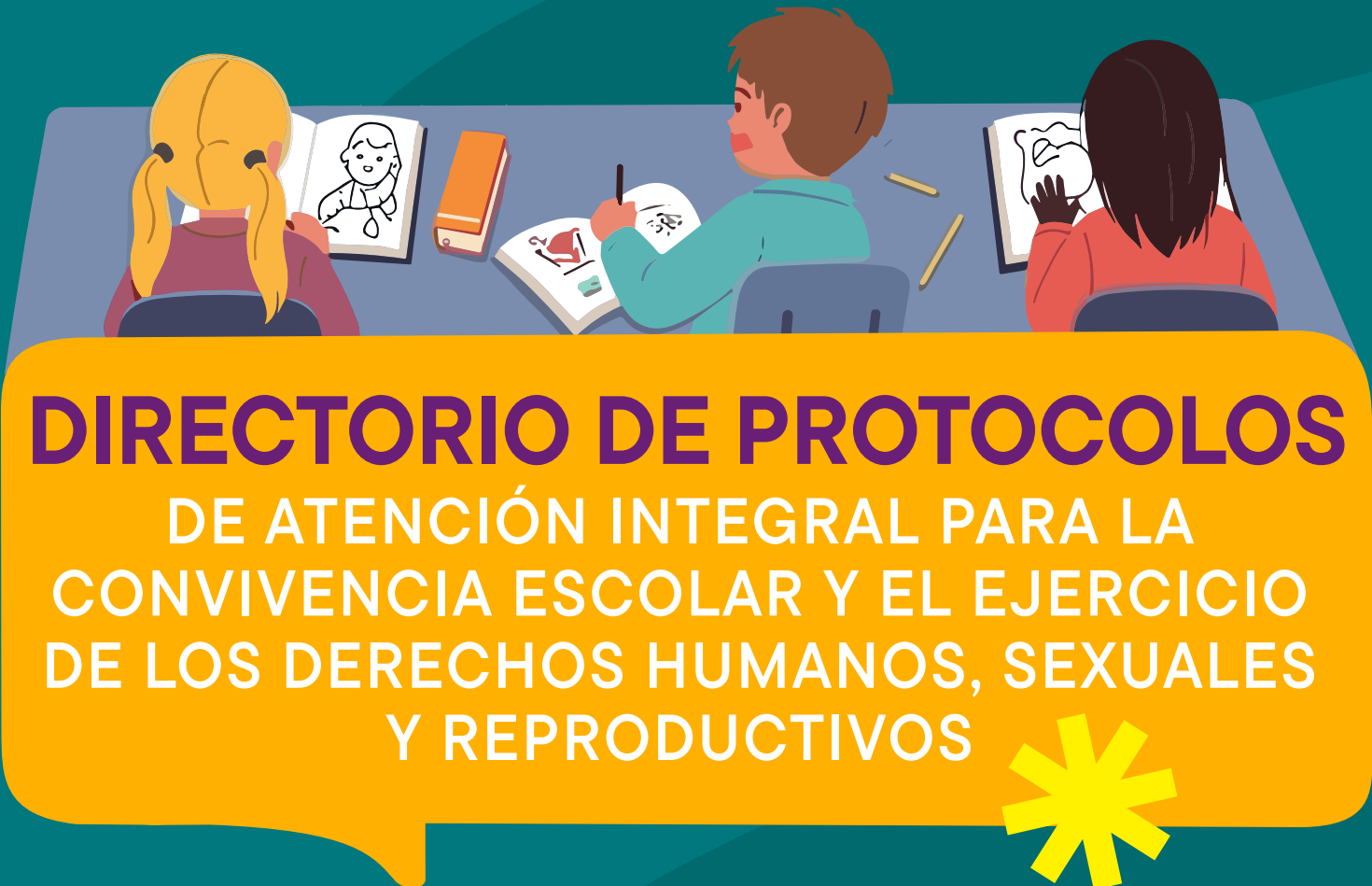




DIRECTORIO DE PROTOCOLOS

DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

COMITÉ DISTRITAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

VERSIÓN 6.0

ESTOS PROTOCOLOS ENTRAN EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2026

BOGOTÁ D.C.

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO**

Alcalde Mayor de Bogotá

Carlos Fernando Galán Pachón

**Secretaria de Educación
del Distrito**

Isabel Segovia Ospina

Julia Rubiano de la Cruz

**Subsecretario de Integración
Interinstitucional**

Diego Escallón Arango

**Jefe de la Oficina para la
Convivencia Escolar**

Edwin Ussa Cristiano

**Delegaciones Permanentes Comité
Distrital de Convivencia Escolar**

Personería de Bogotá

Instituto Colombiano de Bienestar

Familiar-ICBF

Policía de Infancia y Adolescencia

Secretaría Distrital de Salud

Comisaría de Familia

Secretaría Distrital de Cultura,

Recreación y Deporte

Secretaría Distrital de Gobierno

**Invitados Permanentes Comité
Distrital de Convivencia Escolar**

Instituto Distrital de Recreación y

Deporte-IDRD

Secretaría Distrital de la Mujer

Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría de Planeación Distrital

Secretaría Distrital de Seguridad,

Convivencia y Justicia

Secretaría Distrital de Integración

Social

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES

IDIPRON

**Equipo Técnico-Oficina Para La
Convivencia Escolar-SED**

Jenny Adriana Ortiz Linares

Yudy Yalima Velásquez Hoyos

María Fernanda Contreras Aguillón

Diana Mercedes Benavides Arias

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Lizbeth Alpalgatero

Laura Juliana Lozano

Gina Carolina Paz Romero

Laura Camila Hernández Gutiérrez

Yessica Lizeth Mojica Valentín

Andrés Leonardo Urrea

Jorge Luis Buitrago

Ingrid Johana León

Loren Vanesa Quintero

Diana Marcela Moreno

Nandy Rocío Nieto

Diego Alejandro Mancipe

Leidy Viviana Molina

Sthefania García Zambrano

Judy Marinela Beltrán

Susana Liz Domínguez

Laura Melisa Barón

Nathalia Andrea Guarín

María Alejandra Narváez

Revisión y corrección de estilo OCE

Paula Romero Angarita

María Catalina López Andrade

Germán Acosta García

Agustín Riveros Torres

**Revisión jurídica-Oficina para la
Convivencia Escolar-SED**

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Edwin Alberto Acevedo

Nicolás Ardila Pazmino

Diagramación

Alexander Mora Vargas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Listado de siglas

CAIVAS	Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual.
CAF	Centro de Atención de la Fiscalía.
CAVIF	Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar.
CDCE	Comité Distrital de Convivencia Escolar.
CESPA	Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes.
CLAVIS	Centros Locales de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
IDIPRON	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud.
RUV	Registro Único de Víctimas.
SISVECOS	Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida.
SIVIM	Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia Intrafamiliar, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual.
VESPA	Sistema de Vigilancia Epidemiológica del Consumo de Sustancias Psicoactivas.
SDIS	Secretaría Distrital de Integración Social.
SED	Secretaría de Educación del Distrito.
SDS	Secretaría Distrital de Salud.
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas URI Unidad de Reacción Inmediata.
CAMI	Centro de Atención Médica Inmediata.
IPS	Instituciones Prestadoras de Servicios de salud NUIP Número Único de Identificación Personal.
PAS	Proteger, Activar, Socorrer.
PES	Proyecto Pedagógico de Educación para la Sexualidad SOAT Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
SPA	Sustancias psicoactivas.
SRPA	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes UBA Unidad Básica de Atención.
UPA	Unidad Primaria de Atención.

Contenido

- 5** Introducción.
- 6** Protocolo de atención para situaciones de presuntas violencias sexuales.
- 37** Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia en el contexto familiar.
- 56** Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y adultas por razones de género.
- 87** Protocolo de atención para situaciones de discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.
- 115** Protocolo de atención para presuntas situaciones de racismo y discriminación étnico racial.
- 144** Protocolo de atención para presuntas situaciones de Xenofobia.
- 166** Protocolo de atención para situaciones de embarazo infantil, adolescente, maternidad y/o paternidad tempranas.
- 191** Protocolo de atención para presuntas situaciones de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de las familias y personas cuidadoras.
- 203** Protocolo de atención ante situaciones de presunto trabajo infantil o riesgo de estarlo.
- 228** Protocolo de atención para situaciones de presunta agresión y acoso escolar.
- 250** Protocolo de atención para situaciones de presuntos casos que competen al sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA).
- 273** Protocolo de prevención del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes en Bogotá.
- 288** Protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado residentes en Bogotá.
- 305** Protocolo de atención para situaciones de conducta suicida.
- 323** Protocolo de atención de niñas, niños y jóvenes con presunto consumo de sustancias psicoactivas (SPA).
- 345** Protocolo para gestión pacífica de tomas, movilizaciones y plantones en entornos escolares.
- 362** Protocolo para la prevención y respuesta inmediata ante incidentes armados en colegios de Bogotá.

Introducción

Contar con protocolos claros, definidos y permanentemente actualizados es esencial para garantizar una actuación oportuna y coordinada frente a cualquier situación de violencias, vulneraciones e inobservancias que afecten a niñas, niños y jóvenes. La protección integral de sus derechos exige que cada institución educativa y cada entidad del orden distrital y nacional cuenten con orientaciones precisas que permitan prevenir, identificar y atender, sin dilaciones, todos aquellos hechos que ponen en riesgo su bienestar, su integridad y su desarrollo.

En línea de lo anterior, el comité distrital de convivencia escolar, presenta la versión 6.0 del directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el cual contiene una actualización que incorpora ajustes normativos, precisiones conceptuales, ampliación de señales e indicios, modificación en los pasos de activación de acuerdo con la competencia de cada entidad y dos nuevos protocolos que responden a necesidades emergentes de los establecimientos educativos de Bogotá. Estos avances reflejan un compromiso sostenido por mejorar las rutas de atención y fortalecer la capacidad de respuesta del sector educativo frente a los desafíos actuales.

Es importante señalar que, aunque estos protocolos se publican en marzo de 2026, su entrada en vigencia será a partir del 1 de abril de 2026. Por ello, el periodo previo debe aprovecharse para su lectura, comprensión profunda e interiorización por parte de todos los actores de la comunidad educativa, garantizando así que su implementación sea adecuada, articulada y efectiva desde el primer día.

Este documento es, además, el resultado de un proceso interinstitucional riguroso, nutrido por los aportes técnicos, las recomendaciones y la experiencia de cada una de las entidades que integran el comité distrital de convivencia escolar. A todas ellas extendemos un especial agradecimiento por su trabajo, su conocimiento y su indispensable rol en la garantía y defensa de los derechos de niñas, niños y jóvenes de la ciudad.

Finalmente, extendemos una invitación a todos los establecimientos educativos, públicos y privados, para que lean, adopten y apliquen estos protocolos con responsabilidad y compromiso. Más allá de su uso técnico, su verdadera fuerza está en la capacidad de transformar acciones y decisiones cotidianas en oportunidades para acompañar, proteger y apoyar a niñas, niños y jóvenes en los momentos en que más lo necesitan. El bienestar y la dignidad de cada estudiante dependen de nuestra acción conjunta, oportuna y decidida.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTAS VIOLENCIAS SEXUALES*

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTAS VIOLENCIAS SEXUALES

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, numeral tercero, del Decreto Reglamentario 1965 de 2013, todas las situaciones entendidas como violencia sexual son consideradas como tipo III, teniendo en cuenta que hacen referencia a hechos que son constitutivos de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, los cuales se encuentran consagrados en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000, o cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana.

Objetivo

Garantizar el abordaje de presuntas violencias sexuales en el marco del ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, mediante la atención oportuna y especializada por parte de todos los sectores de la sociedad, los cuales deben asegurar la restitución inmediata de los derechos vulnerados o amenazados de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, evitando prácticas de re victimización y ejecutando políticas y proyectos de prevención y acompañamiento a las víctimas, con acciones de seguimiento que permitan el amparo, protección integral y una vida libre de violencias.

Definiciones

Con el fin de brindar elementos conceptuales para la identificación de este tipo de situaciones, se presentan las siguientes definiciones:

Acceso carnal:

Se entiende por acceso carnal “la penetración del miembro sexual del hombre por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano [lengua, dedos, etc.] u otro objeto” (Ley 599 de 2000, artículo 212). El acceso carnal se configura en delito mediante: a) el uso de la violencia y b) se realiza de manera abusiva:

- a. Se realiza mediante el uso de la violencia: se usa “la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares” (Ley 1719 de 2014). En este tipo de violencia aplican las situaciones, en las cuales, la víctima ha sido puesta en incapacidad de resistir, en estado de inconsciencia o se encuentra en condiciones de inferioridad psíquica, y no puede comprender la situación y dar libremente su consentimiento.
- b. Se realiza de manera abusiva: es una forma de violencia, en la cual, la víctima se encuentra en condición de incapacidad para consentir una relación sexual. Se presenta (1) cuando se realiza en menor de 14 años, así sea una relación “permitida” o no resistida, o (2) cuando la persona es incapaz de resistir por estar en un estado de inconsciencia, por padecer algún trastorno mental o porque es puesta en incapacidad de resistir, condiciones que no permiten dar libremente su consentimiento, sin importar su edad.

Acoso sexual:

Conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica (ICBF, s.f., p. 9). En este tipo de violencia, las acciones y comportamientos son repetidos y sistemáticos, siendo el propósito de la persona agresora el obtener placer sexual, sin el consentimiento de la víctima. Esta conducta es un delito al tenor del artículo 210 A Código Penal.

Actos sexuales:

“Son todas aquellas acciones o comportamiento sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto” (ICBF, s.f., p. 9). Incluye actos que se realizan en contra de la voluntad de una persona, como caricias, tocamientos, besos, etc. El Código Penal de Colombia consagra como delito los actos sexuales cuando: a) se realiza mediante el uso de la violencia y b) se realiza de manera abusiva.

- a. Se realiza mediante el uso de la violencia: en esta clasificación se incluyen los actos sexuales violentos y las situaciones en las que la víctima ha sido puesta en incapacidad de resistir. En este último caso, “la persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender las acciones o comportamientos sexuales. Algunos ejemplos pueden ser cuando la víctima es atada, inmovilizada o cuando se le ha suministrado alguna sustancia psico activa o medicamento que le impidan consentir o comprender los comportamientos sexuales, entre otras” (ICBF, 2024, p.117).
- b. Se realiza de manera abusiva: un acto sexual se realiza de manera abusiva cuando hay incapacidad de la víctima para consentirlo, y puede darse cuando se realiza en menor de 14 años o cuando la persona es incapaz de resistir.

En el primer caso, de acuerdo con el Código Penal, la realización de actos sexuales con menores de 14 años de edad, así como la incitación a cualquier práctica sexual o la realización de actos sexuales en su presencia, se constituyen en delitos. El acto sexual en persona incapaz de resistir se presenta porque existe un estado de inconsciencia o porque padece algún trastorno mental que le impide decidir libremente y dar su consentimiento, sin importar su edad.

Conductas sexuales no acordes a la edad:

De acuerdo con el momento del curso de vida en cada sociedad, sus normas sociales y por lo tanto legales, se definen las características de los entornos que más le favorecen a las niñas y los niños en pro de su bienestar. Con relación a la sexualidad, se espera que en la primera infancia y la infancia no exista acceso a contenido sexual explícito dado que, por un lado, no hace parte de los intereses de las niñas y los niños; por el otro lado, este contenido supera su capacidad de comprensión. Poco a poco, con la llegada de la pubertad, los intereses de las niñas y los niños cambian, por lo tanto, por sus propias curiosidades y por diferentes mecanismos existentes en la sociedad, las y los adolescentes se aproximan a diferentes tipos de actividades sexuales de manera paulatina y progresiva. Esto quiere decir que incluso en la adolescencia temprana (entre los 12 y los 13 años) hay un nivel de conocimientos y experiencias esperadas para la edad y otras no.

Hay varias características en el comportamiento de las niñas y los niños que pueden indicar a las personas adultas responsables de su cuidado, si hay acceso a contenido sexual explícito de manera indirecta, por observación o escucha, o de manera directa, porque se les ha involucrado en

situaciones en las que ha habido actividad sexual, por medio de la manipulación, coerción, amenaza, chantaje o la violencia física, situaciones que requieren atención.

En tal sentido, en el marco de este protocolo, cualquier actividad de tipo sexual que ocurra entre las y los estudiantes menores de 14 años, se reportará a las entidades correspondientes como conductas sexualizadas no acordes a la edad. Para facilitar el abordaje de estas situaciones se deja como anexo una guía que, por curso de vida y de acuerdo con la situación, dará la pauta para la activación de las acciones correspondientes desde la protección integral de las niñas, niños y adolescentes. **Enlace del anexo “Orientaciones generales conductas sexuales no esperadas a la edad”:** [DOCUMENTO ORIENTACIONES GENERALES_Módulo Conductas sexuales no acordes_revisión entidades \(1\).docx](#)

Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNA):

“Consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años de edad, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos(as), es lo que reproduce una forma actual de esclavitud” (Ministerio de Educación Nacional, 2017, p. 3).

Es una forma de violencia que sitúa el cuerpo del niño, niña, adolescente o joven como un objeto o mercancía que se puede comprar, canjear y por el cual se puede recibir un pago o remuneración. Esta situación atenta contra la dignidad humana del niño, niña, adolescente o joven y, por lo tanto, no debe ser categorizada como trabajo. Es importante precisar que el consentimiento de la víctima no se constituye en un factor para eximir de responsabilidad penal a la persona ofensora.

La ESCNA puede ocurrir en entornos digitales, contextos de prostitución, actividades de viajes y turismo, zonas de extractivismo (minería, hidrocarburos, agroindustria, entre otros), obras de infraestructura y megaproyectos, así como en áreas de frontera, territorios afectados por el conflicto armado y corredores carretables, fluviales o comunitarios.

Al respecto, es importante mencionar que la ESCNA no debe ser confundida con las Actividades Sexuales Pagadas (ASP) las cuales son ejercidas bajo el **pleno consentimiento** de quien las ejerce en su calidad de **mayor de edad**; se definen como una

actividad de intercambio de actos sexuales, intimidad o compañía por recursos económicos, en dinero o especie, en concordancia con la demanda de quien paga por dichos servicios y en autonomía plena de quien presta el servicio. Las ASP pueden realizarse bajo distintos contextos sociales y económicos, distintas modalidades y requieren de la vigilancia y control de condiciones y la garantía de derechos de quienes realizan la actividad (CONPES, 2023, p. 145).

En este apartado se hará una ampliación sobre la ESCNA en entornos o ambientes digitales, específicamente sobre las formas como opera:

- a. **Grooming:** son acciones mediante las cuales una persona, generalmente usando un perfil falso a través de redes sociales, aplicaciones en línea o dispositivos de comunicación, establece una relación engañosa con un niño, niña, adolescente o joven. Su propósito es conocerle, ganarse su confianza e involucrarle en actividades sexuales mediante el uso de cámaras web o el intercambio de imágenes y mensajes eróticos o sugestivos. Luego, suele recurrir al chantaje para forzar encuentros presenciales y cometer abuso sexual físico o para vincular a la persona a redes de explotación sexual comercial (ICBF, 2024).

Al respecto, el artículo 219-A del Código Penal establece que “el que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años” (p. 49).

- b. Sexting:** es el envío de información con contenidos eróticos; pueden ser fotografías o textos de naturaleza sexual provocativa, sugestiva o explícita, enviada a través de mensajes o fotos en celulares u otros dispositivos digitales. Normalmente este tipo de intercambio de imágenes o textos se realiza de manera consentida, toda vez que existe una relación afectiva o compromiso entre las personas involucradas (ICBF, 2024). No obstante, es importante indicar que este tipo de situación en niñas, niños, adolescentes y jóvenes puede constituirse en una conducta punible.

El Código Penal establece en su artículo 218: “el que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes” (pp. 48-49).

- c. Sextorsión.** Es una forma de explotación sexual, en la cual, la persona que envía material con contenido sexual es chantajeada o extorsionada con su propio material para obligarla a entregar dinero o realizar otra actividad en contra de su voluntad, todo en beneficio de quien ejerce el chantaje. El chantaje consiste en la amenaza de publicar el material en internet o ser enviado a la familia o conocidos de la persona implicada.



¿Cuáles son las señales de alerta?

- Con frecuencia está en compañía de personas adultas (diferentes a su familia) con quienes comparte en escenarios sociales como fiestas o paseos.
- Muestra un conocimiento sexual inapropiado para su edad o adopta un comportamiento sexualizado.
- Se muestra con miedo, nervios, inseguridad, alteración del sueño o somnolencia.
- Cuenta con cantidades de dinero o bienes materiales que son inusuales a su curso de vida y cuyo origen se desconoce.
- Ausencia continua de clases sin justificación o excusa.

¡Importante!

Estas señales pueden acompañarse de signos de violencia física —como golpes, moretones, quemaduras o rasguños— y de otras formas de violencia, incluida la negligencia. También pueden presentarse comportamientos autodestructivos o conductas de autolesión.

¿Qué podemos hacer para prevenir la ESCNNA?

Los factores protectores frente a la ESCNNA son condiciones y acciones que contribuyen a prevenir que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de este tipo de violencia. Estos factores pueden incluir los entornos y diversos contextos en los siguientes niveles:

Nivel estructural	Nivel social	Nivel individual
• Garantías de acceso equitativo a oportunidades y servicios básicos. • Creación y promoción de políticas públicas y regulaciones (por ejemplo, en el sector turístico, hotelero, entretenimiento, etc.) para la prevención de la violencia sexual, entre esas la ESCNNA. • Reconfiguración de estructuras y relaciones de poder que normalizan las violencias sexuales y basadas en género. • Abordaje crítico del lenguaje que utilizamos en múltiples ámbitos para garantizar la no reproducción de prácticas, imaginarios y representaciones que mercantilizan y cosifican los cuerpos de niñas, niños y adolescentes. • Fortalecer los sistemas de justicia y protección en función de la garantía de derechos y la eliminación de barreras de acceso a la justicia.	• Construcción y fortalecimiento de redes afectivas y cuidadoras para promover entornos familiares, escolares y comunitarios seguros y confiables. • Acceso a la información sobre protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además de espacios de formación y diálogo colectivo y comunitario para prevenir la ESCNNA. • Herramientas de reconocimiento de alertas, denuncia y acciones desde los entornos comunitarios y familiares. • Corresponsabilidad institucional, social y comunitaria para la identificación y abordaje de las necesidades de los entornos para la prevención de violencias y situaciones que vulneran a niñas, niños y adolescentes.	• Desarrollo de habilidades socioemocionales como el autoconocimiento, el autoconcepto, la empatía, la toma de decisiones asertiva, el pensamiento crítico y la agencia. • Promoción del uso supervisado, responsable, seguro y crítico de las redes sociales y tecnologías de la información y comunicación (TIC). • Acciones de autocuidado físico y emocional alrededor del consentimiento, el cuerpo y los límites.



Recuerda que si apoyas desde la escuela la atención de un posible caso de ESCNNA, se debe reportar la situación a los sectores: protección (ICBF), salud (línea 123 o sistemas de urgencias) y justicia (línea 122 <https://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/ingresoPrincipal>).

Invitamos además a consultar los siguientes materiales pedagógicos:

<https://view.genially.com/67ee935458a2376dc840eb31/interactive-content-capsula-vs>
<https://oce.educacionbogota.edu.co/repositorio/infografia-que-es-la-escnna>

Matrimonio temprano

Es “toda unión oficial o de hecho a temprana edad, donde una o ambas personas son niñas, niños y adolescentes”, la cual se encontraba permitida y arraigada en algunos sectores de la sociedad colombiana. Esta situación fue atendida por la Ley 2447 de 2025: “Por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años y se fortalece la política pública nacional de Infancia y Adolescencia mediante la creación del programa nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes”. Esta ley modifica el artículo 116 del Código Civil y establece que las uniones por matrimonio o unión libre solo están permitidas para los mayores de 18 años de edad, y, en caso contrario, será causal de nulidad; esto teniendo en cuenta la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que lo contrario vulnera derechos como la educación, la salud, los derechos sexuales y reproductivos.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-039 del 5 de febrero de 2025, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, señaló lo siguiente:

“(…) reiteró que el parámetro de control en este asunto está conformado estrictamente por la Carta Política y dos tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad en sentido estricto, la Convención CEDAW y la Convención sobre los Derechos del Niño. A su turno, la Corte hizo uso de elementos fácticos y otros instrumentos internacionales no vinculantes, únicamente como criterios hermenéuticos y/o elementos de contexto para fortalecer los argumentos con base en los cuales tomó su decisión.

Luego de ilustrar cuáles son las principales razones de contexto por las cuales el matrimonio y las uniones tempranas con y entre personas menores de 18 años han sido calificados como prácticas nocivas, la Sala Plena concluyó que según el estándar de mayor protección posible a

los derechos de la niñez, que coincide con el desarrollado por la jurisprudencia constitucional, el artículo 16.2 de la CEDAW debe entenderse en el sentido de que el matrimonio y las uniones maritales con o entre personas menores de 18 años “no tendrá ningún efecto jurídico.

Finalmente, la Corporación señaló que las normas objeto de reproche no solo vulneran el artículo 16.2 de la CEDAW sino el estándar de mayor protección a los derechos de los niños y niñas. De este modo, incumplen los siguientes mandatos: a) la protección contra la discriminación; b) la atención al interés superior de la niñez y al principio pro infans; c) la defensa del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo y d) el derecho de la niñez a ser escuchada y a expresar su consentimiento informado y autónomo en asuntos judiciales o administrativas que afectan su vida y la posibilidad de acceder al ejercicio cabal de sus derechos fundamentales.

Por otra parte, la Corte Constitucional constató que el alcance de la sentencia versa exclusivamente sobre las normas relativas al matrimonio civil y a los efectos de la unión marital de hecho- por su similitud con el matrimonio civil - pero, ni la demanda, ni la decisión de la Corte tienen el alcance de invadir la esfera de la autonomía de los pueblos indígenas respecto de sus formas tradicionales de conformación de familia. Sin embargo, habida cuenta de que el acervo probatorio demuestra que las uniones tempranas son una práctica nociva para los niños y especialmente para las niñas y adolescentes, la Corte consideró que esta es una oportunidad para iniciar un diálogo intercultural que permita avanzar en la defensa de los derechos de las niñas y niños, y en ese sentido identificó la necesidad de adelantar campañas de promoción y divulgación de los considerandos de esta sentencia en las zonas con mayor incidencia de estas prácticas y en particular con comunidades étnicas.”

Matrimonio servil

Es una forma de explotación laboral o sexual que se ejerce contra una persona mediante el aprovechamiento de la vulnerabilidad que le reviste, buscando obtener provecho económico o cualquier tipo de beneficio para sí o para un tercero. Esta es una conducta derivada de la trata de personas, la cual se encuentra tipificada como delito en el artículo 188A del Código Penal.

Dentro de las manifestaciones de la ESCNNA, se incluye el uso del cuerpo de una persona menor de edad con fines de dominación o gratificación sexual, a cambio de algún tipo de retribución, ya sea tangible o intangible. En este marco, el matrimonio servil se reconoce como una práctica que encubre la “venta” de menores bajo la apariencia de un matrimonio legal, con el propósito de someterlos a servidumbre sexual y doméstica.

Trata de personas

En algunos contextos en los que se presenta la ESCNNA, existe la configuración del delito de trata de personas. La Ley 985 de 2005, en su artículo 3, que modifica el artículo 188A del Código Penal, la define como la acción en la que se “capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”. Respecto al término “explotación”, se refiere a “obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación” (Ley 599 de 2000, artículo 188A).

En la trata de personas se recurre a prácticas como la amenaza, el uso de la fuerza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, las concesiones de pagos o beneficios, aprovechando el estado de vulnerabilidad de la víctima para luego ser explotadas. Es por ello que la trata de personas no se debe confundir con las Actividades Sexuales Pagadas, pues la trata arremete contra la libertad sexual del individuo y se sobreentiende como un delito que consiste en captar, trasladar, recibir y acoger a cualquier ser humano con la finalidad de explotarlo y conseguir un provecho.

La trata de personas con fines de prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, implica "la comercialización de una persona como "mercancía sexual" a través de la manipulación, el engaño o la coacción de la persona para el desarrollo de actos de contenido sexual; estos actos pueden ocurrir dentro del territorio nacional o en el exterior. Así mismo, el beneficio obtenido por los intercambios sexuales siempre es para terceros" (UNODC, 2020, como se citó en SDM, 2024, p. 6).

Violencia

Se entiende por violencia, para los efectos de los delitos descritos en los capítulos 1 a 3 del título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000: "el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento." (Ley 599 de 2000, artículo 212A)

Violencia sexual

Se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor" (Ley 1146, 2007, artículo 2). Comprende un acto o una sumatoria de actos que incluyen situaciones como el acceso carnal, actos o acosos sexuales.

La violencia sexual ocurre cuando una persona no da su consentimiento para la actividad sexual o cuando la víctima es incapaz de consentir (por ejemplo: debido a la edad, la falta de información, estar bajo el efecto de una sustancia psicoactiva o por su condición de discapacidad, por dependencia emocional patrimonial, entre otras) o de rehusarse (por ejemplo: porque se encuentra bajo amenaza o sometida mediante violencia física o psicológica, o coerción).

La violencia sexual también incluye el matrimonio servil o temprano, la ESCNNA, la esclavitud sexual, la mutilación genital, el sexting, como sus principales manifestaciones; pero ha de tenerse en cuenta que, dentro de esta categoría de violencia sexual, también se enmarcan todos los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales que describe la Ley 599 de 2000.

Es de resaltar que toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niñas, niños, adolescentes o jóvenes, del que un integrante de la comunidad educativa tenga conocimiento, se debe reportar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales

Los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, consagrados en el título IV del libro II del Código Penal Colombiano, que corresponden a situaciones tipo III, según lo dispuesto en el artículo 40, numeral 3, del Decreto Reglamentario 1965 de 2013, son los siguientes:

Capítulo I - DE LA VIOLACIÓN

Norma	Descripción del tipo
Artículo 205. Acceso carnal violento	El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, (...)
Artículo 206. Acto sexual violento	El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, (...)
Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir	El que realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento (...)

Capítulo II - DE LOS ACTOS SEXUALES ABUSIVOS

Norma	Descripción del tipo
Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce	El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años (...)
Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años	El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales (...)
Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir	El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir (...) Además, consagra otros actos sexuales diversos al acceso carnal (...)
Artículo 210 A. Acoso sexual	El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona (...)

Capítulo IV - DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

Norma	Descripción del tipo
Artículo 213. Inducción a la prostitución	El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona (...)
Artículo 213A. Proxenetismo con menor de edad	El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años (...)
Artículo 214. Constreñimiento a la prostitución	El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución (...)

Capítulo IV - DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

Norma	Descripción del tipo
Artículo 217. Estímulo a la Prostitución de Menores	El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad (...)
Artículo 217A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad	El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza (...)
Artículo 218. Pornografía con personas menores de 18 años	El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad (...) Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.
Artículo 219. Turismo sexual	El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad (...)
Artículo 219A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años	El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad (...)

A continuación, se relacionan **otros delitos** consagrados en el Código Penal Colombiano, que al configurarse corresponden a situaciones tipo III:

Norma	Descripción del tipo
Artículo 182. Constreñimiento ilegal	“El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa (...)”
Artículo 188 A Trata de personas	“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación (...). Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.”
Artículo 226 Injuria por vía de hecho	“En la misma pena prevista en el artículo 220 incurrirá el que por vías de hecho agravie a otra persona.”

Otras formas de violencia sexual

De acuerdo con el lineamiento técnico del ICBF (2024), se presentan otras formas de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, que se constituyen en una vulneración de sus derechos humanos:

- a. **Esclavitud sexual:** Es “el ejercicio de uno de los atributos del derecho de propiedad (comprar, vender, intercambiar, prestar) por medio de la violencia, para que un niño, una niña y adolescente realice uno o más actos de naturaleza sexual” (p. 121).
- b. **Embarazo forzado:** “Se entenderá como todo constreñimiento mediante el uso de la violencia hacia una niña, adolescente o mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza para que continúe con la gestación” (p. 121).
- c. **Desnudez forzada:** “Entendida como la obligación por medio de la violencia a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda” (p. 121).
- d. **Aborto forzado:** “Interrumpir u obligar a interrumpir el embarazo de una niña, adolescente o mujer sin su consentimiento” (p. 122).
- e. **Esterilización forzada:** La práctica de la anticoncepción quirúrgica en menores de 18 años está prohibida, restricción reiterada para los niñas, niños y adolescentes con discapacidad, mediante la Resolución 1904 de 2017 (p. 122).
- f. **Mutilación genital femenina:** “Prácticas consistentes en la extirpación total o parcial de los genitales externos de las niñas y las adolescentes. Es una violación de los derechos fundamentales de las niñas y una práctica discriminatoria que vulnera el derecho a la salud física y mental; el derecho a la protección frente a prácticas tradicionales peligrosas, a la lucha contra la violencia, el daño, el maltrato, la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante y el derecho a decidir acerca de la propia libertad sexual” (p. 122).
- g. **Anticoncepción forzada:** “Debe entenderse cuando a una mujer, niña o adolescente es obligada o forzada a usar métodos anticonceptivos sin su consentimiento, se está limitando su derecho a decidir libremente sobre su reproducción” (p. 123).

Además, en el presente protocolo se exponen otras formas de violencia sexual:

- h. **Inseminación artificial:** es un método o artificio distinto a los dados por la naturaleza para lograr introducir esperma en el interior de los órganos genitales de la persona con capacidad gestante. Actuación que violenta la autonomía personal cuando no es un acto consentido, conducta tipificada en el artículo 187 del código penal.
- i. **Transferencia de óvulo fecundado no consentida:** se le llama fecundación in Vitro y es la unión del óvulo con el espermatozoide en el laboratorio, con el fin de obtener un número apto de embriones disponibles para transferir al útero. Esta transferencia sin consentimiento se encuentra tipificada en el artículo 187 del código penal.
- j. **Violencia debido a género, contra niñas, adolescentes y mujeres:** hace referencia a cualquier acto con el que se busque dañar a una persona por su género, así como a “cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino” (SIVIGE, 2016, p. 60). Este tipo de violencia surge de normas sociales perjudiciales, del abuso de poder y de las desigualdades estructurales entre géneros. La violencia de género en contra de niñas, adolescentes y mujeres puede manifestarse en dimensiones sexuales, físicas, psicológicas o económicas. Por ello, se reconoce como violencia de género la segregación ocupacional, la brecha salarial, la falta de representación en espacios de decisión y las diversas formas de violencia simbólica que perpetúan estereotipos y roles desiguales (ONU, 2023).



En los casos en los que un integrante perteneciente a la comunidad educativa o un/a estudiante mayor de edad sea víctima de violencia sexual, será la persona quien, de forma autónoma, active la ruta de atención correspondiente.

La Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social No. 459 de 2012, “Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual”, establece la ruta de atención en el sector salud, según la cual, la víctima de violencia sexual deberá dirigirse a urgencias de la entidad de salud más cercana, donde se le brindará atención física y mental con el trámite y la toma de los exámenes y muestras necesarias para el proceso de seguimiento.

Adicionalmente, la víctima será remitida al **sector justicia**, donde se adelantará el trámite correspondiente. La ruta del sector justicia se activa cuando la víctima de violencia sexual acude ante la autoridad competente, la **Fiscalía General de la Nación**, para presentar la denuncia. A partir de allí, se inicia el trámite de la investigación penal y el proceso de judicialización. La denuncia se puede instaurar ante la Unidad de Reacción Inmediata (URI), el CAIVAS (Centro de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales) o la unidad de Policía Judicial (CTI). La víctima será remitida al sector salud para activar las rutas de atención correspondientes y a la Defensoría del Pueblo, en los casos en los que se requiera la representación jurídica y no se cuente con la capacidad económica para costear los gastos de un abogado o abogada.

Las instituciones educativas están en la obligación de brindar información a la víctima, cuando esta no tenga conocimiento de los servicios y la forma de activación de la ruta correspondientes. Cuando la víctima sea una mujer mayor de edad, podrá ser remitida a entidades como la Secretaría Distrital de la Mujer, donde le brindarán orientación y asesoría socio-jurídica.

Las señales o indicios para identificar un presunto caso de violencia sexual se clasifican en indicadores físicos, comportamentales y de la esfera sexual:

Es importante tener en cuenta la identificación de las diferentes manifestaciones físicas, emocionales, sexuales y comportamentales que puede presentar una víctima o persona en riesgo del serlo. Así, se puede evitar, identificar y activar las rutas de atención ante duda o manifestación de una situación relacionadas con violencia sexual. Cabe resaltar que estas manifestaciones pueden ser identificadas por la víctima o por un miembro de la familia.

Físicos

- Dificultad para caminar o sentarse.
- Presencia de brotes y/o sangrado en la boca sin justificación médica.
- Marcas en el cuerpo como rasguños, moretones, pellizcos, mordeduras, cortaduras.
- Dolor, golpes, heridas en la zona genital o anal.
- Cérvix o vulva hinchada o roja.
- Dolor o irritación en el pene.
- Secreciones corporales en diferentes partes del cuerpo o la ropa (semen, saliva, entre otros).

- Ropa interior rasgada, manchada y ensangrentada.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Se puede presentar encopresis o enuresis.
- Autolesiones sin intención de daño (cutting).
- Conducta suicida.
- Embarazo o aborto.
- Maternidad o paternidad temprana.

Comportamentales

- Actitudes de sometimiento.
- Retraimiento.
- Llanto sin razón.
- Bajo rendimiento académico.
- Dificultades para concentrarse en la escuela.
- Falta de participación en actividades sociales y escolares.
- Permanencia prolongada en la escuela.
- Mala relación con los pares y dificultades para establecer amistades.
- Temor excesivo al contacto físico normal.
- Desconfianza, en especial hacia figuras significativas.
- Temor a estar cerca de familiares, cuidadores o personas conocidas.
- Evasión del hogar por parte del niño, niña, adolescente o joven.
- Ausencia injustificada o retrasos en la asistencia al establecimiento educativo.
- Deserción escolar.
- Tenencia de dinero o de objetos costosos en cantidades mayores a las esperadas de acuerdo con sus condiciones sociales.
- Encuentro con personas desconocidas al finalizar la jornada escolar, con quienes se dirige a un lugar diferente al hogar.
- La niña, niño o adolescente se cambia de vestuario antes de finalizar la jornada escolar y se dirige a un lugar diferente al hogar.
- La niña, niño o adolescente oculta con nerviosismo los contenidos en redes sociales y cambia información de su perfil.
- La niña, niño o adolescente mantiene vínculos y relaciones con personas diferentes mayores a su edad.
- Resistencia a bañarse o desvestirse.
- Conductas regresivas (chuparse el dedo, miedo a dormir solo o sola, entre otros).
- Sentimiento de vergüenza, culpa o estigmatización.
- Comportamientos agresivos.

Psicológicos

- Cambios repentinos en la afectividad: manifestaciones de ansiedad, angustia o depresión.
- Aislamiento.
- Agresividad.
- Tristeza.
- Trastornos alimenticios.
- Trastornos del sueño.

De la esfera sexual:

- Conducta erótica o hipersexualizada inapropiada.
- Conocimiento, expresiones corporales y lenguaje sexual propios de un adulto.
- Juegos sexuales inadecuados con niños o entre pares, con juguetes o con sus propios cuerpos, o conductas sexuales agresivas.
- Intercambio de material audiovisual personal con contenido sexual o sexualmente explícito por medios electrónicos (sexting).
- Uso de códigos en los procesos de comunicación entre los niñas, niños o adolescentes
- Interés exagerado por comportamientos sexuales de los adultos.
- Agresión sexual hacia otros pares.

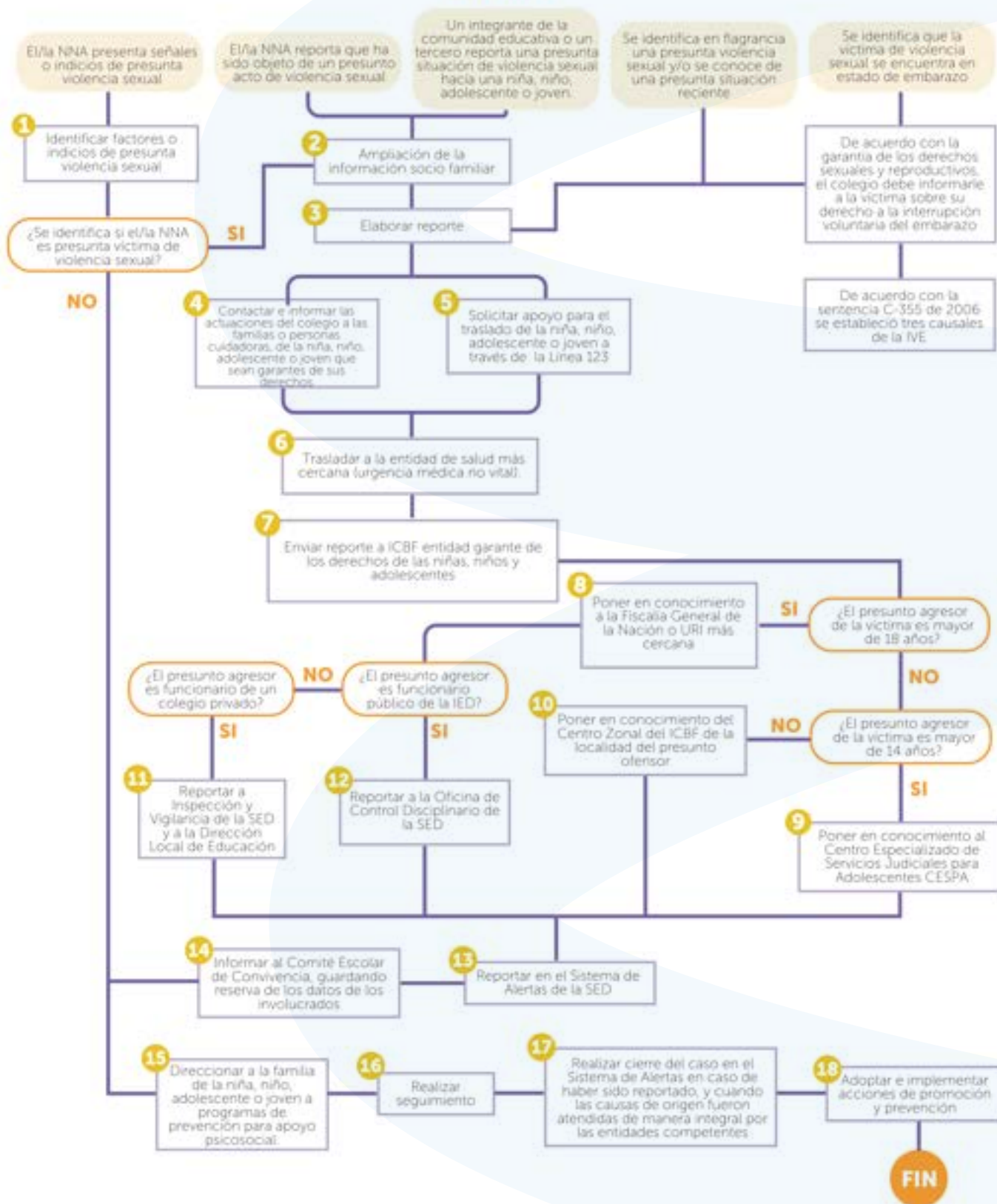
Factores de riesgo

- Es hermana o hermano de otro menor de edad identificado y reportado con una presunta situación de violencia sexual.
- Se conoce que algún integrante de la familia de la niña, niño, adolescente o joven es víctima de explotación sexual.
- Violencia en el contexto familiar y negligencia.
- Ausencia de canales y estilos de comunicación adecuados.
- Redes familiares disfuncionales.
- Vínculo afectivo débil con sus familias, cuidador, cuidadora o figuras protectoras.
- Permanencia en calle.
- La niña, niño o adolescente estudia o vive cerca a zonas de tolerancia.
- Abuso o dependencia de SPA.
- Familias, cuidadores (as) consumidores o distribuidores de SPA.
- Permanencia en casa en compañía de personas ajenas al núcleo familiar que consumen sustancias psicoactivas.
- Condición de desplazamiento.
- Hacinamiento.
- Ausencia de control y supervisión a medios audiovisuales (internet, televisión, móvil, otros) por parte de familiares y cuidadores.
- Insuficiente información y orientación para prevenir la violencia sexual.
- Erotización del cuerpo infantil y adolescente asociado a la cultura machista y patriarcal, según los cuales el hombre reafirma su hombría y poder, cuando somete a personas menores de edad.

Es importante observar y comprender de manera integral algunos comportamientos de los integrantes de la comunidad educativa que puedan indicar que una persona ejerza algún tipo de violencia sexual, cuando se presentan situaciones como:

- Expresiones de sexualización y objetivación del cuerpo de otros.
- Relaciones intrusivas al no tener en cuenta el consentimiento o disposición de la otra persona para generar relaciones interpersonales cercanas.
- Ofende, ridiculiza, realiza bromas hirientes frente a la corporalidad o sexualidad de la otra persona.
- Realiza seguimiento continuo vía presencial o virtual a una persona con interés o connotación sexual.
- Manifiesta comportamientos agresivos, como pellizcos, arañazos, golpes, creando situaciones de control y superioridad sobre otra persona.

Protocolo de atención para situaciones de presuntas violencias sexuales



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. La niña, niño, adolescente o joven presenta señales o indicios de presunta violencia sexual.

Cualquier integrante de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar una situación de presunta violencia sexual e informar directamente al (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue, con el fin de adelantar las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin, siendo las responsables de la confidencialidad de la información y garantes de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta violencia sexual sobre la necesidad de mantener la reserva del caso y la privacidad de los datos de la niña, niño y adolescente.
- Los terceros que reporten presuntos casos de violencia sexual no están obligados a dejar sus datos. En caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento o acceso a la información del caso reportado como presunta violencia sexual, debe abstenerse de dar información, divulgarla en canales no oficiales o hacer comentarios sobre la situación del niño, niña, adolescente o joven, con otras personas o con otros integrantes de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución del mismo.
- Se debe dar relevancia a cualquier manifestación que haga una niña, niño, adolescente o un tercero, relacionada con presuntas violencias sexuales.
- Realizar actividades de sensibilización a toda la comunidad educativa sobre la importancia de informar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia sexual al (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue para que se realice el reporte respectivo.

Caso 2. La niña, niño, adolescente o joven reporta que ha sido objeto de un presunto acto de violencia sexual.

En la recepción de la información que **suministra** la niña, niño, adolescente o joven sobre la situación, es importante tener en cuenta los detalles mencionados en la Actividad 2 del presente protocolo.

Caso 3. Un integrante de la comunidad educativa o un tercero reporta una presunta situación de violencia sexual hacía una niña, niño, adolescente o joven.

Se debe solicitar a la persona que reporta la situación que la describa, indicando el nombre de la víctima y el relato del contexto en el que conoció la presunta violencia sexual (condiciones de tiempo, modo y lugar). Esta información se dejará por escrito, ya sea por quien reporta la situación o por parte del (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue.

Es importante informar a quien reporta una situación de presunta violencia sexual, la necesidad de contar con sus datos personales, indicando acerca del uso que se dará a los mismos y a la información recibida. Igualmente, es necesario contar con su respectiva autorización de uso de los datos personales para realizar el reporte a las autoridades competentes.



Caso 4. Se identifica en flagrancia una presunta violencia sexual y/o se conoce de una presunta situación reciente.

Se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la Actividad 3, contemplada en este documento y en el diagrama de atención en los casos en que la presunta violencia sexual ocurra bajo la custodia de la niña, niño o adolescente por parte del establecimiento educativo.

En los casos en que se identifica en flagrancia la comisión de un presunto delito, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), se debe activar el protocolo que corresponda a la situación presentada y realizar las remisiones o informes a las entidades competentes. Se entiende que hay flagrancia respecto de presunto/s delito/s cuando:

“ARTÍCULO 301. FLAGRANCIA. <Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. *La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”*
5. *La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.”*

En la sentencia C-491 del 16 de noviembre de 2023, M.P. Natalia Ángel Cabo, la Corte Constitucional precisó, entre otros, que la flagrancia “es una de las modalidades de captura que no requiere orden judicial para ejecutarla”, y que, “[e]l artículo 32 de la Constitución Política establece tres condiciones para que una persona pueda ser aprehendida en flagrancia. Primero, que la persona sea sorprendida en la comisión de un delito. Segundo, que la conducta que realizó la persona sea un hecho ilícito y, tercero, que la aprehensión de la persona que fue sorprendida se da porque esta será llevada ante un juez⁴. Por lo tanto, la flagrancia corresponde a aquellas situaciones en donde una persona es capturada en el momento justo en que se comete un hecho delictivo⁵, o cuando la persona es aprehendida pasado un corto momento después de haber cometido una conducta ilícita (Sentencia SP3623-2017, 2017, p. 12)

De acuerdo con lo anterior, se considera flagrancia la presunción de una situación reciente de violencia sexual, la cual puede ser evidenciada a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención (como sangrado, contusión, semen en la ropa o el cuerpo, entre otros) o de alguna condición que requiera de atención prioritaria, debido a que pone en peligro la vida e integridad física de la niña, niño, adolescente o joven.

El primer respondiente conocedor directo del hecho y/o de la presunta violencia sexual tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes, para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, o por las familias o representantes legales o defensores de familia para el caso de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes.

Caso 5. Se identifica que la víctima de violencia sexual se encuentra en estado de embarazo.

En Colombia, la Ley 1719 de 2014 establece como derecho de las víctimas de violencia sexual el de contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades.

Por otra parte, la Corte Constitucional en sentencia C-355 de 2006 señaló tres causales de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (en adelante IVE), según las cuales este derecho puede ser ejercido por las mujeres, niñas y adolescentes cuando:

1. La continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer.
2. Exista grave malformación del feto que haga inviable su vida.
3. El embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas o de incesto.

En consecuencia, en Colombia no existe ningún límite temporal para la práctica de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, cuando ésta se enmarca en las tres (3) causales despenalizadas por la Corte Constitucional.

Cabe aclarar que, para proteger de manera ponderada los bienes jurídicos en tensión en estos casos, la Corte Constitucional en la Sentencia C-055-2022 resolvió, entre otros, declarar la exequibilidad condicionada del artículo 122 de la Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal, “en el sentido de que la conducta de abortar allí prevista solo será punible cuando se realice después de la vigésimo cuarta (24) semana de gestación y, en todo caso, este límite temporal no será aplicable a los tres supuestos en los que la Sentencia C-355 de 2006 dispuso que no se incurre en delito de aborto (...)”. Es decir, la IVE puede practicarse hasta la semana 24 de embarazo sin aducir causal específica y durante toda la gestación comprobando alguna de las tres causales indicadas en la sentencia C-355 de 2006.

En la Sentencia T-388 del 2009, la Corte Constitucional enlistó de forma enunciativa algunas de las obligaciones de respeto y de garantía más importantes frente al derecho a la IVE, concluyendo sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entre otros, lo siguiente: “ii) Todas las mujeres deben poder contar con la información suficiente, amplia y adecuada que les permita ejercer a cabalidad y en libertad sus derechos sexuales y reproductivos, lo que incluye, el derecho a estar plenamente enteradas respecto de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006.” “(viii) Está terminantemente prohibido elevar obstáculos, exigencias o barreras adicionales a las establecidas

en la referida sentencia C- 355 para la práctica del aborto en los supuestos allí previstos. Entre las barreras inadmisibles se encuentran, entre otras: (...) impedir a las niñas menores de 14 años en estado de gravidez exteriorizar libremente su consentimiento para efectuar la interrupción voluntaria del embarazo, cuando sus progenitores o representantes legales no están de acuerdo con dicha interrupción. (...) “Alegar objeción de conciencia colectiva que desencadena, a su turno, objeciones de conciencia, institucionales e infundadas. (...)”

Además, mediante Sentencia T-627 del 2012, la Corte Constitucional señaló que el derecho a la libertad de expresión de los funcionarios públicos tiene los siguientes límites:

“Los límites del poder-deber de comunicación de los altos funcionarios públicos con la ciudadanía son (i) la veracidad e imparcialidad cuando transmitan información, (ii) la mínima justificación fáctica y la razonabilidad de sus opiniones y, en todo caso, (iii) el respeto de los derechos fundamentales, especialmente de los sujetos de especial protección constitucional.”

La Corte aclara que lo anterior se encuentra sometido a la obligación de transparencia activa, la cual consiste “en suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en relación con, entre otros aspectos, la que se requiere para el ejercicio de los derechos -por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación”. En este sentido, insisten, “cuando el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas depende de que puedan conocer una información pública relevante, el Estado debe suministrarla de forma oportuna, accesible y completa” (Sentencia T-627 del 2012).

Por lo anterior las instituciones educativas están en la obligación de brindar información clara, suficiente y adecuada a las niñas o adolescentes que les permitan conocer y entender sus derechos sexuales y reproductivos, lo cual incluye estar enteradas de lo considerado por la Corte Constitucional en las sentencias C-355 de 2006 y C-055-2022, entre otras.

Con relación al derecho fundamental a la salud, la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la autonomía y la autodeterminación reproductiva de las mujeres, adolescentes y niñas, incluso menores de 14 años. En este sentido, ha considerado que se deben garantizar los derechos sobre su cuerpo, su sexualidad y reproducción, entre otros, el de decidir, de manera autónoma y sin injerencia de sus padres, representantes y otros terceros, si continúa o no con el embarazo.

En este orden, la Resolución 051 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, respecto a la Interrupción Voluntaria del Embarazo refiere:

8.3. Derecho a decidir de manera libre. Las mujeres y personas gestantes gozan del derecho a decidir, libres de presión, coacción, apremio, manipulación y, en general, cualquier intervención que imponga barreras respecto de su decisión reproductiva, en cuanto se trata de una decisión que determina significativamente su proyecto de vida. De esta manera, ni las personas que solicitan la interrupción voluntaria del embarazo, ni quienes atienden dicha solicitud pueden ser víctimas de estigmatización, discriminación o de prácticas que limiten o de alguna forma impidan su acceso al lugar de trabajo o a centros de salud o educativos o su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema de Riesgos Laborales.

Las menores de edad pueden decidir la interrupción voluntaria del embarazo autónomamente sin que sea necesaria la autorización de terceros.

Toda forma de coacción o presión en contra de la mujer o persona gestante en la toma de la decisión, ejercida por su pareja, familiares o cualquier tercero, configura una forma de violencia de género y deberá ser informada ante las autoridades competentes para su investigación.

En línea con lo anterior, el establecimiento educativo podrá informar a la familia sobre la decisión de la niña o adolescente de optar por la IVE sólo si cuenta con el consentimiento de la estudiante.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios de presunta violencia sexual

Identificar y ponderar las señales o indicios físicos, comportamentales y de la esfera sexual con los que pueden estar relacionados la presunta situación de violencia sexual. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo que no se atienda de manera adecuada y oportuna al niño, niña, adolescente o joven.

Una vez el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue, conozcan la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a la niña, niño, adolescente o joven y guardar confidencialidad de la información.

El abordaje de una situación de presunta violencia sexual a una niña, niño, adolescente o joven, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la niña, niño, adolescente o joven expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación, con observancia de los protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Asimismo, los y las docentes que conozcan de la situación de una niña, niño, adolescente o joven que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Se deben considerar las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar a la niña, niño adolescente o joven el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Identificar la forma como la niña, niño, adolescente o joven se refiere a las partes de su cuerpo para contextualizar el caso en el mismo lenguaje.
- No incurrir en preguntas que impliquen que la niña, niño, adolescente o joven repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- Evitar hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- Abstenerse de forzar a la niña, niño, adolescente o joven para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Dar a entender a la niña, niño, adolescente o joven que está bien expresar su situación y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De requerirse ayuda u orientación para la evaluación de las señales o indicios de una presunta situación de violencia sexual, el o la responsable del abordaje del caso podrá recurrir la línea 141 del ICBF, a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

En caso de no identificarse una situación de presunta violencia sexual, continúe con la actividad 15 para direccionar a la familia de la niña, niño, adolescente o joven a programas de prevención para apoyo psicosocial y realizar el seguimiento correspondiente. Igualmente, es importante considerar la identificación y adopción de acciones de prevención y promoción que permitan abordar factores determinantes de este tipo de violencia.

Actividad 2. Ampliación de la información socio familiar

Además de contar con los datos básicos de la niña, niño, adolescente o joven, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de mamá y papá o persona cuidadora, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra afiliado, conformación de su grupo familiar¹, identificar qué personas conviven con la niña, niño, adolescente o joven o son cercanas, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos/as, abuelos/as, hermanos/as o personas cuidados.

Si la niña, niño, adolescente o joven, o la persona que conoce la situación, de manera libre brinda información respecto a los antecedentes y el contexto de la presunta situación de violencia sexual, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras e identificar los posibles responsables, estas pueden ser diligenciadas en el informe en los términos en los que ellas o ellos lo mencionen.

La documentación que se genere producto del abordaje a la niña, niño, adolescente o joven y de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia sexual y la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso solo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada niña, niño, adolescente o joven, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los y las familiares responsables, entre otros.

Actividad 3. Elaborar reporte

El reporte con el que se va a hacer la remisión del caso debe registrar la información básica de la niña, niño, adolescente o joven, así como describir detalladamente los antecedentes y el contexto en el que se da la situación de presunta violencia sexual, tal como se indicó en la actividad anterior. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por la niña, niño, adolescente o joven, por algún integrante de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación de la niña, niño, adolescente o joven, por parte de la entidad competente.

¹ En la identificación de los integrantes de la familia de la niña, niño, adolescente o joven, es necesario tener presente el concepto amplio y dinámico de familia que hace referencia a la postura de la Corte Constitucional, entendida como "un fenómeno sociológico que se comprueba cuando dentro de un grupo de personas se acreditan lazos de solidaridad, amor, respeto mutuo y unidad de vida común, construida bien por la relación de pareja, la existencia de vínculos filiales o la decisión libre de conformar esa unidad familiar" (Sentencia C-107/17).



Es importante que dentro de la información relacionada se especifica si la niña, niño, adolescente o joven hace parte de una población étnica, cuenta con un diagnóstico de trastorno del aprendizaje o del comportamiento, o algún tipo de discapacidad; lo anterior con el fin de que se pueda dar un abordaje integral desde un enfoque interseccional.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, las cuales debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo: notas en el observador de la niña, niño, adolescente o joven, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con familiares o acudientes, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr la niña, niño, adolescente o joven.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud de la niña, niño, adolescente o joven.
- Enmarcar la situación de presunta violencia sexual en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, de tal manera que se garantice el restablecimiento de los derechos de la niña, niño, adolescente o joven que le han sido vulnerados o amenazados.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de la niña, niño, adolescente o joven, garantizando así el derecho a su intimidad.

El reporte es firmado por el (la) rector(a), orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 4. Contactar e informar las actuaciones del colegio a las familias o personas cuidadoras, de la niña, niño, adolescente o joven que sean garantes de sus derechos

En todos los casos de presunta violencia sexual contra una niña, niño, adolescente o joven, es necesario que el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue establezca contacto inmediato con un integrante de la familia o acudiente que sea garante de sus derechos, **diferente al presunto ofensor**, para que lo acompañe en el proceso que iniciará. Para ello es necesario que el establecimiento educativo cuente con datos actualizados de las familias o acudientes.

Durante este contacto, el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue debe sensibilizar al familiar o acudiente sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes. También deberá explicar la importancia de presentar la denuncia como representantes de la niña, niño, adolescente o joven, así como las consecuencias de no hacerlo. Además, deberá dejar constancia por escrito de la notificación realizada y de la información entregada.

Es importante indicar que, en todos los casos, el establecimiento educativo tiene la obligación de presentar el reporte y la correspondiente denuncia ante las entidades competentes; actuación que igualmente deberá informar al familiar o acudiente del niño, niña, adolescente o joven y de la cual debe dejar constancia por escrito.

Actividades 5 y 6. Solicitar apoyo para el traslado de la niña, niño, adolescente o joven a través de la Línea 123 o trasladar a la entidad de salud más cercana (urgencia médica no vital).

Todas las niñas, niños, adolescentes o jóvenes, víctimas de presunta violencia sexual deben ser trasladados a la entidad de salud más cercana que preste servicios de urgencia médica, toda vez que este tipo de situaciones genera graves afectaciones a la salud física y emocional, requiriendo una atención inmediata.

Para realizar el traslado a la entidad de salud, el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue deberá solicitar apoyo a la Línea 123, instancia desde la que se activarán rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación. Se debe tener en cuenta que este proceso debe realizarse en un tiempo menor a 72 horas.

En este punto es importante que quien solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada, con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada y las instrucciones con respecto al manejo y atención de la situación. De tal forma, se puede hacer seguimiento durante el proceso de atención para que haga parte de la documentación de la niña, niño, adolescente o joven. Así mismo, es recomendable realizar la llamada desde un mismo número de celular o aportar al operador u operadora del 123, un teléfono secundario al que se puedan comunicar con la persona en la institución educativa que conozca la situación y esté presente. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado. Están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.
- **Urgencia:** son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental de la niña, niño, adolescente o joven, que no dan espera a los tiempos de respuesta de las entidades a las que se solicitó apoyo para el traslado y que no supone un riesgo vital para él o la estudiante. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente el traslado de la niña, niño, adolescente o joven a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, a través de la misma Línea 123, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación (DLE) y la Alcaldía Local, que permita la atención inmediata por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas, igualmente de la atención y conocimiento del caso, en concordancia con la Ley 1620 de 2013, su decreto reglamentario 1965 de 2013, y, la Ley 1098 de 2006.

Es importante indicar que el prestador del servicio de salud en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III “Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia” de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente.

Actividad 7. Enviar reporte a ICBF entidad garante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue debe reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive la niña, niño, adolescente o joven, para que se le garanticen, protejan y restablezcan sus derechos. Dicho reporte puede realizarse a través de la Línea 141, la línea gratuita nacional 018000 91 80 80, el correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co o la Línea de chat <https://cw-presenceweb.comware.com.co/icbf/chat-icbf.html>

Cuando existen hechos de violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes o jóvenes menores de 18 años, cometidos por integrantes del grupo familiar, el restablecimiento de sus derechos le corresponderá a las Defensorías de Familia del ICBF, configurándose una excepción a la competencia general en temas de violencia en el contexto familiar que le corresponde a las Comisarías de Familia de acuerdo con la Ley 2126 de 2021.

Actividades 8, 9 y 10. Poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, o al Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes – CESPA, o al Centro Zonal del ICBF de la localidad del presunto ofensor.

Para realizar la respectiva denuncia o reporte del presunto ofensor, el(la) orientador(a), rector(a), o quien este (a) delegue, debe tener presente las condiciones y circunstancias conocidas de la situación de violencia sexual, en la que se identifica al presunto ofensor:

- Cuando el presunto ofensor es mayor de 18 años el caso se debe poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Puede ser a través de los Centros de Atención de la Fiscalía (CAF) o los Puntos de Atención de la Fiscalía (PAF), la Unidad de Reacción Inmediata (URI) más cercana, la línea 122, o a través del botón Denuncia Fácil <https://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/ingresoPrincipalhttps://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/ingresoPrincipal>. Consulte los puntos de denuncia a través de <https://fiscaliagn.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=5a01fb2c742f4e3395985fd96b0eff84>
- Cuando el presunto ofensor es menor de 18 años y mayor de 14 años y si la situación se da en el marco de la violencia al interior de la familia, el caso se debe poner en conocimiento del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA) de la Fiscalía General de la Nación. Este centro cuenta con servicios integrales y especializados para recibir el caso y proceder con el restablecimiento de derechos del adolescente involucrado.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 14 años, y así la situación se da en el marco de la violencia en el contexto de la familiar, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive la presunta persona ofensora, donde el defensor(a) familia asumirá el caso y deberá iniciar proceso de restablecimiento de derechos con el fin de garantizar y restablecer los derechos del niño, niña, adolescente o joven.



El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”.

Además, el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 –Código de Procedimiento Penal– establece: “**Deber de denunciar.** Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio (...)”.

Así mismo, el artículo 417 del Código Penal (Ley 599 de 2000), consagra: “**Abuso de autoridad por omisión de denuncia.** El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”.

Así mismo la Ley 1146 de 2007, en su artículo 12, impone a los y las docentes la obligación de denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, “toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niñas, niños, adolescentes o jóvenes del que se tenga conocimiento.”, por lo que el incumplimiento de este deber constituye, además, falta disciplinaria.

Actividades 11 y 12. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED y a Inspección y Vigilancia de la SED.

En los casos en que el presunto ofensor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el (la) rector(a) es el responsable de reportar para que se adelanten las respectivas actuaciones administrativas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Si es identificado(a) como servidor o servidora pública, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente de una Institución Educativa Distrital, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la SED. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas de protección necesarias para las víctimas al interior de sus instalaciones. Para ello, debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y la Dirección de Talento Humano, para decidir frente a la ubicación de la persona presunta agresora, mientras las autoridades competentes adoptan las correspondientes decisiones.

- Si es contratista de la SED o de alguno de los convenios (Cajas de Compensación, Filarmónica, IDARTES, IDRD, SENA, o cualquier otro convenio), y realiza actividades en una Institución Educativa Distrital, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá y a la Dirección encargada de la ejecución del convenio, para que se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados o en administración, estos deben informar a la Dirección Local de Educación correspondiente para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe, desde sus competencias de control y seguimiento, la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

Actividad 13. Reportar en el sistema de alertas de la SED

El (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe reportar en el sistema de alertas de la SED los casos de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes afectados por situaciones de presunta violencia sexual. A través de este registro, vía web service, se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia en el contexto de la familia, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual (SIVIM) de la Secretaría Distrital de Salud.

La información que se registra en el sistema de alertas reviste características de reserva y confidencialidad y, por lo tanto, su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

En caso de presentarse una presunta conducta sexualizada no acorde a la edad, es oportuno revisar el [DOCUMENTO ORIENTACIONES GENERALES_Módulo Conductas sexuales no acordes_revisión entidades \(1\).docx](#) con el fin de revisar si las conductas presentadas entre los estudiantes son esperadas o no para el curso de vida.

Actividad 14. Informar al comité escolar de convivencia guardando reserva de los datos de los involucrados.

El (la) rector(a) como presidente del comité escolar de convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la situación de presunta violencia sexual o de la conducta sexualizada no acorde a la edad, así como de las medidas que se hayan adoptado para su abordaje desde la activación de este protocolo. Es importante **guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.**

Desde el comité escolar de convivencia, y en el marco de las competencias y procedimientos propios del establecimiento educativo, se podrán adoptar medidas o acciones orientadas a proteger a la víctima, al presunto ofensor y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada. De esta actuación se debe dejar constancia.

Actividad 15. Direccionar a la familia de la niña, niño, adolescente o joven a programas de prevención para apoyo psicosocial.

Este tipo de situaciones genera igualmente afectaciones emocionales a la familia de la niña, niño, adolescente o joven. Por tal razón, es importante orientarla y direccionarla a entidades del orden nacional y distrital que cuentan con servicios y programas de apoyo psicosocial, a través de los cuales se pueden mitigar factores de riesgos presentes en los contextos familiares, romper los círculos de violencia producto de patrones de comportamiento vulneradores de los derechos de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes, así como prevenir violencias basadas en el género.

Con tal fin, el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue, mediante comunicado oficial solicita a las entidades los servicios para que se brinde apoyo psicosocial a la familia. De esta actuación y de los compromisos que se generen con la familia de la niña, niño, adolescente o joven, se debe dejar constancia para realizar posteriormente los seguimientos correspondientes.

Actividad 16. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el (la) orientador(a), o el responsable de abordar la situación, debe reportar cualquier novedad de la niña, niño, adolescente o joven a la entidad que se está haciendo cargo. Asimismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia a través del intercambio de información, que permita conocer el estado del proceso de restablecimiento de derechos de la niña, niño, adolescente o joven.

En los casos en que sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos de la niña, niño, adolescente o joven. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión y registros debidamente diligenciados.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el sistema de alertas de la SED, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de atención otorgadas a la niña, niño, adolescente o joven, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del sistema de alertas.

Actividad 17. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realizará cuando se verifique que las acciones adelantadas por parte de los sectores de salud, protección y justicia están en pro de la garantía de derechos de la niña, niño, adolescente o joven. Esto implica realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de violencia sexual, actividades que pueden estar relacionadas con la niña, niño, adolescente o joven, la familia o la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del (la) orientador(a), rector(a), o la persona que éste delegue en el sistema de alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de presunta violencia sexual después de cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el sistema de alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

Actividad 18. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención.

Ante las situaciones de presunta violencia sexual, el (a) orientador (a) reporta al comité escolar de convivencia los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de la niña, niño, adolescente o joven. Desde el comité escolar de convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En ese sentido, se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, reconocimiento y cuidado del cuerpo, conocimiento de derechos sexuales y reproductivos, conductas sexuales, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito escolar interinstitucional e intrainstitucional con el fin de ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden distrital y nacional.

El comité escolar de convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el sistema de alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el Código Penal*. Bogotá, Colombia. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6388

Congreso de la República de Colombia. (2007). Ley 1146 de 2007. *Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1620 de 2013. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1719 de 2014. *Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 906 de 2004. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2126 de 2021. *Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2005). Ley 985 de 2005. *Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2025). Ley 2447 de 2025. *Por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes*. Bogotá, Colombia.

Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital [CONPES]. (2023). *Política pública de actividades sexuales pagadas 2020 – 2029*. Alcaldía Mayor de Bogotá. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_dc_11_actividades_sexuales_pagadas_v2.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (10 de agosto de 2012). *Sentencia T-627*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (10 de mayo de 2006). *Sentencia C-355*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (16 de noviembre de 2023). *Sentencia C-491*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (21 de febrero de 2022). *Sentencia C-055*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (22 de febrero de 2017). *Sentencia C-107*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (28 de junio de 2009). *Sentencia T-388*. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. (5 de febrero de 2025). *Sentencia C-039*. Bogotá, Colombia.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (s.f.). *ABC de la violencia sexual*. Gobierno de Colombia. Bogotá, Colombia. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/abc_-_violencia_sexual.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2024). *Lineamiento técnico para la atención de las niñas, los niños, adolescentes con derechos amenazados o vulnerados, jóvenes que alcanzan la mayoría de edad en acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Bogotá, Colombia. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/anexo_ruta_violencia_sexual_17042018.pdf

Ministerio de Educación Nacional. (2017). *Documento de orientaciones de política para la promoción de derechos y la prevención, detección y atención de las violencias en la escuela*. Bogotá, Colombia. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-322244_archivo_pdf_violencia_sexual.pdf

Ministerio de Salud y Protección Social. (2012). Resolución 459 de 2012. *Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual*. Bogotá, Colombia.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2023). Resolución 051 de 2023. *Por medio del cual se adopta la regulación única para la atención integral en salud frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y se modifica el numeral 4.2 del Lineamiento Técnico y Operativo de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal adoptado mediante la Resolución 3280 de 2018*. Bogotá, Colombia.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2023). *La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo*. <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

Secretaría Distrital de la Mujer [SDM]. (2024). *Recomendaciones para una comunicación asertiva y libre de estereotipos sobre las actividades sexuales pagadas en Bogotá*. Alcaldía Mayor de Bogotá. https://www.sdmujer.gov.co/sites/default/files/2024-07/documentos/SDM_MANUALASP_JUST_2106_.pdf

Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género [SIVIGE]. (2016). *Marco normativo, conceptual y operativo*. Bogotá, Colombia. https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/sivige-documento.pdf?utm_source=chatgpt.com



PROTOCOLO DE ABORDAJE INTEGRAL PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR

PROTOCOLO DE ABORDAJE INTEGRAL PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR

Tipo de situación en el marco de la Ley 1620 de 2013.

De acuerdo con la normativa expuesta en el artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, se reconoce que todo tipo de situaciones relacionadas con las violencias en el contexto familiar, son consideradas como situaciones tipo III. Ya que mencionan hechos que son consecutivos de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, que se encuentran referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000.

Objetivo

Brindar orientaciones para la identificación de señales y factores de riesgo de violencia en el contexto familiar, a través del acompañamiento a las familias que integran la comunidad educativa, por medio de la atención oportuna y especializada para la prevención, protección, restablecimiento, reparación y garantía de derechos de quienes estén en riesgo.



Marco normativo

Ley 599 de 2000	Código Penal Colombiano, artículo 229, <i>“El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”</i>
Ley 1098 de 2006	Código de Infancia y Adolescencia, Art. 39 obligaciones de la Familia <i>“...Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada...”</i>
Ley 1620 de 2013	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, art. 22 Participación de la Familia <i>“Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.”</i>
Ley 1761 de 2015	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Ley Rosa Elvira Cely)
Ley 1959 de 2019	Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.
Ley 2126 de 2021	Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.
Ley 2089 de 2021	Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
Ley 2294 de 2023	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, art. 203 Sistema Nacional de Justicia Familiar <i>“Créese el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia.”</i>
Ley 2447 de 2025	Por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes.
Decreto Distrital 545 de 2011	Por medio del cual se adopta la Política Pública para las Familias de Bogotá, D.C.
Decreto Distrital 281 de 2022	Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Cruelles, Humillantes o Degradantes contra niñas, niños y adolescentes 2022-2030, de que trata el artículo 5 de la Ley 2089 de 2021.



Según la Ley 1098 de 2006, el “Código de infancia y adolescencia”, para el restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades competentes son: las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia, Ministerio Público y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia.

En casos de violencia en el contexto familiar, la competencia de los Comisarios y las Comisarias de Familia se encuentra regulada por el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021 y en el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006, los cuales establecen que las Comisarías de familia conocerán de los procesos de violencia al interior del contexto familiar suscitados entre los integrantes del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del núcleo familiar aunque no convivan bajo el mismo techo (...); entre las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado; el padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora; las personas encargadas del cuidado de uno o varios integrantes de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia; personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco; personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad (Ley 2126, 2021, art. 5).

Definiciones

Violencia en el contexto familiar: comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo (Ley 2126, 2021, art.5).

De acuerdo con la Sentencia C-029 de 2009: la violencia intrafamiliar, que, de manera especial, puede producirse entre quienes, de manera permanente comparten el lugar de residencia o entre quienes, se encuentran más expuestos a manifestaciones de violencia debido a la relación de confianza que mantienen con otra persona, relación que, tratándose de parejas, surge del hecho de compartir un proyecto de vida en común (...).

El contexto familiar está compuesto por tres elementos:

- Sujetos físicos o miembros del núcleo familiar: “se entenderá a los miembros integrantes internos y externos del núcleo familiar que, en términos de ley, pueden o no convivir bajo el mismo techo” (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.23).
- Las condiciones que rodean al núcleo familiar: “hace referencia a las características sociales,

económicas, culturales, territoriales, religiosas, políticas, patrimoniales o étnicas que han dado origen y delimitan las relaciones familiares en su actuar público o privado” (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.23-24).

- “La valoración de acciones u omisiones identificadas: son el análisis de las operaciones personales o colectivas que teniendo origen en el núcleo familiar pueden ser fuente de violencias” (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.24).

Tipos de violencia en el contexto familiar:

- **Violencia por razones de género:** hace referencia a las prácticas discriminatorias y opresoras ejercidas en el núcleo familiar entre la pareja de padres; intrafamiliar de padres, madres a hijos e hijas, de éstos a sus padres y madres y, entre otros miembros internos y externos del núcleo familiar. En estos casos la condición sexual o genérica es el motivo de su realización (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.25).
- **Violencia contra las niñas, niños o adolescentes:** toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte (ICBF, 2017, p. 24).
- **Violencia física:** “consiste en causar o intentar causar daño físico empleando cualquier otro tipo de fuerza física. Puede incluir daños a la propiedad” (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.21).
- **Violencia psicológica:** consiste en provocar miedo a través de la intimidación, en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos o con destruir sus bienes; implica también someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.21).
- **Violencia emocional:** consiste en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos o no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.21).
- **Violencia económica:** es aquella que tiene como propósito ejercer una relación de dependencia financiera o económica sobre una o varias personas, manteniendo para ello un control absoluto sobre la administración del patrimonio y de los recursos, impidiéndole acceder a ellos y así mismo cercenar cualquier posibilidad de desarrollar autonomía económica (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.20).
- **Violencia patrimonial:** “tiene como objetivo la mutación, escamoteo, destrucción, retención o alzamiento de objetos, bienes, valores, prestaciones económicas, derechos de contenido económico o recursos destinados a satisfacer las necesidades socioeconómicas de una persona o varias personas” (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.20-21).
- **Violencia sexual:** todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad, o que participe en interacciones sexuales que propician su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación. La violencia sexual ocurre en una variedad de situaciones como la violación en el matrimonio o unión de hecho, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual, y la violación en una cita. Incluye, entre otras: caricias no deseadas, relaciones emocionales sexualizadas, penetración oral, anal, o vaginal con el pene u objetos, exposición obligatoria a material pornográfico, y exhibicionismo (Ley 1146, 2011).

- **Abuso sexual:** es ejercido contra niños, niñas y adolescentes comprende “todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre ellos, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando sus condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor” (Ley 1146, 2011, art.2).

Nota: Para las situaciones de presunta violencia o abuso sexual, por favor remitirse al protocolo de atención para presuntas situaciones de violencias sexuales, del presente directorio.

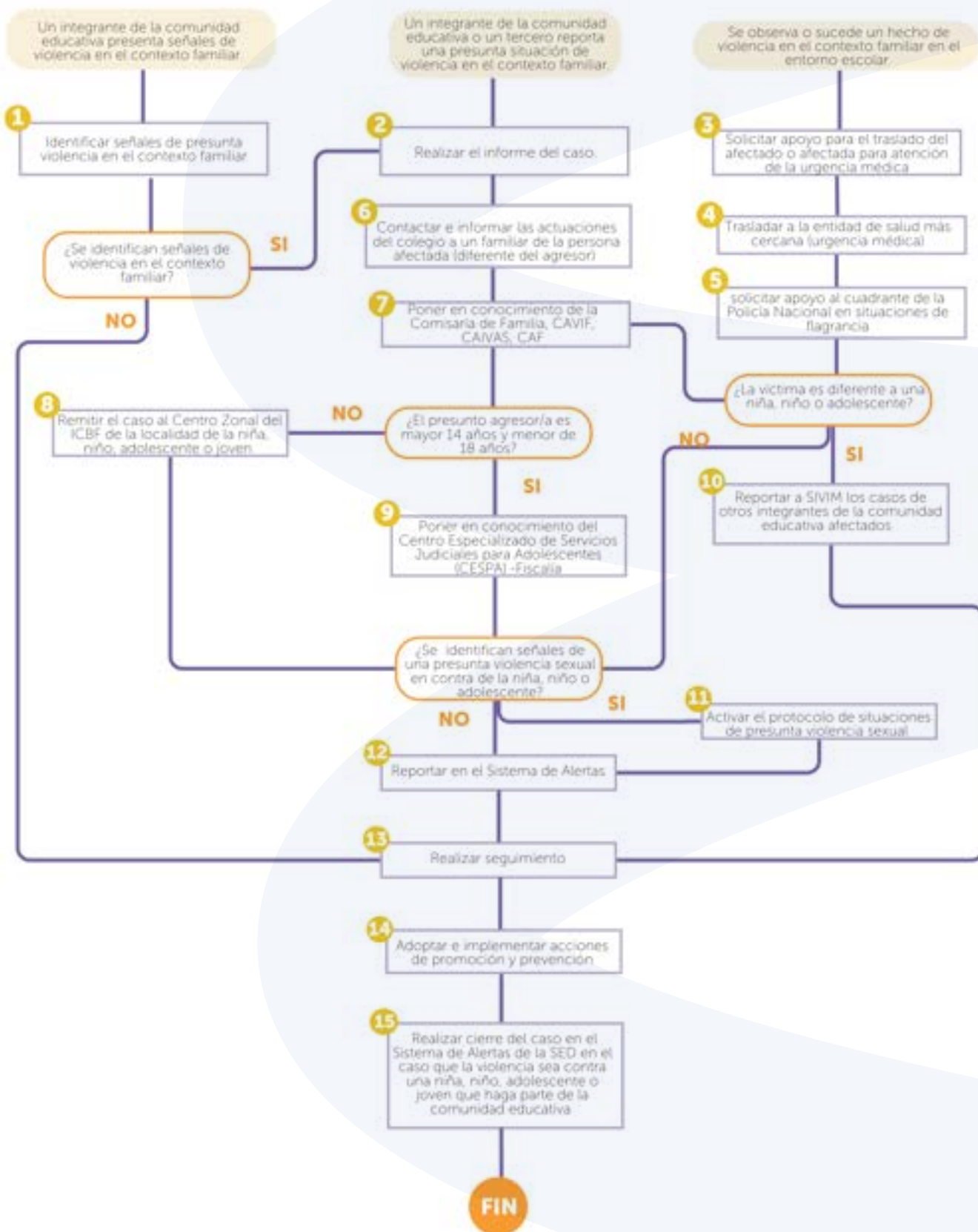
- **Feminicidio:** “la muerte de una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” (UNFPA, 2022, párr. 3), o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - **Tener o haber tenido una relación con la víctima.** Esto permite establecer si existe una relación de confianza o no, entre la víctima y la persona agresora.
 - **Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual.** Se considera la existencia de otras manifestaciones de violencias de género como física y sexual, incluida la Ablación Genital Femenina.
 - **Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer.** Permite caracterizar personal, económica, sexual, militar, política o socioculturalmente a la víctima, para establecer las relaciones de poder desiguales entre ella y la persona agresora.
 - **Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.** Evidencia de la desigualdad de género, la discriminación y el odio.
 - **Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima,** independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no. El feminicidio es un continuum de violencia, esto permite establecer hechos de violencia de género previos a la muerte.
 - **Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad.** Se vulnera el derecho de libertad a la víctima, sin importar cuánto tiempo fuese. (UNFPA, 2022, párr. 4).
- **Violencia vicaria:** también conocida como violencia por sustitución o violencia por interpósita persona hace referencia a una forma de opresión por la que un progenitor, en específico el padre, ataca a una hija o un hijo con el objetivo de generar dolor o sometimiento a la madre (PNUD & Min. Justicia y del Derecho, 2021, p.21).
- **Violencia contra las mujeres:** En la Ley 1257 de 2008 se define violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en el ámbito público o en el privado (Ley 1257, 2008, art.2).

Señales o factores de riesgo de presunta violencia en el contexto familiar

Es preciso resaltar que los factores socioculturales influyen en la violencia que se genera en el contexto familiar. Por tanto, se deben comprender con mayor precisión las señales o factores de riesgo en niñas, niños, adolescentes o adultos que pueden estar siendo víctimas de violencia en el contexto familiar:

Escenarios en los que se puede presentar (Ley 2126, 2021, art.5).	• Se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo. • Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado. • El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora. • Las personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia. • Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco. • Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.
Señales físicas	• Hematomas, cortes y/o lesiones en extremidades, tronco y/o cabeza. • Uso continuo de ropa que permite encubrir miembros y extremidades. • Dificultad para caminar o sentarse. • Presencia de brotes y/o sangrado en el cuerpo sin justificación médica. • Marcas en el cuerpo como rasguños, moretones, pellizcos, mordeduras, cortaduras. • Retroceso en el control de esfínteres.
Señales comportamentales	• Dificultades para concentrarse en la escuela. • Falta de participación en actividades sociales y escolares. • Permanencia prolongada en la escuela. • Evasión del hogar por parte del niño, niña o adolescente. • Deserción escolar. • Uso de la agresión para resolver conflictos. • Tendencia a reproducir círculos de violencia. • Entornos familiares poco protectores. • Exposición al maltrato infantil, abuso desde la infancia. • Abuso de sustancias psicoactivas o alcohol desde el entorno familiar. • Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina (estereotipos y roles atribuidos a la mujer y al hombre), actitudes clasistas y racistas.
Emocionales	• Retraimiento. • Llanto sin razón. • Aislamiento. • Tristeza. • Miedo. • Baja tolerancia a la frustración. • Bajo rendimiento académico. • Irritabilidad. • Culpa.
Psicológicas	• Actitudes de sometimiento. • Presenta conducta suicida (ideación, amenaza, intento). • Diagnóstico de depresión y/o ansiedad, emitido por entidad de salud • Trastornos del sueño y de la alimentación.

Protocolo de abordaje integral para situaciones de presunta violencia en el contexto familiar





Caso 1. Un(a) integrante de la comunidad educativa presenta señales de violencia en el contexto familiar.

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero que identifique una situación de presunta violencia en el contexto familiar, debe informar directamente al (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, las personas pertenecientes al establecimiento educativo serán las únicas responsables del manejo y conocimiento de la situación y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

Caso 2. Un(a) integrante de la comunidad educativa o un tercero reporta una presunta situación de violencia en el contexto familiar.

En estos casos no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega el afectado o el tercero que reporta una presunta situación de violencia en el contexto familiar. Asimismo, se debe dejar trazabilidad escrita del relato de la persona afectada o del tercero tal como exprese o describa la situación, sin que esto conduzca a generar cuestionamientos por quien la conoce y la aborda. Es necesario que, en este caso, el abordaje se realice en un espacio físico que favorezca la privacidad en el manejo de la situación y facilite un diálogo individual y tranquilo.

Sobre el abordaje de este tipo de situaciones, es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta violencia en el contexto familiar, sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de la presunta víctima.
- Los terceros que reporten presuntos casos de violencia en el contexto familiar no están obligados a dejar sus datos. En caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que reportan.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso reportado como presunta violencia en el contexto familiar, debe abstenerse de dar información o hacer comentarios sobre la situación o de la víctima con otras personas o con otros integrantes de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución o abordaje de la situación.
- Realizar actividades de sensibilización con la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia en el contexto familiar al (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue.

Finalmente, el (la) orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue debe indicar a la persona que informa la situación, que el reporte y denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener la violencia en el contexto familiar.

Caso 3. Se observa o sucede un hecho de violencia en el contexto familiar en el entorno escolar.

En caso de presentarse una situación de presunta violencia en el contexto familiar en flagrancia, o cuando se tenga conocimiento de una presunta situación reciente contra un(a) integrante de la comunidad educativa, se debe activar de inmediato el presente protocolo de atención y, de manera simultánea, las actividades 3, 4 y 5, con el fin de atender el caso de acuerdo con la urgencia que requiere.

Cuando se presenta una situación de violencia en el contexto familiar en flagrancia, se debe, además, llamar a la línea de urgencias y emergencias 123 para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes; y solicitar apoyo para la contención de la presunta persona agresora. Se debe seguir las acciones por parte de las autoridades que tienen competencia y dejar constancia por escrito de esta actuación.

De acuerdo con el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución, o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.
5. La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible (Ley 1453, 2011, art. 57).

En la sentencia C-491 del 16 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional precisó, entre otros, que la flagrancia “es una de las modalidades de captura que no requiere orden judicial para ejecutarla”, y que,

El artículo 32 de la Constitución Política establece tres condiciones para que una persona pueda ser aprehendida en flagrancia. Primero, que la persona sea sorprendida en la comisión de un delito. Segundo, que la conducta que realizó la persona sea un hecho ilícito y, tercero, que la aprehensión de la persona que fue sorprendida se da porque esta será llevada ante un juez. Por lo tanto, la flagrancia corresponde a aquellas situaciones en donde una persona es capturada en el momento justo en que se comete un hecho delictivo, o cuando la persona es aprehendida pasado un corto momento después de haber cometido una conducta ilícita (Corte Constitucional, Sentencia C-491, 2023).

De acuerdo con lo anterior, también se considera flagrancia la presunción de una situación reciente de violencia en el contexto familiar, la cual se puede evidenciar a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención (sangrado, contusión, semen en la ropa o el

cuerpo, entre otros) o de alguna condición que requiera de atención prioritaria, porque pone en peligro la vida e integridad física de la niña, niño, adolescente o joven y/o integrante de la comunidad educativa.

El o la primer respondiente conocedor(a) directo del hecho y/o de la presunta violencia en el contexto familiar tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años; por el padre, madre o persona cuidadora, representantes legales o defensores de familia para el caso de las niñas, niños o adolescentes.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales de presunta violencia en el contexto familiar.

En este primer paso se deben identificar señales físicas o comportamentales que pueden estar relacionadas con una presunta situación de violencia en el contexto familiar. Es importante realizar un informe detallado que contenga la descripción en tiempo, modo y lugar sobre la ocurrencia de los hechos reportados por parte de las instituciones educativas, y que contemple un análisis integral del caso en todo su contexto. Esto, ya que al considerar cada señal de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al(la) integrante de la comunidad educativa.

Una vez conocida la situación por parte de algún(a) integrante de la comunidad educativa, el (la) docente, orientador(a), coordinador(a), rector(a), debe tener cuidado en no revictimizar a la persona afectada y guardar confidencialidad de la información. El abordaje de una situación de presunta violencia en el contexto familiar debe hacerse mediante un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al miembro de la comunidad educativa afectado expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación.

Nota: Para las situaciones de presunta violencia o abuso sexual, por favor remitirse al protocolo de atención para presuntas situaciones de violencias sexuales, del presente directorio.

Actividad 2. Realizar el informe del caso.

En esta actividad, el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue tiene la labor de recopilar la información suficiente que le permita abordar y remitir el caso de manera adecuada y oportuna a las entidades competentes. Además de la información básica, como nombres y apellidos completos de la persona de la comunidad educativa afectada, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre de los integrantes del núcleo familiar, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con el/la integrante de la comunidad educativa o son cercanas a él o ella; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la presunta situación de violencia.

En caso de que la víctima sea una niña, niño o adolescente el establecimiento educativo en cabeza del(a) rector(a) o quien este(a) delegado, debe garantizar el reporte a las entidades competentes.

La documentación que se genere producto del abordaje con el o la integrante de la comunidad educativa, la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia en el contexto familiar y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo,

debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrán conservarse en una carpeta en la cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Es importante indicar que, en todos los casos, el establecimiento educativo tiene la obligación de presentar el reporte y la correspondiente denuncia a las entidades competentes; actuación que igualmente deberá informar al familiar del afectado, y de la cual debe dejar constancia por escrito.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata (cuando aplique), considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud de la niña, niño, adolescente o joven y/o integrante de la comunidad educativa afectado o afectada.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información, garantizando así el derecho a la intimidad de la presunta víctima.
- El reporte es firmado por el(la) rector(a), orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividades 3, 4 y 5. Solicitar apoyo para el traslado del afectado o afectada para atención de la urgencia médica o trasladar a la entidad de salud más cercana (urgencia médica); solicitar apoyo al cuadrante de la Policía Nacional en situaciones de flagrancia.

Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado. Están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.
- **Urgencia:** Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

En situaciones graves de afectación física y mental de la niña, niño, adolescente, joven o de un(a) integrante de la comunidad educativa, el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a la Línea de emergencias-123, instancia desde la cual se conectar con las agencias según competencia en cada situación. Esto, con el fin de activar los protocolos internos, el despacho de las unidades de los organismos de urgencia y seguridad en forma coordinada, y que se brinden instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento, para realizar realice el traslado a la entidad de salud más cercana, en caso de requerirlo.

La persona que solicita el apoyo a través de la línea 123, debe responder a todas las preguntas formuladas (tener claridad del nombre del colegio, sede y dirección donde ocurre el evento, datos del(a) paciente o afectado(a); nombre, documento y EPS), además, debe describir de manera general la situación, facilitar un número de contacto telefónico, bien sea fijo o celular, que esté disponible y de quien esté acompañando a la persona afectada para los seguimientos desde las agencias correspondientes.



La persona que activó la ruta desde el colegio debe tomar datos de quien recibió y gestionará el caso a través de la línea 123, la hora en que se realizó la llamada y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de acompañamiento de la niña, niño, adolescente o joven o de otros miembros de la comunidad educativa afectados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la condición de salud física y mental de la niña, niño, adolescente o joven, debido a que no dan espera a los tiempos de respuesta del sector salud. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente el traslado de la niña, niño, adolescente o joven a la entidad de salud para su atención médica, a través de la Línea 123 de emergencias donde se encuentran las diferentes agencias incluida SDS, o la EPS. Lo anterior, no sin antes avisar a la línea 123 sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación (DILE) y la Alcaldía Local, que permita la atención inmediata por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas que proporcionen la atención y el conocimiento del caso, en concordancia con la normatividad aplicable.

Nota: Para este efecto, podrán consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente.

Actividad 6. Contactar e informar las actuaciones del colegio a un familiar de la persona afectada (diferente de la persona agresora).

En todos los casos de violencia en el contexto familiar contra las niñas, niños, adolescentes o jóvenes y otros integrantes de la comunidad educativa, es necesario que el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue, establezca contacto con un integrante de la familia **diferente a la persona presunta agresora**, que sea garante de sus derechos, con el fin de que le acompañe durante el proceso que iniciará.

Cuando la víctima es integrante de la comunidad educativa mayor de 18 años, el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue, debe sensibilizarla sobre la necesidad de iniciar el proceso y la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes. Debe informar también, sobre las competencias de las entidades para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (asesoría psicológica, jurídica, acceso a medidas de protección, que garanticen la no repetición de la violencia, etc.).

En caso de que la víctima sea una niña, niño, adolescente o joven, el establecimiento educativo en cabeza del rector(a) o a quien este(a) delegue debe garantizar el reporte ante las autoridades competentes. Asimismo, se debe sensibilizar al familiar o acudiente sobre la importancia de emprender dichas acciones y las consecuencias de no hacerlo.

Actividad 7. Poner en conocimiento de la Comisaría de Familia CAVIF, CAIVAS, CAF

El (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue debe reportar la situación a la Comisaría de Familia de la localidad en donde vive la víctima de violencia en el contexto familiar, con el fin de que esta institución oriente a la víctima sobre las acciones legales a instaurar, inicie el proceso de restablecimiento de derechos, se brinden las medidas de protección necesarias y se remita a otros programas e instituciones.

La Fiscalía General de la Nación también recibe denuncias a través del CAVIF, CAIVAS o el CAF, con el fin de iniciar las acciones penales que correspondan.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar y reportar de manera oportuna los casos de presunta violencia en el contexto familiar a las entidades competentes. Además, desatender a estas instituciones o negarse a responder requerimientos de las mismas, podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten las personas interesadas ante la SED y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes. De igual forma, está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

Para el caso de las mujeres mayores de 18 años afectadas por situaciones de violencia en el contexto familiar, el establecimiento educativo proporcionará información relacionada con la oferta de servicios de la Secretaría Distrital de la Mujer, en este caso, la atención telefónica Línea Púrpura 0180000112137 o la Casa de Igualdad y de Oportunidades para Mujeres (CIOM) de la localidad (consultar directorio en <https://www.sdmujer.gov.co/ciom>) para apoyo jurídico y psicosocial; o la Casa LGBTI. De estas actuaciones, también se debe dejar constancia por escrito.

Actividades 8 y 9. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad de la niña, niño, adolescente o joven y poner en conocimiento del Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA).

Para realizar la respectiva remisión de la persona presunta ofensora, cuando es menor de 18 años de edad, el (la) orientador(a), rector(a), o quien este(a) delegue debe tener presente las condiciones y circunstancias conocidas de la situación de violencia en el contexto familiar, en la que se identifica la persona presunta ofensora:

- Cuando la persona presunta ofensora es menor de 18 años y mayor de 14 años, el caso se debe poner en conocimiento del Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA). Este centro cuenta con servicios integrales y especializados para recibir el caso y proceder con el restablecimiento de derechos del(a) adolescente involucrado(a).
- Cuando la persona presunta ofensora es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive la persona presunta ofensora, esta entidad asigna al Defensor o Defensora de Familia para que asuma el caso.
- El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u

obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales o administrativas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, artículo 67, Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente” (Ley 1453, 2011, art. 67).

Por su parte, el Código Penal consagra que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (Ley 599, 2000, art. 417).

Actividad 10. Reportar a SIVIM los casos de otros integrantes de la comunidad educativa afectados.

Los casos de presunta violencia en el contexto familiar contra integrantes de la comunidad educativa, **diferentes** a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes o estudiantes de Bogotá, deben ser reportados al **Subsistema de Vigilancia en Salud Pública de la Violencia Intrafamiliar, y la Violencia de Género (SIVIM)**, mediante el diligenciamiento de la ficha correspondiente y su envío a la SDS. Este proceso lo hace el(la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue.

La información que se registra en la respectiva ficha reviste características de reserva y confidencialidad y, por lo tanto, su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 11. Activar el protocolo de situaciones de presunta violencia sexual.

Cuando la situación de violencia se presenta en una niña, niño, adolescente o joven y está relacionada con violencia sexual **se debe activar el protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual**, y seguir las actividades indicadas teniendo en cuenta lo establecido en otras normas concordantes como la Resolución 0459 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Ley 2126 del 2021.

Actividad 12. Reportar en el sistema de alertas.

El (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue debe reportar en el sistema de alertas de la SED el tiempo, modo y lugar (con información actualizada las distintas variables sociodemográficas y de ubicación) de los casos de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes afectados que se encuentren estudiando en la institución educativa por situaciones de presunta violencia en el contexto familiar. A través de este registro, vía web service, se realiza el reporte al **Subsistema de Vigilancia en Salud Pública de la Violencia Intrafamiliar, y la Violencia de Género (SIVIM)**, de la SDS.

La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado. La información de identificación del acudiente, los teléfonos y la dirección del estudiante deben verificarse con el fin de establecer si están actualizados, de lo contrario deberá realizarse dicho trámite.

Actividad 13. Realizar seguimiento.

El seguimiento de este tipo de casos consiste en realizar las siguientes acciones:

- Observar si existen o persisten señales de violencia en el contexto familiar con el fin de descartar la continuidad en la amenaza o vulneración de derechos.
- Establecer contacto periódico con la niña, niño, adolescente o joven y su familia para evaluar la continuidad de las condiciones.
- Reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo del caso.
- Reportar a la Personería de Bogotá en caso de que la Comisaría de Familia u otra entidad competente no esté realizando la atención que le corresponde.

Todas las acciones resultantes del seguimiento del establecimiento educativo deben registrarse en el sistema de alertas de la SED. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de caracterización, valoración y monitoreo de la activación de ruta a los casos que cumplan con la estrategia de priorización y se pueda adelantar la investigación epidemiológica de campo al niño, niña, adolescente o joven, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del sistema de alertas.

Actividad 14. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención.

Ante las situaciones de presunta violencia en el contexto familiar, el (la) orientador (a), reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de los y las afectados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias para la realización de actividades pedagógicas desde el aula, campañas institucionales, y generar espacios como las escuelas de padres, la divulgación de los derechos de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes y de las personas integrantes de la familia, así como visibilizar la violencia en el contexto familiar, los mecanismos e instancias para su reporte y atención, entre otras acciones. Lo anterior, ya que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin de ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden distrital y nacional.

Es importante mencionar que la Secretaría de Educación del Distrito (SED), tiene una especial responsabilidad en términos del diseño, seguimiento e implementación del Plan Educativo de Transversalización del Enfoque de Género (PETIG) implementados desde la SED, Este instrumento permite garantizar la realización de este tipo de espacios tanto al interior como en el entorno de las Instituciones Educativas Distritales.

Actividad 15. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SED en el caso que la violencia sea contra una niña, niño, adolescente o joven que haga parte de la comunidad educativa.

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de violencia en el contexto familiar fueron efectivas, es decir, cuando no exista una vulneración de derechos de la niña, niño, adolescente o joven. Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de violencia en el contexto familiar, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la niña, niño, adolescente o joven, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios,



actividades culturales o deportivas, entre otras. Y, por otro lado, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Si se presenta una nueva situación de violencia en el contexto familiar después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

Referencias Bibliográficas

Alcaldía mayor de Bogotá. (6 de diciembre de 2011). Por medio del cual se adopta la Política Pública para las Familias de Bogotá, D. C. [Decreto 545 de 2011]. Registro Distrital: 4.787.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (12 de julio de 2022). Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, los Tratos Crueles, Humillantes o Degradantes contra niñas, niños y adolescentes 2022-2030, de que trata el artículo 5 de la Ley 2089 de 2021. [Decreto 281 de 2022]. Registro Distrital: 7.477.

Código Civil Colombiano [C.C.]. (1873). Congreso de la República.

Concejo de Bogotá. (21 de septiembre de 2021). Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. [Acuerdo 1965 de 2014]. Registro Distrital No. 7242.

Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital [CONPES.D.C.]. (2022). Actualización del Plan de Acción de la “Política pública para las familias 2021-2025”. (Documento CONPES D.C, 18). Secretaría distrital de integración social.

https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_dc_18_familias_0.pdf

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Por el cual se expide el Código Penal. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097.

Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO: 47.193.

Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1257 de 2008]. DO: 46.446

Congreso de la República de Colombia. (20 de marzo de 2013). por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. [Ley 1620 de 2013]. DO: 48.733.

Congreso de la República de Colombia. (6 de julio de 2015). Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley Rosa Elvira Cely). [Ley 1761 de 2015]. DO: 49.565.

Congreso de la República de Colombia. (20 de junio de 2019). Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. [Ley 1959 de 2019]. DO: 50.990.

Congreso de la República de Colombia. (4 de agosto de 2021). Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones [Ley 2126 de 2021]. DO: 51.756.

Congreso de la República de Colombia. (19 de mayo de 2023). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” [Ley 2294 de 2023]. DO: 52.400.

Congreso de la República de Colombia. (febrero 13 de 2025). Por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años y se fortalece la Política Pública Nacional de Infancia y Adolescencia mediante la creación del Programa Nacional de Proyectos de Vida para niños, niñas y adolescentes [Ley 2447 de 2025]. DO: 53.029.

Congreso de la República de Colombia. (10 de julio de 2007). Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. [Ley 1146 de 2007]. DO:46.685.

Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO: 47.193

Corte Constitucional. (28 de enero de 2009). Sentencia C-029 de 2009. [Escobar Gil, R.].

Corte Constitucional de Colombia. (16 de noviembre de 2023). *Sentencia C-491/23*. [M.P: Ángel, N].

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (6 de julio de 2022). Feminicidios en Colombia 2022: Ley Rosa Elvira Cely. *UNFPA Colombia*.

<https://colombia.unfpa.org/es/news/feminicidios-en-colombia-2022-ley-rosa-elvira-cely#:~:text=Esta%20ley%20contempla%20el%20feminicidio,de%20su%20identidad%20de%20g%C3%A9nero>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2017). Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm21.p_lineamiento_tecnico_atencion_nna_con_derechos_inobservados_amenazados_y_vulnerados_por_causa_de_la_violencia_v1.pdf

Presidencia de la República. (11 de septiembre de 2013). Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. [Decreto 1965 de 2013]. DO: 48.910.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Ministerio de Justicia y del Derecho. (2021). Justicia Formal Tomo III: Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano.

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/LineamientosGuiasDocumentos/Lineamientos%20t%C3%A9cnicos%20para%20el%20abordaje%20comisarial.pdf>



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

Tipo de situación según la ley 1620 de 2013

Para este protocolo, las situaciones que configuran violencias basadas en género se pueden situar desde las tres tipologías que enmarca la Ley 1620 de 2013: tipo I, tipo II y tipo III, dado que no todas las violencias basadas en género están penalizadas. A través de este protocolo, podrán identificar de manera pedagógica los tipos de situaciones que configuran las violencias basadas en género y el proceso a seguir en cada una.

Objetivo

Orientar el abordaje oportuno de las violencias basadas en género desde la perspectiva de la garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, adolescentes, jóvenes y adultas que sean identificadas en el marco del contexto educativo, creando condiciones que permitan evitar que este tipo de situaciones se sigan presentando y restituir su derecho a una vida libre de violencias.

Definiciones

El reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias como un derecho humano, puso en evidencia el consenso internacional sobre la responsabilidad de los Estados de actuar para garantizar que todas las mujeres, sin excepción, puedan vivir sin violencias. Así, se señala su obligación de impulsar medidas para prevenir, sancionar y erradicar las manifestaciones de violencias que sigan afectando a las mujeres por la discriminación histórica de género.

Las violencias contra las mujeres son definidas por la Ley 1257 de 2008 como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (Art. 2).

Por tanto, se van a considerar como violencias no solo los actos directos, sino cualquier acción u omisión que se constituya en una amenaza o advertencia de que la víctima será objeto de ellas en caso de no cumplir con los mandatos de la persona ofensora. Se reconoce que las amenazas de tales actos también generan daño y/o sufrimiento en las víctimas. En este sentido, los hostigamientos o actitudes tolerantes con las violencias contra las mujeres en el marco del contexto educativo deben ser atendidos desde el presente protocolo.

Para entender el daño o sufrimiento producido por las violencias contra las mujeres, la Ley 1257 del 2008 en su artículo 3° establece las siguientes definiciones:

- **Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- **Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- **Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras

interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

También se considerará daño o sufrimiento sexual que la persona ofensora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

- **Daño patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. (Ley 1257, 2008)

Estas violencias son una espiral de hechos directos y simbólicos cuyo objetivo es controlar los cuerpos y decisiones de las mujeres en sus diferencias y diversidad, y limitar su autonomía y poder, afectando su dimensión física, emocional, relacional, sexualidad y/o participación política. Y pueden ocurrir en ámbitos como el familiar, de relaciones de pareja o expareja, en el comunitario o pueden ser perpetradas y toleradas por el Estado.

Otros tipos de violencias contra mujeres, niñas, jóvenes y adultas han sido reconocidos en la actualización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, estableciendo la importancia de darles especial atención en el contexto educativo. Así pues, según el CONPES D.C. de 2021 se incluyen otras formas de violencias como:

- **Acoso sexual callejero:** Es una manifestación de la violencia sexual ejercida por personas desconocidas, en espacios públicos que suelen generar malestar en las víctimas (OCAC, 2020). Algunas conductas asociadas a este tipo de violencia son: miradas lascivas, “piropos”, silbidos, besos, bocinazos, jadeos, gestos obscenos, comentarios sexuales directos o indirectos al cuerpo, fotografías y grabaciones del cuerpo no consentidas y con connotación sexual, tocamientos, persecución, arrinconamiento, masturbación, exhibicionismo, entre otras” (CONPES D.C., 2021, p. 91).
- **Violencias digitales:** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconoce estas violencias como aquellas que se presentan en el ámbito de las tecnologías y de internet, incluyen el ciberacoso que se define como el ataque o agresión a una persona o a un grupo de personas de manera sostenida (...) la publicación de datos personales, también conocido como grooming; la suplantación de identidad en las redes sociales, a través de perfiles falsos, con fines difamatorios; el ciber acoso con violencia verbal y la divulgación de imágenes íntimas sin consentimiento que tiene como objetivo dañar la reputación o la integridad emocional de esa persona (...) (Mora, 2024 como se citó en CONPES D.C., 2021, p. 93).
- **Violencia obstétrica:** Es la asociada a la «intervención desproporcionada e inexorablemente medicalizada del proceso natural de la condición de embarazo y del parto, así como de otros aspectos vinculados con los derechos sexuales y reproductivos como la anticoncepción, la planificación familiar, el aborto y la menopausia» (Gherardi, 2016, pág. 17) y se caracteriza por socavar la autonomía de las mujeres en relación con los procesos sexuales y reproductivos y por generar, entre otros, impactos negativos para su autonomía física (...) (Gherardi, 2016 como se citó en CONPES D.C., 2021, p.91).
- **Violencia política:** Son todas las expresiones que «menoscaban el derecho de las mujeres a participar de modo pleno en la vida social y política del Estado» (...) y que, en esta medida, restringen su acceso a escenarios estratégicos para la toma de decisiones y la exigibilidad de sus derechos (Gherardi, 2016 como se citó en CONPES D.C., 2021, p.92).

- **Violencia mediática:** Está asociada a la manifestación de formas masivas de difusión que se utilizan como mecanismo de reproducción de imágenes estereotipadas y degradantes de las mujeres, que terminan por contribuir a la cultura de comercialización de sus cuerpos y a la cosificación de estos, lo que legitima la imagen de que son un territorio para el ejercicio de la violencia (...). También aquellas prácticas comunicativas que banalizan y justifican los hechos de violencia en contra de las mujeres y que acaban reforzando los imaginarios sociales que fundamentan la discriminación y subordinación de las mujeres” (Gheradi, 2016 como se citó en CONPES D.C, 2021, p.92).
- **Violencia vicaria:** Se define como el uso de los hijos e hijas para amenazar, controlar o hacer sufrir a la madre. Esta forma de agresión no solo busca causar dolor emocional, sino que también pone en riesgo el bienestar físico y psicológico de las niñas y niños. Los agresores pueden manifestar esta violencia de diversas maneras:
 - Manipulación emocional: Utilizan a los hijos e hijas para intimidar o controlar a la madre.
 - Descuido o abuso: Ponen en peligro el bienestar de los niños para angustiar a la madre.
 - Interferencia en la relación: Intentan obstaculizar o dañar el vínculo afectivo entre la madre y sus hijos (SDM, 2024, Párr. 1-2).

Por otro lado, es importante contemplar que el ejercicio de las violencias de basadas en género se encuentra permeado por la interseccionalidad. Este concepto, busca evidenciar la forma en que los diferentes tipos de discriminación y desventaja se dan como consecuencia de un ‘entrecruzamiento’ de las diferentes identidades (género, raza, etnia, discapacidad, orientación sexual, entre otros). De manera que busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres. Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad (Symington, 2004 como se citó en CONPES D.C., 2021, p. 38).

Para contar con un marco explicativo de estas violencias, es necesario entender las siguientes definiciones:

- **Orden social de género:** Desde diferentes disciplinas, se evidencia la existencia de un sistema que produce y reproduce relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres, configurando mandatos culturales y sociales de lo que se limita y permite según su diferencia sexual. Es por esto, que hombres y mujeres experimentan de forma diferenciada las relaciones sociales que se desarrollan tanto en el ámbito público como en el privado.
- **Sistema sexo-género:** Construcción binaria que da cuenta de las diferencias en términos de “rasgos biológicos, anatómicos, fisiológicos y cromosómicos, y la construcción cultural del género” (SDM, 2019, p.33) entendiendo entonces que se realizan valoraciones sociales en relación con las diferencias biológicas, que se traducen en discriminaciones y desigualdades asociadas al género “siendo lo femenino inferior con relación a lo masculino, por lo tanto las mujeres por su condición de ser mujeres en los diferentes sistemas sociales carecen del mismo valor social que ostentan sus pares hombres” (SDM, 2019, p.33).
- **Cultura patriarcal:** “Da cuenta del conjunto de valores, costumbres y creencias que, por una parte, legitiman la subordinación de las mujeres, y por la otra, refuerzan la idea de superioridad de los hombres” (SDM, 2019, p.333).
- **Patriarcado:** “Modelo de organización social, política, económica y religiosa basada en el ideal



de liderazgo y autoridad del hombre, y en el que se le adjudica a este último la posición de predominio y privilegio” (SDM, 2019, p.334).

- **Machismo:** Consiste básicamente en el énfasis o exageración de las características masculinas y en la creencia en la superioridad del hombre” (Giraldo, 1972) y de lo masculino sobre las demás personas. Es, en otras palabras, una cosmovisión que se fundamenta en la superioridad masculina. Este término, sin embargo, guarda serios problemas para ser utilizado en el campo teórico, pues proviene básicamente del sentido común y, en la mayoría de los casos, es utilizado de una forma bastante ligera para señalar lo que de otra manera se podría denominar dominación masculina, androcentrismo, patriarcado, heteropatriarcado o sistema sexo-género masculinista (SDM & UNICEF, 2023, p.5).
- **Masculinidad hegemónica:** «Las prácticas que promueven la posición social dominante de los hombres y la posición social subordinada de las mujeres» o «el conjunto de roles y privilegios masculinos tradicionales». Es la «práctica de género que encarna la respuesta corrientemente aceptada al problema de la legitimidad del patriarcado, lo que garantiza la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres» (Connell, 2003). (SDM & UNICEF, 2023, p.4).
- **División sexual del trabajo:** “Uno de los elementos estructurantes en el sistema sexo/género es la división de lo público y lo privado, lo productivo y lo reproductivo” (SDM, 2019, p.34). Por lo tanto, hombres y mujeres participan de manera distinta de la economía y de los cuidados.
- **Barreras de acceso, brechas de género e interseccionalidades:** Son entendidas como los obstáculos que limitan o impiden el acceso a oportunidades y al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Estos impedimentos se cimientan sobre los imaginarios, creencias, representaciones, estereotipos y atributos propios de la división sexual y de los roles de género, que determinan lo que se espera de hombres y mujeres, y configuran las relaciones sociales, las expectativas y las normas simbólicas sobre la distribución del poder y prestigio (SDM, 2019, p. 37-38).
- **Discriminación contra las mujeres:** El concepto de discriminación contra las mujeres establecido por la CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por sus siglas en inglés) se refiere a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (ONU, 1979, art.1).

Esta discriminación se manifiesta a través de violencias que pretenden subordinar lo femenino y que limitan el acceso por parte de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres a oportunidades en ámbitos como el político, laboral, académico, económico, social, etc.

Diversidad sexual

Hablar de diversidad sexual, requiere entender la sexualidad humana como una dimensión más amplia que el sistema binario (sexo/género) o las prácticas sexuales. La sexualidad y la construcción de identidad está presente en las formas de relación social que se despliegan en todos los escenarios personales, privados, públicos, mediáticos e institucionales. En este sentido, se destacan cuatro categorías que conforman la experiencia de las personas y se desarrollan para definir la diversidad sexual: sexo, identidad de género, orientación sexual y expresión de género, así:

Sexo: El sexo como el género son una construcción social discursiva localizada política, histórica y culturalmente que consiste en la interpretación y valoración de apariencias genitales y físicas en general, entendidas como caracteres sexuales primarios y secundarios en un discurso biológico –esto no quiere decir que no existan características observables en relación con la configuración cromosómica, génica, hormonal y morfológica y cerebral de los individuos– sin embargo, el sexo que se adjudica responde a normas culturalmente establecidas e histórica y socialmente situadas, esto es lo que se conoce como el proceso de sexuación o adjudicación de sexo, que está acompasado con la asignación de una identidad sexo –genérica asociada a una serie de roles y a un estatus específico.

Intersex: Persona que se auto determina como tal con base en una experiencia individual localizada en el cuerpo sexuado de sí mismo como individuo que varía respecto a la norma establecida culturalmente sobre lo que se entiende como corporalidad femenina o masculina, esta identidad implica también una experiencia política y, muchas veces, colectiva divergente respecto al estatuto del dimorfismo sexual (CONPES D.C., 2022, p. 36).

Identidad de género: La identidad de género es un proceso de heterodesignación y autodeterminación que se hace sobre o desde las personas debido al proceso de sexuación antes analizado y de identidades de género preestablecidas como mujer u hombre o identidades que han entrado a disputarse el campo de estas identidades como trans o personas no binarias entre muchas otras posibilidades. Implica un ajuste a roles y estatus de género (...). De este campo en disputa, emergen una serie de identidades de género pertinentes a esta política pública:

- **Mujer:** Es la persona que se autodenomina como tal o que ha sido hetero designada, independientemente de si está de acuerdo o no con ese nombramiento. En las sociedades occidentales y occidentalizadas la norma hegemónica dicta que la persona que ha sido asignada con sexo femenino mediante un proceso biomédico, jurídico y social, es designada automáticamente como mujer. Es una identidad política asumida por muchas personas como un lugar de resistencia política frente a un sistema androcéntrico y misógino; para otras, es una categoría que contribuye a reproducir ese sistema.
- **Hombre:** Es aquella persona que se autodenomina como tal o que ha sido hetero designada como tal independientemente de si está de acuerdo o no con ese proceso de nombramiento. En las sociedades occidentales y occidentalizadas la norma hegemónica dicta que quien ha sido asignado con sexo masculino mediante un proceso biomédico, jurídico y social, es designado automáticamente como hombre.
- **Persona trans o transgénero:** Es aquella que se autodenomina de tal manera con base en una experiencia individual y colectiva política de desobediencia frente a la norma de sistema del cisgenderismo prescriptivo, el binarismo de género y el dimorfismo sexual. Dentro de las identidades trans más comunes están: hombres trans o transgénero, mujer trans o transgénero, persona trans o transgénero, travesti, transexual y transformista. Las personas trans pueden o no someterse a intervenciones médicas con el fin de cambiar su

apariciencia y la funcionalidad de algunos órganos de su cuerpo, en particular aquellos con funciones sexuales o reproductivas o de apariencia asociada a determinados lugares en el género (...).

- **Persona no binaria:** Será el término que de manera temporal se usará en el marco de la PPLGBTI para referirse a personas que no se ajustan a las identidades de género tales como mujer, hombre o trans; dentro de esta categoría se contemplarán, en general, personas no conformes con el género y otras variaciones identitarias por fuera de la triada ya mencionada. Es una persona que se auto designa como tal con base en una experiencia política individual y colectiva de desobediencia frente a la norma de sistema sexo-género, la institución de la heterosexualidad y el cisgenderismo prescriptivo (...) (CONPES D.C, 2022, p.36-37).

Orientación sexual: La orientación sexual se refiere a la orientación del deseo. Se puede hablar de manera más precisa de identidad erótico-afectiva o identidad por sexualidad. Para lo concerniente a esta política, es fundamental entender que las identidades a esta orientación del deseo se han constituido mediante procesos de hetero designación y autonombamiento, a veces en contingencia, una serie de identidades políticas en disputa tales como:

- **Lesbiana:** Es aquella mujer (cis¹ o trans) o persona no binaria que se autodenomina de tal manera con base en una experiencia política individual y colectiva de disidencia frente a la norma de sistema sexo-género, la institución de la heterosexualidad e incluso, del cisgenderismo prescriptivo. Su orientación del deseo no atiende a la norma de la heterosexualidad obligatoria. Algunas se autodefinen como mujeres, otras no. Esta es una categoría política, por lo tanto, es una identidad estratégica, no fija. Las consecuencias de esta autodeterminación generalmente son reducción o imposibilidad total de la realización de sus derechos. También mediante procesos de hetero designación violentos se adjudica esta identidad con consecuencias negativas en cuanto a la materialización de derechos de personas sometidas a esta operación. Al mismo tiempo, es una categoría de resistencia política y de autorrepresentación.
- **Gay:** Hombre o mujer (cis o trans) o persona no binaria que se autodenomina de tal manera con base en una experiencia política individual y colectiva de desobediencia frente a la norma de sistema sexo-género, la institución de la heterosexualidad e incluso el cisgenderismo prescriptivo. Su orientación del deseo no atiende a la norma de la heterosexualidad obligatoria. Esta es una categoría política, por lo tanto, es una identidad estratégica, no fija. Las consecuencias de esta autodeterminación generalmente implican reducción o imposibilidad total de la realización de sus derechos. También mediante procesos de hetero designación violentos se adjudica esta identidad con consecuencias negativas en cuanto a la materialización de derechos de personas sometidas a esta operación. Al mismo tiempo, es una categoría de resistencia política y de autorrepresentación.
- **Bisexual:** Es una persona que con independencia de su identidad de género se autodenomina así, en general, dirige su deseo hacia hombres y mujeres, pero también puede ser asexual. Esta es una categoría política, por lo tanto, es una identidad estratégica, no fija. Las consecuencias de esta autodeterminación generalmente implican reducción o imposibilidad total de la realización de sus derechos. Puede haber hombres bisexuales, mujeres o personas bisexuales no binarias, entre otras muchas posibilidades. También mediante procesos de hetero designación violentos se adjudica esta identidad con consecuencias negativas en cuanto a la materialización de derechos de estas personas. Al mismo tiempo, es una categoría de resistencia política y de autorrepresentación.

- **Pansexual:** Persona que se define como tal independientemente de su identidad de género, su lugar político en la sexualidad se define porque su orientación del deseo no está limitada al binario excluyente heterosexualidad-homosexualidad. Las consecuencias de esta autodeterminación generalmente son reducción o imposibilidad total de la realización de sus derechos. También mediante procesos de hetero designación violentos se adjudican identidades sexuales no deseadas con consecuencias negativas en cuanto a la materialización de derechos de personas sometidas a esta operación. Al mismo tiempo, es una categoría de resistencia política y de autorrepresentación.
- **Asexual:** persona que con independencia de su identidad de género e incluso de su orientación sexual, prefiere tener una interacción corporal limitada o nula con el sujeto de su deseo u afecto. Esta política contempla a todas las personas asexuales que no se ciñen a la norma de la heterosexualidad obligatoria o del cisgenderismo prescriptivo. Al mismo tiempo, es una categoría de resistencia política y de autorrepresentación (CONPES D.C., 2022, p. 38-39).

Expresión de género: La expresión de género está asociada a los parámetros sociales que se han construido sobre lo que es legítimo para hombres y mujeres, de acuerdo con el sistema binario sexo-género. Sin embargo, todas las personas construyen una forma particular y propia de expresión de su identidad. Esta se puede evidenciar a través de la forma de actuar, la manera de vestir, la forma en que se lleva el pelo, el uso de la ropa o accesorios.

Algunas personas, expresan su identidad de género de maneras no convencionales, es decir, que no responden a los estereotipos asociados al género. Por ejemplo, usan accesorios y ropa que se consideran legítimamente del sexo opuesto, sin que su identidad de género se transforme.

El documento de ambientes escolares libres de discriminación del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo de población de las Naciones Unidas (2016), indica que a través del reconocimiento de la expresión de género como parte integral del libre desarrollo de la personalidad. De manera que,

se pueden ver niños y jóvenes que deciden llevar el pelo largo, desarrollar una forma de andar más delicada, llevar accesorios como collares, anillos grandes, usar cremas para el cuidado de su rostro, ropa más ceñida a su cuerpo, sin que esto implique que ya no se consideren masculinos. De la misma manera pasa con niñas, adolescentes y jóvenes que optan por llevar el pelo corto, caminar de manera más fuerte, usar ropa más ancha, portar relojes, pantalones y correas grandes, sin que esto implique transformar su identidad de género. Este aspecto es de especial relevancia para el trabajo en la escuela, dado que las normas y reglas que tradicionalmente se han construido en torno al género han impedido que las personas construyan de manera alternativa sus expresiones de identidad y que se estigmaticen a quienes transgreden los límites (MEN y Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2016, p.22).

¹ "Cisgénero o cis, se refiere a las personas que se identifican o sienten que pertenecen al sexo que les fue asignado desde el nacimiento. Trans Cuando personas que no se identifican con el sexo que les fue asignado desde el nacimiento" (CONPES D.C., 2022, p.38).

Para entender de forma gráfica la diversidad de género, a continuación, se comparte la siguiente imagen.



Fuente: elaboración propia con base en: Secretaría Distrital de Planeación -Subdirección para Asuntos LGBTI (2025).

Para abordar las identidades de género y orientaciones sexuales diversas desde un enfoque de educación inclusiva, es necesario comprender que existe un sistema sexo- género, que históricamente ha depositado en la sociedad expectativas, roles y sanciones sociales a las personas en relación con los cuerpos según el sexo biológico asignado, limitando y vulnerando a la persona que no se encuentre dentro de estos patrones, lo que ha ocasionado relaciones de poder inequitativas perjudiciales para la sociedad. Sin embargo, este sistema sexo género es en principio una construcción social, por lo tanto, es potencial de transformación hacia sociedades más equitativas, incluyentes y garantes de derechos para todas las personas en su diversidad (SDG, 2018).

Reconociendo la diversidad de las mujeres, así como las violencias diferenciales y sistemáticas que se ejercen sobre las niñas, mujeres jóvenes y adultas, lesbianas, bisexuales y trans, se invita a profundizar sobre las categorías relacionadas con la diversidad sexual, así como las acciones contempladas en el **protocolo de atención para situaciones de hostigamiento, discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas**.

Tipos de hostigamiento y discriminación existentes

Violencias basadas en género: Las violencias basadas en género configuran una relación de desigualdad de poder, de derechos y de libertades entre mujeres y hombres, que genera situaciones de violencia, como manifestación extrema de la dominación y de discriminación en los ámbitos de la vida pública y privada. Es importante aclarar que la interpretación «restrictiva» que se hace de la violencia de género como violencia contra las mujeres responde a que son ellas

quienes, en mayor proporción, son víctimas de este tipo de violencia, en tanto representan lo femenino. Igualmente, las personas de los sectores LGBTI, por el hecho de reconocerse con una orientación sexual e identidad de género diversa, experimentan violencias basadas en género pues no responden a las representaciones socialmente aceptadas.

Discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas:

Según los principios de Yogyakarta, la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales (CIJ, 2007, p. 10-11).

Para reconocer dicha discriminación, es importante considerar la perspectiva interseccional para comprender el funcionamiento de la complejidad de las relaciones de poder e identidades que puede asumir una persona, así como para entender la forma en que se entrelazan y producen situaciones de dominación, relacionadas con el género, raza, clase, sexualidad, edad, capacidad, entre otros. De esta manera, se busca superar los análisis que se centran en una sola dimensión de la vida e identidad de las personas, haciendo evidente la interacción de los factores sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos en cada contexto (SDG, 2015, p.25).

Violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Su reconocimiento legal y social ha sido reciente, por lo que aún no se ha adoptado dentro de las instancias judiciales. Este concepto, guarda relación con cualquier ejercicio de poder que minimice, violente, limite o vulnere la dignidad de una persona de los sectores sociales LGBTI, por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Como sustrato de dichas situaciones de violencia, se encuentran representaciones sociales que enmarcan estigmas, estereotipos y prejuicios que fundamentan prácticas de poder o discriminación, lo que hace necesario evidenciar las formas en que operan y su relevancia en el escenario educativo. El **estigma** es una marca, señal o el etiquetamiento negativo de alguien o algo. Suele asociarse a características inferiores o devaluadas. También puede ser un atributo deshonroso y desacreditador.

Un **prejuicio** consiste en juzgar a personas, grupos, situaciones u objetos sin conocerlos, es decir emitir un juicio sin fundamento. Estas opiniones pueden ser personales y no compartidas con otras personas. Además, los prejuicios operan en un nivel relacionado con lo afectivo, definiéndose como “el afecto o la evaluación negativa de un grupo” (Rengel, 2005, p. 2).

El **estereotipo**, por su parte, es un conjunto de creencias acerca de los atributos asignados a un grupo. Son falsas generalizaciones que comparte un número significativo de personas, en lo que se basa su legitimidad. Además, los estereotipos crean arquetipos a través de imágenes que instauran modelos rígidos en los que se debe encajar para lograr la aceptación social. Este tipo de construcciones mentales simplifican la realidad y pueden actuar como agentes discriminatorios. En el caso de las personas de los sectores sociales LGTBI, los pensamientos y opiniones de la sociedad han repercutido en actitudes homófobas, transfobas y excluyentes sobre estos grupos sociales.



A estos tres elementos se le suma la **discriminación**, relacionada directamente con el comportamiento. Se refiere a “la conducta de falta de igualdad en el tratamiento otorgado a las personas en virtud de su pertenencia a un grupo o categoría en cuestión” (Huici, 1996 como se citó en Rengel, 2005, p.2). A propósito, en la Ley 1482 de 2011 (Ley antidiscriminación) se define como actos de discriminación, las acciones arbitrarias de impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual.

A modo de ejemplo en la aplicación de los conceptos, puede considerarse como un estereotipo la afirmación: los gays buscan convertir o seducir a todos; como un estigma: los gays abusan sexualmente a los niños; como un prejuicio: los gays no deben ser docentes, podrían abusar sexualmente a sus estudiantes; y como discriminación: en este colegio no puede haber docentes ni estudiantes gays. Podrían abusar de otros.

Violencia por prejuicio: Son aquellas prácticas que surgen en el marco de «un talante de hostilidad o predisposición negativa hacia lo percibido como diferente» (...). Las violencias hacia personas que construyen orientaciones sexuales e identidades de género diversas o que son percibidos como tal, pueden ser consideradas violencias por prejuicio (Gómez, 2007 como se citó en MEN y Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2016, p.47).

Tipos de violencias basadas en género contras las mujeres:

Tipo de violencia	Contexto (son transversales)
Sexual • Actos sexuales • Acceso carnal • ESCNNA • Trata de personas (explotación sexual, matrimonio servil) • Grooming • Sexting • Acoso sexual • Matrimonio temprano • Esclavitud sexual • Embarazo forzado • Desnudez forzada • Mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas. • Anticoncepción forzada • Inseminación artificial • Violencia sexual colectiva	Familiar; social, digital y educativo
Físico	Pareja y familiar
Psicológica	Digital, familiar y educativo
Económica	Familiar
Patrimonial	Familiar
Sistémicas en situaciones de conflicto armado	Político
Prácticas mal llamadas “terapias de conversión”	Familiar
Feminicidio y asesinato de niñas, adolescentes, jóvenes y adultas	Familiar, externo

En este sentido, partiendo de la política pública de mujeres y equidad de género, este protocolo busca contribuir a la garantía del derecho a la educación con equidad e invita a “cambiar la estructura del modelo de la desigualdad presente en las prácticas educativas y pautas de socialización escolar que producen y reproducen las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y sobre las cuales se soporta el sistema sexo-género” (CONPES D.C, 2021, p.132)

En este sentido, y en el marco de la Ley 1257 de 2008, se proponen las siguientes cuatro (4) modalidades o tipos de violencia establecidas en la Convención Belém do Pará (1994):

Tipo de violencia	Afectaciones a	Ejemplo
Violencia psicológica	Salud y bienestar psicológica	Malos tratos e insultos
Violencia física	Salud y bienestar física-corporal	Golpes, estrujones y empujones
Violencia sexual	Salud y bienestar sexual-sexualidad	Tocamientos no consentidos o consentidos bajo presión
Violencia patrimonial	Bienestar económico material	Destrucción de documentos personales y/o material de trabajo.
Violencia económica	Bienestar económico-financiero	Control de sueldo e ingresos personales.

Tomado de: SDM, 2019, p. 54.

Por otro lado, cabe mencionar que, en los casos que corresponda, en Colombia el derecho al acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) está respaldado por la Sentencia C-355 de 2006, que despenaliza el aborto en tres causales específicas: riesgo para la vida o salud de la mujer, malformación del feto incompatible con la vida, y embarazo producto de violencia sexual. Tanto menores como mayores de 14 años pueden acceder a este derecho, pero en el caso de las menores, la Corte Constitucional ha reconocido su “capacidad evolutiva” como criterio para tomar decisiones autónomas sobre su salud sexual y reproductiva, sin requerir autorización de padres o representantes legales. Este enfoque, reafirmado en sentencias como la T-565 de 2013 y la C-900 de 2011, garantiza que el acceso a la IVE esté basado en el respeto a la autonomía, dignidad y libre desarrollo de la personalidad sin barreras discriminatorias por la edad.

Marco normativo

La Ley 1257 de 2008, *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*, define la violencia contra la mujer como

Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Ley 1257, 2008, art.2).

Además, el CONPES D.C No. 14 del 202, a través del cual se actualiza la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, indica que “la violencia de género contra las mujeres refleja las relaciones basadas en un ejercicio de poder desigual entre hombres y mujeres” (p.85).

A continuación, se enuncia un normograma relacionado con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer- CEDAW de 1979	Artículo 5. Los estados deben tomar medidas de carácter educativo para garantizar su cumplimiento: Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.
Declaración mundial sobre educación para Todos –EPT– de 1990	La prioridad más urgente es garantizar el acceso y mejorar la calidad de la educación para niños y mujeres y en suprimir cuantos obstáculos se opongan a su participación. Deben eliminarse de la educación todos los estereotipos en torno a los sexos.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-convención de Belém do Pará de 1994	Artículo 8, literales e y g. Fomentar la educación y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre la violencia contra la mujer, así como alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices de difusión que contribuyan al respeto por la dignidad de la mujer. Artículo 7. Los Estados que hacen parte tienen el deber de sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, al mismo tiempo que deben acoger políticas específicas encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar estos casos. Por ello, dentro de los aportes realizados por este instrumento se afirma la ampliación de la responsabilidad estatal en términos del acceso a la justicia y en general en la aplicación de la “debida diligencia”. MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará). Surge como respuesta a la necesidad dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención.
Cuarta conferencia mundial sobre la mujer realizada en Beijing (China) de 1995	Señala los compromisos y responsabilidad del Estado frente al desarrollo de estrategias que fortalezcan a la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; la mujer y la economía; la violencia contra la mujer; los derechos humanos de la mujer; educación y capacitación de la mujer. Asimismo, invita a todos los gobierno a adoptar mecanismos para avanzar hacia una educación libre de sexismo, que promueva el desarrollo de la vida en condiciones de igualdad para niñas y niños, en los que confluyen diferentes manifestaciones de la diversidad, conjugándose y potenciando. Es una apuesta que involucra a la comunidad educativa, que implica la resignificación de valores individuales y colectivos en la experiencia vital del ser.
Sentencia C-355 de 2006	Se establecen tres excepciones en las cuales está despenalizado el aborto (riesgo para la vida o la salud de la mujer, malformación fetal que haga inviable la vida del feto, y embarazo producto de violación, incesto o inseminación no consentida). Al reconocer este derecho, crea la opción, pero no obliga a ninguna mujer a optar por la interrupción voluntaria del embarazo, con lo cual se ratifican los derechos a la autonomía y la autodeterminación reproductiva. Por ello, es preciso que las mujeres cuenten con asesoría en opciones, en la que se les informe que, aun cumpliendo con alguna causal, pueden optar por seguir con la gestación y asumir la crianza o dar en adopción.
Ley 1257 de 2008, con su decreto reglamentario 4798 de 2011	“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2, define la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.

Ley 1761 de 2015 o Ley Rosa Elvira Cely	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1075 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Sección 3. Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Artículo 2.3.3.4.3.1. De los derechos humanos de las niñas, adolescentes y las mujeres en el ámbito educativo. Artículo 2.3.3.4.3.6. De la educación superior.
Directiva 001 de 2022 – Ministerio de Educación Nacional	Emite orientaciones al sector educativo para la adopción de estrategias para la prevención, atención y seguimiento a las situaciones que generan riesgo y vulneran los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes en el ambiente educativo.
Ley 1257 de 2008	Establece medidas de protección integral contra la violencia de género, incluyendo disposiciones específicas para prevenir y sancionar la violencia basada en el género en todos los ámbitos de la sociedad.
Acuerdo Distrital 792 de 2020	Fortalece la participación con incidencia, en materia de liderazgo y empoderamiento en las niñas con la estrategia “Juntos por las Niñas” en el Distrito Capital.
Sentencia C-055 de 2022	En la que se establece que el delito de aborto será punible solo después de la semana 24 de gestación, de igual manera este límite temporal no será aplicable a las tres excepciones que se expresan en la sentencia C-355 de 2006.
Acuerdo Distrital 909 de 2023	Por medio del cual se promueve la creación de semilleros contra el machismo en los colegios del Distrito Capital, buscando impulsar acciones orientadas a que niños, niñas y jóvenes desaprendan conductas machistas, se erradique la violencia basada en género, así como los abusos a las mujeres y las personas feminizadas.
Directiva Presidencial 01 de 2023	Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en Género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública.
Resolución 2110 de 2023 del Ministerio del Trabajo	Protocolo para prevenir, atender y adoptar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género, y discriminación por razón de raza, etnia, sexo u orientación sexual, identidad de género o cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral y contractual.

Ley 2365 de 2024	Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.
Ley 2447 de 2025	Por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes.

Tipos de violencias basadas en género contras las mujeres:

Entornos	Prácticas	Afectaciones
Familiar: • Antecedentes de violencias. • La resolución violenta ante situaciones de discordia al interior de las relaciones de familia y/o pareja. • Dinámicas de jerarquización en la comunicación entre las personas que integran las familias y/o pareja. • La noción patriarcal de la existencia del honor de la familia y la pureza sexual. • Las creencias y valores que reproducen y justifican los privilegios sexuales del hombre. • Uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar los conflictos. • Atestiguar o experimentar abuso desde la infancia (lo que podría estar asociado a que, en gran parte de los casos, los niños sean perpetradores de violencia en el futuro, mientras que las niñas experimenten estas violencias).	• Educación patriarcal. • Cosificación de la mujer. • Subvaloración hacia la mujer. • La exposición al maltrato infantil (autores y víctimas). • Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina. • Descalificación de opiniones y decisiones por ser mujer. • La desigualdad de la mujer con respecto al hombre y el uso normativo de la violencia para resolver los conflictos están estrechamente asociados tanto a la violencia de pareja como a la violencia sexual ejercida por cualquier persona. • Uso sexista del lenguaje y de imágenes que transmiten modelos estereotipados de género.	Dimensión emocional: • Miedo que favorece el repliegue y la autolimitación de las mujeres. • Desolación y tristeza, la cual se potencian en los aislamientos espaciales, relacionales y emocionales que la socialización de género instala en sus vidas. • Culpa al considerar que no actuaron en sintonía con las regulaciones del género impuestas. Esto implica un juicio negativo de sí misma y el desarrollo de la emoción reguladora. • Baja autoestima y el sentimiento de inferioridad reforzado por la cultura patriarcal. Dimensión de la sexualidad: • Desatención del aseo personal y vestido. • Control excesivo de la sexualidad de las hijas. • Embarazos no deseados. • ITS (Infección de transmisión sexual) o ETS (Enfermedades de transmisión sexual). • Disminución del disfrute sexual. • Anulación de las relaciones sexuales o abandono total de la vida sexual. • Rechazo al contacto físico. • Renuncia a la autonomía y resignación a pagar un tributo sexual obligatorio a la pareja.
Social: • La levedad de las sanciones legales contra los actos de violencia sexual. • Creencias y valores sexistas, misóginas y lesbofóbicas que toleran y justifican las violencias contra las mujeres en sus diferencias y diversidades. • Uso de calificativos asociados al ser mujer como insultos.		

Entornos	Prácticas	Afectaciones
Educativo: • Presiones por parte de cualquier persona de la comunidad educativa hacia las niñas y jóvenes para que se ajusten a un estereotipo de género. • Realizar cualquier tipo de prohibición originada en la diferenciación sexual (base de la desigualdad social). • Existencia de cualquier práctica discriminatoria que se fundamente en el sexo biológico de las estudiantes o cualquier persona de la comunidad educativa. • Amenazas e intimidaciones derivadas de la idea de dominación sobre las niñas y adolescentes. • Noviazgos con presencia de control sobre la estudiante por parte de su pareja y ejercicio de algún tipo de violencia en el establecimiento educativo. • Identificar bromas o comentarios hirientes u ofensivos de naturaleza sexista.		Dimensión vincular • Limitación de actividades sociales y recreativas • Aislamiento social. • Restricción del afecto. • Empobrecimiento del mundo interior de las mujeres. • Pérdida de herramientas para la búsqueda de ayuda. • Reducción de la capacidad de las mujeres para criar, cuidar y sostener desde los afectos a las personas a su cargo. Dimensión de participación política: • Dificultad para apropiarse de los códigos, herramientas y contextos políticos. • Se limita la exigibilidad de derechos y participación en espacios de transformación social. Dimensión vincular • Perturbaciones del sueño, pesadillas, insomnio, sueño desmedido. • Disminución del apetito, o aumento de la ingesta, o desarrollo de desórdenes alimenticios. • Lesiones inmediatas como fracturas y hemorragias, así como enfermedades físicas de larga duración.

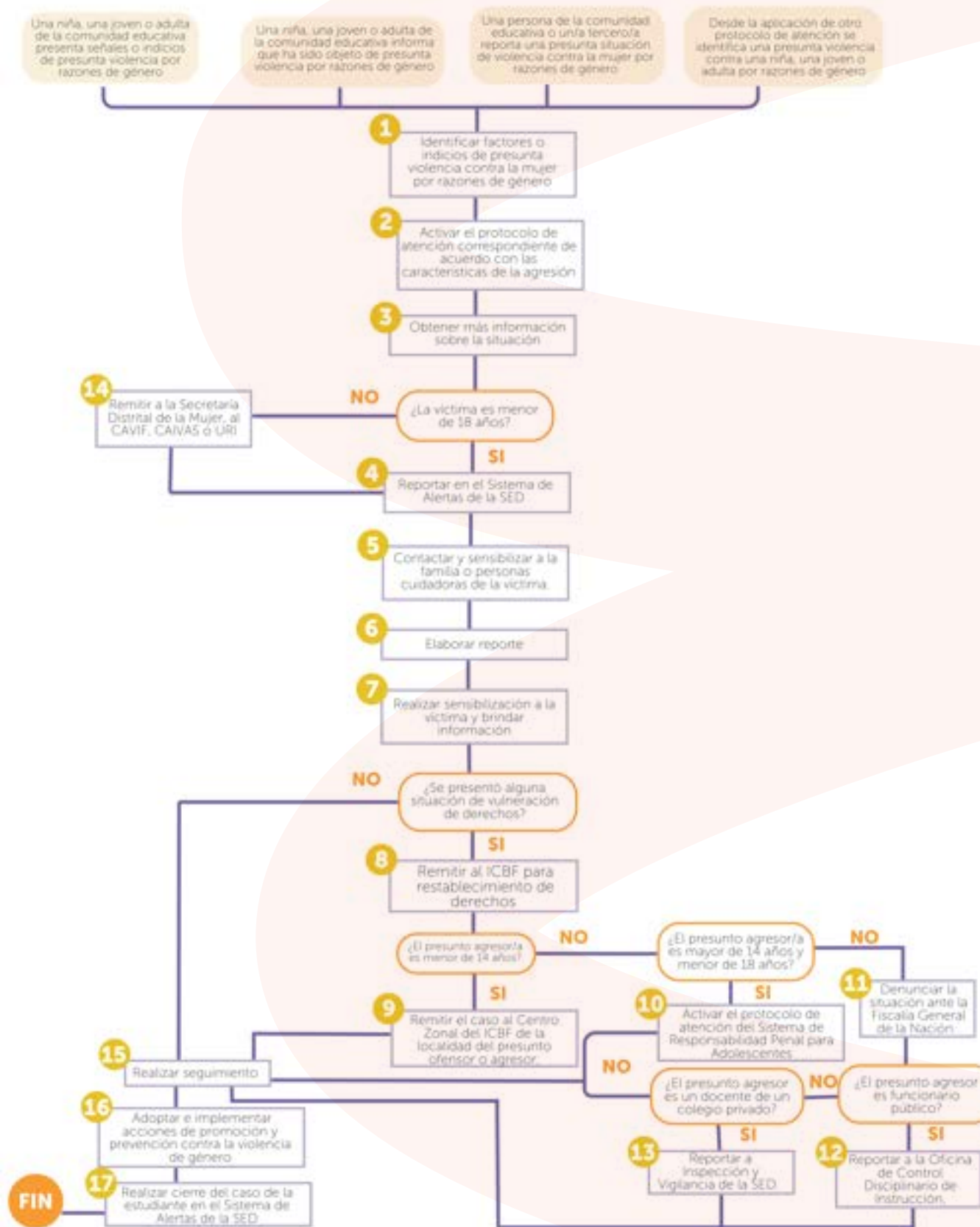
Fuente: Elaboración propia

Violentómetro

El *violentómetro* es una herramienta gráfica que ayuda a la identificación de las violencias basadas en género contra las niñas, adolescentes, jóvenes y adultas desde las tres perspectivas: como víctima, como posible persona victimaria y como representantes de las instituciones educativas. A través de esta herramienta, es posible reconocer situaciones, acciones o comportamientos que, de acuerdo con su grado o intensidad, pueden convertirse en una grave amenaza para la integridad de las personas involucradas.

Cabe aclarar que el *violentómetro*, es una herramienta gráfica, pero en ningún caso busca ser un instrumento para la jerarquización de las violencias, pues se reconoce que todos los hechos de violencia contra las mujeres son igualmente relevantes y ameritan la activación de los protocolos y de la Ruta Única de Atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio. Y, en algunos

Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y adultas por razones de género



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Una niña, una joven o adulta de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunta violencia por razones de género

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar una situación de presunta violencia por razones de género; dicha identificación se debe a la observancia de indicios como maltrato físico, o bien de violencia psicológica. Es importante informar directamente al (la) docente orientador(a), rector(a) o a quien este(a) delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención.

Esta identificación no es exclusiva para niñas y jóvenes o adultas, sino que también puede reconocerse y comunicarse cuando se evidencie en cualquier persona a raíz de su orientación sexual, identidad y expresiones de género diversas que pertenezca a la comunidad educativa, incluyendo personal del propio establecimiento educativo. (Ver protocolo de atención para situaciones de hostigamiento, discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas).

En esta situación y las siguientes, el establecimiento educativo debe reportar el caso y proceder a la activación del protocolo de atención integral establecido para este fin. Al momento de manejar este tipo de situaciones se recomienda lo siguiente:

- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se obtenga por parte de la niña, adolescente, joven o adulta víctima, o de un tercero.
- Realizar actividades de sensibilización con la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia, desde el enfoque de género al (la) docente orientador(a), al (la) rector(a) del establecimiento educativo o a quien este(a) delegue.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de las y los involucrados/as, así como los factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Una niña, una joven o adulta de la comunidad educativa informa que ha sido objeto de presunta violencia por razones de género; y Caso 3. Una persona de la comunidad educativa o un/a tercero/a reporta una presunta situación de violencia contra la mujer por razones de género.

Cualquier niña, joven o adulta puede informar que ha sido objeto de presunta violencia, agresión o acoso por razones de género, o una persona integrante de la comunidad educativa o un/a tercero/a que conozcan de un caso, puede reportar la situación. De acuerdo con la Secretaría Distrital de la Mujer, la violencia contra la mujer por razones de género se puede manifestar en cualquiera de las siguientes formas: **Consultar el violentómetro, del presente documento.**

Caso 4. Desde la aplicación de otro protocolo de atención se identifica una presunta violencia contra una niña, una joven o adulta por razones de género.

Se activa el presente protocolo cuando se identifican indicios o señales asociados a una presunta violencia por razones de género en la atención de otro tipo de situaciones, por ejemplo, de presunta violencia sexual, maltrato infantil, acoso y/o agresión escolar, violencia en el contexto familiar, hostigamiento o acoso a un/a estudiante que se identifique como parte de los sectores LGBTI (lesbianas, bisexuales y mujeres trans).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios de presunta violencia contra la mujer por razones de género.

Las situaciones de violencia contra las mujeres por razones de género afectan no sólo a niñas y adolescentes sino también a mujeres adultas, incluidas las mujeres que, **a raíz de su orientación sexual, identidad y expresiones de género diversas, pertenezcan o hagan parte de la comunidad educativa, incluyendo personal del propio establecimiento educativo** (madres, docentes, personal administrativo, etc.).

En esta actividad, cualquier integrante de la comunidad educativa, debe identificar y ponderar las señales o indicios físicos y comportamentales que puedan estar relacionados con una presunta violencia por razones de género. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso y todo su contexto pues, al considerar cada señal o indicio de manera aislada, se corre el riesgo de que la víctima no sea atendida de manera adecuada y oportuna a la víctima.

Es importante que el abordaje de la situación por parte del o la docente orientador(a), rector(a) quien este(a) delegue se realice en un espacio que propicie un diálogo individual, privado y tranquilo con la presunta víctima. Debe guardar confidencialidad de la información y evitar en su abordaje acciones que puedan revictimizarla, por ejemplo, exponerla al juicio de otras personas, compartir con integrantes de la comunidad educativa que no estén a cargo de la atención cualquier información respecto al caso, hacer múltiples abordajes, juzgar y/o reprochar sus comportamientos.

En las situaciones de violencias basadas en género, la persona afectada no siempre es una niña, adolescente o joven, de hecho, cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes mayores de edad, docentes, directivos/as docentes, familias, personas cuidadoras, etc.) pueden serlo. **En este sentido, las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todas las personas integrantes de la comunidad educativa.**

Si la víctima es un funcionario público de la SED (rector(a), orientador(a), coordinador(a), docentes, u otros), se debe recurrir a la Dirección de Talento Humano de la SED para adelantar los procesos pertinentes a la situación.

Actividad 2. Activar el protocolo de atención correspondiente de acuerdo con las características de la agresión.

La identificación de señales o indicios de presunta violencia contra las mujeres por razones de género realizada en el paso anterior es determinante para la activación de otros protocolos, como: atención de casos de presunta violencia sexual, violencia intrafamiliar, acoso y agresión escolar, hostigamiento a un/a estudiante que se identifique con los sectores LGTBI, entre otros. De ahí, que el análisis que realice el o la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue de dichas señales o indicios, permite vincular otros tipos específicos de agresión para activar de manera adecuada y oportuna el protocolo de atención correspondiente según sea el caso. Lo anterior, con el fin de visibilizar la situación y las acciones que correspondan a la luz del enfoque de género.

Actividad 3. Obtener más información sobre la situación.

Una vez se haya recolectado la información básica de la presunta víctima como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de identificación, para el caso de las niñas y adolescentes nombre de sus padres, madres y/o personas responsables de su cuidado, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculada, identificar cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con la presunta víctima o son cercanas a ella; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación de presunta violencia por razones de género en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar. Además, se requiere indagar qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras, identificar los posibles responsables, entre otros aspectos.

La documentación que se genere como producto del abordaje de la presunta víctima y/o de la información entregada por parte del(a) tercero(a) que reporta la presunta situación de violencia contra la niña, adolescente, joven o adulta por razones de género y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente, restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada presunta víctima, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente (informes, actas de reunión, entre otros).

Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento², asegurar los ajustes razonables que requiera la/el estudiante, en el marco de la inclusión y equidad en la educación con enfoque interseccional³, lo cual garantiza la entrega y comprensión de la información.

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente

Actividad 4. Reportar en el sistema de alertas de la SED.

Una vez activado el protocolo de atención correspondiente al tipo de agresión, la presunta connotación de violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes o adultas del establecimiento educativo por razones de género, debe registrarse correctamente en el sistema de alertas de la SED el cual interactúa a través del WEB SERVICIE con el Subsistema de Vigilancia en Salud Pública de la Violencia Intrafamiliar y de Género (SIVIM) de la Secretaría Distrital de Salud como lo señala la Ley 1616 de 2013, La Resolución 459 de 2012, el Decreto 780 de 2016, el Acuerdo 828 de 2021, entre otra normatividad para la notificación de casos sospechosos y el inicio de la atención integral en salud en el marco del Sistema de Referencia y Contrarreferencia (SIRC).

2 Estudiante con discapacidad: persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones. Fuente: Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".

El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando "...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión.", asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante.

El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como "un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad" Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, 2014).

3 La interseccionalidad es un enfoque para la acción que permite reconocer las diversas condiciones de segregación, marginación o discriminación que un ser humano puede experimentar simultáneamente, es decir, "el reconocimiento de que una desventaja se agrava cuando se entrecruza con otras características vinculadas con la discriminación y la opresión" (Unesco, 2021, p. 18). "Lineamientos de política para la inclusión y la equidad en educación - Educación para todas las personas sin excepción" (MEN, MSPS y Fundación Saldarriaga Concha, 2021, p. 51).

El/la docente orientador(a), el rector(a) o la persona que este(a) delegue debe reportar la situación de presunta violencia por razones de género en el Sistema de Alertas de la SED, mediante el registro del caso, específicamente en la tipología de agresión, identificando aquellas variables relacionadas con violencias basadas en género.

La información registrada en el Sistema de Alertas de la SED contiene características de reserva y confidencialidad y, por tanto, su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por personal autorizado.

Actividad 5. Contactar y sensibilizar a la familia o personas cuidadoras de la víctima.

Para el caso de las niñas, adolescentes y jóvenes menores de 18 años, el/la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, debe contactar a la familia, cuidador(a) o acudiente, **diferente al presunto ofensor**, para informar sobre la situación y explicar las acciones que llevará a cabo el establecimiento educativo de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo. Además, de brindar el acompañamiento durante el proceso de atención correspondiente.

Se debe sensibilizar a las familias y personas cuidadoras sobre la necesidad del proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes, así como la importancia de realizar de la denuncia como representantes legales de las y los menores de edad y las consecuencias de no hacerlo⁴. Se debe dejar constancia por escrito, de la notificación correspondiente y de la información proporcionada.

Actividad 6. Elaborar reporte.

El reporte debe contener la información básica, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se presenta la situación de presunta violencia por razones de género, tal como se indicó anteriormente (en la actividad para obtener información).

El contexto del reporte debe ser claro, considerando que la información que se registra corresponde a situaciones expuestas por la niña, adolescente, joven o adulta, por algún integrante de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación y a la persona víctima por parte de la entidad competente.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador de la niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los y las familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres y madres de familia, entre otros. Para los casos de las estudiantes, hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr la niña, adolescente o adulta con base en escenarios, lo que permite identificar y orientar las acciones y decisiones más adecuadas, además de evaluar las consecuencias de no tomarlas oportunamente.
- De considerarlo necesario, dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata (cuando aplique), considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo, a la salud física y mental de la niña, adolescente, joven o mujer.

⁵ El artículo 441 del Código Penal dice, con respecto a la omisión de denuncia de particular, lo siguiente: "El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento, forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de este libro o de las conductas en Capítulo V del Título IV del libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años". Adicionalmente, en el artículo 219B se indica en la omisión de denuncia: "El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes (CRC, 2000).



- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información de la niña, adolescente, joven o adulta, garantizando así sus derechos.

El reporte es firmado por el (la) rector, el(la) docente orientador(a) y/o el/la primer(a) respondiente en el establecimiento educativo, entendido este(a) último(a) como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de presunta violencia por razones de género. Se firma en nombre del establecimiento educativo, pues este tiene por obligación cuidarles y custodiar el traslado de las niñas y adolescentes a la entidad competente.

Actividad 7. Realizar sensibilización a la víctima y brindar información.

En algunos casos es posible que la violencia por razones de género haya sido naturalizada por parte de la víctima, por tanto, es imprescindible acompañarla en visibilizar la conducta y resaltar la necesidad de actuar para transformarla.

El/la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe orientar sobre los derechos, los mecanismos de protección y las rutas para hacerlos efectivos, así como sobre los servicios disponibles para atender y proteger a la niña, adolescente, joven o mujer, pues son siempre el mejor recurso.

En caso de que se requiera asegurar la protección de la niña, adolescente, joven o mujer adulta, se debe orientar a la víctima para que solicite a la autoridad competente que ordene medidas específicas e inmediatas para poner fin a las violencias, proteger la vida e integridad personal y evitar que los hechos violentos se repitan.

Igualmente, es necesario asesorar respecto a los servicios que las diferentes instituciones brindan en los casos de violencia por razones de género y sobre la manera de acceder a ellos.

Por otro lado, es importante indicar la disponibilidad de la línea de atención nacional 155 y la Línea Púrpura Distrital 018000-112137, las cuales entregan a la niña, adolescente, joven o mujer adulta información y orientación relacionada con medidas de atención y protección de acuerdo con su situación. Cabe aclarar que, si bien son línea de orientación y atención, no son líneas de denuncia ni de emergencia.

En línea con lo anterior, se resalta la importancia de dar a conocer los derechos que tienen las mujeres víctimas de violencias. Como guía, se puede consultar información en el siguiente enlace: <https://www.sdmujer.gov.co/la-entidad/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero/derecho-a-una-vida-libre-de-violencias>

Actividad 8. Remitir al ICBF para restablecimiento de derechos.

Los casos de niñas y adolescentes deben ser remitidos al ICBF para el restablecimiento de sus derechos usando el reporte elaborado previamente.

Es importante que, en la remisión que se realiza al ICBF, el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, se tenga conocimiento de la fecha en la que fue recibido el caso por parte de la entidad, así como la información que permita tener la trazabilidad de la situación para su seguimiento.

Actividades 9, 10 y 11. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad del presunto ofensor o agresor; activar el protocolo de atención del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y denunciar la situación ante la Fiscalía General de la Nación.

Cuando se detecta una presunta situación de violencia contra una niña, adolescente, joven o mujer adulta por razones de género, y se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se debe remitir el caso a las autoridades administrativas y entidades competentes como se mencionó anteriormente. También se deben adoptar medidas de protección para las personas involucradas, para evitar posibles acciones en su contra. Para la remisión del caso el(la) docente orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias en las que se identifica al presunto ofensor:

- Cuando el presunto ofensor es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación a través del CAVIF, CAIVAS o URI más cercana.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención de situaciones de presuntos casos que competen al sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor para que asuma el caso.
- El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes, con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales⁵.

Actividades 12 y 13. Reportar a control disciplinario e inspección y vigilancia de la SED.

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado(a) como servidor o servidora pública, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente de una Institución Educativa Distrital (IED), se debe hacer un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas de protección necesarias para las víctimas al interior de sus instalaciones, para ello debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y la Dirección de Talento Humano, para decidir sobre la localización y ubicación de la persona presunta agresora, mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.

⁵ En esa situación el reporte debe contener los datos completos de la víctima y el presunto victimario, para que todas las personas involucradas reciban la atención requerida.

- Si es contratista y realiza actividades en una Institución Educativa Distrital (IED), debe reportarse a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, para que se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento, la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal Colombiano, artículo 67:

Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público [o servidora pública] que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente (Código de Procedimiento Penal, 2000, Artículo 67).

El Código Penal Colombiano en su artículo 417 indica que “El servidor público [o servidora pública] que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (CRC, 2000).

Actividad 14. Remitir a la Secretaría Distrital de la Mujer, al CAVIF, CAIVAS o URI.

Toda mujer tiene el derecho a acceder a mecanismos de atención y protección para sí misma, sus hijos e hijas. Por su lado, las autoridades respectivas tienen la obligación de otorgarlas de acuerdo con la situación particular. Así pues, el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe poner en conocimiento los casos de presunta violencia contra la mujer por razones de género ante las entidades correspondientes.

Para el caso de mujeres víctimas **mayores de 18 años**, la Secretaría Distrital de la Mujer dentro de sus programas de atención, brinda orientación psicosocial y jurídica a las mujeres víctimas de violencias basadas en género. A través de sus puntos de atención en las Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y del canal telefónico de la Línea Púrpura Distrital (01800112137), se ofrece orientación, acompañamiento y asesoría de tipo psicosocial y jurídica, que permite a la mujer conocer las alternativas, mecanismos e instancias a las que pueden recurrir para dar respuesta a sus necesidades considerando el contexto familiar, social y económico. Además, cuenta con la Estrategia de Casas Refugio, donde se ofrece un servicio de acogida y protección para mujeres con medida de protección otorgada por una autoridad competente (Comisarías de Familia o Jueces de Control de Garantías) y para las personas a su cargo.

Así las cosas, es necesario activar la Ruta Única de Atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio (RUA), la cual incluye su remisión a servicios de orientación y atención como los que ofrece la Secretaría Distrital de la Mujer y su canalización a las entidades que se encargan del acceso a la justicia como las Comisarías de Familia y/o la Fiscalía General de la Nación. Para precisar esta información, puede consultarse la RUA en el siguiente enlace: <https://rutadeatencion.sdmujer.gov.co/>

Por otro lado, el caso debe ser remitido a la Fiscalía General de la Nación, a través de sus diferentes instancias de atención, a saber: Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU), Casas de Justicia, Centros de Atención Especializada, Centro de Atención Integral



a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) y Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), considerando que los daños o sufrimientos generados por la violencia contra la mujer por razones de género, son constitutivos de presuntos delitos y, es la Fiscalía General de la Nación la entidad encargada de determinar la conducta punible en los hechos presentados.

En los CAIVAS, CAVIF y CAPIV la Secretaría Distrital de la Mujer cuenta con abogadas que brindan orientación, asesoría y representación jurídica para las mujeres de manera gratuita.

Es importante tener en cuenta que se puede acceder a los servicios de la Fiscalía General de la Nación, Comisarías de Familia y abogadas de la Secretaría Distrital de la Mujer, entre otros, en las Casas de Justicia de las diferentes localidades de Bogotá. La información de los puntos de atención y sedes de las entidades se indica en el Directorio de Contactos, que hace parte integral del presente documento.

Actividad 15. Realizar seguimiento.

Durante el seguimiento, el(a) docente orientador(a), rector(a) o la persona delegada por este(a) debe reportar cualquier novedad de la niña, adolescente, joven o adulta a la entidad que se está haciendo cargo. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención de la niña, adolescente, joven o adulta.

El seguimiento a la situación presentada con las niñas y adolescentes consiste en verificar que el ICBF actúe para el debido restablecimiento de sus derechos. En el caso de las mujeres adultas, se da un seguimiento exclusivo a la garantía de su integridad personal.

El seguimiento a este tipo de situaciones críticas implica que el(la) docente orientador(a) o la persona encargada, se cerciore que la atención a la víctima se está llevando a cabo y que se están tomando medidas para que la violencia no continúe presentándose.

Todas las acciones resultantes del seguimiento a los casos de niñas y adolescentes deben registrarse en el sistema de alertas de la SED.

Actividad 16. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención contra la violencia de género.

Ante las situaciones de presunta violencia contra la mujer por razones de género, el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue reportará al Comité Escolar de Convivencia, la información general de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de los datos de la niña, adolescente, jóvenes o adultas afectadas.

Desde el Comité Escolar de Convivencia, se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de NNAJ, así como de toda la comunidad educativa. Se hace entonces pertinente, abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, igualdad, enfoque de género, entre otros. Estas acciones pueden coordinarse en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional para ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Se recomienda acudir al equipo de Equidad de Interseccionalidad y Políticas Públicas de la Oficina para la Convivencia Escolar, para orientar y apoyar en la implementación y adopción de acciones de promoción y prevención, según los respectivos protocolos de atención activados. Este acompañamiento, consiste en posibilitar un abordaje inclusivo y con perspectiva de género en relación con presuntas situaciones de violencia de género contra cualquier niña, adolescente, joven o mujer adulta de la comunidad educativa, materializado en dos frentes de acción:

- Sensibilización y fortalecimiento al equipo de docentes en términos pedagógicos, psicosociales y normativos.
- Orientaciones y pautas para el comité escolar de convivencia para la incorporación del enfoque de género en sus actuaciones, así como en la revisión y actualización del manual de convivencia.

En caso de considerarse necesario, dicho equipo coordinará y articulará las acciones pertinentes con la Secretaría Distrital de la Mujer.

Cabe destacar que la Secretaría Distrital de la Mujer tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de promoción de los derechos de las mujeres, prevención de los diversos tipos de violencia contra ellas, atención de sus demandas y necesidades, incorporación de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos y su articulación en el nivel local y distrital, así como procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres.
- Coordinar y dirigir la atención y asesoría oportuna a mujeres mayores de 18 años que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia, orientada a restablecer los derechos vulnerados.
- Asesorar a los sectores de la Administración Distrital en la incorporación del enfoque de derechos, garantías e igualdad de oportunidades a mujeres, en las políticas, planes, programas y proyectos respectivos.
- Impulsar acciones tendientes a la eliminación de toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Brindar asesoría, asistencia técnica y coordinar la transversalización y territorialización de las políticas públicas para mujeres garantizando su cobertura en todas las localidades.

Actividad 17. Realizar cierre del caso de la estudiante en el sistema de alertas de la SED.

El cierre en el sistema de alertas de la SED aplica para los casos de las estudiantes de colegios oficiales y privados de Bogotá, (niñas, adolescentes, jóvenes o adultas). Se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos de las niñas, adolescentes, jóvenes y adultas. Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género. Dichas actividades, pueden estar relacionadas directamente con la niña o adolescente, su familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras. Por otro lado, se deben evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la SED.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de estos.

Si se presenta una nueva situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género, en una niña o adolescente sobre quien ya se había cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas y aplicar el protocolo de atención establecido.

Referencias bibliográficas

Asociación Estadounidense de Psiquiatría. (2014). Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. (Trad. T. Bobes; P. Suárez; P. López; A. Bagney e I. Baeza). [Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders]. Editorial médica panamericana.

Comisión Internacional de Juristas [CIJ]. (2007). Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. <https://www.refworld.org/es/leg/resol/cij/2007/es/58135>

Concejo de Bogotá. (21 de septiembre de 2021). Por el cual se establece el diseño, la implementación, monitoreo y evaluación de un plan distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual. [Acuerdo 828 de 2021]. Registro Distrital No. 7242.

Congreso de la República de Colombia. (21 de enero de 2013). Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones. [Ley 1616 de 2013]. DO: 48.680.

Congreso de la República de Colombia. (20 de marzo de 2013). Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. [Ley 1620 de 2013]. DO: 48.733.

Congreso de la República de Colombia. (30 de noviembre de 2011). Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. [Ley 1482 de 2011]. DO: 48.270.

Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1257 de 2008]. DO: 46.446

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Por el cual se expide el Código Penal. [Ley 599 de 2000]. DO: 44.097.

Corte Constitucional. (23 de agosto de 2013). Sentencia T-565. [Vargas, L]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-565-13.htm>

Corte Constitucional. (30 de noviembre de 2011). Sentencia C-900. [Pretelt, J]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-900-11.htm>

Corte Constitucional. (10 de mayo de 2006). Sentencia C-355. [Araújo, J y Vargas, C]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital [CONPES.D.C]. (2022). Actualización del plan de acción de la Política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el distrito capital. 2021-2032 (Documento CONPES 16). Secretaría distrital de planeación. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_dc_16_lgbti.pdf

Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital [CONPES.D.C]. (2021). Política pública de mujeres y equidad de género 2020-2030. (Documento CONPES D.C, 14). Secretaría distrital de la mujer. <https://www.sdp.gov.co/content/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero-2020-2030>
Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de salud y protección social y Fundación Saldarriaga Concha. (2021). Educación para todas las personas sin excepción. Lineamientos de política para la inclusión y la equidad en educación. <https://www.colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/educacion-para-todas-las-personas-sin-excepcion>

Ministerio de Educación Nacional. (29 de agosto de 2017). Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. [Decreto 1421 de 2017]. DO: 50.340.

Ministerio de Educación Nacional [MEN] y Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2016). Ambientes escolares libres de discriminación. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la escuela. Aspectos para la reflexión. <https://www.codajic.org/sites/default/files/sites/www.codajic.org/files/ORIENTACIONES%20SEXUALES%20E%20IDENTIDAD%20DE%20GENERO%20EN%20LA%20ESCUELA.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. (6 de mayo de 2016). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. [Decreto 780 de 2016]. DO: 49.865.

Ministerio de Salud y Protección Social. (6 de marzo de 2012). Resolución 459. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=46405>

Observatorio contra el acoso Chile [OCAC]. (2020). Radiografía del acoso sexual en Chile: Primera encuesta nacional sobre acoso sexual callejero, laboral, en contexto educativo y ciberacoso. Juntas en acción y Unión Europea. <https://share.google/hRIK6aMWrzXgckcya>

Organización de Naciones Unidas [ONU]. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Rengel, D., (2005). La construcción social del 'otro'. Estigma, prejuicio e identidad en drogodependientes y enfermos de sida. *Gazeta de antropología*, 21(25), 1-14.

Secretaría Distrital de Gobierno [SDG]. (2018). *Ficha de Ruta Integral de Atenciones (RIA): Niñas, Niños y Adolescentes Cuentan con Entornos Protectores, Acogedores y Sensibles para Vivir sus Identidades de Género y Orientaciones Sexuales*. Mesa Distrital de Identidad de Género y Orientación Sexual para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.

Secretaría Distrital de Gobierno [SDG]. (2015). *Re-creando sexualidades y cuerpos en primera infancia, infancia y adolescencia*. Mesa Distrital de Identidad de Género y Orientación Sexual para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.

Secretaría Distrital de la Mujer [SDM]. (11 de noviembre de 2024). Qué es la violencia vicaria y cómo identificar si es víctima. <https://www.sdmujer.gov.co/noticia/news/que-es-la-violencia-vicaria-y-como-identificar-si-es-victima#:~:text=La%20violencia%20vicaria%20se%20define,de%20los%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as>

Secretaría distrital de la mujer [SDM] y UNICEF. (2023). Caja de herramientas. Estrategia de masculinidades alternativas. En: Semillas de cambio. Herramientas para cultivar la participación adolescente. <https://territoriosamigosdelaninez.com.unicef.org.co/sites/default/files/2023-01/Caja%20de%20herramientas%20Nuevas%20masculinidades.pdf>

Secretaría Distrital de la Mujer [SDM]. (2019). Documento diagnóstico e identificación de factores estratégicos política pública de mujeres y equidad de género (PPMEYG) 2019 – 2030. <https://share.google/ogIJgtkzLvclLV62u>



PROTOCOLO DE ATENCIÓN
PARA SITUACIONES DE
DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIAS POR
ORIENTACIONES SEXUALES,
IDENTIDADES Y EXPRESIONES
DE GÉNERO DIVERSAS

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIAS POR ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO DIVERSAS

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

De acuerdo con la normativa expuesta en el Decreto 1965 de 2013 en el artículo 40, se reconoce que todo tipo de situaciones relacionadas con la discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, son consideradas como tipo III, teniendo en cuenta que mencionan hechos que son consecutivos de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, que se encuentran referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000.

Objetivo

Garantizar la activación de la ruta de atención integral a nivel institucional e intersectorial, por la identificación de situaciones de discriminación, hostigamiento, o violencias basadas en género por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, a través del acompañamiento a los diferentes actores que integran las comunidades educativas, permitiendo el goce pleno de sus derechos, en los diferentes contextos en los que se desarrolla la vida.

Definiciones

La discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, es todo ejercicio de poder arbitrario por parte de alguno de los actores escolares o integrantes de la comunidad educativa (directivos(as), personal administrativo u operativo, familias, cuidadores(as), agentes educativos y estudiantes, profesionales de entidades públicas o privadas y ciudadanía en general, hacia personas percibidas o pertenecientes a los sectores sociales LGBTI, personas no binarias, o grupos familiares en los que hayan una o más personas pertenecientes a los sectores sociales en mención.

La discriminación tiene como finalidad la imposición de identidades de género binarias y hegemónicas, así como la heterosexualidad como única opción de orientación sexual, a través de la exposición de estas personas a situaciones o ambientes de agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, que menoscaban su formación y realización como sujetos de derechos. Al presentarse estos casos, es frecuente la victimización y revictimización de las personas al no reconocer y garantizar



sus derechos mediante el acceso a la justicia, denunciando o naturalizando las prácticas de estigmatización, discriminación o agresión.

A continuación, se describen las categorías de Orientación sexual e Identidad de género y las variables que las componen en el marco de la Política Pública LGBTI (PPLGBTI) (CONPES D.C. 16 de 2021):

- **Sexo:** Es una categoría construida social y culturalmente, a partir de la cual, desde discursos biológicos y médicos se clasifican e interpretan los cuerpos de las personas en: mujeres (cuerpos con vagina) y hombres (cuerpos con pene). Sin embargo, este binarismo sexual invisibiliza la diversidad de los cuerpos que no necesariamente se ubican en estos dos lugares, dado que hay casos en los que las personas nacen o descubren, en alguna etapa de su vida, un estado intersexual, es decir, presenta caracteres sexuales primarios y secundarios de ambos sexos. Quien en su cuerpo presenta genitales, cromosomas, u hormonas asociadas usualmente a cuerpo de hombre y de mujer, de forma simultánea.

En relación con el sexo se reconocen las siguientes variables:

- **Mujer:** Es la persona que se autodenomina como tal o que ha sido hetero designada, independientemente de si está de acuerdo o no con ese nombramiento. En las sociedades occidentales y occidentalizadas la norma hegemónica dicta que la persona que ha sido asignada con sexo femenino mediante un proceso biomédico, jurídico y social, es designada automáticamente como mujer. Es una identidad política asumida por muchas personas como un lugar de resistencia política frente a un sistema androcéntrico y misógino; para otras, es una categoría que contribuye a reproducir ese sistema.
- **Hombre:** Es aquella persona que se autodenomina como tal o que ha sido hetero designada como tal independientemente de si está de acuerdo o no con ese proceso de nombramiento. En las sociedades occidentales y occidentalizadas la norma hegemónica dicta que quien ha sido asignado con sexo masculino mediante un proceso biomédico, jurídico y social, es designado automáticamente como hombre.
- **Intersexual:** Persona que se auto determina como tal con base en una experiencia individual localizada en el cuerpo sexuado de sí mismo como individuo que varía respecto a la norma establecida culturalmente sobre lo que se entiende como corporalidad femenina o masculina, esta identidad implica también una experiencia política y, muchas veces, colectiva divergente respecto al estatuto del dimorfismo sexual.
- **Identidad de género:** La identidad de género corresponde a los atributos culturales, masculinos y femeninos que una persona siente como propios o también cuestionando el binarismo social en relación con la sexualidad. La identidad es la construcción cultural que se genera en el marco de las relaciones sociales mediante las que se definen los atributos de los individuos y los colectivos que marcan la diferencia entre lo propio y lo diferente en un proceso permanente de construcción subjetiva, intersubjetiva y sociocultural. La identidad de género se construye a partir de la identificación que una persona tiene de sí misma como masculina, como femenina, como transgénero o no binaria. Los factores culturales, sociales y psicológicos contribuyen al establecimiento de la identidad de género, por lo tanto, no es una condición de nacimiento.

La identidad de género en el marco de la PPLGBTI (CONPES D.C. 16 de 2021) hace referencia a las siguientes variables:



- **Transgénero:** Persona que se ubica o transita entre lo masculino y lo femenino. Esta categoría integra a las llamadas personas transformistas, travestis, transexuales, entre otras.
- **Transformista:** Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas, ademanes y roles tanto masculinos como femeninos en el ámbito de lo social, cultural o político.
- **Travesti:** Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente. La identidad travesti en Latinoamérica es una apuesta social y política de la construcción trans. Las travestis femeninas en Colombia a diferencia de otras construcciones de paralelismo trans aceptan o asumen la genitalidad o sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la feminidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino.
- **Transexual:** Persona que asume un género que no corresponde al que se le asignó socialmente. En el caso de la transexualidad de masculino a femenino siente un sentido de pertenencia al sexo biológico opuesto (Al ser o estar siendo Mujer), no hay apropiación de la genitalidad o sexo asignado al nacer y generalmente pueden devenir o devienen en procesos de reasignación sexual parciales o totales.
- **No binario:** Se refiere a las personas que asumen una identidad que se halla fuera del binarismo del género, su identidad autodesignada no se percibe ni masculina ni femenina.
- **Orientación sexual:** Dirección del deseo erótico y del afectivo entre las personas, en función de su sexo. Las identidades por orientación sexual son:
 - **Homosexual:** Designa a las personas cuyos deseos afectivos y eróticos se dirigen o se materializan hacia o con personas de su mismo sexo-género (por ejemplo, hombre que dirige su deseo erótico-afectivo hacia otro hombre, mujer que dirige su deseo erótico-afectivo hacia otra mujer).
 - Lesbiana: categoría política con la que se identifican las mujeres homosexuales.
 - Gay: categoría política con la que se identifican los hombres homosexuales.
 - **Heterosexual:** Designa a las personas cuyos deseos afectivos y eróticos se dirigen o materializa hacia o con personas de sexo-género distinto al que se asume como propio.
 - **Bisexual:** Designa a las personas cuyos deseos afectivos y eróticos se dirigen hacia o se materializan tanto con personas de su mismo sexo-género como con personas de sexo-género distinto al que se asume como propio.

- **Expresión de género:** La expresión de género está asociada a los parámetros sociales que se han construido sobre lo que es legítimo para hombres y mujeres, de acuerdo con el sistema binario sexo-género. Sin embargo, todas las personas construyen una forma particular y propia de expresión de su identidad. Esta se puede evidenciar a través de la forma de actuar, la manera de vestir, la forma en que se lleva el pelo, el uso de la ropa o accesorios. Algunas personas, expresan su identidad de género de maneras no convencionales: usan, por ejemplo, accesorios y ropa que se consideran legítimamente del otro género, sin que su identidad de género se transforme.

El documento de ambientes escolares libres de discriminación del Ministerio de Educación et al. (2016), indica que a través del reconocimiento de la expresión de género como parte integral del libre desarrollo de la personalidad:

Así, se pueden ver niños y jóvenes que deciden llevar el pelo largo, desarrollar una forma de andar más delicada, llevar accesorios como collares, anillos grandes, usar cremas para el cuidado de su rostro, ropa más ceñida a su cuerpo, sin que esto implique que ya no se consideren masculinos. De la misma manera pasa con niñas y jóvenes que optan por llevar el pelo corto, caminar de manera más fuerte, usar ropa más ancha, portar relojes, pantalones y correas grandes, sin que esto implique transformar su identidad de género.

Este aspecto es de especial relevancia para el trabajo en la escuela, dado que las normas y reglas que tradicionalmente se han construido en torno al género han impedido que las personas construyan de manera alternativa sus expresiones de identidad y que se estigmaticen a quienes transgreden los límites (Ministerio de Educación et al., 2016, p.22).

Para entender de forma gráfica la diversidad sexual, a continuación, se comparte la siguiente imagen:



Tipos de hostigamiento y discriminación existentes

Violencia basada en género. La violencia basada en género configura una relación de desigualdad de poder, de derechos y de libertades entre mujeres y hombres, que genera situaciones de violencia, como manifestación extrema de la dominación y de discriminación en los ámbitos de la vida pública y privada. Es importante aclarar que la interpretación «restrictiva» que se hace de la violencia de género como violencia contra las mujeres obedece a que son ellas quienes en un mayor porcentaje son víctimas de este tipo de violencia, en tanto representan lo femenino. Igualmente, las personas de los sectores LGBTI por el hecho de reconocerse con una orientación sexual e identidad de género diversa experimentan violencia de género, por no adecuarse a la representación que socialmente es aceptada.

Violencia contra las mujeres: Manifestación de las desigualdades estructurales de género que vulnera los derechos humanos de las mujeres en distintos ámbitos —familiar, comunitario, institucional y digital— y en diferentes etapas de la vida. Esta violencia incluye agresiones físicas, psicológicas, sexuales, económicas y simbólicas, y se reconoce como un fenómeno multicausal que se reproduce a través de imaginarios, estereotipos y prácticas sociales discriminatorias. El feminicidio constituye el extremo de esta cadena de violencias.

Discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

La Comisión Internacional de Juristas [CIJ] (2007) establece que:

La discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Comisión Internacional de Juristas [CIJ], 2007, pp. 10-11).

Para reconocer dicha discriminación, es importante considerar la perspectiva interseccional, la cual:

busca comprender el funcionamiento de la complejidad de las relaciones de poder e identidades que puede asumir una persona e intenta comprender cómo se imbrican y producen situaciones de poder, relacionadas con el género, raza, clase, sexualidad, edad, capacidad, entre otros. De esta manera, busca superar los análisis que se centran en una sola dimensión de la vida e identidad de las personas haciendo evidente la interacción de los factores sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos en cada contexto (Secretaría Distrital de Gobierno [SDG], 2015, p. 25).

Violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Su reconocimiento legal y social ha sido reciente, por eso es por lo que aún no es un concepto apropiado dentro de las instancias judiciales. Tiene que ver con cualquier ejercicio de poder que minimice, violente, limite o vulnere la dignidad de una persona de los sectores sociales LGBTI, por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Como sustrato de dichas situaciones de violencia, se hallan representaciones sociales en cuyo marco se encuentran estigmas, estereotipos y prejuicios que fundamentarían prácticas de poder o discriminación, por lo que es preciso evidenciar como operan y el peso que tienen en el escenario educativo.

El *estigma* es una marca, una señal, el etiquetamiento negativo de alguien o algo. Suele asociarse a características inferiores o devaluadas. También puede ser un atributo deshonroso y desacreditador (Rengel Morales, 2005).

Un *prejuicio* consiste en juzgar a personas, grupos, situaciones u objetos sin conocerlos, es decir, emitir un juicio sin fundamento. Estas opiniones pueden ser personales y no compartidas con otras personas. Los prejuicios operan en un nivel relacionado con lo afectivo, definiéndose como “el afecto o la evaluación negativa de un grupo”.

El *estereotipo*, por su parte, es un conjunto de creencias acerca de los atributos asignados a un grupo. Son falsas generalizaciones que comparte un gran número de personas y en eso se basa su legitimidad. Los estereotipos crean arquetipos, a través de imágenes que cumplen el papel de proponer modelos rígidos, en los que hay que encajar para ser socialmente aceptados. Este tipo de construcciones mentales simplifican la realidad, pero también pueden actuar como agentes discriminatorios. En el caso de las personas de los sectores sociales LGTBI casi todos los pensamientos y opiniones de la sociedad han generado la aparición de actitudes homófobas, transfobas y poco incluyentes contra ellas y ellos.

A estos tres elementos cabe sumar la *discriminación*, relacionada directamente con el comportamiento, que puede definirse como “la conducta de falta de igualdad en el tratamiento otorgado a las personas en virtud de su pertenencia a un grupo o categoría en cuestión” (Huici 1996, como se citan en Rengel Morales, 2005, p. 2).

En la Ley 1482 de 2011 (Ley antidiscriminación) se define como actos de discriminación las acciones arbitrarias de impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual.

Así, para observar cómo operan estos conceptos, puede utilizarse el siguiente ejemplo: un estereotipo sería “*los gais buscan convertir o seducir a todos*”; un estigma, “*los gais abusan sexualmente de los niños*”; un prejuicio, “*los gais no deben ser docentes porque podrían abusar sexualmente de sus estudiantes*”; y una discriminación, “*en este colegio no puede haber docentes ni estudiantes gais, podrían abusar de otros*”.

Violencia por prejuicio. Comprende aquellas prácticas que surgen de actitudes de rechazo, desconfianza o incomodidad frente a lo que se percibe como diferente. Las violencias hacia personas que construyen orientaciones sexuales e identidades de género diversas o que son percibidos como tal pueden ser consideradas violencias por prejuicio.

Marco normativo

En Colombia mediante la Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015, se eleva a la categoría de delito la discriminación y el hostigamiento basado en la raza, etnia, religión, nacionalidad, sexo u orientación sexual, ideología política, con el objeto de garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Así mismo, establece como causal de agravación punitiva, los casos donde la víctima del delito de discriminación sea un niño, niña o adolescente.

Al respecto, la Ley 1482 de 2011 establece lo siguiente:

Artículo 3°. Modificado por el art. 2, Ley 1752 de 2015. El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor:

Artículo 134 A. Actos de racismo o discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 2014.

Artículo 4°. Modificado por el art. 3, Ley 1752 de 2015. El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor:

Artículo 134 B. Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 de 2014.

Artículo 5°. El Código Penal tendrá un artículo 134C del siguiente tenor:

Artículo 134C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.
2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.
3. La conducta se realice por servidor público.
4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.
5. **La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente**, persona de la tercera edad o adulto mayor.
6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.

De otra parte, es importante tener presente, de acuerdo con los planteamientos de la mesa Distrital de identidad de género y orientación sexual para la primera infancia, infancia y adolescencia adscrita al comité distrital de infancia y adolescencia, que antes de enmarcar a las y los estudiantes en alguna de las letras del acrónimo LGBTI, es necesario reconocer sus construcciones identitarias, dado que hablar de personas LGBTI, siempre se ha hecho desde un lugar adulto céntrico, el cual ignora el proceso de construcción de la identidad y las etapas de desarrollo psicosexual en la infancia y la adolescencia. Al respecto, la Secretaría Distrital de Gobierno (2015) señala que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, están permeados por construcciones culturales, políticas y sociales que influyen en su proceso de desarrollo físico, psicológico y emocional, así como también en la exploración y construcción de sus orientaciones sexuales e identidades de género.

A continuación, en línea con la normativa, se incluye la que da cuenta de los derechos de la comunidad educativa de la siguiente manera:

- Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (Organización de las Naciones Unidas, 2015).
- Sentencia T-478 de 2015: Discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares; protección del derecho a la igualdad y del libre desarrollo de la personalidad; corresponsabilidad en el derecho educativo de los menores de edad.
- Sentencia T-143 de 2018: Orientación sexual e identidad de género. Protección constitucional.
- Sentencia T-335 de 2019: Principio de igualdad y prohibición de discriminación debido a identidad de género y orientación sexual.
- Directiva Presidencial 01 de 2023: Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en Género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; y la participación efectiva de la mujer en las diferentes instancias de la administración pública.
- Resolución 2110 de 2023 del Ministerio del Trabajo: Protocolo para prevenir, atender y adoptar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género, y discriminación por razón de raza, etnia, sexo u orientación sexual, identidad de género o cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral y contractual.
- Directiva 006 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación: que establece lineamientos para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género, real o percibida (OSIG) también conocida como violencia por prejuicio contra personas LGBTIQ.
- Acuerdo Distrital 399 de 2024: Por el cual se establecen medidas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales, asegurando entornos escolares seguros, inclusivos, respetuosos y libres de violencia al interior de las instituciones educativas del distrito capital, teniendo en cuenta los enfoques poblacionales, diferencial y de género, y se dictan otras disposiciones.

Señales o indicios de hostigamiento y discriminación

Antes de presentar las señales o indicios, es importante reconocer algunas situaciones que se presentan en el contexto escolar relacionadas al hostigamiento, discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, recordando así que este tipo de hechos son tipificados de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, como una situación Tipo III, teniendo en cuenta que son delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexual de las personas.

De otro lado, con el fin de brindar espacios de desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se debe propender por un trato ecuánime y un lenguaje que no señale o genere juicios de valor en cuanto al desarrollo o desenvolvimiento de la sexualidad de ellas y ellos.

A continuación, se listan señales de alerta para orientar la identificación de casos probables de discriminación por prejuicio, hay que aclarar que cada caso merece un abordaje individual y debe evaluarse con detalle y de manera integral.



Señales o indicios generales que se pueden presentar en las comunidades educativas

- Rumores sobre la identidad sexual de algún integrante de la comunidad educativa.
- Bromas o chistes basados en el prejuicio, tendientes a subvalorar, descalificar, invisibilizar o cuestionar a las personas.
- Uso de apodos o sobrenombres con la clara intención de denigrar una de las características de las personas, basados en su orientación sexual, la identidad o expresión de género real o percibida.
- Discriminación, intimidación, abuso y violencia sexual.
- Amenazas, hostigamiento, extorsiones generadas en contextos virtuales y sociales.
- Coacción por parte de integrantes de la comunidad educativa para la reproducción de estereotipos de género, represión y señalamiento cuando su expresión de género no se ajusta a lo socialmente aceptado.
- Acoso e intimidación por medio de las tecnologías digitales: enviar, publicar, compartir mensajes perjudiciales, falsos o crueles sobre la orientación sexual e identidad de género diversa real o presumida de las personas, en redes sociales a través de medios digitales.

Respecto a las señales o indicios:

En el establecimiento educativo:

- Reglamentación escolar que explícita o implícitamente sanciona actos, comportamientos, manifestaciones o expresiones afectivas no heteronormativas.
- Barreras institucionales para el reconocimiento del nombre identitario.
- Acciones de acompañamiento psicosocial que desconozcan la orientación sexual, identidad de género o expresión de género o estén orientadas a la imposición y reproducción de los roles y expresiones propias del sistema heteropatriarcal y cisgenerista.
- Escenarios académicos, investigativos y pedagógicos que invisibilizan orientaciones sexuales, identidades, expresiones de género diversas, limitando el derecho a la participación.
- Comentarios y burlas peyorativos, esporádicos o sistemáticos por parte de la comunidad educativa sobre la identidad, expresión de género u orientaciones sexuales.
- Imposición del uso de prendas escolares diferenciadas en razón del género.
- Se establece el uso de una forma determinada del cabello de manera binaria para cada género, imponiendo la norma con acciones autoritarias y violentas.
- Divulgar la orientación sexual o identidad de género de el o la estudiante sin su consentimiento.

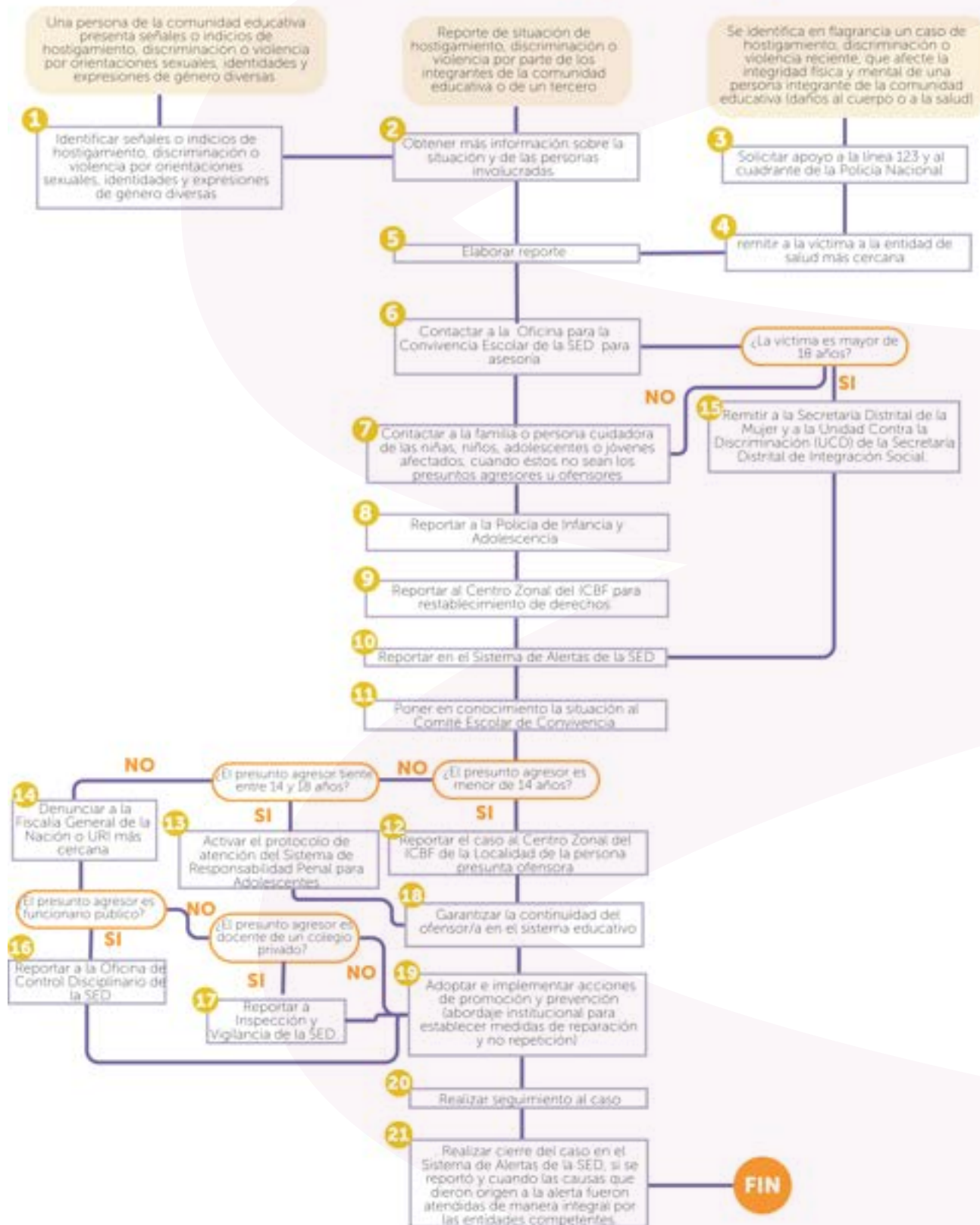
En la víctima:

- Baja autoestima, angustia, depresión, evasión, ansiedad, tristeza, cambios comportamentales abruptos, inseguridad, cambios de humor repentinos.
- Conducta suicida (ideación, amenaza, intento).
- Suicidio consumado.
- Vergüenza de sí mismo o misma por su orientación sexual o identidad de género
- Temor y rechazo excesivo al contacto físico.
- Agresividad verbal y física.
- Dificultades para establecer vínculos, aislamiento y retraimiento, silencios prolongados, constantes y reiterados.
- Aislamientos en escenarios como el aula, espacios de descanso y actividades culturales.
- Antecedentes de discriminación por pertenecer a los sectores LGBTI.
- Bajo rendimiento académico, dificultades para concentrarse en la escuela y desinterés por las actividades escolares.
- Ausentismo o deserción escolar.
- Consumo de SPA.
- Lesiones o heridas físicas.
- Pérdida o daño de objetos personales
- Cambios repentinos en los hábitos alimenticios

En el/la agresor/a u ofensor/a:

- Tener y/o motivar en otras personas, comportamientos o conductas con la intención de atentar contra la integridad y la dignidad de la otra persona.
- Exclusión de los espacios de trabajo grupales o de la organización de actividades.
- Relacionarse desde prejuicios y estereotipos.
- Dañar o robar pertenencias de la víctima.
- Cadena de maltrato y acoso en otros entornos.
- Generación de sanciones o prohibiciones de manera explícita de las relaciones entre personas del mismo género.
- Negar el ingreso de un niño, niña o adolescente o persona no binaria en razón de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- Intimidación física o psicológica mediante el uso de la fuerza.
- Burlarse de los y las estudiantes usando personajes grotescos y famosos de la farándula o de las novelas y programas de TV.

Protocolo de atención para situaciones de discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Una persona de la comunidad educativa presenta señales o indicios de hostigamiento, discriminación o violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de hostigamiento y discriminación e informar directamente al(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, con el fin de que adelanten las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de hostigamiento y discriminación tanto en la víctima como en quien la ejerce es determinante para la activación de este protocolo.

Asimismo, es necesario realizar sensibilizaciones con la comunidad educativa sobre los tipos de violencias y cualquier tipo de discriminación, con el objetivo de prevenir estos actos, desnaturalizarlos y contar con herramientas para su identificación. Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastorno específicos del aprendizaje y del comportamiento², asegurar los ajustes razonables que requiera el estudiante, a fin de garantizar la entrega de la información.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de las personas involucradas, así como los factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Reporte de situación de hostigamiento, discriminación o violencia por parte de los integrantes de la comunidad educativa o de un tercero

El docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue aborda a la víctima o a quien reporta un caso de hostigamiento, discriminación o violencia y le solicita que describa la situación, actuación de la cual se dejará constancia, incluyendo la siguiente información: el nombre de la víctima, el contexto en el que conoció la situación de hostigamiento y discriminación (tiempo, modo y lugar).

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de hostigamiento y discriminación sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los involucrados.
- Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del niño, niña, adolescente, joven o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de hostigamiento, discriminación o violencia por

² **Estudiante con discapacidad:** persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones (Ministerio de Educación Nacional, 2017). El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando "...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión.", asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante. El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como "un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad"

orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas al(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue.

- Se debe garantizar el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, intimidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades conocedoras del caso, durante su proceso de atención a las niñas, niños, adolescentes o jóvenes agredidos/as o acosados/as y por personas externas a la comunidad educativa. Estos canales, entre otros, pueden ser la Línea Arco Iris, el sistema distrital de quejas y soluciones o el reporte de casos remitidos a la SED por parte de la dirección de diversidad poblaciones y géneros de la Secretaría Distrital de planeación. Asimismo, desde la Secretaría Distrital de Integración Social, se cuenta con la “línea diversa” la cual brinda atención psicosocial para personas de los sectores LGBTI. La atención se realiza de lunes a viernes, de 8a.m. a 6 p.m. en el siguiente número telefónico y de WhatsApp: 3108644214.

Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de hostigamiento, discriminación o violencia reciente, que afecte la integridad física y mental de una persona integrante de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud)

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad 3 “Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional” contemplada en este protocolo de atención en los casos en que se identifica en flagrancia una agresión o situación reciente que afecta la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humano, sexuales y reproductivos. De acuerdo con el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay flagrancia cuando:

1. *La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público mediante la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.*
5. *La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.”.*

En la sentencia C-491 del 16 de noviembre de 2023, con ponencia de la magistrada M.P. Natalia Ángel Cabo, la Corte Constitucional precisó, entre otros, que la flagrancia: “es una de las modalidades de captura que no requiere orden judicial para ejecutarla”, y que:

El artículo 32 de la Constitución Política establece tres condiciones para que una persona pueda ser aprehendida en flagrancia. Primero, que la persona sea sorprendida en la comisión de un delito. Segundo, que la conducta que realizó la persona sea un hecho ilícito y, tercero, que la aprehensión de la persona que fue sorprendida se da porque esta será llevada ante un

juez. Por lo tanto, la flagrancia corresponde a aquellas situaciones en donde una persona es capturada en el momento justo en que se comete un hecho delictivo, o cuando la persona es aprehendida pasado un corto momento después de haber cometido una conducta ilícita (Corte Constitucional de Colombia, 2023).

Según lo anterior, se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de hostigamiento o discriminación la cual puede evidenciarse mediante signos físicos de trauma y que llamen la atención, o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del niño, niña y adolescente u otra persona integrante de la comunidad educativa.

La primera persona que responda, conocedora directa del hecho de hostigamiento y discriminación, tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por la familia o por las personas representantes legales o defensores/as de familia para el caso de los niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de hostigamiento, discriminación o violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas

Esta identificación debe analizar todo el contexto de las personas involucradas, con el fin de atender de manera oportuna la situación. Estas señales también permiten identificar el tipo de situación que se está presentado con el fin de activar el protocolo de atención de forma adecuada. Una vez el(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, conozca la vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a la niña, niño, adolescente o joven, y otras personas que integran la comunidad educativa que hayan sido afectadas y guardar confidencialidad de la información.

El abordaje del caso debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la niña, niño, adolescente, joven, persona no binaria y a las personas involucradas expresarse tranquilamente, garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los/as docentes que conozcan de la situación de una niña, niño, adolescente, joven o persona no binaria que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y la confidencialidad.

Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastorno específicos del aprendizaje y del comportamiento³, asegurar los ajustes razonables que requiera el estudiante, en el marco de la inclusión y equidad en la educación con enfoque interseccional, lo cual garantiza la entrega y comprensión de la información.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar a la niña, niño, adolescente, joven, persona no binaria o integrante de la comunidad educativa afectado/a el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que

³ Estudiante con discapacidad: Ver nota 2

tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes. En dicho diálogo es importante que el o la estudiante sienta que el establecimiento educativo le acompañará con el fin de garantizar su bienestar.

- Evitar hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- Es importante dar a entender a la niña, niño, adolescente, joven, persona no binaria o integrante de la comunidad educativa afectado/a que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes, animarle en su autoestima y respeto por sí mismo o si misma, recordarle que tiene derecho a vivir en un entorno seguro y que ser objeto de maltrato no significa merecerlo.
- Es importante permitirle expresar su enfado o dolor sin minimizar su malestar, manifestarle lo importante que es pedir ayuda y animarle para que logre expresar sus sentimientos.
- Recordar a la persona afectada que la comunicación es la mejor herramienta para hacerle frente a este tipo de situaciones.
- Es importante que quien aborde la situación tenga una postura abierta y dialogante, una actitud nutrida por contenidos formativos y conocimientos específicos sobre la sexualidad y su construcción social, libre de prejuicios y estereotipos, que faciliten un abordaje orientado a la valoración positiva de las diferentes formas de expresión del deseo y la identidad. Asimismo, es necesario que mantenga una posición de rechazo a la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

En las situaciones de discriminación, la persona afectada no siempre es una niña, niño, adolescente o joven; cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes mayores de edad, docentes, directivos/as docentes, familias, cuidadores y cuidadoras etc.) pueden serlo. **En este sentido, las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todas las personas integrantes de la comunidad educativa.**

Si la víctima es un funcionario público de la SED (rector(a), orientador(a), coordinador(a), docentes, u otros), hay que recurrir a la Dirección de Talento Humano de la SED para adelantar los procesos pertinentes a la situación.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y de las personas involucradas

El docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe mantener y transmitir una postura institucional de cero tolerancia a la violencia y discriminación en contra de cualquier persona de la comunidad educativa, con mensajes explícitos de rechazo, cuidando el tono y el uso del vocabulario y explorar la situación de hostigamiento y discriminación e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció el hostigamiento y discriminación?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación representa malestar, angustia o sufrimiento emocional por parte de la persona objeto del hostigamiento y discriminación?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período de tiempo específico?
- ¿La situación de hostigamiento y discriminación está vinculada con algún otro tipo de vulneración de derechos? Por ejemplo, violencia sexual, consumo de sustancias psicoactivas.



La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores, el análisis que se realice de su contexto (condiciones de modo, tiempo y lugar) y, su directa incidencia en el estado físico y emocional de la víctima puede indicar un caso de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otra persona integrante de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo. En caso de ser afirmativo, el o la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones correspondientes.

Es importante, en este tipo de situaciones, abordar a cada una de las partes involucradas (de manera individual, evitando acciones victimizantes), y en el caso de las niñas, niños, adolescentes, vincular a su familia o acudientes, (cabe mencionar que sólo se le notifica la situación de discriminación a la familia de la víctima si esta está de acuerdo, de lo contrario se debe mantener la confidencialidad de la información), y propiciar un diálogo asertivo para que cada una exponga sus puntos de vista sobre la situación y buscar soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación y la promoción y respeto de los derechos, explicando claramente el impacto de sus acciones sin aceptar explicaciones que le resten importancia al hecho (era una broma, un chiste, no era en serio).

Si la situación de discriminación es ejercida por alguna persona integrante de la unidad familiar se debe activar el protocolo de violencia en el contexto familiar, toda vez que este tipo de situaciones puede constituirse en una forma de violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial. Si se trata de estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, es fundamental considerar las características de su diagnóstico médico y las recomendaciones de su médico especialista tratante, de modo que pueda precisar un contexto específico del estudiante ante la ocurrencia del hecho.

Es esencial que al tratarse de estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, la familia sea vinculada al proceso de análisis de la situación para determinar las acciones a implementar.

Debe dejarse documentada la información que se conozca, así como la que resulte del abordaje con los involucrados.

Actividades 3 y 4. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana

Cuando se identifique que la seguridad de las personas involucradas y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la línea 123, instancia desde la que se activarán rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación, se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes y de otras personas integrantes de la comunidad educativa involucrados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental de la niña, niño o adolescente, que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado de la niña, niño y adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

En este punto es fundamental resaltar la importancia de que quien solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada. Lo anterior porque en el reporte del caso se debe incluir los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada y las instrucciones con respecto al manejo y atención de la situación. De esa manera, será posible hacer seguimiento durante el proceso de atención, garantizando que dicha información haga parte de la documentación correspondiente a la niña, niño, adolescente o joven. También es recomendable realizar la llamada desde un mismo número de celular o, en su defecto, aportar al operador u operadora del 123 un teléfono secundario al que se puedan comunicar con la persona en la institución educativa que conozca la situación y se encuentre presente. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.
- **Urgencia:** son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o mediante la línea 123 el traslado de la niña, niño, adolescente o joven a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo. La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas. En ningún caso las entidades de salud podrán abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III “Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia” de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben tener una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DLE y la Alcaldía Local, que

permita atender una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no se evidencie daños al cuerpo o a la salud, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es quien activa la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Ante situaciones de crisis emocional o violencia física, es necesario remitir la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿Se presentan alteraciones del sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar (estudiantes) o laboral (docentes, directivos/as docentes, personal administrativo y otros) que implican riesgos a la salud e integridad?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente

Actividad 5. Elaborar reporte

El o la docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación, resultante de la identificación de las señales o indicios, así como la que se haya obtenido del abordaje con las personas involucradas o de quienes hayan conocido la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte con el que se va a hacer entrega del caso debe registrar la información básica de la persona integrante de la comunidad educativa afectada, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información registrada corresponda a situaciones que han sido expuestas por el afectado, por alguna persona integrante de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del afectado, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales se debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador

de la niña, niño y adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o acudiente, entre otros.

- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el afectado.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado.
- Para niñas, niños, adolescentes o personas no binarias, enmarcar la discriminación en la Ley 1098 de 2006, que expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos para garantizar su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de las personas involucradas, garantizando así el derecho a la intimidad.
- El reporte es firmado por el rector(a), docente orientador(a) o la persona que actúe como primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.
- Dependiendo de los hechos y consecuencias, puede identificarse la activación de otros protocolos de atención, y, por lo tanto, generarse la remisión a las autoridades que tengan competencia en estos casos.

Actividad 6. Contactar al equipo de la Oficina para la Convivencia Escolar de la SED

El(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue se contacta con el equipo de la Oficina para la Convivencia Escolar de la SED, para solicitar asesoría para el abordaje del caso. Es importante previamente identificar la necesidad de contactar al equipo de la SED cuando:

- La persona afectada manifiesta miedo y temor a que se conozca su situación.
- Existe desconocimiento en el establecimiento educativo para el abordaje de temas relacionados con diversidad sexual. Por ejemplo, el manejo de las expresiones de afecto, el uso del uniforme de acuerdo con la identidad de género del estudiante, entre otros.

El contacto con la Oficina para la Convivencia Escolar de la SED debe derivar en la implementación de acciones para el acompañamiento pedagógico y la asistencia técnica al interior del establecimiento educativo para el abordaje de temas relacionados con diversidad sexual, así como, la articulación de acciones en el marco ruta de atención integral de la política pública LGBTI, la cual contempla el acompañamiento a redes de apoyo y sus familias.

Actividad 7. Contactar a la familia o persona cuidadora de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes afectados, cuando éstos no sean los presuntos agresores u ofensores

El(a) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe contactar a la familia o acudientes del estudiantado afectado para dar a conocer las acciones que tomará el establecimiento educativo para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades competentes.

Ahora bien, en el escenario en que la niña, niño, adolescente o joven, mencione que su familia NO tiene conocimiento sobre su orientación sexual, identidad o expresión de género diversa y se



rehúsa a que desde el establecimiento educativo se manifieste dicha información, se debe proteger la intimidad y confidencialidad en el abordaje al caso, ejerciendo el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en lo referente a “expresar libremente la orientación sexual e identidad de género”, esto aboca a que la persona de la comunidad educativa que esté realizando el acompañamiento de la situación (el(a) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue), debe mantener un trato respetuoso y empático, con el fin de no presionar a la niña, niño, adolescente o joven afectado y así no generar afectaciones mayores a la situación que está viviendo.

Es así como, para efectos de la activación del presente protocolo, ante la negativa de la niña, niño, adolescente o joven a que se revele su orientación sexual o expresión de género diversa no hegemónica, la cual debe tener su consentimiento, se aconseja, que, a la familia, cuidador/a o acudiente se le indique que la situación de violencia se da por posibles hechos de acoso escolar. En este apartado, se insta a que, en diálogo con la niña, niño, adolescente o joven afectado, se puedan establecer los mecanismos de apoyo psicosocial con el fin de revisar cual sería el proceso y los tiempos para informar a la familia (dando su consentimiento), sobre su orientación sexual y para esto se pueden apoyar con el equipo de Interseccionalidad y Políticas Públicas de la Oficina para la Convivencia Escolar de la SED.

No obstante, a los sectores de protección y justicia (si aplica en relación con la edad del presunto ofensor o agresor), se debe remitir el caso vía internet indicando en la descripción el contexto de la situación y las medidas tomadas por el establecimiento educativo. En línea con lo anterior, debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente.

Es importante sensibilizar a la familia o acudientes de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Actividades 8 y 9. Reportar a la Policía de Infancia y Adolescencia y al Centro Zonal del ICBF para restablecimiento de derechos

Cuando se detecta una situación de discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, se requieren medidas de restablecimiento de derechos, por lo cual, se debe remitir el caso a las autoridades administrativas competentes, con el propósito de adoptar medidas de protección de las niñas, niños y adolescentes y evitar posibles acciones en su contra.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia de las niñas, niños y adolescentes, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad

competente o a la entidad de salud, esto, en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia de la familia o acudiente garantes de derechos. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o en ausencia de estas a la corregiduría.

Actividad 10. Reportar en el sistema de alertas de la SED

El(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe reportar en el sistema de alertas de la SED los casos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o personas no binarias, afectadas por situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas y en las que se identifique una amenaza o vulneración de sus derechos. El sistema de alertas de la SED interactúa a través del WEB SERVICIE con el Subsistema de Vigilancia en Salud Pública de la Violencia Intrafamiliar y de Género (SIVIM) de la Secretaría Distrital de Salud como lo señala la Ley 1616 de 2013, La Resolución 459 de 2012, el Decreto 780 de 2016, el Acuerdo 828 de 2021, entre otra normatividad para la notificación de casos sospechosos y el inicio de la atención integral en salud en el marco del Sistema de Referencia y Contrarreferencia (SIRC).

Esta información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad, y su acceso, consulta y uso debe hacerse por personal autorizado.

Actividad 11. Poner en conocimiento la situación al Comité Escolar de Convivencia

El(la) rector(a), como presidente(a) del Comité Escolar de Convivencia, debe informar a las personas que integran el comité sobre la situación de discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones de discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, el Comité Escolar de Convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la Orientación Escolar y al reporte que se realiza a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del manual de convivencia, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a las personas de la comunidad educativa involucradas en la situación de hostigamiento y discriminación (víctimas, victimarios y testigos) con el fin de asegurar su integridad y evitar posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el Comité Escolar de Convivencia, en el marco del Manual de Convivencia⁵, para el reconocimiento de los daños por parte de las personas ofensoras y la reparación de las víctimas deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Así mismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la

⁵ Dentro de los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia, el artículo 29 del Decreto 1965 de 2013 indica que los manuales de convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones:

La persona ofensora a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad educativa; es una situación que atenta contra la dignidad humana, por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica discriminatoria por parte de la comunidad en su conjunto, así como poder valorar el impacto individual, colectivo, institucional y social de esos comportamientos explícitos, con el fin de que no se sigan reproduciendo y naturalizando.

- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas y mitigar sus causas.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes.
- Atender las alertas tempranas de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes y las personas integrantes de la comunidad educativa y darle pronta solución.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Empoderar al estudiantado, educar al cuerpo docentes y acompañar las escuelas de cuidado familiar.

Actividades 12, 13, 14 y 15. Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad de la persona presunta ofensora, activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y denunciar a la Fiscalía General de la Nación o URI más cercana, remitir a la Secretaría Distrital de la Mujer y a la Unidad Contra la Discriminación (UCD) de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Para la remisión del caso el(la) docente orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue, debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en la que se identifica la persona presunta ofensora:

1. Cuando la persona presunta ofensora es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.
2. Cuando la persona presunta ofensora es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención para Presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes descrito en el presente documento. Desde este protocolo, se deben iniciar acciones de tipo pedagógico orientadas a que las personas presuntas agresoras reconozcan su responsabilidad, se generen espacios para la reparación de los daños causados y se restablezcan las relaciones de manera armónica con las personas afectadas por la situación.

3. Cuando la persona presunta ofensora es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive la persona presunta ofensora para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de la ciudadanía “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”. Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportarla ante la Policía Nacional, lo que descarta la posibilidad de que la misma sea objeto de conciliación al interior del establecimiento educativo (MEN, 2013a).

Toda mujer lesbiana, bisexual o trans tiene el derecho a acceder a mecanismos de atención y protección para sí misma, sus hijos e hijas y las autoridades respectivas tienen la obligación de otorgarlas de acuerdo con la situación particular.

La Secretaría Distrital de la Mujer dentro de sus programas de atención brinda orientación psicosocial y jurídica **a las mujeres mayores de 18 años víctimas de violencias basadas en género**. A través de sus puntos de atención (Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, Línea Púrpura Distrital 01800112137), ofrece orientación, acompañamiento y asesoría de tipo psicosocial y jurídica, que permiten a la mujer conocer las alternativas, mecanismos e instancias a las que pueden recurrir para dar respuesta a sus necesidades, considerando el contexto familiar, social y económico. Así mismo, cuenta con Casas Refugio, donde se brinda espacios de acogida y protección para aquellas mujeres con medida de protección otorgada por una autoridad competente (Comisarías de Familia o Jueces de Control de Garantías) y a las personas a su cargo.

Asimismo, la Unidad Contra la Discriminación (UCD), es un servicio de la Secretaría Distrital de Integración Social, que brinda orientación y acompañamiento socio jurídico y psicosocial a las personas de los sectores LGBTI, sus familias y redes de apoyo.

La UCD ofrece orientación jurídica y psicosocial para atender situaciones de violencia basadas en discriminación por prejuicio, para poner en conocimiento un caso, se puede remitir la situación al correo: ucd@sdis.gov.co o acercándose a las instalaciones de esta, ubicada en la Calle 19 # 27-09 Piso 3, de no contar con la posibilidad de desplazarse se podrá acudir a alguna de las cinco casas LGBTI, ubicadas en diferentes zonas de la ciudad:

- **Casa LGBTI Diana Navarro:** Carrera 14b # 21-10, barrio Santa Fe, Los Mártires
- **Casa LGBTI Edward Hernández:** Calle 36 sur #78 k – 58, Kennedy.
- **Casa LGBTI Sebastián Romero:** Calle 44 # 14-60, Teusaquillo
- **Casa LGBTI Laura Weinstein:** Calle 146 C # 92- 78, localidad de Suba
- **Casa LGBTI Amapola Jones:** Carrera 21 # 25 – 06 Sur, frente al Parque El Olaya, Rafael Uribe Uribe



Actividades 16 y 17. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED.

En los casos en que el presunto ofensor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el(la) docente orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue, debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado(a) como servidor o servidora pública, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente de una Institución Educativa Distrital, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas de protección necesarias para las víctimas, al interior de sus instalaciones, para ello debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y la Dirección de Talento Humano, para decidir frente a la localización y ubicación de la persona presunta agresora mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y realiza actividades en una Institución Educativa Distrital, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, para que se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal Colombiano, artículo 67 “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”; por su parte el Código Penal en su artículo 417 indica que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”(CRC, 2000, Artículo 67).

Actividad 18. Garantizar la continuidad del ofensor/a en el sistema educativo

Es necesario que se garantice la continuidad de la niña, niño, adolescente o joven, quien presuntamente haya agredido u ofendido, en el sistema educativo, evitando que se vulnere su derecho a la educación.

La permanencia en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de la situación, enmarcada en el respeto de sus derechos y en las atenciones que se deriven por parte de las autoridades competentes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo a través del personal docente y de común acuerdo con el(la) estudiante agresor(a) u ofensor(a) y su familia, debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos académicos: trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones, entre otros) que permitan desarrollar el curso en el que se encuentra el niño, niña o adolescente para evitar su desescolarización durante los periodos inherentes a la atención que esté recibiendo por parte de las autoridades competentes.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente” (CRC, 2006, artículo 9).

El establecimiento educativo debe considerar el apoyo de los equipos de Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales de Educación para la revisión y respaldo jurídico de las medidas flexibles de educación que adopte el establecimiento educativo para que las niñas, niños, adolescentes o jóvenes presuntos agresores u ofensores continúen con sus estudios durante las atenciones y procedimientos que adelantes las autoridades competentes. Es pertinente considerar los siguientes aspectos:

- Esta actividad debe estar incluida en el Manual de Convivencia de la institución educativa, por lo tanto, toda la comunidad debe conocer el procedimiento que cada colegio instaure al respecto.
- Se requiere articulación entre orientación escolar y coordinación académica para el seguimiento y apoyo a cada caso.
- El colegio debe ofrecer varias estrategias pedagógicas a las niñas, niños, adolescentes o jóvenes (trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones en periodos académicos completos, entrega de temáticas para cada área del conocimiento para indagación autodidáctica, entre otros).
- El colegio, realizará estrategias pedagógicas con el/a ofensor/a en torno al manejo de la ira, el respeto por la diferencia, las consecuencias de los actos, entre otros temas que le permitan cambiar sus comportamientos.
- Se debe llevar seguimiento documentado en actas firmadas.
- Los/as docentes deben tener conocimiento del procedimiento y sensibilización frente a su apoyo en los casos que se presenten.

Actividad 19. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (abordaje institucional para establecer medidas de reparación y no repetición)

Orientación escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia que consiste en:

- Facilitar espacios de diálogo para recuperar la versión de los hechos de cada una de las personas involucradas.

- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.
- Desarrollar procesos pedagógicos de desnaturalización de las violencias, enfatizando en las prácticas de discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, con el fin de promover ambientes escolares seguros en los que se promuevan los derechos de todas las personas y se rechace cualquier tipo de violencia. Para lo cual, es establecimiento educativo se puede apoyar de la oferta distrital.

Es pertinente que el(a) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas presentados (para ello se puede hacer uso de las estadísticas generadas a través del Sistema de Alertas de la SED). Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes, y que es pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, orientación sexual, identidades y expresiones de género diversas, entre otros. Se sugiere que estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas distritales y nacionales.

Actividad 20. Realizar seguimiento al caso

En los casos de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas el seguimiento del caso consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

1. Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, a través de diálogos con los cuales se puedan descartar la continuidad del hostigamiento y la discriminación.
2. Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
3. Verificar que, en los casos que requirieron medida de restablecimiento de derechos, se esté desarrollando a satisfacción.
4. Verificar que el establecimiento educativo esté generando dinámicas y procesos para la inclusión e integración de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.
5. Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
6. Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también, realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito. La información de seguimiento debe registrarse en el Sistema de Alertas.

Actividad 21. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SED, si se reportó y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la víctima. Esto implica, evaluar las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de hostigamiento y discriminación, actividades que pueden estar relacionadas con la niña, niño, adolescente o joven y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. El cierre contempla el registro de información obtenido por las entidades a las que se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del(la) docente orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto a la situación presentada.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos, que al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Si se presenta una nueva situación de amenaza o vulneración de derechos de la niña, niño, adolescente, joven o persona no binaria, producto de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el sistema de alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL

Tipo de situación en el marco de la Ley 1620 de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 numeral tercero del Decreto Reglamentario 1965 de 2013, las situaciones de agresión escolar relacionadas con la discriminación por razones de etnia o raza son consideradas como tipo III, debido a que son situaciones constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 del 2000, o cualquier otro delito dispuesto en el Código Penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, este protocolo se debe activar en todas aquellas situaciones donde la presunta discriminación se genere hacia cualquier persona que pertenezca o se identifique como parte de una comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera, y los Pueblos Indígenas y Rrom-gitanos.

Objetivo

Brindar las orientaciones y herramientas necesarias para el acompañamiento y atención de las comunidades educativas, frente a las situaciones de presunto racismo y discriminación étnico racial, con el fin de garantizar los derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas y Rrom-gitanas, en especial las y los estudiantes de estos grupos, que se ven afectadas/os por estas formas de discriminación.

Referentes normativos y teóricos

Este apartado se encarga de brindar un contexto general con algunos referentes normativos y teóricos para tener en cuenta en el presente documento.

Marco internacional: La declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en su artículo segundo que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” (...)

Asimismo, existen otras normativas en el plano internacional que tienen que ver con la protección de derechos individuales y colectivos y que procuran garantizar la igualdad y disminuir o erradicar el racismo y la discriminación y merece la pena mencionar y, es por ello, que se relacionan en la Tabla 1, a continuación:

Tabla 1 - Referentes normativos internacionales

Fuente normativa	Descripción
Art. 1 Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza	1. A los efectos de la presente convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza (...).
Art. 2, num. 2 Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Ley 74 de 1968	Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Fuente normativa	Descripción
Art. 24 Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobado por la Ley 16 de 1972	Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.
Art. 2, num. 2 Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales	2. El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales; obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.
Art 3º Convenio Núm.169 de la OIT 1989, aprobado por la Ley 21 de 1991	Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
Art 3º Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada por la Ley 22 de 1981	Los Estados parte condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.
Art 2º Declaración Universal de Derechos Humanos. ONU.1948	Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1948)
Art 30º Convención Internacional sobre los derechos del niño, aprobada por la Ley 12 de 1991	En los Estados en que existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma. (Convención Internacional de los derechos del niño)
Art. 4 Declaración Universal de la Unesco sobre la diversidad cultural	Artículo 4 – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.



Fuente normativa	Descripción
Art. 2, num. 3 Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Ley 1516 de 2012	3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 4 y la normativa internacional de los derechos humanos (Declaración de la ONU, 2014).

Nota. Adaptada de la normatividad internacional, relación de fuentes normativas elaboración propia DIIP-SED

Marco nacional: En el contexto nacional, con la Constitución Política de 1991, el país se rige como un Estado Social de Derecho, y reconoce la diversidad étnica, cultural, geofísica y lingüística de la nación colombiana. Por lo que debe propenderse por la conservación cultural de los grupos étnicos y culturales, así como por el acuerdo con estas comunidades sobre acciones y políticas que afecten positivamente sus intereses y demandas históricas. Es necesario resaltar que la protección especial de los derechos de los grupos étnicos se contempla en la Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 7 y 13, que se transcriben en la tabla 2.

Otras normas a nivel nacional que garantizan la igualdad y buscan eliminar el racismo y la discriminación se relacionan a continuación en la tabla 2:

Tabla 2 - Referentes normativos nacionales

Fuente normativa	Descripción
Art 1º Constitución Política 1991	Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Constitución Política, 1991)
Art. 7 Constitución Política 1991	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.
Art 10º Constitución Política 1991	El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. Las enseñanzas que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias serán bilingües.

Fuente normativa	Descripción
Art. 13 Constitución Política 1991	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.
Art. 1 Ley 70 de 1993	Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. ARTICULO 1º La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.
Ley 1381 de 2010	Por la cual se desarrollan los artículos 7º, 8º, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4º, 5º y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.
Decreto Ley 1396 de 1996, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015	“Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas”. (Corte Constitucional de Colombia, 1996)
Decreto Reglamentario 1122 de 1998. Art 1º, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015	Todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1993 y lo establecido en el presente decreto.
Art 1º Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y Adolescencia	Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.
Art 134 A. Ley 599 de 2000 -Código Penal	Actos de discriminación: El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Nota: Artículo declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257 de 2016.
Art 2º Decreto 820 de 2023	Objetivo. La Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica tendrá como objetivo la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de las políticas, programas, acciones y normas dirigidas a la reparación histórica para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos, estudiar la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos.

Fuente normativa	Descripción
Art 7° Decreto 0481 de 2025	Procesos Educativos Indígenas Propios. Son integrales, culturales, políticos, comunitarios de los pueblos indígenas, para la resistencia y pervivencia milenaria, mediante el rescate, revitalización y fortalecimiento de la identidad cultural, la territorialidad, la autonomía, las lenguas nativas, los saberes, conocimientos, las prácticas propias y de otras culturas, que se adquieren y se desarrollan desde antes del nacimiento hasta la otra vida espiritual de las personas. Se orientan desde el Plan de Vida, se vivencian y promueven por las autoridades indígenas, los sabedores y sabedoras, los sabios y sabias espirituales, la familia y la comunidad, conforme a las Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y la Constitución Política.
Auto 004 de 2009 Corte Constitucional	Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04
Auto 005 de 2009 Corte Constitucional	Protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04.

Nota. Adaptada de la normatividad nacional, relación de fuentes normativas elaboración propia DIIP-SED

A través de la Ley 1482 de 2011 conocida como Ley Antidiscriminación, modificada por la Ley 1752 de 2015, se elevan a la categoría de delitos la discriminación y el hostigamiento, basados en la raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad, etnia, ideología política y demás razones de discriminación. El objeto de la citada ley es “garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación”; asimismo, establece como una de las causales de agravación punitiva cuando la conducta se realice contra un niño, niña o adolescente (artículo 134 C, numeral 5, del Código Penal).

Al respecto, los artículos 134A y 134B, adicionados en el Código Penal (Ley 599 de 2000) mediante la Ley 1482 de 2011, modificados por la Ley 1752 de 2015, consagran lo siguiente:

“ARTÍCULO 134A. ACTOS DE DISCRIMINACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1752 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

“ARTÍCULO 134B. HOSTIGAMIENTO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1752 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

PARÁGRAFO. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Para mayor precisión sobre los actos que constituyen discriminación racial, la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia T-691/12, en la que brinda elementos para entender las formas de discriminación que se dan dentro del contexto educativo y establece el “Criterio de Discriminación Histórica”, el cual se define como el parámetro para la protección especial por parte del Estado de determinadas categorías de personas y comunidades, señalando sobre el particular lo siguiente:

“Las reglas y principios que inspiran el estado social y democrático de derecho que es Colombia, excluyen los actos de discriminación en contra de cualquier persona. Son actuaciones contrarias al principio de dignidad humana y, por tanto, proscritas del orden constitucional vigente. Cuando tales actos conllevan una puesta en escena, ante un grupo de personas que hacen las veces de público, la discriminación implica afectaciones inmateriales a la dignidad que han de ser especialmente valoradas por el juez constitucional, de acuerdo con las reglas aplicables.”

Dentro de esta sentencia, la Corte Constitucional determina, además, la protección especial a las comunidades afrodescendientes y explicita los alcances de los actos discriminatorios de la siguiente manera:

“Son muchos y variados los actos de discriminación a los que puede verse enfrentada una persona. Estos, pueden provenir de distintas clases de individuos o instituciones, tener diferentes grados de impacto, a la vez que pueden ocurrir en contextos y situaciones distintas. Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta de que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión, por ejemplo.”

Ahora bien, a nivel distrital, las normas que pretender garantizar el derecho a la igualdad y buscan eliminar el racismo y la discriminación se relacionan en la tabla 3:

Tabla 3 - Referentes normativos Distritales

Fuente normativa	Descripción
Acuerdo 175 de 2005 Concejo de Bogotá D.C.	Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones.
Art 2º Decreto 543 de 2011 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C. Se busca proteger y restituir los derechos de los pueblos indígenas, fortaleciendo su diversidad cultural y mejorando sus condiciones de vida bajo el principio del Buen Vivir.
Decreto 554 de 2011 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el reconocimiento de la diversidad cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los derechos de la población raizal en Bogotá. Este se ha convertido en la carta de navegación para el pueblo raizal residente en Bogotá en la última década, al tiempo que fue la culminación de un largo proceso en el que, de manera oficial, se reconocía la presencia de la etnia raizal en Bogotá.
Documento CONPES 37-2024-2035	Garantizar el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas que perviven en Bogotá para la erradicación de dinámicas de discriminación en los ámbitos social, económico y político.

Fuente normativa	Descripción
Documento CONPES 38-2024-2036	Reducir las brechas de desigualdad que padece la población raizal residente en Bogotá, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos individuales y colectivos.
Documento CONPES 39-2024-2036	Garantizar alternativas de solución frente al racismo, la discriminación racial, la exclusión y la desigualdad que vive la población negra, afrocolombiana y palenquera en Bogotá D.C., a partir de la erradicación de la pobreza, la satisfacción de los derechos colectivos y étnicos, de un modelo de desarrollo sostenible, acorde con la cosmovisión de las comunidades y del ejercicio de su ciudadanía.

Nota. Adaptada de la normatividad distrital, relación de fuentes normativas elaboración propia DIIP-SED

Sobre la persistencia del racismo y sus dimensiones

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el país “se diferencian de la sociedad mayoritaria cuatro grupos étnicos reconocidos: la población indígena, la población raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la población negra o afrocolombiana –de la que hacen parte los Palenqueros de San Basilio del municipio de Mahates en el departamento de Bolívar- y la población Rom o Gitana” (DANE, 2010).

Asimismo, según la Organización Nacional Indígena de Colombia

En Colombia se hablan 70 lenguas: el castellano y 69 lenguas maternas. Entre ellas 65 son lenguas indígenas, 2 lenguas criollas (palenquero de San Basilio y la de las islas de San Andrés y Providencia – creole), la Romaní o Romaníes del pueblo Room – Gitano y la lengua de señas colombiana. Además de las variaciones regionales como el costeño, el paisa, el pastuso, el rolo, etc. [...] La lengua materna es más que un instrumento para la comunicación; la lengua estructura el pensamiento, crea vínculos, articula relaciones sociales y con el cosmos, trasmite la esencia, tradición y sabiduría de generación en generación (ONIC, 2015).

Sin embargo, al margen de lo expuesto con antelación y de las normativas existentes, el racismo y la discriminación racial se mantienen como una de las principales problemáticas que afectan la vida de las personas de las comunidades étnicas; se expresa en diferentes ámbitos de la sociedad, incluyendo los espacios escolares. Así, se ha favorecido la reproducción de la historia desde una sola mirada, relegando los aportes culturales, científicos, económicos, sociales, políticos, e históricos de los pueblos étnicos en Colombia.

En este sentido, el racismo se entiende como un tipo de conciencia estructurada históricamente, la cual —de acuerdo con Carlos Moore— determina y sustenta todas las relaciones de dominación y poder de un grupo de personas que se consideran superiores (raza superior) sobre el resto de la población. Dicho grupo instrumentaliza el racismo para monopolizar el acceso a los recursos, preservar sus privilegios sociales, el poder político y la supremacía total adquiridos históricamente y transferidos de generación en generación (Moore, 2011, citado en Cuesta Morúa, 2024).

Por su parte, la discriminación étnico-racial es

toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (Naciones Unidas, 1965).



Una persona es víctima de racismo y discriminación étnico-racial cuando, por sus características fenotípicas (como el color de piel, rasgos faciales, tipo de cabello u otros rasgos corporales), su lengua o forma de hablar, su autorreconocimiento o pertenencia a una comunidad o grupo étnico, o su lugar de origen, es tratada como inferior, rechazada, excluida, objeto de burlas o de cualquier forma de violencia simbólica o uso arbitrario del poder por parte de algún integrante de la comunidad educativa. Estas discriminaciones atentan contra su identidad, afectan su autoestima e integridad psicoafectiva, ponen en riesgo su desempeño académico o laboral y la sitúan en una posición de desventaja frente a otros grupos sociales.

Cuando al hecho de ser niña, adolescente o mujer se suma la pertenencia a un grupo étnico, aumenta la probabilidad de enfrentar una doble discriminación: por razones de género y por motivos étnico-raciales. Este fenómeno constituye un ejemplo de discriminación interseccional. De acuerdo con Crenshaw (1989), la discriminación interseccional se presenta cuando distintas causas de discriminación hacia las mujeres actúan de manera simultánea, generando situaciones de exclusión social y vulnerabilidad que impactan de forma decisiva la construcción de sus proyectos de vida.

Lo anterior, visto desde la realidad colombiana, resulta evidente. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que “la situación de las mujeres indígenas y afrocolombianas es particularmente crítica al ser víctimas de múltiples formas de discriminación por causa de su raza, etnia y por el hecho de ser mujeres, situación que se agrava dentro del ámbito del conflicto armado” (CIDH, 2006, p. 39). Estas situaciones también se reflejan en el contexto de las instituciones educativas, espacios donde confluyen la diversidad, la diferencia y la complejidad sociopolítica del país.

El racismo y la discriminación étnico-racial pueden manifestarse de diversas formas. De manera verbal, a través de burlas, chistes, apodos o comentarios denigrantes sobre el color de piel, las características fenotípicas, la familia, la comunidad de pertenencia, el lugar de origen o los valores culturales de las y los integrantes de la comunidad educativa. También mediante agresiones físicas, como golpes u otros actos violentos, entre ellos halar o cortar el cabello de niñas, niños o adolescentes afrocolombianos e indígenas.

Hay situaciones en las que las personas no se dan cuenta que están cometiendo actos racistas o de discriminación étnico-racial contra una persona perteneciente a un grupo étnico, en parte porque en las relaciones sociales el racismo se ha naturalizado. Incluso cuando se visibiliza que dicho acto es racista, la reacción de quien comete la agresión es considerar que es una situación superflua, de poca importancia, y asume que no tiene responsabilidad bajo el argumento de no ser un acto mal intencionado. Es importante resaltar que estos actos, aparentemente inconscientes o no intencionados, son los que requieren una atención más urgente y una intervención integral que aborde las dimensiones culturales, pedagógicas, éticas y normativas.

Por otra parte, es importante señalar que existen distintas formas de racismo. Estas son:

Racismo estructural: es un “conjunto de prácticas basadas en prejuicios y estereotipos por características como raza, etnia, color o cultura, entre otras, que son legitimadas y afectan a grupos sociales determinados. Es estructural porque estas prácticas permean toda la sociedad” (CEPAL & UNFPA, 2020, p. 26). En este sentido, y según Kendi (2021), este tipo de racismo puede llegar a manifestarse en políticas e instituciones que perpetúan desigualdades. En el caso del sector educativo se evidencia en la falta de atención diferencial o en la creación de contenidos que invisibilicen la historia de las comunidades étnico-raciales.

Racismo cotidiano: son las prácticas y comportamientos racistas que están naturalizados socialmente, y devienen en estereotipos e imaginarios legitimados por los componentes sociales, históricos, políticos y culturales de la dimensión estructural del racismo. Entre esos, está el lenguaje como dimensión simbólica y material del pensamiento; por ejemplo, las metáforas negativas que usan “negro” como adjetivo: “la mano negra”, “el día negro”, “negra tenía que ser”, entre otros. Así, este racismo cotidiano hace parte de la vida escolar y se reproduce en gestos, expresiones, prácticas y comportamientos, las cuales, a su vez, pueden llevar a exclusión, violencia y limitación de los derechos de las víctimas.

En el contexto escolar, el racismo y la discriminación étnico-racial pueden ser entendidos como todo ejercicio de poder arbitrario o de violencia, por parte de alguno de los miembros de la comunidad educativa (directivos, docentes, personal administrativo u operativo, madres y padres de familia, agentes educativos y estudiantes) sobre personas pertenecientes a los grupos étnicos.

Estas formas de hostigamiento o discriminación exponen a las personas a situaciones o entornos de agresión física, psicológica o simbólica que vulneran su condición como sujetos de derechos. Cuando se presentan estos casos, con frecuencia derivan en procesos de victimización y revictimización, ya sea por la ausencia de acciones efectivas de reconocimiento y reparación —como el acceso a la justicia mediante la denuncia— o por la normalización de prácticas de estigmatización, discriminación o agresión en los entornos sociales.

Formas y consecuencias del racismo y la discriminación étnico – racial en la escuela

En consideración a la dimensión estructural del racismo y las expresiones cotidianas que de este se desprenden, es clave pensar las formas que adopta el racismo particularmente en el contexto escolar, entendiendo que allí aparecen alertas ante las que la comunidad educativa debe actuar. Algunas prácticas de las dimensiones del racismo en la escuela son:

- Ejercer violencias estructurales, invisibles e implícitas en la cotidianidad escolar.
- Invisibilizar la diferencia étnica y cultural en la escuela, a través de omisiones en la identificación de la población perteneciente a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas y Rrom-gitanas. Por ejemplo, que no se identifique y se registren en el SIMAT.
- No implementar e institucionalizar la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, procesos de Educación Intercultural y educación propia de los pueblos indígenas.
- Reforzar estereotipos racistas y de género a través de los discursos, las prácticas académicas, las imágenes o los libros de texto. Por ejemplo, al asociar los cuerpos de las mujeres y hombres afrocolombianos con representaciones o prácticas sexualizadas, o al promover la reproducción de imaginarios segregadores, discriminatorios y limitantes hacia las poblaciones étnico-raciales.

- Creer que las y los integrantes de la comunidad educativa pertenecientes a grupos étnicos solo son aptos para desempeñarse en ciertos roles o áreas del saber, como la música, la danza o el deporte, o suponer que presentan dificultades de aprendizaje o de comportamiento debido a su pertenencia étnica.
- Perpetuar chistes basados en la pertenencia étnica y generar prácticas tendientes a ridiculizar su identidad cultural.
- Caricaturizar a las comunidades étnico-raciales a través de disfraces utilizados en los eventos institucionales: izadas de bandera, conmemoraciones de fechas históricas y prácticas de aula.
- Visibilizar exclusivamente a las y los integrantes de los grupos étnicos en hitos y fechas conmemorativas institucionalizadas para su reconocimiento, excluyéndolos posteriormente en la cotidianidad de la escuela.
- Normalizar procedimientos institucionales que vulneran los derechos de las comunidades étnico-raciales como prohibir el uso de atuendos propios, impedir el empleo de la lengua propia, exigir a los integrantes de estas comunidades étnicas despojarse de sus estéticas propias.
- Señalizar o estigmatizar las formas de organización propias de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los pueblos Indígenas y Rrom-gitanas, y de los liderazgos comunitarios que ejercen.
- No integrar textos académicos, pedagógicos y narrativas propias de los pueblos y comunidades étnicas en los contenidos utilizados para el desarrollo curricular.

En la víctima:

A continuación, se presentan algunas señales de alerta y posibles consecuencias que pueden derivarse de acciones de discriminación o racismo al interior de las comunidades educativas, y que impactan directamente a quien las experimenta:

- Sentimientos de vergüenza hacia sí mismo(a) y/o negación de su origen cultural, social o económico. Por ejemplo, la modificación de aspectos de su identidad cultural, de su forma de comportarse o de su lenguaje, como la neutralización del acento.
- Temor y rechazo a relacionarse con los pares, maestras o maestros y demás integrantes de la comunidad educativa.
- Cambios comportamentales abruptos, baja autoestima o timidez extrema.
- Conducta suicida (ideación, amenaza, intento y suicidio consumado).
- Conductas autolesivas, como prácticas de blanqueamiento o cutting.
- Bajo rendimiento académico, dificultades para concentrarse en la escuela o desmotivación para participar en las actividades escolares, incluso para asistir al establecimiento educativo.
- Aislamiento y retraimiento en espacios como el aula, los lugares de descanso o las actividades culturales, acompañados de silencios prolongados, constantes o reiterados.
- Ausentismo o deserción escolar.
- Agresividad verbal y física en consecuencia de la discriminación y el racismo.
- Lesiones físicas asociadas a la interacción con sus pares.
- Riesgo de consumo de sustancias psicoactivas.

En el ofensor:

A continuación, se presentan algunas acciones y comportamientos que realizan quienes ejercen discriminación o racismo al interior de las comunidades educativas:

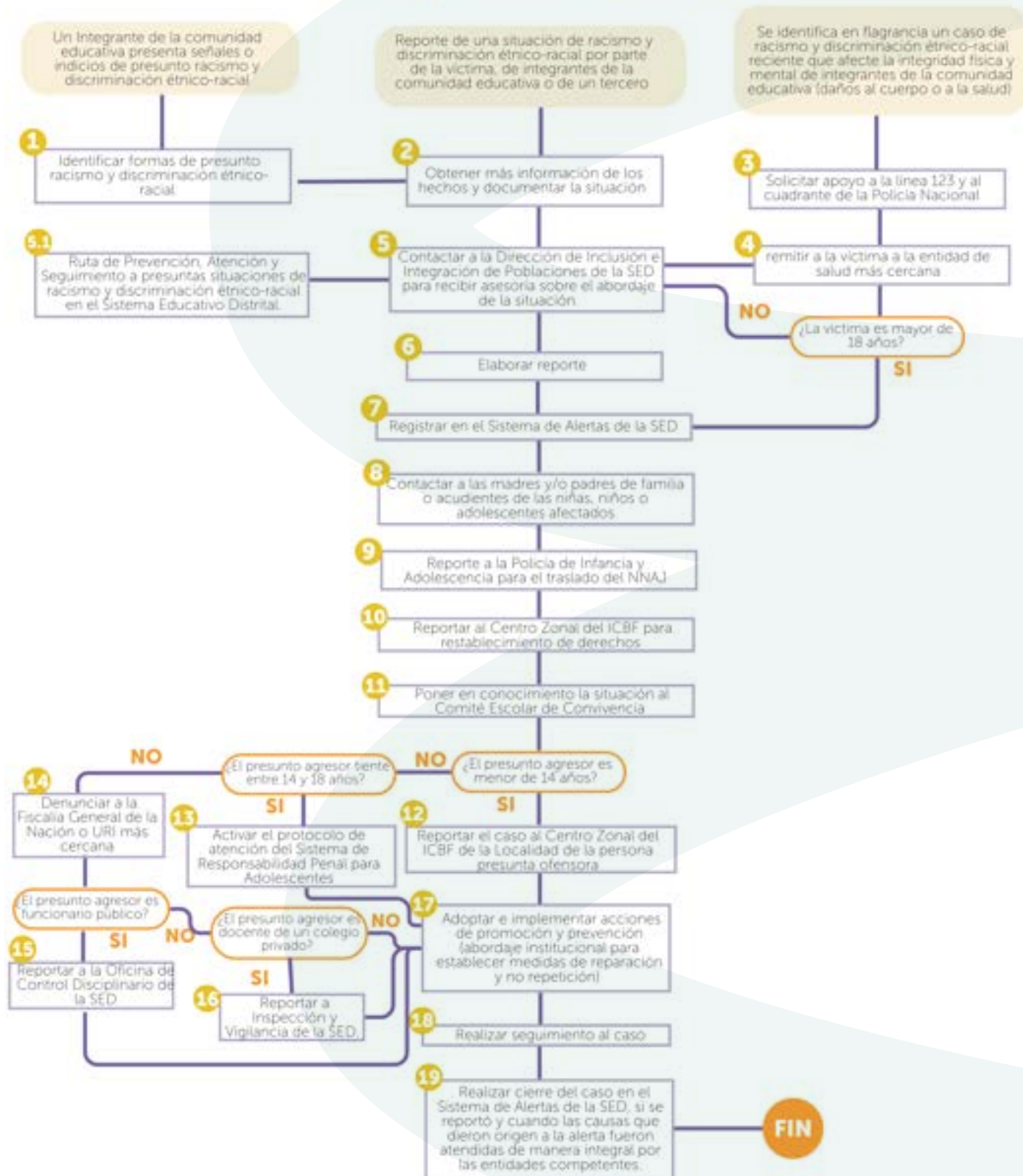
- Hacer daño psicológico y físico como medio de ejercicio de poder sobre las personas integrantes a grupos étnicos y raciales.
- Exclusión y segregación.
- Relacionarse desde prejuicios y estereotipos.
- Dañar o hurtar pertenencias de la víctima.
- Cadena de maltrato y acoso en otros entornos.
- Uso de apodos como negro/a, negrito/a, niche, morenito/a, mono, costeño, chocorramo, sombra, chocolatico, betún, oscuroito, indio, mico, entre otros.
- Hacer referencia al color de la piel como si fuera algo sucio: “usted es negro/a porque no se baña”, “los negros huelen feo”.
- Burlas por el cabello y acciones violentas como halar o cortar el cabello a las niñas y niños pertenecientes a comunidades étnico-raciales.
- Violencia sexual ejercida contra niñas, niños y adolescentes de las comunidades y pueblos étnicos **con un agravante de violencia racial**. Por ejemplo: conductas relacionadas con el misogynoir¹ con el uso de expresiones como “que negra tan rica”, o “las mujeres indígenas se reproducen como conejos”, entre otras.
- Hacer comentarios y chistes que se burlan del color de la piel o procedencia étnica. Por ejemplo: “¡uy!, se oscureció el lugar”, “indio comido, indio ido”, “no sea indio”, entre otras.
- Burlarse de integrantes de la comunidad educativa usando personajes de la farándula o de las novelas y programas de TV.
- Burlas hacia la forma de hablar o el acento de los y las integrantes de la comunidad educativa que provienen de otras regiones del país o pertenecen a comunidades étnicas. Por ejemplo: “usted no sabe hablar”, “usted habla mal el español”, “no hable esa lengua, que no se le entiende nada”.
- Hacer referencias a las características culturales de las comunidades étnicas como si fueran primitivas, o presentar a sus integrantes como personas bárbaras o salvajes, asociando sus modos de vida y prácticas tradicionales con la brujería.
- Uso de lenguaje corporal y/o verbal violento o hiriente, que puede manifestarse mediante la confrontación directa, las burlas o los chistes que aluden al color de piel, lugar de origen, género, orientación sexual, costumbres o tradiciones, entre otros.
- Calificar de forma generalizada a las personas pertenecientes a las comunidades étnicas como conflictivas y problemáticas.
- Suponer que las y los estudiantes de las comunidades étnicas no están en el mismo nivel académico que sus compañeros(as).
- Creer que integrantes de las comunidades étnicas son “bulliciosos, escandalosos”.
- Burlarse mediante canciones denigrantes o que describen situaciones ridículas hacia integrantes de las comunidades étnicas.

¹ Misogynoir” es un concepto teorizado por Bayle (2023) para describir la misoginia racista anti-negra que experimentan las mujeres Negras, especialmente en la cultura visual y digital. Según esta autora, “la negra misoginia es un término que describe la violencia racializada y sexista, co-constitutiva de una manera singular, que recae sobre las mujeres negras como resultado de las opresiones interconectadas y simultáneas en la encrucijada entre la marginalización racial y la de género [...] El término misogynoir es una palabra compuesta entre misoginia, el odio hacia las mujeres, y noir, palabra en francés que funciona como adjetivo y sustantivo para negro” (Bayle, 2023, p. 17).



- Uso de estereotipos que atribuyen características negativas a las personas de las comunidades étnicas, como calificarlas de perezosas, indolentes, flojas o desinteresadas; o afirmar que sus representantes políticos son corruptos y que la pobreza y la marginalidad que enfrentan se deben a estas supuestas causas.
- Usar expresiones con connotaciones negativas en las que se use la palabra negro. Por ejemplo: “trabaja como negro”, “es negra, pero se comporta, habla, piensa, como blanca”.
- Burlarse de los atuendos tradicionales de los pueblos indígenas. Por ejemplo: “¿Por qué se puso el disfraz hoy?”
- Irrespetar las prácticas tradicionales como rituales, acciones de armonización y pago.
- Uso de las expresiones “es que usted se discrimina sola/o”, “usted discrimina más que nosotros”, entre otras.

Protocolo de atención para situaciones de presunto racismo y discriminación étnico racial



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Un integrante de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunto racismo y discriminación étnico-racial

Cualquier persona de la comunidad educativa o externa puede identificar una situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial e informar directamente al orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de racismo y discriminación étnico-racial, tanto en la presunta víctima como en quien la ejerce, es determinante para la activación de este protocolo.

Caso 2. Reporte de una situación de racismo y discriminación étnico-racial por parte de la víctima, de integrantes de la comunidad educativa o de un tercero

El orientador(a), el rector(a) o la persona que este delegue, aborda a la víctima o a quien reporta un caso de presunto racismo y discriminación étnico-racial y le solicita que describa la situación, actuación de la cual se dejará constancia. Es importante describir la siguiente información: el nombre de la víctima, la comunidad o pueblo al que pertenece, el contexto en el que conoció el presunto caso de racismo y discriminación étnico-racial (condiciones de tiempo, modo y lugar).

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de las personas involucradas.
- Ante cualquier tipo de reporte y denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega la o el afectado o tercero.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.
- La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades conocedoras del caso durante su proceso de atención de las personas afectadas, o por personas externas a la comunidad educativa.

Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de racismo y discriminación étnico-racial reciente que afecte la integridad física y mental de integrantes de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud)

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad 3 “Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional” contemplada en este protocolo de atención en los casos en que se identifica en flagrancia una presunta situación de racismo y discriminación

étnico-racial que afecte la integridad física o mental de un miembro de la comunidad educativa. En los casos en que se identifica en flagrancia la comisión de un presunto delito, se debe activar el protocolo que corresponda a la situación presentada y realizar las remisiones o informes a las entidades competentes. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código de



Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), según el cual, se entiende que hay flagrancia respecto de presunto/s delito/s cuando:

“ARTÍCULO 301. FLAGRANCIA. <Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. *La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo.*
5. *La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.*

En la sentencia C-491 del 16 de noviembre de 2023, M.P. Natalia Ángel Cabo, la Corte Constitucional precisó, entre otros, que la flagrancia “es una de las modalidades de captura que no requiere orden judicial para ejecutarla”, y que,

[e]l artículo 32 de la Constitución Política establece tres condiciones para que una persona pueda ser aprehendida en flagrancia. Primero, que la persona sea sorprendida en la comisión de un delito. Segundo, que la conducta que realizó la persona sea un hecho ilícito y, tercero, que la aprehensión de la persona que fue sorprendida se da porque esta será llevada ante un juez. Por lo tanto, la flagrancia corresponde a aquellas situaciones en donde una persona es capturada en el momento justo en que se comete un hecho delictivo, o cuando la persona es aprehendida pasado un corto momento después de haber cometido una conducta ilícita (Sentencia SP3623, 2017, p. 12).

De acuerdo con lo anterior, se configura la flagrancia frente a una presunta situación reciente de racismo o discriminación étnico-racial cuando, entre otros casos, se evidencian signos físicos de trauma o alguna condición que requiera atención prioritaria por poner en riesgo la vida o la integridad física de una niña, un niño, un adolescente u otra persona integrante de la comunidad educativa.

El primer respondiente conocedor directo del hecho o de la presunta situación de racismo y discriminación étnico-racial, tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por los padres/ madres o por los representantes legales o defensores de familia para el caso de las niñas, niños y adolescentes (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar formas de presunto racismo y discriminación étnico-racial

La identificación de estas formas requiere analizar el contexto de todas las personas involucradas, con el propósito de identificar correctamente el tipo de hecho que se está presentando, para así activar el protocolo de atención de forma adecuada y oportuna.

Una vez el orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue, conozca la situación, debe tener cuidado en no revictimizar a los afectados y guardar confidencialidad.

El abordaje del caso debe hacerse en un espacio distinto al aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la persona afectada y a los involucrados expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los y las docentes que conozcan el caso de una niña, niño o adolescente, no deberán exponer en el aula la razón por la cual la niña, niño o adolescente se encuentra ausente durante el proceso de atención; esto para evitar la revictimización y así preservar el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar a la persona de la comunidad educativa afectada, el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Dar a entender a la persona de la comunidad educativa afectada, que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.
- Evitar hacer juzgamientos.
- Recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.

De manera general, es importante tener en cuenta que, en las situaciones de racismo y discriminación étnico-racial, la persona afectada no es necesariamente una niña, un niño o un adolescente estudiante. Cualquier integrante de la comunidad educativa —incluidos docentes, familias y demás actores— puede serlo. En este sentido, las acciones establecidas en el presente protocolo de atención aplican para todos los miembros de la comunidad educativa.

Actividad 2. Obtener más información de los hechos y documentar la situación

El orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe explorar la situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial e indagar si:

- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?

- ¿La situación causa malestar, angustia o sufrimiento a la persona objeto de la discriminación?
- ¿La situación de violencia ha sido constante, reiterada y se ha mantenido a lo largo de un período específico?

La respuesta afirmativa a una o más de las preguntas anteriores, junto con el análisis del contexto —incluidas las condiciones de modo, tiempo y lugar— y su incidencia directa en el estado físico o emocional de la persona afectada, puede indicar un caso de presunto racismo o discriminación étnico-racial.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo. En caso afirmativo, el orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones.

Es importante en este tipo de situaciones reunir a las partes involucradas y propiciar un diálogo asertivo para que cada una exponga sus puntos de vista, buscando soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación, la promoción y el respeto de los derechos. Para llevar a cabo acciones en este sentido, se debe articular con el equipo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, como mediador en la garantía de derechos.

Debe dejarse documentada la información que se conozca, así como la que resulte del abordaje con las personas involucradas.

Actividades 3 y 4. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana.

Cuando se identifique que la seguridad o la vida de las personas involucradas está en riesgo, se debe reportar la situación a la línea 123. Desde esta instancia se activarán las rutas correspondientes con las entidades competentes, según la situación. Asimismo, se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional para garantizar la protección de las niñas, niños, adolescentes y demás integrantes de la comunidad educativa involucrados.

En este punto es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.
- **Urgencia:** son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental de la niña, niño o adolescente, que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente, o a través de la línea 123, el traslado de la niña, niño o adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica.

Antes de hacerlo, deberá informar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, con el fin de coordinar las acciones establecidas en el presente protocolo.

En este punto, es importante que la persona que realiza la llamada a la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y registre de manera detallada la información de la comunicación. Esta información debe incluir los datos de contacto de quien atendió la llamada, la hora en que se realizó y las instrucciones recibidas sobre el manejo y la atención de la situación.

De esta forma, será posible hacer seguimiento al proceso de atención e incluir el registro como parte de la documentación del caso de la niña, niño, adolescente o joven. Asimismo, se recomienda realizar la llamada desde el mismo número de teléfono, o proporcionar al operador u operadora de la línea 123 un número de contacto de una persona de la institución educativa que conozca la situación y esté presente en el momento de la atención.

La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas. En ningún caso las entidades de salud podrán abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III “Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia” de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación (DLE) y la Alcaldía Local, que permita garantizar la atención oportuna de situaciones de emergencia o urgencia por parte del centro de salud más cercano, así como la activación del protocolo con las entidades competentes para la atención y conocimiento del caso. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Ley 1620 de 2013, su Decreto Reglamentario 1965 de 2013 y la Ley 1098 de 2006.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no se evidencie daños al cuerpo o a la salud, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es quien activa la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Ante situaciones de crisis emocional o violencia física, es necesario remitir la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿Se presentan alteraciones del sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar (estudiantes) o laboral (docentes, directivos/as docentes, personal administrativo y otros) que implican riesgos a la salud e integridad?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente.

Actividad 5. Contactar a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED para recibir asesoría sobre el abordaje de la situación

El orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe contactar a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones (DIIP) de la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin de recibir acompañamiento pedagógico en el tratamiento a la presunta situación de racismo y discriminación étnico-racial. En este marco, el articularse con la DIIP permitirá a las instituciones educativas orientar a las y los actores de la comunidad educativa para el abordaje de estas situaciones desde tres componentes: pedagógico, atención integral y comunitario. Para ello es necesario contactar al equipo de profesionales, mediante el siguiente correo electrónico: contactenos@educacionbogota.edu.co, suministrando información relevante como los datos de las personas involucradas y las acciones realizadas hasta el momento. Así, se acordará una reunión inicial para el conocimiento del caso y dar continuidad al proceso de acompañamiento.

Actividad 5.1. Ruta de Prevención, Atención y Seguimiento a presuntas situaciones de racismo y discriminación étnico-racial en el Sistema Educativo Distrital.

La Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones (DIIP) de la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con el equipo de profesionales de la Línea de Educación Intercultural y Grupos Étnicos, que adelantan procesos de promoción e implementación de la Ruta de Prevención, Atención y Seguimiento a casos de racismo y discriminación étnico-racial. En ese sentido, la ruta es una herramienta educativa que le permite a la DIIP analizar, visibilizar y generar procesos formativos y de orientación al interior de las instituciones educativas, con el fin de garantizar que la población étnico-racial no sean afectados por prácticas racistas y de discriminación en la escuela.

Para tal fin, el equipo de la DIIP desarrollará tres propósitos: 1) atender de manera integral y efectiva a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas de toda forma de discriminación étnico-racial y violencias asociadas al racismo en la escuela; 2) orientar a la comunidad educativa en la prevención de situaciones propiciadas por prácticas racistas y en la identificación de los casos de racismo; 3) realizar un seguimiento y acompañamiento a las instituciones educativas en las que se presenten presuntos casos de racismo.

Así las cosas, estos propósitos se materializan mediante tres componentes que permiten la prevención, atención y seguimiento a los presuntos casos de racismo y discriminación étnico-racial en el sistema educativo distrital:

1. Componente pedagógico: acciones educativas dirigidas y orientadas en el marco de la implementación de la Cátedra de Estudios afrocolombianos para la sensibilización, concientización, prevención y eliminación de toda forma de racismo y discriminación racial.
2. Componente de atención integral: acciones legales y de atención integral a los casos de racismo y discriminación racial en el sistema educativo que lleven a la restitución de derechos.
3. Componente comunitario: acciones de articulación entre la escuela y miembros de las comunidades étnicas que desarrollan trabajo de prevención y atención al racismo, con el fin de sensibilizar a docentes y estudiantes frente a la cultura y los aportes de los pueblos étnicos a la construcción de nación.

Actividad 6. Elaborar reporte

El orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación resultante de la identificación de las señales o indicios, en conjunto

con la que haya obtenido del abordaje con las y los involucrados o de quienes hayan conocido la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia y Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte del caso debe incluir la información básica de la persona integrante de la comunidad educativa afectada, así como los antecedentes y el contexto en el que ocurre la presunta situación de racismo o discriminación étnico-racial. Es importante que el reporte refleje de manera clara si la información registrada proviene de la persona afectada, de algún integrante de la comunidad educativa, de un tercero o de las personas involucradas. El nivel de precisión en la información consignada será fundamental para garantizar una atención oportuna y eficaz por parte de las entidades competentes.

Otra información por considerar en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Especificar si la víctima pertenece a una comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal, Palenquera, Pueblos Indígenas o Rrom-gitanas.
- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales se debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo: notas en el observador de la niña, niño o adolescente; registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables; citaciones; actas de reuniones con la familia o acudiente; entre otros.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud de la persona afectada.
- Para el caso de las niñas, niños y adolescentes, enmarcar la situación de presunta agresión o acoso escolar en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de los involucrados, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por el orientador(a), rector(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Dependiendo de los hechos y consecuencias, puede identificarse la activación de otros protocolos de atención, y, por lo tanto, generarse la remisión a las autoridades que tengan competencia en estos casos.

Actividad 7. Registrar en el sistema de alertas de la SED

El orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue deberá registrar en el sistema de alertas de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en el módulo de abuso y violencia, los casos de niñas, niños y adolescentes afectados por situaciones de presunto racismo o discriminación étnico-racial, en los que se identifique una amenaza o vulneración de sus derechos. La información registrada en el sistema tiene carácter reservado y confidencial; por lo tanto, su acceso, consulta y uso deben realizarse únicamente por parte del personal autorizado.

Desde el sistema de alertas de la SED se genera el correspondiente reporte para la remisión del caso a las entidades competentes.



Actividad 8. Contactar a las madres y/o padres de familia o acudientes de las niñas, niños o adolescentes afectados

Con el objetivo de dar a conocer las acciones que tomará el establecimiento educativo para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades competentes, el orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe contactar a las madres y/o a los padres de familia o acudientes de las y los estudiantes afectados. Si la niña, niño o adolescente es indígena, se debe informar al cabildo o líder de la comunidad a la que pertenece. Cabe aclarar que informar al cabildo o líder, no exime de la activación del protocolo.

Es importante dejar constancia por escrito de la notificación correspondiente, sensibilizando a los familiares o acudientes de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Actividades 9 y 10. Reporte a la Policía de Infancia y Adolescencia y al Centro Zonal del ICBF para restablecimiento de derechos

Cuando se detecta una situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial y se requieren medidas de restablecimiento de derechos, se debe reportar el caso a las autoridades administrativas competentes, con el propósito de adoptar medidas de protección de las niñas, niños y adolescentes y evitar posibles acciones en su contra.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia de la niña, niño y adolescente, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad de salud o al centro zonal del ICBF, esto en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia del familiar o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o, en ausencia de estas, a la Corregiduría.

Actividad 11. Poner en conocimiento la situación al Comité Escolar de Convivencia

El rector o rectora, como presidente del Comité Escolar de Convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la presunta situación de racismo y discriminación étnico-racial, así como de las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones de racismo y discriminación étnico-racial, dicho Comité debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la orientación escolar y al reporte que se realiza a las entidades competentes. La intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del manual de convivencia, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones entre los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a las personas involucradas de posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el Comité Escolar de Convivencia, en el marco del Manual de Convivencia² para el reconocimiento de los daños por parte de las personas ofensoras y la reparación de las víctimas, deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Asimismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos, cumpliendo con las siguientes condiciones (SED, 2015):

- El/la ofensor a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de racismo y discriminación étnico-racial. Estas violencias afectan de manera directa a las personas víctimas e impactan indirectamente a toda la comunidad étnica, siendo una situación que atenta contra la dignidad humana. Por ello, las acciones de reparación deben ser de diversa naturaleza: orientadas al desagravio frente a la ofensa cometida contra un individuo, a la restitución de derechos y a la implementación de acciones institucionales que promuevan la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica racista dentro de la comunidad educativa.
- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones de racismo y discriminación étnico-racial y mitigar sus causas, contribuyendo a eliminar la reproducción de los roles de género o los estereotipos sobre grupos poblacionales diferenciales.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de las niñas, niños o adolescentes afectados por el caso de discriminación étnico-racial. Además, generar acciones pedagógicas que ayuden a que el presunto agresor(a) u ofensor(a) tenga una conciencia sobre la importancia de no reproducir violencias.
- Tener en cuenta las alertas de las niñas, niños y adolescentes y de los miembros de la comunidad educativa y darles pronta atención.
- Realizar ejercicios de alteridad que permitan ponerse en el lugar del otro y comprender las experiencias de quienes enfrentan situaciones de discriminación.
- Empoderar a las y los estudiantes, educar a las y los maestros y acompañar la escuela de padres y madres.

² Dentro de los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia, el artículo 29 del decreto 1965 de 2013 indica que los manuales de convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

Actividades 12, 13 y 14. Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor menor de edad, activar el protocolo de atención del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación

Los casos que sean constitutivos de presuntos delitos deben ser denunciados a las autoridades competentes. Para la remisión del caso el orientador(a), rector(a) o quien este delegue debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias en la que se identifica al presunto ofensor:

- Cuando el/la ofensor es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 18 años y mayor de 14, se debe activar el Protocolo de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, descrito en el presente documento.
- Cuando la persona presuntamente agresora es menor de 14 años, el caso debe ser remitido al Centro Zonal del ICBF correspondiente a la localidad de residencia, para que dicha entidad asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

Actividades 15 y 16. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED.

En los casos en que la o el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el orientador(a), rector(a) o quien este delegue debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado(a) como servidor o servidora pública, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente de una Institución Educativa Distrital, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la SED. El establecimiento educativo debe garantizar al interior de sus instalaciones las medidas de protección necesarias para las víctimas. Para ello, debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y la Dirección de Talento Humano, para decidir frente a la localización y ubicación del presunto(a) agresor(a), mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y realiza actividades en una Institución Educativa Distrital, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá D.C., para que se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados se debe informar a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de Inspección y Vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, artículo 67:

Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente (Congreso de la República de Colombia, 2004, p. 75).

Por su parte, el Código Penal en su artículo 417 consagra que “el servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (Congreso de la República de Colombia, 2000).

Actividad 17. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (abordaje institucional para establecer medidas de reparación y no repetición)

La orientación escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia, que consiste en:

- Facilitar espacios de diálogo con el fin de recuperar la versión de los hechos de cada una de las personas involucradas.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.
- Realizar actividades de sensibilización con la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de racismo y discriminación étnico-racial al orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue. Para ello, puede apoyarse en el equipo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito.

Es pertinente que el/la orientador/a, rector/a o la persona que este delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de racismo y discriminación étnico-racial presentados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes. En esa línea, se recomienda abordar temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, diversidad étnica, prevención sobre prácticas racistas y de discriminación racial, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Es importante indicar que en los casos de racismo y discriminación étnico-racial, el establecimiento educativo debe llevar a cabo acciones educativas en el marco de la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos (CEA), procesos de Educación Intercultural y educación propia de los pueblos indígenas para la sensibilización, concientización, prevención y eliminación de toda forma de racismo y discriminación étnico racial en el sistema educativo distrital.

Para lo anterior, se plantean las siguientes acciones: 1) solicitar acompañamiento a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED; 2) diseñar e implementar talleres sobre diversidad étnica y prevención de prácticas racistas y de discriminación étnico-racial; 3) incorporar la CEA, procesos de Educación Intercultural y educación propia de los pueblos indígenas en el PEI y el manual de convivencia del establecimiento educativo, mediante la revisión y ajuste de este último con respecto a la tipificación de las faltas asociadas a conductas racistas, a las acciones de reparación ante a las situaciones presentadas, y la participación de la comunidad educativa y las comunidades étnicas en los procesos de reparación.



Actividad 18. Realizar seguimiento al caso

En los casos de racismo y discriminación étnico-racial, el seguimiento consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas con el fin de descartar la continuidad de la situación de racismo y discriminación.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- Verificar que en los casos que requirieron medida de restablecimiento de derechos, se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el establecimiento educativo esté generando dinámicas y procesos para la inclusión e integración de prácticas orientadas a la prevención de situaciones de racismo y discriminación étnico-racial.
- Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente, o reportar a los entes de control en caso contrario.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito. La información de seguimiento debe registrarse en el sistema de alertas de la SED.

En los casos de discriminación por razones étnico-raciales, se puede solicitar acompañamiento y asesoría de otras instituciones distritales u organizaciones sociales tales como:

- Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno,
- Pacto contra el Racismo y la Discriminación Racial- Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC).
- Movimiento Nacional Cimarrón quienes, desde su Centro de Justicia Contra el Racismo, brindan asesoría y acompañamiento a las víctimas de racismo o discriminación racial.
- Observatorio de Discriminación Racial del Ministerio del Interior que brinda asesoría jurídica para denunciar los diferentes casos de discriminación cobijados por la Ley 1482 de 2011.

- ONIC Organización Nacional Indígena de Colombia, que garantiza los derechos de los pueblos en Colombia.
- ORFA Organización de la Comunidad Raizal, con residencia fuera del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.
- PROROM Y UNIÓN ROMANÍ, Organizaciones de los pueblos Gitanos residentes en el Distrito.
- Cabildos Indígenas y consejos locales de comunidades afro presentes en Bogotá.
- Colectivo Justicia Racial, litigio estratégico antirracista.
- ILEX-Acción jurídica, centros de estudio para la justicia racial.

Actividad 19. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SED en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de racismo y discriminación étnico-racial fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la presunta víctima.

Esto implica realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de racismo y discriminación. Dichas actividades pueden involucrar tanto a la niña, niño o adolescente afectado, como a la comunidad educativa en general, e incluir acciones como talleres, jornadas de sensibilización o conversatorios, entre otras.

El cierre del caso debe ser efectuado por el orientador, el rector o la persona delegada, a través del sistema de alertas de la Secretaría de Educación del Distrito, previa verificación del cumplimiento de las acciones de seguimiento, promoción y prevención relacionadas con la situación presentada. Asimismo, el cierre contempla el registro de la información obtenida de las entidades a las cuales se realizó el reporte o traslado correspondiente.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema de alertas el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Si se presenta una nueva situación de amenaza o vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente, producto de racismo y discriminación étnico-racial después de realizar el cierre del caso, se debe generar un nuevo reporte en el sistema de alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

Referencias Bibliográficas

Bailey, M. (2023). *Negra Misoginia Transformada: Una introducción*. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/87677>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) & Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2020). *Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: retos para la inclusión*.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/1a94f5e8-aed0-44ed-bcc7-8802eb56f87c/content>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2005). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Secretaría General Organización de los Estados Americanos.
<https://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal*.

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal [Código legislativo]*. Diario Oficial No. 45.657.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/I_20190708_03.pdf

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Ministerio de la Protección Social.

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2012, 13 de septiembre). *Sentencia T-691/12*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-691-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2023, 16 de noviembre). *Sentencia C-491/23*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-491-23.htm>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2017, 21 de marzo). *Sentencia SP3623-2017*.
<https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/03/SP3623-201748175.pdf>

Crenshaw, K. (1989) “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”. University of Chicago Legal Forum, 14 ,pp. 139-167. En inea:
<https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1052&context=uclf>

Cuesta Morúa, M. (2024). *Cuaderno 1: Una conversación estratégica* (Centro de Estudios sobre el Estado de Derecho). Cuba Próxima.
<https://www.cubaproxima.org/wp-content/uploads/2024/07/Cuaderno-1-2024.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2010). *La visibilización estadística de los grupos étnicos colombianos*.
https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/visibilidad_estadistica_etnicos.pdf

Kendi, I. X. (2021). *Cómo ser antirracista*. Penguin Random House.

Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2013). Decreto 1965 de 2013.
https://www.mineducacion.gov.co/normatividad/1753/articles-327397_archivo_pdf_proyecto_decreto.pdf

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Organización Nacional Indígena de Colombia [ONIC]. (2015, 27 de febrero). *65 lenguas nativas de las 69 en Colombia son indígenas*.
<https://www.onic.org.co/noticias/636-65-lenguas-nativas-de-las-69-en-colombia-son-indigenas>



PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE XENOFOBIA

llll



PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE XENOFOBIA

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

Acorde con lo consagrado en el Decreto 1965 de 2013, artículo 40, numeral tercero, este tipo de situaciones pueden ser consideradas como tipo III, dado que corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, dispuestos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Objetivo

Brindar a las comunidades educativas las orientaciones necesarias para la atención de presuntos casos de xenofobia que se presenten en las instituciones educativas.

Definiciones

La xenofobia es una forma de discriminación que se manifiesta como rechazo, hostilidad, temor o prejuicio hacia personas o grupos considerados extranjeros o diferentes cultural, étnica o nacionalmente. El término proviene del griego xénos (“extranjero”) y phóbos (“miedo”), y ha sido ampliamente utilizado para describir actitudes y comportamientos de exclusión, desprecio o violencia motivados por el origen nacional, étnico, lingüístico o cultural de las personas (Ruz Saldivar & Córdoba Del Valle, 2023).

Además de su vínculo con el origen nacional, la xenofobia suele extenderse hacia personas cuya fisonomía, lengua, prácticas culturales, creencias religiosas o referencias identitarias no coinciden con las del grupo mayoritario. Es una actitud individual o colectiva que implica el rechazo de identidades culturales diferentes a la propia, y que puede expresarse tanto de manera explícita como sutil, afectando el tejido social y la convivencia.

La xenofobia puede manifestarse de forma individual o colectiva, y se expresa tanto simbólicamente en las representaciones sociales, creencias, estereotipos o discursos –, como materialmente, a través de acciones concretas que excluyen, marginan o agreden. A diferencia del racismo, que se basa en la idea de superioridad de una “raza” sobre otra, la xenofobia se fundamenta en el rechazo a lo considerado extranjero o ajeno a una identidad dominante. Sin embargo, ambos fenómenos están interrelacionados y representan formas graves de discriminación que vulneran derechos fundamentales (Unidad de Migración, 2024).

En el contexto colombiano, se tipifican los delitos de actos de discriminación y hostigamiento, en los artículos 134A y 134B, adicionados en el Código Penal (Ley 599 de 2000) mediante la Ley 1482 de 2011, modificados por la Ley 1752 de 2015, por razones de nacionalidad, raza, etnia, religión, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, estableciendo sanciones para quienes:

ARTÍCULO 134A. ACTOS DE DISCRIMINACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1752 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 134B. HOSTIGAMIENTO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> <Artículo modificado por

el artículo 3 de la Ley 1752 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Parágrafo. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Congreso de la República de Colombia, 2000, arts. 134A–134B; 2011; 2015).

En los últimos años, con el aumento de los flujos migratorios hacia Colombia, especialmente desde Venezuela, se han intensificado algunas expresiones xenofóbicas en diferentes ámbitos sociales, incluyendo la escuela. Aunque también se han presentado múltiples manifestaciones de solidaridad y acogida, persisten imaginarios sociales negativos, prejuicios y temores infundados que alimentan actitudes de rechazo. Estas percepciones circulan en medios de comunicación, redes sociales y espacios familiares, y son apropiadas por niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, quienes muchas veces reproducen estas conductas sin una comprensión crítica de sus implicaciones.

En los entornos escolares, la xenofobia se manifiesta de manera abierta o sutil a través de burlas, exclusión, señalamientos, comentarios sobre el acento, los rasgos físicos o las costumbres de los estudiantes migrantes, y puede extenderse también a docentes, cuidadores o directivos de origen extranjero. Estas prácticas no siempre son fácilmente identificables por parte del personal educativo, lo que dificulta su atención oportuna. Cuando no se abordan adecuadamente, afectan el derecho a la igualdad, vulneran la identidad y la autoestima de quienes las sufren, limitan su participación y desempeño escolar, y generan entornos de aprendizaje inseguros.

Una persona es víctima de xenofobia cuando, debido a su nacionalidad o procedencia, es rechazada o tratada con inferioridad y se convierte en blanco de exclusión, abusos de poder o violencias simbólicas o directas. Estas situaciones son especialmente graves en el caso de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, quienes, además de estar en etapa de formación, pueden experimentar afectaciones psicoemocionales profundas que impactan su desarrollo integral. Estas vulneraciones se agravan cuando se entrecruzan con otras formas de discriminación, como el género, la etnia, la discapacidad o la orientación sexual.

La Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del mismo año, que dan vida al Sistema Nacional de Convivencia Escolar, reconocen la necesidad de garantizar entornos protectores y libres de toda forma de violencia y discriminación. En ese sentido, la xenofobia debe ser abordada desde un enfoque pedagógico y restaurativo, que no solo busque atender los casos que se presenten, sino prevenir su ocurrencia a través del fomento del diálogo intercultural, la educación en derechos humanos, el reconocimiento de la diversidad y la promoción de una cultura escolar incluyente.

La xenofobia, en tanto fenómeno social complejo, requiere una respuesta integral que combine la aplicación de la norma, el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias, y la construcción colectiva de sentidos de convivencia en la diferencia. Su abordaje desde la escuela implica asumir el compromiso ético y pedagógico de garantizar que todas las personas, sin importar su origen, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y ser reconocidas con dignidad en el marco de una comunidad educativa plural, respetuosa y solidaria.



Formas o tipologías de la xenofobia

La xenofobia puede manifestarse de múltiples formas y adoptar distintas expresiones según el contexto, el medio y la relación entre las personas involucradas. Estas expresiones se agrupan según formas de manifestación y tipologías de acuerdo con su naturaleza y motivación. Reconocerlas permite prevenir, atender y transformar situaciones que atentan contra los derechos humanos y la convivencia escolar.

Agresión verbal: Se refiere a toda acción que, a través del uso de la palabra, busque degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otra persona por su nacionalidad, acento, forma de hablar, costumbres o apariencia. Incluye insultos, burlas, apodosos ofensivos, comentarios despectivos y amenazas. Este tipo de agresión es común en interacciones cotidianas entre estudiantes y puede pasar desapercibida si no se analiza su contenido discriminatorio.

Agresión gestual o no verbal: Consiste en expresiones físicas o corporales que buscan menospreciar, ridiculizar o intimidar a una persona. Incluye gestos burlescos, imitaciones ofensivas, miradas de desprecio o actitudes que refuercen estereotipos. Cuando se combina con la agresión verbal, suele tener un mayor impacto emocional en la víctima.

Agresión relacional: Es toda acción orientada a dañar las relaciones sociales de una persona con su grupo o entorno. Se expresa mediante el aislamiento deliberado, la exclusión de actividades o espacios comunes, la difusión de rumores o la manipulación de vínculos para afectar la imagen, el estatus o el sentido de pertenencia de la persona afectada. En el contexto de la xenofobia, estas prácticas pueden estar motivadas por el origen nacional, el acento o la apariencia de la persona, y generan barreras para la integración.

Agresión física o directa: todo acto que implique contacto corporal con el fin de causar daño, intimidación o humillación. Golpes, empujones, escupitajos u otras formas de violencia física pueden estar motivadas por el rechazo al origen nacional o étnico de la víctima. Aunque esta forma es más visible, muchas veces no se vincula explícitamente con su causa discriminatoria, lo que dificulta su atención adecuada.

Agresión estructural: Esta se refiere a prácticas institucionales, decisiones normativas u omisiones que reproducen desigualdad o exclusión de manera sistemática. En el caso de estudiantes migrantes o refugiados, se manifiesta cuando no se garantizan mecanismos efectivos para su acceso a cupos escolares, cuando se desconoce su derecho a la educación o cuando se invisibilizan sus necesidades particulares en las políticas escolares. Estas expresiones, aunque no se perciben como agresiones inmediatas, sostienen un marco de desigualdad que legitima la discriminación.

Es importante señalar, que las manifestaciones de xenofobia no son equivalentes al hostigamiento escolar o “bullying”, dado que en la primera su origen se vincula directamente a actos de discriminación por razones de nacionalidad, etnia o cultura. Por tanto, sus consecuencias no solo afectan la convivencia escolar, sino que pueden constituir faltas disciplinarias o incluso delitos, conforme a lo establecido en los artículos 134 A y 134 B del Código Penal, adicionados mediante la Ley 1482 de 2011.

Estas dinámicas discriminatorias suelen instaurarse en las interacciones cotidianas, reproducirse de manera velada o indirecta y, con el tiempo, naturalizarse. Por ello, las instituciones educativas deben estar preparadas para reconocer las señales de alerta, intervenir con prontitud y atender cada situación de acuerdo con la frecuencia, gravedad y sistematicidad de los comportamientos xenofóbicos, considerando siempre las particularidades de cada comunidad educativa. Solo así será posible transformar los entornos escolares en espacios seguros, respetuosos y verdaderamente inclusivos para todas y todos.

La xenofobia impacta de forma agravada a las mujeres, especialmente a aquellas que se reconocen o son reconocidas como migrantes, afrodescendientes, indígenas o como parte de poblaciones racializadas, al entrelazarse con el machismo y las desigualdades estructurales de género. El documento *Mujeres reveladas: Recomendaciones para prevenir la discriminación en los medios hacia las mujeres en sus diferencias y diversidad* (Cerquera Castillo, De la Rosa González, & Torres González, 2022), destaca cómo estas múltiples discriminaciones dificultan el acceso a derechos, invisibilizan identidades y fomentan estereotipos negativos en medios e instituciones como la escuela, proponiendo un enfoque de comunicación responsable que dignifique sus experiencias, reconozca su diversidad y promueva narrativas transformadoras que les devuelvan el protagonismo social y político.

Señales o indicios para identificar un presunto caso de xenofobia en el establecimiento educativo

Físicas

- Marcas en el cuerpo como rasguños, moretones, pellizcos, mordeduras, cortaduras.
- Autolesiones (cutting)

Comportamentales

- Uso de expresiones discriminatorias dirigidas a personas migrantes, como apodos o apelativos ofensivos: “veneco”, “veneca”, “haitiano”, “chamo”, “gringo”, “cubano”, “peruanito”, “el extranjero”, entre otros, que despersonalizan y refuerzan estereotipos negativos.
- Utilizar apelativos generalizables desconociendo el nombre, como refuerzo a los imaginarios negativos que existen detrás de estas denominaciones.
- Reproducir chistes basados en la nacionalidad y generar acciones que ridiculicen su procedencia u origen cultural.
- Uso de lenguaje sexualizado y ofensivo con connotaciones xenófobas, especialmente hacia niñas y adolescentes migrantes. Frases como: “esas extranjeras son fáciles”, “ustedes solo vienen a buscar hombres colombianos”, configuran violencia sexual con motivación discriminatoria.
- Lenguaje hostil u ofensivo frente a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes procedentes de otros países.

- Ausencia injustificada o deserción escolar.
- Aislamiento en escenarios como el aula, espacios de descanso y actividades culturales
- Reacciones impulsivas, emocionales o agresivas frente a lo que el estudiante percibe como discriminación o injusticia. Estas reacciones pueden ser interpretadas erróneamente como indisciplina, cuando en realidad son respuestas defensivas ante situaciones de exclusión.
- Bajo rendimiento académico, dificultades de concentración, escasa participación y desinterés por las actividades escolares o sociales, como reflejo del malestar emocional, la inseguridad o la sensación de no pertenecer.

Emocionales

- Baja tolerancia a la frustración.
- Actitudes de sometimiento.
- Retraimiento.
- Llanto sin razón.
- Temor y desconfianza para relacionarse con los pares, maestras o maestros y demás miembros de la comunidad educativa.
- Experimentar sentimientos de vergüenza, culpa o negación respecto a su origen, llegando incluso a ocultar su nacionalidad, evitar hablar de su país o modificar acentos y formas de hablar para no ser identificados como migrantes.

Psicológicos

- Conductas regresivas (chuparse el dedo, miedo a dormir solo, entre otros).
- Conductas agresivas como mecanismo de defensa.
- Cambios comportamiento que se pueden manifestar como: estrés, angustia, inseguridad, evasión, entre otros.
- Diagnóstico de ansiedad o depresión a razón de la xenofobia.
- Conducta suicida (ideación, amenaza, intento)¹.
- Trastornos alimenticios.
- Trastornos del sueño.

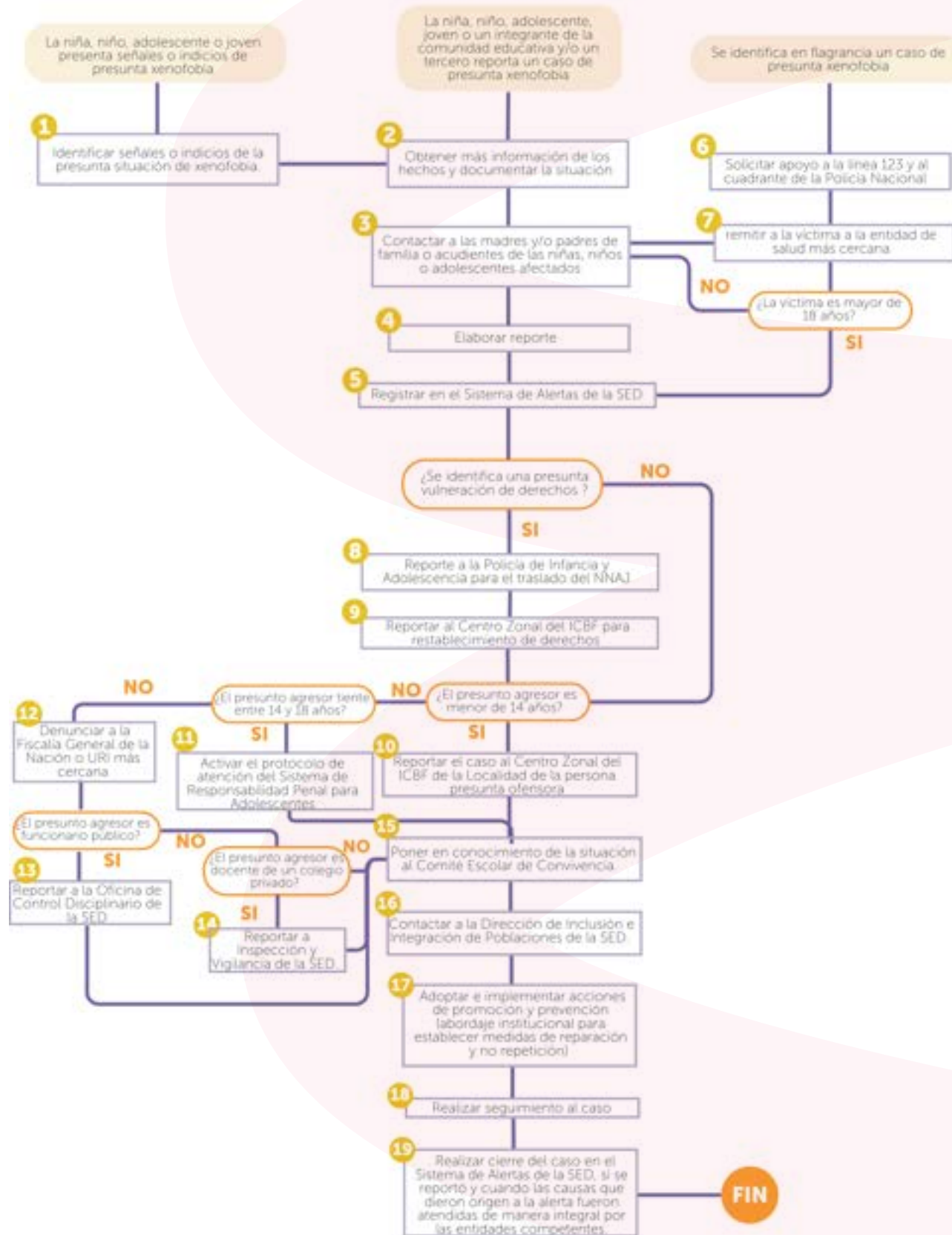
¹ En caso de presentarse alguno de los tipos de conducta suicida, por favor remitirse al protocolo de atención para situaciones de conducta suicida, y activar lo que corresponda.



En la escuela

- Comportamientos individuales o colectivos que insten a la exclusión, aislamiento o segregación a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes de otros países, en las actividades escolares.
- La falta de conocimiento o aplicación del enfoque diferencial para la educación inclusiva que puede conducir a la normalización de prácticas discriminatorias, muchas veces justificadas como parte de la “cultura escolar”.
- Ejercer violencias estructurales, invisibles e implícitas en la cotidianidad escolar.
- Reforzar los estereotipos de género en los discursos y las prácticas académicas, en las imágenes y los libros de texto; por ejemplo: asociar los cuerpos de las mujeres u hombres migrantes con prácticas sexualizadas.
- Perpetuar chistes basados en la pertenencia a otra nacionalidad y generar prácticas tendientes a ridiculizar su identidad cultural.
- Normalizar procedimientos institucionales que vulneran los derechos de las personas migrantes, como prohibir el uso de atuendos propios, impedir el empleo de la lengua propia, exigir despojarse de sus estéticas propias.
- Falta de acciones afirmativas que reconozcan su identidad cultural.

Protocolo de atención de presuntos casos de xenofobia



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. La niña, niño, adolescente o joven presenta señales o indicios de presunta xenofobia

Cualquier persona de la comunidad educativa o externa que identifique una situación de presunta xenofobia debe informar directamente al orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de presunta xenofobia tanto en la presunta víctima como en quien la ejerce es determinante para la activación de este protocolo.

Caso 2. La niña, niño, adolescente, joven o un integrante de la comunidad educativa y/o un tercero reporta un caso de presunta xenofobia

Cuando una niña, niño, adolescente o joven reporta ser víctima de presunta xenofobia no se debe minimizar la situación, es importante tener una actitud de escucha, que permita observar las reacciones y dejar expresar las emociones. Así mismo, es necesario que en estas circunstancias se logre establecer confianza para atender la situación de acuerdo con el nivel de severidad o gravedad.

Es fundamental brindar confidencialidad, privacidad y calidez en todo el proceso, con el fin de no generar conductas de revictimización o vulneración de derechos. Si quien escucha la situación no es el(la) orientador(a) o el(la) rector(a), se debe tener en cuenta el conducto regular establecido por la institución educativa para la elaboración del reporte de casos que alteran la convivencia escolar. Cuando sea un integrante de la comunidad educativa el que realiza el reporte, es necesario recibir el relato, solicitando la descripción de la situación de la forma más clara y expresa posible.

El (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, establecerá contacto con la presunta víctima o con quien reporta el caso o situación de presunta xenofobia, de lo cual dejará constancia por escrito. Dicho reporte se elaborará con información como: el nombre de la presunta víctima y del presunto agresor o agresores, cómo se conoció la situación, el contexto en el que se desarrolló, el tiempo, modo y lugar de los acontecimientos, si hubo presencia de más personas, etc.

Es importante recalcar a quien reporta la situación, que es necesario mantener la confidencialidad y el uso de los datos personales, si la situación amerita ser reportada a las autoridades competentes.

Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de presunta xenofobia

Las situaciones o casos “en flagrancia” por presunta xenofobia, que afecten la integridad física y mental de un integrante de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud), corresponden a situaciones tipo III e inmediatamente se debe activar el protocolo de atención, a partir de la actividad “Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional” (ver diagrama).

En los casos en que se identifica en flagrancia la comisión de un presunto delito, se debe activar el protocolo que corresponda a la situación presentada y realizar las remisiones o informes a las entidades competentes; conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) se entiende que hay flagrancia respecto de presunto/s delito/s cuando:



1. *La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”*
5. *La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible (Congreso de la República de Colombia, 2004, art. 301).*

En la sentencia C-491 del 16 de noviembre de 2023, con ponencia de la magistrada M.P. Natalia Ángel Cabo, la Corte Constitucional precisó, entre otros, que la flagrancia “es una de las modalidades de captura que no requiere orden judicial para ejecutarla”, y que:

[e]l artículo 32 de la Constitución Política establece tres condiciones para que una persona pueda ser aprehendida en flagrancia. Primero, que la persona sea sorprendida en la comisión de un delito. Segundo, que la conducta que realizó la persona sea un hecho ilícito y, tercero, que la aprehensión de la persona que fue sorprendida se da porque esta será llevada ante un juez. Por lo tanto, la flagrancia corresponde a aquellas situaciones en donde una persona es capturada en el momento justo en que se comete un hecho delictivo, o cuando la persona es aprehendida pasado un corto momento después de haber cometido una conducta ilícita (Corte Constitucional de Colombia, 2023).

De acuerdo con lo anterior, se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de xenofobia la cual puede ser evidenciada a través de la presencia de signos físicos de trauma que llamen la atención, o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física de una niña, un niño o adolescente, o demás integrantes de la comunidad educativa.

Así, por ejemplo, la conducta en flagrancia puede ser violencia sexual, pero si el origen y la intencionalidad es de carácter xenofóbico se configuraría concurso por presuntos delitos de hostigamiento o discriminación y violencia sexual.

El primer respondiente conocedor directo del hecho o de la presunta situación de xenofobia, tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por los padres/madres o por los representantes legales o defensores de familia para el caso de las niñas, niños y adolescentes (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1: Identificar señales o indicios de la presunta situación de xenofobia.

Esta actividad como inicio de la activación del protocolo, se refiere específicamente a una exploración más exhaustiva de los indicios y señales de presunta xenofobia, que una vez han sido reconocidos o notificados por algún actor de la comunidad educativa requieren mayor profundización.

Una vez el (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, conozcan que existen indicios de presunta situación de xenofobia, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar situaciones de revictimización de una niña, niño, adolescente o joven y guardar confidencialidad de la información.

Es importante realizar un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada a la niña, niño, adolescente o joven. (Ver listado de señales e indicios).

Actividad 2: Obtener más información de los hechos y documentar la situación.

Obtener más información ayudará a determinar el tipo de situación que se está presentando y direccionará las actuaciones que seguirán en adelante. Recaudar información de los hechos y actuaciones previas permite al orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, tener una mayor claridad sobre el contexto de los acontecimientos, establecer si hay una presunta situación de xenofobia y dejar constancia por escrito sobre el tratamiento y manejo del caso.

Como se dijo anteriormente, cuando se reporta un caso o situación de presunta xenofobia se debe explorar, identificar y documentar la situación de la manera más detallada posible. Al respecto, es recomendable indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado algunas que coincidan con las establecidas en este protocolo. En caso afirmativo, el(la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones que contempla este protocolo.

El abordaje de la situación debe hacerse en un espacio cómodo y privado, fuera del aula, en un diálogo individual, permitiéndole a la niña, niño, adolescente o joven expresarse tranquilamente. Se debe brindar confianza, ser empáticos y no juzgar la situación de los agredidos o víctimas, ni de los presuntos agresores. Algunas orientaciones para el abordaje son:

- Explicar a la niña, niño, adolescente o joven el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes, si fuese necesario. Mantener una escucha activa frente al relato.
- Realizar con calidez preguntas relacionadas con los actuales signos emocionales y conductuales. Indagar sobre la frecuencia e intensidad de las señales o indicios.

- Evitar hacer juzgamientos o parcializarse con la situación de los implicados. Dar a entender a la niña, niño, adolescente o joven que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo que sea necesario.
- Es importante recordar que las manifestaciones de carácter xenofóbico se pueden perpetrar hacia cualquier miembro de la comunidad educativa, incluidos familiares, cuidadores(as) o profesores(as); en estos casos también puede activarse el presente protocolo.

Para establecer si la situación es una presunta xenofobia es necesario saber si:

- ¿La conducta o manifestación está relacionada con la nacionalidad de la niña, niño, adolescente o joven?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período específico?
- ¿La situación causa malestar, angustia o sufrimiento a la víctima?
- ¿La situación de presunta xenofobia está vinculada con algún otro tipo de vulneración de derechos? Por ejemplo, violencia sexual, discriminación étnica racial, violencia basada en género, entre otros.²
- ¿La situación de presunta xenofobia está vinculada con algún otro tipo de situación como conducta suicida, uso de psicoactivos, inasistencia injustificada, entre otras?

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores y su directa incidencia en el estado físico y emocional de la víctima, puede indicar un caso de xenofobia. Tener entonces un panorama integral de los acontecimientos (tiempo, modo, lugar, etc.) y contar con información sobre otras posibles actuaciones al interior de los colegios resultan ser elementos necesarios para tener en cuenta en la documentación del caso.

Actividad 3. Contactar a las madres y/o padres de familia o acudientes de las niñas, niños o adolescentes afectados

El orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue debe contactar a las madres, a los padres de familia o acudientes de los estudiantes afectados, para dar a conocer las acciones que tomará el establecimiento educativo para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades competentes. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente. Es importante sensibilizar a los familiares o acudientes de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Se deben realizar reuniones por separado con cada uno de los familiares, cuidador o cuidadora de los agresores o agredidos. En ambas circunstancias es importante propiciar el respeto por los puntos de vista de cada uno y buscar soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación, la promoción y respeto de los derechos. Siempre, conservar el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Cuando se trata de situaciones que requieren remisión interinstitucional es importante informar a la familia, cuidador o cuidadora de los agresores y agredidos, sobre la responsabilidad que tiene el

² En caso de que se identifique alguna de las otras presuntas situaciones, es necesario activar el protocolo correspondiente, cabe aclarar que no hay un límite de protocolos a activar, ya que depende del análisis del caso y de las situaciones identificadas en el mismo.

establecimiento educativo de reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y precisar las actuaciones que tendrán las diferentes entidades en el tratamiento y manejo del caso.

Actividad 4: Elaborar reporte.

Este informe debe ser elaborado por el(la) orientador(a) escolar o quien sea el primer respondiente de la situación, de lo contrario el(la) rector(a) de la institución educativa designará a alguien que se encargue de elaborarlo. Este debe ser claro, expreso y minucioso, de tal forma que permita orientar a la entidad o instancia a donde se remita el caso, de la situación que se presenta y las consideraciones que la institución educativa tuvo para documentarlo.

Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte del caso debe registrar la información básica del afectado(a) y describir detalladamente los antecedentes y el contexto en el que se da la presunta situación de xenofobia. Debe ser específico en que la información que se registre corresponda a situaciones que han sido expuestas por el afectado, por algún miembro de la comunidad educativa, por un tercero o los involucrados.

Además de lo anterior, el reporte debe contemplar los siguientes aspectos:

- Un consolidado de la identificación de las señales o indicios, así como la información que se haya obtenido del abordaje con los involucrados o de quienes hayan conocido la situación.
- Un consolidado de la verificación del estado físico y emocional de la víctima y las acciones realizadas para manejar la situación de emergencia. Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado.
- Si se realizó un acercamiento a los grupos familiares de los implicados y sus condiciones socio culturales y económicas, es importante notificarlo.
- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales se debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador de la niña, niño o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o acudiente, acciones de prevención, entre otros.
- Se debe especificar el tipo de apoyos comunitarios o remisiones interinstitucionales que ha realizado la Institución Educativa en función de garantizar la atención y la protección de los derechos de los involucrados.
- Se debe dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información, garantizando así el derecho a la intimidad de los involucrados.
- Dado el carácter que reviste esta actividad, el reporte puede firmarse en nombre del establecimiento educativo y por el(la) rector(a) del colegio. Dependiendo de los hechos puede identificarse la activación de otros protocolos de atención, y, por lo tanto, si aplica, debe generarse la remisión a las autoridades que tengan competencia en estos casos.

Actividad 5: Registrar en el sistema de alertas de la SED

El orientador u orientadora, rector o rectora o la persona que este delegue debe registrar en el sistema de alertas de la SED en el módulo de abuso y violencia los casos de las niñas, niños y adolescentes afectados por situaciones de presunta xenofobia y en las que se identifique una amenaza o vulneración de sus derechos. Esta información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad, y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Desde el sistema de alertas de la SED se genera el correspondiente reporte para la remisión del caso a las entidades competentes. El sistema de alertas realiza mensualmente reportes de incidentes hacia la población migrante, dirigidos a la dirección de inclusión e integración de poblaciones. Efectúa una revisión de los módulos con el fin de remitirlos a la Secretaría de Salud y los subsistemas de vigilancia como son:

- Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual (SIVIM).
- Sistema de vigilancia epidemiológico de la conducta suicida (SISVECOS).
- Sistema de vigilancia epidemiológica para el consumo de sustancias psicoactivas, (VESPA).

Es importante recalcar esta actividad, pues es una herramienta fundamental con la que cuenta la SED, para identificar de acuerdo con sus módulos, las dinámicas más relevantes que vulneran los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes y estudiantes de los colegios, además de su utilidad en el seguimiento a las remisiones que se realizan a otras entidades que forman parte del sistema nacional para la convivencia escolar.

Actividad 6 y 7 Solicitar apoyo de la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana.

Tal y como lo muestra el diagrama, cuando se trate de casos en flagrancia de presunta xenofobia, donde hay riesgo a la vida o integridad de alguno de los miembros de la comunidad educativa, se debe solicitar apoyo a la línea 123, instancia desde la cual se activarán las rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y con cada situación; se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional con el fin de garantizar la protección de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y de otros miembros de la comunidad educativa involucrados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental de la niña, niño o adolescente, que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado de la niña, niño y adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

En este punto es importante que quien solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada para incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó y las instrucciones con respecto al manejo y atención de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención para que haga parte de la

documentación de la niña, niño, adolescente o joven. Asimismo, es recomendable realizar la llamada desde un mismo número de celular o aportar al operador u operadora del 123, un teléfono secundario al que se puedan comunicar con la persona en la institución educativa que conozca la situación y esté presente. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.
- **Urgencia:** son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o mediante la línea 123 el traslado de la niña, niño, adolescente o joven a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo. La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas. En ningún caso las entidades de salud podrán abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y en el Título III, “Atención preferente y diferencial para la infancia y la adolescencia”, de la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud (Congreso de la República de Colombia, 2006, art. 27; 2011, tit. III).

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben tener una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DLE y la Alcaldía Local, que permita atender una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso, según lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no se evidencie daños al cuerpo o a la salud, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es quien activa la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas.

Ante situaciones de crisis emocional o violencia física, es necesario remitir la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿Se presentan alteraciones del sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar (estudiantes) o laboral (docentes, directivos/as docentes, personal administrativo y otros) que implican riesgos a la salud e integridad?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?



Ante situaciones que requieran un tratamiento médico o psicosocial más prolongado en función de las afectaciones y el diagnóstico realizado, es importante tener en cuenta los servicios disponibles en la actualidad para la atención a las personas migrantes, sobre todo si la situación de la niña, niño, adolescente o joven y su familia es irregular. En el caso en que la víctima y su familia tengan una situación regular, el sistema nacional de salud, a través de sus prestadores de servicios deberán garantizar la continuidad de los tratamientos y apoyos requeridos.

Establecer alianzas interinstitucionales con entidades que puedan brindar servicios de atención física, psicosocial o de salud mental, como universidades o fundaciones, etc., resultan un recurso importante que las instituciones educativas pueden realizar de manera autónoma, de acuerdo con el conducto regular establecido para el manejo y direccionamiento de este tipo de casos.

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente.

Actividad 8 y 9 Poner en conocimiento a la Policía de Infancia y Adolescencia, Notificar al Centro Zonal de ICBF para restablecimiento de derechos.

El(la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe poner la situación en conocimiento de la Policía de Infancia y Adolescencia, entidad, que en el marco de las atenciones que se requieran para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes involucrados; es el enlace entre la institución educativa y las diferentes autoridades que tienen competencia en la situación. Es importante dejar soporte de la notificación correspondiente.

Cuando se detecta una situación de presunta xenofobia y se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se debe reportar el caso a las autoridades administrativas competentes, con el propósito de adoptar medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y evitar posibles acciones en su contra.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia de la niña, niño y adolescente, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad de salud o al centro zonal del ICBF, esto en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia de su familia, cuidador o cuidadora. En zonas rurales de Bogotá se notificará a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional.

Actividad 10, 11 y 12: Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad del presunto ofensor, activar el protocolo de atención de casos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación

Los casos que sean constitutivos de presuntos delitos deben ser denunciados a las autoridades competentes. La institución educativa está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes y no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales o administrativas.

Para la remisión del caso el(la) orientador(a), rector(a) o quien este(a) delegue, debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en las que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.
- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- Cuando el presunto agresor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive para que asuma el caso.

De acuerdo con lo dispuesto en el *Código de Procedimiento Penal Colombiano*, artículo 67, se establece que:

Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente (*Código de Procedimiento Penal Colombiano*, Ley 906 de 2004, art. 67).

Por su parte el *Código Penal*, en su artículo 417, consagra que:

El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público (Ley 599 de 2000, art. 417).

Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportarla ante la Fiscalía General de la Nación, lo cual descarta la posibilidad de que la misma sea objeto de conciliación al interior del establecimiento educativo.

Actividades 13, 14: Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la SED e Inspección y Vigilancia de la SED

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el orientador, rector o quien este delegue, debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado(a) como servidor o servidora pública, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente de una Institución Educativa Distrital, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de

Instrucción de la SED. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas de protección necesarias para las víctimas, al interior de sus instalaciones, para ello debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y la Dirección de Talento Humano, para decidir frente a la localización y ubicación de la persona presunta agresora mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.

- Si es contratista y realiza actividades en una Institución Educativa Distrital, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá D.C., para que se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

Actividad 15: Poner en conocimiento de la situación al Comité Escolar de Convivencia.

El(la) rector(a), como presidente del comité escolar de convivencia, debe informar a los integrantes del Comité sobre el caso de presunta xenofobia, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

El comité escolar de convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la Orientación Escolar y al reporte que se efectúa a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer medidas pedagógicas para la reparación de los daños y reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a las personas de la comunidad educativa que estuvieron involucradas en la situación de discriminación por xenofobia (víctimas, victimarios y testigos) con el fin de asegurar su integridad y evitar posibles acciones en su contra.

Una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- El agresor a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de discriminación por xenofobia. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad educativa; es una situación que atenta contra la dignidad humana. Por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica discriminatoria por parte de la comunidad en su conjunto.

Los compromisos de reparación y no repetición se establecen por el Comité de Convivencia Escolar, como se mencionó anteriormente. No obstante, y conforme a lo ordenado en el Acuerdo Distrital 502 de 2012, estos compromisos deben estar reflejados e integrados en los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Escolar, PICSE, como parte de las acciones que las

instituciones educativas deben realizar en materia preventiva de mejoramiento del clima y sus entornos escolares³.

Desde la orientación se hace necesario realizar una intervención paralela que consiste en:

- Resaltar la identidad, cultura, costumbres y derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes y sus familias.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para reconocer las narrativas e historias de vida de las familias migrantes.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes
- Facilitar espacios de diálogo en los que se recupere la versión de los hechos por parte de los involucrados.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Las medidas pedagógicas para la reparación deben materializarse en acciones o hechos concretos que tengan la intención de restaurar los daños ocasionados y se reprueben colectivamente las discriminaciones xenofóbicas. En este sentido, las medidas de satisfacción de carácter simbólico, por ejemplo, pueden contribuir al resarcimiento de los daños a la honra, identidad y dignidad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes y sus familias. Las disculpas públicas, el reconocimiento de los hechos, la recuperación de las relaciones y vínculos de confianza mutua entre agresores y agredidos, son entre otras, acciones que contribuyen al restablecimiento de los derechos vulnerados por este tipo de conductas.

Las medidas de reparación propuestas por el comité escolar de convivencia, que deben estar incluidas en el manual de convivencia⁴, deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. El Comité también debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluidas las acciones de promoción y prevención, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar.

El manual de convivencia como instrumento útil para establecer los roles, los recursos y los procedimientos para dirimir las conflictividades escolares, guiará las actuaciones relacionadas con la atención y prevención de casos de presunta xenofobia en las Instituciones Educativas. Realizar la actualización del manual donde se incorporen los procedimientos para la atención de estos casos o situaciones será una tarea prioritaria a cargo del comité escolar de convivencia.

³ El Acuerdo 512 de 2012 del Consejo De Bogotá crea los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Escolar, PICSE como herramientas de planeación y gestión de las instituciones educativas distritales en materia de la seguridad escolar y convivencia estudiantil en Bogotá, D.C., los cuales tendrán como objetivo principal prevenir los problemas de seguridad y de convivencia de los estudiantes al interior y en los entornos de los centros educativos. Cada institución educativa distrital promoverá para toda la comunidad educativa las prácticas de convivencia y las condiciones de seguridad. Los resultados de los PICSE de cada institución educativa serán instrumento vinculante para el Sistema Distrital de Seguridad Escolar y el Observatorio de Convivencia Escolar, de tal manera que las políticas distritales en la materia cuenten con mayor efectividad y pertinencia (Concejo de Bogotá, D.C., 2012).

⁴ En el marco de la Ley 1620 de 2013 el manual de convivencia se convierte en un elemento fundamental para garantizar el mejoramiento de la convivencia y el ejercicio de los DDHH y DHRS. Por esta razón, en el Decreto 1965 de 2013 el proceso de actualización del manual se convierte en un eje fundamental para la implementación de las definiciones, principios y responsabilidades que se plantean en la Ley de Convivencia Escolar.

Actividad 16: Contactar a la dirección de Inclusión e Integración de poblaciones de la SED.

Las entidades a quienes se reportaron los casos deben hacer seguimiento y acompañamiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de las personas afectadas. En este marco, la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones (DIIP) de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) dispone de un equipo de profesionales de la línea población migrante, cuya misionalidad reside en realizar acompañamiento técnico y pedagógico a las instituciones educativas distritales (IED), desde un enfoque de educación inclusiva, con énfasis en atención integral y comunitaria.

Así, este equipo puede apoyar a las IED proporcionando asistencia técnica y orientaciones pedagógicas para prevenir y abordar las conductas xenofóbicas en el entorno escolar, promoviendo entornos educativos que reconozcan la diversidad como una oportunidad para el enriquecimiento intercultural.

En coordinación con la dirección de participación y relaciones interinstitucionales, el sistema de alertas, la dirección de inspección y vigilancia, de control disciplinario y otras áreas de la SED, se define el lineamiento técnico que debe ser dirigido a los equipos de orientación escolar y docentes de las instituciones donde se haya reportado un caso de presunta xenofobia. A partir de esta articulación, se gestiona un plan de atención y prevención que se implementará hasta la resolución del caso. Este acompañamiento no solo permite activar los apoyos técnicos interinstitucionales pertinentes, sino que facilita la identificación conjunta de estrategias pedagógicas transformadoras, que contribuyan a la prevención de la xenofobia y a la modificación de prácticas y culturas institucionales que la perpetúan.

Para acceder a este recurso institucional, es necesario que el (la) rector(a) o quien este delegue, se contacte con los profesionales del equipo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, suministrando información relevante como los datos de las personas involucradas, la descripción de los hechos y las acciones adelantadas hasta el momento. A partir de ello, se concertará una reunión inicial que permita el conocimiento del caso y el desarrollo del proceso de acompañamiento técnico y pedagógico.

Actividad 17: Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (abordaje en el aula y con familias)

Para adoptar e implementar acciones de promoción y prevención de la xenofobia, es pertinente y prioritario abordar desde el ambiente pedagógico, temas sobre derechos humanos, derechos migratorios, interculturalidad; trabajar en valores como el respeto por la diferencia y por el otro, tolerancia, solidaridad, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios disponible por los programas.

A través de ejercicios de convivencia al interior de las aulas es importante señalar y trabajar sobre las narrativas discriminatorias hacia las niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes y hacer conciencia en los estudiantes sobre las actitudes, gestos y emociones que acompañan las manifestaciones y agresiones xenofóbicas. Transformar los prejuicios e imaginarios existentes alrededor de los migrantes de procedencia extranjera (venezolanos principalmente), es un factor clave para la reducción de riesgos de la xenofobia.

Otras estrategias de prevención estarían orientadas a:

- Fortalecer el lenguaje inclusivo y el trabajo colaborativo son acciones que previenen la estigmatización hacia las niñas, niños, adolescentes y jóvenes venezolanos y los comportamientos de carácter xenofóbico.
- Desarrollar estrategias comunicativas que muestren los efectos de la xenofobia y cómo las manifestaciones se van naturalizando, con lo cual se agudizan las relaciones de abuso de poder.
- Sensibilizar a todos los actores de la comunidad educativa alrededor de este tipo de discriminación y sus efectos en la convivencia escolar y social.
- Ahondar en el contexto familiar, socioeconómico y cultural de los implicados, resulta fundamental para establecer no sólo actuaciones de tipo preventivo, sino que, en el contexto de la atención de casos, ayuda a identificar los factores que están detrás de los comportamientos o dinámicas xenofóbicas en las instituciones educativas.

Dado que la xenofobia se reproduce desde los contextos familiares y culturales más amplios, se hace necesario emprender acciones que promuevan la transformación de los estereotipos o imaginarios que se tienen alrededor de la migración venezolana especialmente.

Desarrollar encuentros o espacios de conversación, tanto con los cuidadores o cuidadoras locales, como con los migrantes, escuchar sus percepciones, explorar los puntos de encuentro o divergencias en la formación de sus hijos(as) dar a conocer las tradiciones, la historia, la geografía, de ambos países, etc., pueden ser acciones que promuevan una mayor integración en la comunidad educativa y ayuden a cambiar los temores y las percepciones sociales existentes.

Gran parte de las actitudes y comportamientos xenofóbicos residen en el desconocimiento y en las generalizaciones que se realizan a priori sobre las personas que migran desde otros países. Por estas circunstancias de desconocimiento, estereotipos, prejuicios y generalizaciones es que se hace necesario desarrollar programas o iniciativas que permitan tener un conocimiento más profundo sobre temas de interés para la comunidad educativa en su conjunto. Un ejemplo de ello sería conocer más el sistema educativo venezolano y los retos que implican para la familia, cuidador o cuidadora e hijos ingresar al sistema educativo colombiano. En síntesis, se deben desarrollar estrategias de prevención que no se limiten al interior de la Institución Educativa.

Actividad 18: Realizar seguimiento al caso.

En los casos de presunta xenofobia el seguimiento consiste en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas con el fin de descartar la continuidad de la situación de discriminación por xenofobia.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- Verificar que, en los casos que requirieron medida de restablecimiento de derechos, se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el establecimiento educativo esté generando dinámicas y procesos para la inclusión e integración de prácticas orientadas a la prevención de situaciones de xenofobia.
- Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.



- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.
- Registrar información en el sistema de alertas de la SED.

Actividad 19: Realizar Cierre de caso en el sistema de alertas, si se reportó y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

El cierre del caso se realiza por parte del (la) orientador(a), rector (a) o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto a la situación presentada.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos, que al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Es de anotar que, si se presenta una nueva situación de discriminación hacia las niñas, niños, adolescentes y jóvenes debido a su procedencia o nacionalidad, se debe abrir un nuevo caso en el Sistema de Alertas y aplicar el protocolo de atención establecido.



llll

PROTOCOLO DE ATENCIÓN

PARA SITUACIONES DE EMBARAZO INFANTIL, ADOLESCENTE, MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD TEMPRANAS

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE EMBARAZO INFANTIL, ADOLESCENTE, MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD TEMPRANAS

Objetivo:

Brindar orientación y direccionamiento a la comunidad educativa cuando se presenta una situación de embarazo infantil, adolescente, maternidad y/o paternidad temprana, garantizando la atención integral e interinstitucional y ofreciendo información completa que salvaguarde los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la confidencialidad y la privacidad de la situación.

Así como, dar alcance a la intervención de situaciones en las que se identifique intención o riesgo de embarazo infantil, adolescente, maternidad y/o paternidad temprana para su abordaje desde acciones y estrategias de promoción, prevención, atención y seguimiento.

El embarazo infantil y adolescente, así como la maternidad o paternidad temprana se constituyen como una situación de vulnerabilidad para las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes en la medida en que se comprometen las diferentes dimensiones de la vida y dificulta el desarrollo de sus potencialidades. Por ello, se requiere de una acción conjunta entre la familia, la institución educativa y las diferentes entidades para constituir un escenario que brinde información pertinente sobre los riesgos y consecuencias en la salud física y mental y, de esta manera, ayudar a la toma de decisiones informadas por parte de la niña, el niño, adolescente o joven en la construcción de su proyecto de vida y en el libre desarrollo de sus derechos humanos, sexuales y reproductivos.

En Bogotá las niñas, niños, adolescentes y jóvenes son sujetos de derechos, esto incluye el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos fundamentales en las dimensiones sociales, económicas y culturales.





Fuente: 2010 - 2019: Base de datos DANE y aplicativo Web RUAF_ND, sistema de estadísticas Vitales SDS-EEVV - datos FINALES. Fuente 2020: Base de datos DANE y aplicativo Web RUAF_ND, sistema de estadísticas Vitales SDS-EEVV - datos FINALES-Publicados 30-03-2022. Fuente 2021: Base DANE -Aplicativo RUAF-ND. Sistema de estadísticas Vitales SDS -EEVV-FINALES-Publicados 22 de diciembre 2022. Fuente2022: Base DANE -Aplicativo RUAF-ND. Sistema de estadísticas Vitales SDS -EEVV-FINALES-Publicados 21 de diciembre 2023. FUENTE 2023*: Base de datos SDS y aplicativo Web RUAF_ND, Sistema de estadísticas Vitales SDS datos PRELIMINARES* (corte 11-01-2024-ajustada 15-01-2024).

Para lograr el cumplimiento de las metas propuestas, es necesario fortalecer el trabajo articulado entre los sectores responsables en torno a la promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Cabe mencionar que los resultados en salud están en estrecha relación con múltiples determinantes que rodean a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en Bogotá. Así pues, solo será posible mantener la tendencia a la reducción de los nacimientos en menores de 19 años, aunando esfuerzos intersectoriales e interviniendo, desde las competencias de cada sector, las problemáticas que inciden o generan situaciones que dificultan la garantía y el goce de los derechos sexuales y reproductivos, con el fin de cerrar brechas y reducir inequidades. Es necesario, entonces, garantizar la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para favorecer el acceso y la permanencia en escenarios educativos, generar transformaciones culturales, aumentar la oferta de servicios sociales y garantizar su acceso en las 20 localidades que conforman la ciudad.

Definiciones

El embarazo, así como la maternidad y la paternidad tempranas, sitúan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en una condición de vulneración de derechos, ya que puede verse afectada su salud física y emocional, sus relaciones familiares y sociales, así como su permanencia en el sistema educativo, limitando su desarrollo integral y sus expectativas de vida.

En el marco del CONPES 147 de 2012 “Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños,

niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años”, estas situaciones son consideradas una problemática social y de salud pública, y deben abordarse de manera oportuna con el objetivo de mejorar el desarrollo integral y las condiciones de vida de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes (CONPES, 2012).

Derechos sexuales y reproductivos: “el disfrute de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, acceso a métodos anticonceptivos desde un enfoque diferencial, reconocer y ejercer una maternidad como opción libre e informada, sin sufrir discriminación, coerción, ni violencia” (CONPES D.C., 2021, p. 121).

Derechos sexuales: “incluyen el derecho de mujeres y hombres a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libre y responsablemente sin verse sometidos a coerción, discriminación, o violencia. Supone unas relaciones sexuales igualitarias entre mujeres y hombres, que garanticen el pleno respeto a la integridad de la persona y el consentimiento mutuo, asumiendo de forma compartida las responsabilidades y consecuencias de su comportamiento sexual” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014, p.142).

Para su ejercicio, se requiere del acceso a servicios de salud sexual para prevenir las infecciones, dolencias y enfermedades que afecten el ejercicio placentero de la sexualidad, incluidas las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), el VIH/SIDA, así como el reconocimiento de la independencia entre sexualidad y reproducción. Estos derechos permiten a los seres humanos construir y ejercer libremente sus intereses, convicciones y proyectos de vida, como requisito para la libertad y la ciudadanía (CONPES D.C., 2021).

Según el CONPES D.C. 14 Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital “Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030”, estos derechos comprenden:

- **Derecho al goce, a la satisfacción y a la gratificación sexual.** Derecho a conocer y valorar el propio cuerpo. Esto hace parte de reconocer que cada persona es única e irrepetible y, por lo tanto, tiene derecho a conocer su cuerpo y valorarlo como es, con todas sus características. A partir de ello, se cuestionan los cánones de belleza social o cultura que la sociedad impone, puesto que influyen de forma negativa en la valoración que las mujeres tienen de sí y en su autoestima.
- **Derecho a decidir si se tienen o no relaciones sexuales.** Reconocimiento de que las relaciones sexuales deben ser libres, autónomas y requieren de consentimiento previo. Incluye la facultad que tienen todas las personas para elegir la pareja sexual, decidir cómo, con quién y cuándo tener relaciones sexuales. Además, el derecho a decidir si se quiere iniciar la vida sexual o no, o si se quiere ser sexualmente activa o activo, o no.
- **Derecho a expresar la orientación sexual o identidad de género.** Reconoce la libertad que tienen las personas para sentir atracción por personas de su mismo sexo, del sexo opuesto o hacia mujeres, hombres o personas intersexuales; también a la autodefinición que una persona hace de sí misma, como hombre, como mujer, o de la forma como se auto reconoce, independientemente del sexo biológico y de los binarios impuestos.
- **Derecho a una vida libre de violencias.** Todas las personas tienen el derecho a una vida libre de violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, tanto en las relaciones familiares y de pareja como en ámbitos públicos como privados.
- **Derecho a protegerse del embarazo y de las infecciones de transmisión sexual.**
- **Derecho a tener acceso a servicios de salud sexual de calidad.** Los criterios básicos de calidad incluyen buen trato, eficiencia, confidencialidad, accesibilidad geográfica y económica.

- **Derecho a contar con información oportuna, veraz y completa** sobre todos los aspectos relacionados con la sexualidad, como conocer el funcionamiento del sistema reproductor femenino y masculino y cuáles son las infecciones y enfermedades que se pueden adquirir a través de las relaciones sexuales” (CONPES D.C., 2021, p. 123-124).

Derechos reproductivos: “son el derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello; el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva y el derecho a adoptar decisiones sobre la reproducción sin sufrir discriminación, coerción y violencia” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014, p. 142).

“Incluyen el derecho a acceder a servicios de salud reproductiva, de manera oportuna, que garanticen una gestación y maternidad segura, el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en los casos establecidos por la ley, la prevención de embarazos no deseados, medidas para promover el acceso a métodos anticonceptivos, acceso a la anticoncepción de emergencia, así como a programas de prevención y atención de cáncer de cuello uterino y de mama” (CONPES, D.C., 2021, p. 122).

Esta definición debe adecuarse a las diferencias en los ciclos de vida de las mujeres, garantizando su acceso a elementos de higiene menstrual básica, consentimiento informado respecto a procedimientos de esterilización, acceso a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) según los parámetros de la sentencia C-355 del 2006, educación sexual en la niñez y adolescencia, acceso a métodos anticonceptivos e información adecuada y diferenciada sobre el ciclo vivido por cada mujer, enmarcado en el reconocimiento, apropiación y autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos (CONPES D.C., 2021, p.121).

Según el CONPES D.C. Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030, son derechos reproductivos, entre otros:

- Derecho a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos e hijas, así como el intervalo entre nacimientos, y a acceder a información, educación y medios para lograrlo.
- Derecho de hombres y mujeres de decidir de manera libre y responsable con respecto la posibilidad de ser padres o madres.
- Derecho a conformar una familia y a decidir libremente el tipo de familia que se quiere formar.
- Derecho a iniciar o postergar el proceso reproductivo
- Derecho de las mujeres a no sufrir discriminaciones o tratos desiguales por razón del embarazo o maternidad, en el estudio, trabajo, o dentro de la familia.
- Derecho a una maternidad segura, libre de riesgos en todo el proceso reproductivo, es decir, durante la intención reproductiva, la concepción, la gestación, parto y puerperio.
- Derecho a contar con servicios educativos e información para garantizar la autonomía reproductiva.
- Derecho a tener acceso a los beneficios del progreso científico, para contar con servicios accesibles que satisfagan las necesidades dentro de los mejores estándares de calidad.
- Derecho a la interrupción voluntaria del embarazo –IVE (CONPES D.C., 2021, p. 12).

Embarazo infantil: Los embarazos en la infancia son aquellos que ocurren en niñas de 10 a 14 años y son una consecuencia y manifestación de la violencia sexual en contra de esta población. En Colombia, legalmente se considera que todos los actos sexuales con niñas menores de 14 años son violencia sexual.

Embarazo adolescente o precoz: ocurren en el ciclo de vida de la adolescencia (15 a 18 años), e implica una vulneración de sus derechos, ya que reduce las posibilidades y oportunidades para alcanzar el pleno desarrollo de su proyecto de vida y el ejercicio de sus autonomías. La Organización Mundial de la Salud (OMS) (2009) lo define como aquel que se produce en una mujer entre el comienzo de la edad fértil y el final de la etapa adolescente, transcurre desde su menarquia y/o cuando la joven todavía depende del sustento de su familia. También se define como embarazo temprano, el cual se presenta cuando la o el adolescente todavía no alcanza un grado de madurez emocional, que le permita cumplir con el rol de ser madre o padre siendo tan joven.

Señales o indicios de embarazo adolescente, maternidad y/o paternidad temprana

Con el fin de brindar espacios de desarrollo armónico e integral y propiciar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se debe garantizar un trato justo y el uso de un lenguaje que no señale o genere juicios de valor respecto al desarrollo o desenvolvimiento de la sexualidad de ellos y ellas.

A continuación, se presenta un listado de algunos factores de riesgo y señales de alerta con el fin de orientar la identificación de probables casos de embarazo adolescente. Es necesario aclarar que cada caso es diferente y debe ser evaluado con detalle, teniendo en cuenta el contexto familiar y social de manera integral.

Factores de riesgo:

- Inadecuado aprovechamiento del tiempo libre.
- Exposición a contenido sexual.
- Poca regulación de canales y medios digitales con alto contenido sexual.
- Uniones tempranas o matrimonios.
- Inicio de relaciones sexuales a temprana edad y sin el suficiente conocimiento para la toma de decisiones consientes y responsables.
- Ausencia de realización de las actividades del Proyecto de Educación Integral para la Sexualidad (PEIS), sin una estrategia de medición de impacto o sin los ajustes razonables pertinentes que garanticen el acceso a la información, para la toma de decisiones, a estudiantes con discapacidad y trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento.
- Consumo de sustancias psicoactivas, alcoholismo, drogadicción, delincuencia juvenil por parte de pares o personas adultas significativas, en el entorno familiar, escolar y social.
- Entorno social de alto riesgo que represente una situación de vulnerabilidad económica y con dificultad de acceso a métodos anticonceptivos.
- Entorno familiar resistente al desarrollo libre e informado de la sexualidad de la niña, el niño o adolescente.
- Conducta de algún integrante del entorno familiar que tenga múltiples parejas.
- Disfuncionalidad y conflictividad familiar (violencias en el contexto familiar, tales como violencia física, sexual, económica y psicológica).
- Desatención y despreocupación de las madres, los padres o personas cuidadoras sobre las actividades que realizan las niñas, los niños o adolescentes en su tiempo libre.
- Niñas, niños o adolescentes con experiencia en maternidad o paternidad temprana, con riesgo de un embarazo subsecuente.

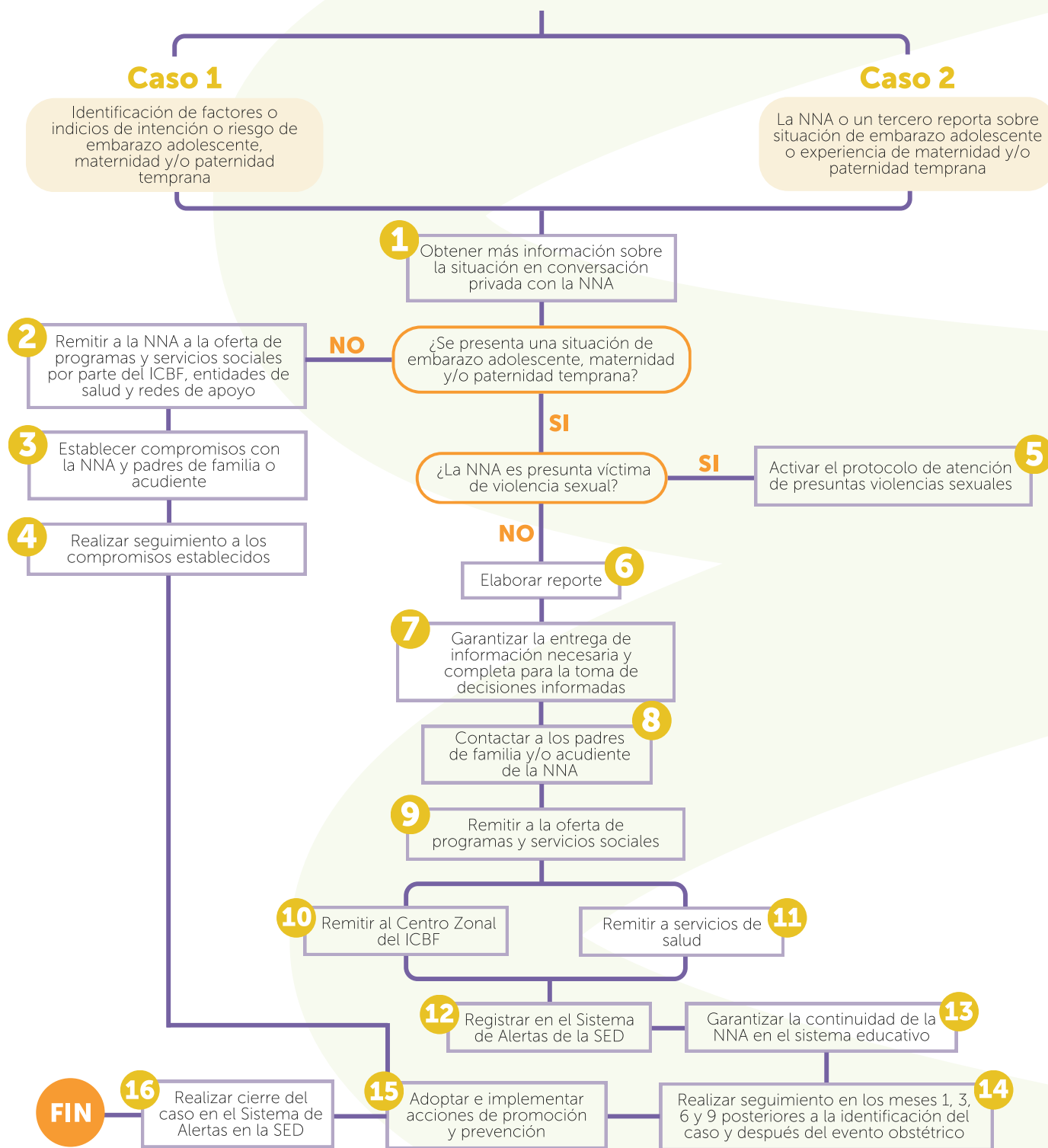


- Presentación de barreras institucionales frente a la comprensión de la diversidad, especialmente de los conceptos de discapacidad y trastornos específicos del aprendizaje y el comportamiento.
- Contexto familiar sobreprotector con dificultades de comunicación y con limitaciones para la expresión libre de la identidad, decisiones y opiniones de las niñas, los niños y adolescentes.
- Barreras de acceso a métodos anticonceptivos modernos, debido a creencias o mitos sobre el uso de estos.
- Contexto social y familiar, que refuerce estereotipos de género, en los cuales la prevención y el cuidado recaen sobre la mujer, promoviendo ejercicios de masculinidad hegemónica en los que el ideal de la mujer se asocia a la maternidad.
- Desescolarización o deserción escolar.
- Abuso y/o violencia sexual.
- Manifestaciones de la salud física y psicológica propias del embarazo, cambios de hábitos de sueño, retraimiento, atención dispersa, aislamiento, así como sentimientos de soledad, desafecto y baja autoestima.
- Ausentismo y/o fugas del hogar.

Señales de alerta

- Desescolarización o deserción escolar.
- Cambio de hábitos en el vestuario.
- Cambios de humor y comportamiento.
- Manifestaciones en la salud física y psicológica propias del embarazo, cambios de hábitos de sueño, retraimiento, atención dispersa, aislamiento, así como sentimientos de soledad, desafecto y baja autoestima.
- Evasión temporal del hogar.

Ruta de atención para el embarazo infantil, adolescente, maternidad y/o paternidad tempranas



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Identificación de factores o indicios de intención o riesgo de embarazo adolescente, maternidad y/o paternidad tempranas

La/el orientadora/orientador, rectora/rector, o la persona que este(a) delegue o cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar señales, indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con el inicio de relaciones sexuales a temprana edad, el embarazo adolescente, maternidad y/o paternidad tempranas. Es importante que esta identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de adecuadamente a las niñas, los niños y adolescentes.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de los factores o indicios de un presunto embarazo, o experiencia de maternidad o paternidad temprana, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a la Secretaría Distrital de Salud (SDS) o la Línea 106.

En caso de que la estudiante sea **mayor de 18 años**, la Secretaría Distrital de la Mujer brinda servicios de información, asesoría y orientación sobre derechos sexuales y reproductivos, así como de los demás servicios que ofrece el Distrito para la garantía del acceso a la salud plena y oportuna. Esto puede realizarse a través de La Línea Púrpura Bogotá, que funciona 24 horas al día, 7 días a la semana, de manera gratuita y a la que se puede llamar desde un celular sin minutos: 01 8000 112 137; o al WhatsApp: 300 755 18 46; o bien, al correo electrónico: lpurpura@sdmujer.gov.co. Para atención en lenguaje de señas puede ingresar a <https://bit.ly/3UBCidZ>, y a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, con funcionamiento en cada localidad.

Caso 2. La niña, niño, adolescente o un tercero reporta sobre situación de embarazo adolescente o experiencia de maternidad y/o paternidad temprana

La niña, el niño o adolescente informa directamente a la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este(a) delegue (incluyendo a los/ las docentes de apoyo pedagógico), sobre su estado de embarazo o experiencia de maternidad/ paternidad temprana. Igualmente, cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero¹ pueden reportar una situación de embarazo adolescente, maternidad/ paternidad temprana e informar directamente a la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este(a) delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso. Asimismo, es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación del embarazo adolescente, de la maternidad/ paternidad temprana la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de las niñas, niños o adolescentes. Igualmente, informar de manera integral las posibilidades que tiene la niña o adolescente frente a su gestación. Este proceso debe respetar, siempre, la garantía de derechos humanos y la autonomía en la toma de decisiones de quien se encuentre en gestación.
- Los terceros que reporten casos de embarazo adolescente, maternidad o paternidad tempranas no están obligados a dejar sus datos; en caso de proporcionarlos, la información será manejada de manera confidencial, lo cual se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.

¹ Entiéndase como tercero, cualquier persona, entidades privadas u oficiales, fundaciones, organizaciones, entre otras.

- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación de la niña, niño o adolescente a personas diferentes a la/el orientadora/orientador, rectora/rector o a quien este(a) delegue.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna los casos de embarazo adolescente, experiencia de maternidad y/o paternidad temprana a la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este(a) delegue.

Nota: se hace necesario realizar cada una de las actividades teniendo en cuenta los ajustes razonables para la población con discapacidad y con trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento².

Descripción de actividades

Actividad 1. Obtener más información sobre la situación en conversación privada con la niña, niño o adolescente

El abordaje debe realizarse por parte de la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este(a) delegue, en un espacio fuera del aula, en privado y en ambiente de confianza. Se debe hacer mediante un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la niña, niño o adolescente expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación.

El fin de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con una posible intención, riesgo o situación de embarazo, así como identificar si es producto de una presunta violencia sexual. Además, se busca dar información a la niña, el niño o el adolescente sobre el apoyo que puede recibir por parte de las entidades competentes.

Obtener más información sobre la situación de la niña, el niño o el adolescente facilita la identificación de acciones pertinentes para dar una respuesta oportuna o intervención integral que permita el restablecimiento de sus derechos.

Cuando se confirma una situación de embarazo adolescente o de maternidad y/o paternidad tempranas y si la niña, el niño o adolescente **no** es víctima de violencia sexual, se debe continuar con el protocolo de atención a partir de la actividad 6 “Elaborar reporte”.

En las situaciones en que se identifique la intención o riesgo de embarazo, maternidad o paternidad tempranas, se debe brindar información, acompañamiento y orientación a las niñas, niños o adolescentes respecto al ejercicio responsable de sus derechos sexuales y derechos reproductivos, así como sobre la vida en pareja. Para ello el establecimiento educativo debe emprender acciones de promoción y prevención con perspectiva de cuidado y autocuidado desde el enfoque de desarrollo de habilidades socioemocionales. Estas acciones deben orientarse a la reducción de embarazos tempranos o subsecuentes, el contagio de Infecciones de Transmisión Sexual ITS, entre otros, así como a la atención oportuna por parte de otras entidades que

² **Estudiante con discapacidad:** persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones (Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”).

El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando “...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión”, asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante. El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como “un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad” (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, 2014).

contribuyan a la garantía de la salud sexual y reproductiva de las niñas, los niños o adolescentes. En estos casos el presente protocolo de atención debe activar las actividades 2, 3 y 4.

Actividad 2. Remitir a la niña, niño o adolescente a la oferta de programas y servicios sociales por parte del ICBF, las entidades de salud y redes de apoyo

En caso de no identificar embarazo en adolescente, maternidad o paternidad tempranas, es importante remitir a la niña, niño o adolescente, a los servicios de salud para recibir información y asesoría en anticoncepción. Es necesario tener en cuenta que las y los adolescentes pueden asistir solos(as) o bien con una persona acompañante si él o ella lo prefieren³.

Además, de conformidad con la Resolución 3280 de 2018, para garantizar el ejercicio pleno e informado de sus derechos sexuales y reproductivos, “las personas tienen derecho a prevenir embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, entre ellos el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)/SIDA, mediante el uso de métodos anticonceptivos modernos” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016, p. 1).

De la misma forma, se debe remitir a través del desarrollo de actividades lúdicas y recreativas. Se recomienda realizar el seguimiento del caso una vez transcurrido el primer mes desde la identificación del riesgo de embarazo o situación de maternidad o paternidad.

Todas las niñas, los niños o adolescentes tienen derecho a una educación sexual comprensiva y a tomar de decisiones informadas. Esto incluye la educación que abarca actitudes, comportamientos y pensamientos hacia la sexualidad. De acuerdo con la sentencia T-440 de 1992, se reconoce la necesidad de promover la educación sexual en los diferentes establecimientos educativos, bajo el entendido de que:

La educación no es meramente el proceso de impartir conocimientos. Por el contrario, ella incluye la necesidad de hacer del niño un miembro responsable de la sociedad. Aunque lo ideal es que la educación sexual se imparta en el seno de la familia, por la cercanía y el despliegue natural de los roles paternos, los colegios están en la obligación de participar en ello, no solo para suplir la omisión irresponsable de aquéllos en el tratamiento del tema, sino porque el comportamiento sexual es parte esencial de la conducta humana general, del cual depende el armonioso desarrollo de la personalidad y, por esta vía, la convivencia pacífica y feliz de la sociedad (Corte Constitucional, 1992).

En virtud del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, “por la cual se expide la Ley General de Educación”, se dispuso que “en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: (...) e) la educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad” (Ley 115, 1994).

En este contexto, es importante brindar toda la información necesaria y completa para que las niñas, los niños y adolescentes decidan libremente sobre la manera como ejercen su sexualidad, lo cual debe estar contemplado en el marco de la ley y dentro del proyecto de educación sexual del establecimiento educativo. Por tanto, es fundamental que se promuevan acciones que, de manera permanente, aporten un análisis crítico y evaluativo de las estrategias pedagógicas y comunicativas sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos. Dichos programas de información y educación integral sobre sexualidad, fecundidad y reproducción que se lleven a cabo en las instituciones educativas, deben permitir a las personas conocer todas las opciones frente a la maternidad y la paternidad, en el marco del pleno ejercicio de la ciudadanía.

³ Se entiende adolescente de acuerdo con la Ley 1098 de 2006

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente

Actividades 3 y 4. Establecer compromisos con la niña, niño o adolescente y familia o acudiente y realizar seguimiento

La/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este(a) delegue deben establecer compromisos con la niña, niño o adolescente y su familia o acudientes, en relación con los acercamientos con otras entidades y con la oferta de programas y servicios para esta situación. Es importante que las familias o acudientes brinden acompañamiento y seguimiento a los compromisos generados, ya que su corresponsabilidad en el cuidado y protección contribuyen a la garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, los niños y adolescentes. Lo anterior respetando las manifestaciones y decisiones de las niñas, niños y adolescentes en coherencia con su proyecto de vida (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014, p.106).

Durante el seguimiento, la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este(a) delegue debe abordar la situación y reportar cualquier novedad, según el caso y si aplica, a la entidad que se está haciendo cargo. Asimismo, debe hacer seguimiento a las acciones y servicios que estas instancias adelantan desde su competencia, por medio del intercambio de información que facilite el conocimiento sobre el proceso de atención de la niña, el niño o adolescente.

Igualmente, el seguimiento permite evaluar las acciones de promoción y prevención adoptadas por el establecimiento educativo en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos de las niñas, los niños o adolescentes.

Es importante documentar todo el proceso de abordaje y los seguimientos realizados, con firma y datos de las personas presentes.

Actividad 5. Activar el protocolo de atención de presuntas violencias sexuales

Ante la pregunta **¿La niña, el niño o adolescente es presunta víctima de violencia sexual?**, es importante tener presente que, en los casos de embarazo, maternidad o paternidad en persona menor de 14 años de edad, siempre se presume como violencia sexual y, en este sentido, se tipifica como presunto delito. Por tanto, el establecimiento educativo debe activar el *protocolo de atención de presunta violencia sexual* para garantizar a la niña, niño o adolescente la atención en salud, su protección y el restablecimiento de sus derechos.

El hecho que sea mayor de 14 años no excluye la posibilidad de que exista violencia sexual. Así, en aquellos casos en que la identificación de señales y el análisis del contexto permitan evidenciar presunta violencia sexual se deberá activar el protocolo de atención correspondiente.

En los casos en que la/el adolescente en situación de embarazo, maternidad y/o paternidad tempranas es mayor de 14 años e indica que el embarazo es producto de una relación consentida (no presenta indicios de violencia sexual) y/o entre pares, la o el orientadora/orientador, la/el rectora/rector o la persona que este(a) delegue no activará el protocolo de violencia sexual, siempre y cuando se hayan analizado y validado todos los indicios y señales de una presunta violencia sexual.



Actividad 6. Elaborar reporte

El reporte debe contener la información básica del estudiante, como nombres y apellidos completos de las niñas, niños o adolescentes, fecha de nacimiento, Número Único de Identificación Personal (NUIP), nombre de los referentes familiares, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculada(o), conformación de su grupo familiar, entre otros. Es importante indicar en el reporte el contexto de la situación del/la menor de edad para ser remitido a la oferta institucional de la Secretaría de Integración Social (SDIS), Secretaría Distrital de Salud (SDS), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entre otros.

La documentación que se genere como producto del abordaje a la niña, niño o adolescente, o de la información entregada por parte del tercero que reporta la situación de embarazo, paternidad o maternidad temprana, así como la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían requerir la apertura de un expediente o carpeta por cada niña, niño o adolescente, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con familiares responsables, entre otros.

Actividad 7. Garantizar la entrega de información necesaria y completa para la toma de decisiones informadas

El establecimiento educativo, a través de la persona que haga las veces de orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este(a) delegue, debe entregar la información necesaria y completa a la niña, niño o adolescente para la toma de decisiones voluntarias y suficientemente informadas. Por esto, se dará a conocer organismos o instituciones a los cuales se les remitirá para el restablecimiento de derechos, la información que allí recibirán y toda la oferta de programas y servicios interinstitucionales disponibles.

De manera que, se debe garantizar el derecho individual de la niña, niño o adolescente para la toma de decisiones autónomas, es decir, libre de coerciones, presiones o imposiciones, así como el acompañamiento por parte de las personas adultas y las instituciones idóneas a fin de generar un entorno de confianza y protección. Lo anterior, fomentando la toma de decisiones de manera autónoma que favorezcan su salud y su vida.

De acuerdo con la sentencia T-388 de 2009 la Corte Constitucional ordenó “al Ministerio de la Protección Social así como al Ministerio de Educación Nacional, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para que de manera pronta, constante e insistente diseñen y

pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos” (Corte Constitucional, 2009).

Y de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-055 de 2022, que expresa que la conducta de abortar será punible solo después de la semana 24 de gestación, de igual manera este límite temporal no será aplicable a las tres excepciones, que se expresan en la sentencia C-355 de 2006. Así,

La sentencia C-355 de 2006 -al reconocer este derecho- crea la opción, pero no obliga a ninguna mujer a optar por la interrupción voluntaria del embarazo, con lo cual se ratifican los derechos a la autonomía y la autodeterminación reproductiva. Por ello, es preciso que las mujeres cuenten con asesoría en opciones, en la que se les informe que aun estando inmersas en alguna causal pueden optar por seguir con la gestación y asumir la crianza o dar el producto de la gestación en adopción (Corte Constitucional, 2006).

En este orden, con relación al derecho fundamental a la salud, como derecho autónomo e irrenunciable que incluye el derecho a la salud reproductiva y la planificación familiar, la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la autonomía y la autodeterminación reproductiva de las mujeres, adolescentes y niñas, incluso menores de 14 años, y, en este sentido, ha considerado que se deben garantizar los derechos sobre su cuerpo, su sexualidad y reproducción, entre otros, el de decidir, de manera autónoma y sin injerencia de sus padres, representantes y otros terceros, si continúa o no con el embarazo. La Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la autonomía y la autodeterminación reproductiva de las mujeres, adolescentes y niñas, incluso menores de 14 años, y, en este sentido, ha considerado que se deben garantizar los derechos sobre su cuerpo, su sexualidad y reproducción, entre otros, el de decidir, de manera autónoma y sin injerencia de sus padres, representantes y otros terceros, si continúa o no con el embarazo (Corte Constitucional, 2006).

En línea con lo anterior, si una estudiante, en el marco de su autonomía y autodeterminación, decide de manera libre practicarse la IVE, el establecimiento educativo podrá informar a la familia sobre la decisión tomada, únicamente si cuenta con el consentimiento por parte de la adolescente.

Sobre este particular, además de las premisas realizadas en los párrafos que anteceden, la Resolución 051 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, respecto a la Interrupción Voluntaria del Embarazo refiere:

8.3. Derecho a decidir de manera libre. Las mujeres y personas gestantes gozan del derecho a decidir, libres de presión, coacción, apremio, manipulación y, en general, cualquier intervención que imponga barreras respecto de su decisión reproductiva, en cuanto se trata de una decisión que determina significativamente su proyecto de vida. De esta manera, ni las personas que solicitan la interrupción voluntaria del embarazo, ni quienes atienden dicha solicitud pueden ser víctimas de estigmatización, discriminación o de prácticas que limiten o de alguna forma impidan su acceso al lugar de trabajo o a centros de salud o educativos o su

afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema de Riesgos Laborales. Las menores de edad pueden decidir la interrupción voluntaria del embarazo autónomamente sin que sea necesaria la autorización de terceros.

Toda forma de coacción o presión en contra de la mujer o persona gestante en la toma de la decisión, ejercida por su pareja, familiares o cualquier tercero, configura una forma de violencia de género y deberá ser informada ante las autoridades competentes para su investigación.

8.4. Deber de confidencialidad. Todos los actores señalados en el ámbito de aplicación de la presente resolución están obligados a brindar plena garantía de confidencialidad, asegurando que ningún tercero, fuera de los autorizados por la ley, acceda a la información contenida en la historia clínica, independientemente del vínculo familiar, civil, laboral o cualquier otra forma de autoridad que tenga sobre la persona solicitante de una interrupción voluntaria del embarazo. Los profesionales de la salud que intervienen en el proceso de atención están obligados, además, a guardar el secreto profesional, en los términos establecidos en el artículo 10, literal k), de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y demás normas concordantes.

8.5. Derecho a la intimidad. La decisión de una mujer o persona gestante de interrumpir voluntariamente su embarazo pertenece a su esfera íntima o privada. De esta manera, solo si ella lo solicita expresamente podrá estar acompañada de su pareja, o de un familiar, representante o tutor. Igualmente, no será procedente ningún tipo de reporte o denuncia durante la atención por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo al tratarse de una conducta no punible en los casos que ha definido la Corte Constitucional (Ministerio de Salud y Protección social, 2023).

Así mismo, para iniciar de manera oportuna las atenciones en salud con prioridad en los casos de menores de 14 años, se debe informar al correo espacioeducativo@saludcapital.gov.co, activando la respuesta desde la oferta de salud para la garantía de las atenciones definidas en la Ruta Materno Perinatal, e indicando los datos del colegio, la localidad, el nombre de la estudiante y el documento de identidad para identificar la afiliación a salud.

Actividad 8. Contactar a la familia y/o acudiente de la niña, niño o adolescente

La/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este(a) delegue debe contactar a las/los referentes familiares o acudientes, únicamente después de una conversación en privado con la niña, niño o adolescente. Este espacio tiene el objetivo de informar sobre la situación y establecer acuerdos para que soliciten los correspondientes servicios médicos, con el fin de conocer las condiciones de salud de las niñas, niños o adolescentes y, si es el caso, el estado del embarazo y las condiciones del bebé. Frente a la falta de referentes familiares o acudientes, las acciones de acompañamiento durante el proceso se harán con la/el defensor/a de familia asignado/a por el ICBF, en caso de que la niña, niño o adolescente se encuentre en este proceso.

Es esencial que al tratarse de un estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, la familia sea vinculada al proceso de análisis de la situación, considerando las características de su diagnóstico médico y las recomendaciones del personal médico especialista tratante.

Actividad 9. Remitir a la oferta de programas y servicios sociales

El embarazo adolescente, maternidad y/o paternidad temprana presentan riesgos en el plano psicosocial y biológico (especialmente en la madre gestante y el/la bebé). En el entorno social, esta situación trae consigo eventuales riesgos que ponen en desequilibrio el bienestar integral y las expectativas de vida, además, ocasionan eventuales deserciones o discriminaciones en los contextos educativos y sociales, y contribuyen a la vinculación temprana al mercado laboral, incrementando las probabilidades de ingresar a cadenas productivas de subempleo u otras formas inestables de relación laboral. Adicionalmente, puede generar tensiones familiares y emocionales, así como reconfigurar o acelerar los proyectos de vida. Todo lo anterior en virtud del nuevo papel de progenitores que enfrentan las niñas, niños o adolescentes (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021).

El establecimiento educativo, a través de la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este(a) delegue, debe orientar y promover la adopción de estrategias de coordinación y articulación de las políticas sectoriales en función de la oferta de servicios interinstitucionales con los que cuenta el distrito para incorporar a la niña, niño o adolescente en programas o servicios de acompañamiento. Si se trata de un o una estudiante con discapacidad o trastorno específicos del aprendizaje y del comportamiento⁴, se deben realizar los ajustes razonables que requiera el o la estudiante, en el marco de la inclusión y equidad en la educación con enfoque interseccional⁵, garantizando el acceso y asegurando la comprensión de la información.

La remisión a la oferta de programas y servicios debe hacerse con el previo conocimiento de estos y el consentimiento de la niña, niño o adolescente y el de su madre, padre o personas cuidadoras y/o acudiente. En este sentido, todas las gestiones que realice el establecimiento educativo deben quedar documentadas para los seguimientos posteriores.

Actividades 10 y 11. Remitir al centro zonal del ICBF y a los servicios de salud correspondientes

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es líder de la estrategia de prevención del embarazo en la adolescencia que favorece la protección integral de las niñas, niños o adolescentes que se encuentran en situación de embarazo, maternidad y/o paternidad temprana. Además, es garante de los derechos de las niñas y niños por nacer, a través de la atención y prestación servicios sociales. Así, “cuando una adolescente embarazada está informada y expresa que desea llevar a término el embarazo, el ICBF debe brindar apoyo psicosocial especializado a la madre y al padre adolescentes para que puedan permanecer con su hijo o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado para darlo en adopción”. Al respecto, la legislación orienta sobre que ningún recién nacido podrá ser separado de su madre adolescente o mayor de edad antes de cumplir el mes de edad (Ministerio de Justicia y el Derecho, 2021).

No obstante, lo anterior, debe primar la decisión de la niña o adolescente madre, prevaleciendo el respeto de sus decisiones sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, promovidos

⁴ **Estudiante con discapacidad:** persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones” (Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad).

El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando “...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión”, asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante. El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como “un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad” (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, 2014).

⁵ La interseccionalidad es un enfoque para la acción que permite reconocer las diversas condiciones de segregación, marginación o discriminación que un ser humano puede experimentar simultáneamente, es decir, « el reconocimiento de que una desventaja se agrava cuando se entrecruza con otras características vinculadas con la discriminación y la opresión » (Unesco, 2021, p. 18)” (MEN, MSPS y Fundación Saldarriaga Concha, 2021, p. 51).

en diferentes sentencias de la Corte Constitucional (T-841 de 2011, T 209 de 2008, T-388 de 2009, C-355 de 2006) y según la Ley 1257 de 2008.

Para suplir estas necesidades se cuenta con programas especializados en apoyo a madres gestantes y lactantes adolescentes, a los cuales pueden acceder aquellas embarazadas menores de 15 años que expresan de manera informada su deseo de llevar a término el embarazo. La adolescente que decide continuar la gestación, junto con su familia, tiene el derecho de recibir información y educación sobre todo lo referente a la puericultura, entendida como “el arte de la crianza de los hijos” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014).

Para la atención en salud de las niñas, niños y adolescentes, se deben garantizar las atenciones definidas para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y en caso de ser necesario las atenciones de la Ruta Materno Perinatal (Resolución 3280 de 2018). Ante la presencia de relaciones sexuales sin protección, se debe priorizar la canalización hacia el servicio de salud para recibir la orientación y suministro efectivo de un método de anticoncepción, acorde con la situación particular y la elección informada para reducir los riesgos. Así mismo, realizar énfasis en la importancia del uso del método anticonceptivo, además de una barrera (condón) definido como **doble protección**.

El inicio temprano del control de la gestación (idealmente antes de la semana 10) se convierte en un hecho fundamental para brindar el cuidado temprano de este suceso vital, garantizando las atenciones necesarias para favorecer el desarrollo favorable de este proceso. Ante la sospecha de un embarazo, la entidad prestadora de servicios de salud iniciará una serie de procedimientos que buscan el establecimiento de condiciones seguras y la identificación de riesgos asociados a una gestación. Cabe aclarar que todas las atenciones definidas en la Ruta Materno Perinatal no requieren ninguna autorización ni tienen costo, pues todas las actividades son ofertadas por las Empresas Administradoras del Plan de Beneficios EAPB o EPS. Estos servicios, incluyen la atención segura del aborto despenalizado o Interrupción Voluntaria del embarazo IVE, así como los controles prenatales para conocer antecedentes médicos, el estado actual de la madre gestante, las conductas de riesgo, infecciones de transmisión sexual (ITS), además del riesgo psicosocial personal y familiar, la vacunación, la valoración por odontología y nutrición, entre otras atenciones definidas. Durante el puerperio⁶ se brinda toda la información necesaria para que las madres lleven adecuadamente los procesos de autocuidado y lactancia. En el caso de menores de 19 años, se realiza asesoría sobre la anticoncepción postparto acompañando la elección del método que más se ajuste y prevenir posibles embarazos subsiguientes en coherencia con su proyecto de vida. En todos los casos es de elección de la niña o adolescente.

Cuando el caso de embarazo, maternidad o paternidad se da en menores de 14 años, el sector salud activa su ruta como una emergencia médica, e inicia la atención en salud física y mental. Además, brinda asesoría en la Interrupción Voluntaria del Embarazo - IVE, bien sea por causal de violencia sexual o de salud, ya que un embarazo en menor de 14 años es de alto riesgo para la vida de la madre. Para esto, se debe informar al correo espacioeducativo@saludcapital.gov.co para activar el trabajo con el equipo de atención en el entorno cuidador educativo.

En Colombia la Interrupción Voluntaria del Embarazo es un derecho, y la Sentencia C-055 de 2022 amplía el derecho al aborto permitiendo que las niñas, adolescentes, adultas, hombres trans y personas no binarias puedan interrumpir el embarazo según su propia decisión hasta la semana 24 de gestación. Así, se despenaliza el aborto consentido y se establece que ninguna persona en capacidad de gestar sea juzgada por interrumpir voluntariamente su embarazo. Pasado este periodo, aplica la sentencia C-355 de 2006 bajo el modelo de las 3 causales, a saber:

⁶ El puerperio o postparto es el periodo de tiempo que inicia inmediatamente después del parto y finaliza a las 6 u 8 semanas después del nacimiento del bebé.



- a. Cuando la continuidad del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer;
- b. Cuando exista una grave malformación del feto que haga inviable su vida;
- c. Cuando el embarazo sea resultado de acceso carnal (violación) o acto sexual sin consentimiento.

El derecho a decidir la interrupción voluntaria del embarazo ha sido reconocido a las niñas menores de 14 años, con base en su derecho al libre desarrollo de la personalidad. El consentimiento de las niñas deberá ser respetado incluso cuando en su familia no estén de acuerdo con su decisión, ratificado en diversas sentencias como la C-355/06, T-209/08, T-388/09, C-055/22 y la Resolución 459 de 2012, por la cual se adopta el Protocolo y modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.

En los casos que se presenten situaciones de maternidad, paternidad temprana o riesgo de embarazo, las instituciones administradoras y prestadoras de servicios de salud deberán garantizar el derecho a la anticoncepción sin barreras, gratis y con calidad. Además, deben brindar asesoría en anticoncepción, para que las niñas, niños o adolescentes elijan y obtengan un método anticonceptivo. La edad no constituye una razón médica para negar a adolescentes métodos como los implantes subdérmicos o los dispositivos intrauterinos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016).

De acuerdo con lo anterior la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este(a) delegue, debe realizar el traslado a los servicios de salud y al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de la localidad de la niña, niño o adolescente y a los servicios de salud para el restablecimiento de los derechos, la atención médica correspondiente y para el acceso a servicios sociales, el acompañamiento y asesoría permanente en todos los ámbitos incluyendo el fortalecimiento de la autoestima, su vida sentimental, sexual y reproductiva. Lo anterior, para lograr que cada persona establezca un proyecto de vida para su realización personal (ICBF, 2015).

Actividad 12. Registrar en el sistema de alertas de la SED

Una vez se activa el protocolo de atención, la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este(a) delegue, debe realizar el reporte en el sistema de alertas que interactúa a través del WEB SERVICIE con el Subsistema de Vigilancia en Salud Pública de la Violencia Intrafamiliar y de Género (SIVIM) de la Secretaría Distrital de Salud, como lo señala la Ley 1616 de 2013, La Resolución 459 de 2012, el Decreto 780 de 2016, el Acuerdo 828 de 2021, entre otra normatividad para la notificación de casos sospechosos (embarazo en menor de 14 años) y el inicio de la atención integral en salud en el marco del Sistema de Referencia y Contrarreferencia (SIRC). La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y, por lo tanto, su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, incluyendo el qué, cómo y cuándo del proceso de atención, e información relevante como las llamadas realizadas a las entidades competentes, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otros aspectos en el sistema de Alertas de la SED.

Actividad 13. Garantizar continuidad de la niña, niño o adolescente en el sistema educativo

Uno de los mayores riesgos del embarazo en adolescentes, la maternidad y la paternidad temprana es la reducción de oportunidades para su desarrollo personal y profesional, así como la disminución de redes de apoyo social. Es necesario que en el establecimiento educativo se garantice la permanencia de la niña, niño o adolescente a fin de que dichos riesgos se reduzcan al mínimo y se garanticen los derechos de las personas afectadas.

La permanencia de las niñas, los niños y adolescentes en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de su situación, enmarcada en una política sobre derechos para la educación sexual y la atención de adolescentes gestantes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo, a través del personal docente y de común acuerdo con la estudiante en estado de embarazo o estudiantes que se encuentre en situación de maternidad y/o paternidad temprana, debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos de tipo académico: trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones, entre otras) que permitan el desarrollo del curso en el que se encuentra el niño, niña o adolescente con el fin de evitar su desescolarización durante los periodos de lactancia, incapacidad o inherentes a la atención del bebé después de su nacimiento:

Si bien es cierto en algunos casos el estado de embarazo, puede generar circunstancias especiales en las que resulta necesario que la futura madre permanezca alejada del plantel educativo y que en tales eventos entre la alumna y el colegio se puedan acordar mecanismos que permitan seguir adelante con el proceso educativo, inclusive bajo la modalidad de asistencia semipresencial, tal predicado no conlleva a sostener que, necesariamente, una mujer por el solo hecho de su estado de embarazo se encuentre en alguna de las circunstancias que amerite un trato diferente. Por el contrario, el embarazo es, normalmente, un proceso que no apareja mayores riesgos y que le permite a la mujer llevar una vida igual o muy similar a la que llevaba antes de encontrarse en dicha situación (Corte Constitucional, 2007).

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de hecho, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con las niñas, los niños y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (Ley 1098, 2006).

El establecimiento educativo debe considerar el apoyo de los equipos de *Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales de Educación* para la revisión y respaldo jurídico de las medidas flexibles de educación que adopte el establecimiento educativo para que las niñas y adolescentes

continúen con sus estudios durante el periodo de lactancia, controles del/la bebé y demás que garanticen sus derechos (bebé y madre). Es pertinente considerar los siguientes aspectos:

- En primera medida se debe respetar la autonomía de la niña o adolescente frente a la toma de decisiones en relación con el embarazo, ya sea, para continuar con la gestación y asumir una maternidad, o acceder a la Interrupción Voluntaria del Embarazo – IVE, o continuar con la gestación y entrar a un proceso de adopción. Frente a cualquier decisión, el colegio y, por consiguiente, su personal debe garantizar el respeto de la toma de decisiones de la estudiante y mantener la confidencialidad, evitando cualquier tipo de juzgamiento o señalamiento por la decisión tomada frente a la gestación.
- Esta actividad debe estar incluida en el Manual de Convivencia de la institución educativa, por lo tanto, toda la comunidad debe conocer el procedimiento que cada colegio instaure al respecto.
- Se requiere articulación entre orientación escolar y coordinación académica para el seguimiento y apoyo a cada caso.
- El colegio debe ofrecer varias estrategias pedagógicas a las niñas, niños o adolescentes en experiencia de maternidad, paternidad o situación de embarazo de riesgo (trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones en periodos académicos completos, entrega de temáticas para cada área del conocimiento para indagación autodidáctica, entre otros).
- Se debe llevar seguimiento documentado en actas firmadas.
- Los y las docentes deben tener conocimiento del procedimiento y sensibilización frente a su apoyo en el caso de maternidad o paternidad.
- Cabe aclarar que la licencia de maternidad aplica solo para el ámbito laboral, por tanto, para el ámbito escolar, es necesario respetar el tiempo de recuperación física, emocional y social de la niña, niño o adolescente, así como el tiempo de recuperación del hijo o hija, según indicaciones médicas. Posteriormente, se deben hacer acuerdos particulares con la niña, niño o adolescente y su familia para retomar las clases y acordar el tipo de estrategia pedagógica a seguir.

Actividad 14. Realizar seguimiento en los meses 1, 3, 6 y 9 posteriores a la identificación del caso y después del evento obstétrico

Durante el seguimiento, la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este(a) delegue, debe reportar cualquier novedad sobre la situación identificada, si es el caso, a la entidad que se está haciendo cargo. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención de la niña, niño o adolescente.

En estos casos el seguimiento debe realizarse en los meses 1, 3, 6 y 9 subsecuentes al parto o interrupción del embarazo (eventos obstétricos) o al reporte del caso, con el fin de evitar embarazos subsecuentes, disminuir el riesgo de deserción y la desescolarización. Entre las acciones a implementar se encuentran:

- Verificar si después del parto o interrupción del embarazo las niñas, niños o adolescentes tienen suministro efectivo de un método de anticoncepción para evitar embarazos subsiguientes.
- Facilitar la asistencia a controles pre y posnatales.

- Realizar acuerdos para que la estudiante pueda garantizar la lactancia.
- Implementar acciones pedagógicas y ayudas didácticas que permitan la continuidad de los estudios de la estudiante durante su periodo de puerperio (por parto o IVE).
- Ayudar a las niñas, niños o adolescentes a identificar y enfrentar situaciones que pongan en riesgo la permanencia en el establecimiento educativo.
- Brindar acompañamiento psicosocial a las niñas, niños o adolescentes y a su entorno familiar.
- Conocer, fomentar y fortalecer las redes de apoyo de las madres y padres adolescentes.
- Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el sistema de alertas de la SED. En los casos que la niña, niño o adolescente se encuentre en riesgo se debe promover su desarrollo integral y el acceso a programas y proyectos que prevengan este tipo de casos.

Actividad 15. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención ante las situaciones de embarazo adolescente, maternidad y/o paternidad temprana

La/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este(a) delegue reportará al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de la niña, niño o adolescente.

Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, derechos sexuales y derechos reproductivos de las niñas, niños o adolescentes. Se hace entonces pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre reconocimiento y cuidado del cuerpo, conocimiento de derechos sexuales y derechos reproductivos, uso de métodos anticonceptivos, autonomía en la toma de decisiones, derecho a la interrupción voluntaria del embarazo y prevención de violencias basadas en género, entre otras. Además de las acciones a las que podrán acceder a través de la oferta de servicios institucionales del Distrito o que se encuentren contempladas en el marco del Programa de Educación Integral para la Sexualidad.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo, de esta forma, identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños o adolescentes. Adicionalmente se debe contar con la oferta de servicios disponibles para fortalecer el desarrollo del proyecto de vida de las niñas, niños o adolescentes, promoviendo la postergación de la primera relación sexual, promoviendo su participación en diferentes escenarios para la planeación de las acciones relacionadas con salud, educación, cultura, recreación y generación de ingresos. Un elemento fundamental es la consolidación de las redes de adolescentes y jóvenes y la interacción de estas con los distintos actores de la comunidad (Ley 1620, 2013).

Al respecto la Ley General de Educación ratifica la obligatoriedad de la educación sexual, “impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad” y reconoce a la familia como primer responsable de los hijos (Ley 115, 1994, Art. 7). El Decreto 1860 de 1994 establece que dicha “...enseñanza se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos. La intensidad horaria y la duración de los proyectos se definirán en el respectivo plan de estudios” (Art. 36).

Actividad 16. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SED



El cierre del caso en el sistema de alertas de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de embarazo adolescente, maternidad y/o paternidad temprana fueron efectivas respecto a la garantía de derechos de la niña, niño o adolescente. Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de embarazo adolescente y de maternidad y/o paternidad temprana. Estas actividades pueden estar relacionadas directamente con la niña, niño o adolescente, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorio, entre otras. Por otro lado, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte de el/la orientador/orientadora, rector/rectora o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la Secretaría de Educación del Distrito (SED).

Si se presenta una nueva situación de embarazo adolescente, maternidad y/o paternidad tempranas en el caso sobre el cual se realizó el cierre, debe generarse un nuevo reporte en el sistema de alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

Referencias

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2024). Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura” 2024-2027. <https://www.sdp.gov.co/pdd-bogota-camina-segura?utm>

Asociación Estadounidense de Psiquiatría. (2014). Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. (Trad. T. Bobes; P. Suárez; P. López; A. Bagney e I. Baeza). [Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders]. Editorial médica panamericana.

Concejo de Bogotá. (21 de septiembre de 2021). Por el cual se establece el diseño, la implementación, monitoreo y evaluación de un plan distrital en prevención de violencia por razones de sexo y género con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual. [Acuerdo 828 de 2021]. Registro Distrital No. 7242.

Congreso de la República de Colombia. (21 de enero de 2013). Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones. [Ley 1616 de 2013]. DO: 48.680.

Congreso de la República de Colombia. (20 de marzo de 2013). por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. [Ley 1620 de 2013]. DO: 48.733.

Congreso de la República de Colombia. (4 de diciembre de 2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1257 de 2008]. DO: 46.446

Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO: 47.193.

Congreso de la República de Colombia. (8 de febrero de 1994). Ley general de Educación. [Ley 115 de 1994]. DO: 41.214

Consejo Nacional de Política Económica y Social [CONPES]. (2012). *Rutas de atención para la prevención del embarazo en la adolescencia. Atención integral e intersectorial para el restablecimiento de derechos en niñas y adolescentes embarazadas*. (Documento CONPES Social 147/2012). Ministerio de salud y protección social y UNFPA.

<https://colombia.unfpa.org/es/publications/conpes-social-1472012-rutas-de-atenci%C3%B3n-para-la-prevenci%C3%B3n-del-embarazo-en-la>

Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital [CONPES.D.C]. (2021). Política pública de mujeres y equidad de género 2020-2030. (Documento CONPES D.C, 14). Secretaría distrital de la mujer. <https://www.sdp.gov.co/content/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero-2020-2030>

Corte Constitucional. (2 de julio de 1992). Sentencia T-440. [Díaz, L]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-440-92.htm>

Corte Constitucional. (10 de mayo de 2006). Sentencia C-355. [Araújo, J y Vargas, C]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>

Corte Constitucional. (10 de mayo de 2007). Sentencia T-348. [Vargas, C]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/t-348-07.htm>

Corte Constitucional. (28 de febrero de 2008). Sentencia T-209. [Vargas, C]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-209-08.htm>

Corte Constitucional. (28 de mayo de 2009). Sentencia T-388. [Sierra, H]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-388-09.htm>

Corte Constitucional. (3 de noviembre de 2011). Sentencia T-841. [Sierra, H]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-841-11.htm>

Corte Constitucional. (21 de febrero de 2022). Sentencia C-055. [Lizarazo, A y Rojas, A]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/c-055-22.htm>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2019-2023). Microdatos: Estadísticas Vitales – EEVV. <https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/DEM-Microdatos>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2018). Censo Nacional de Población y vivienda 2018 Colombia. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-201>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2015). *Modalidad familiar para la atención a la primera infancia*. https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mo13.pp_manual_operativo_modalidad_familiar_v7.pdf

Marino, J. (2017). Nivel de conocimiento y uso de métodos anticonceptivos en adolescentes de 13 a 19 años de edad del colegio y academia del grupo Joule Arequipa 2017. [Tesis, Universidad Nacional de San Agustín]. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3261538>

Ministerio de Educación Nacional. (3 de agosto de 1994). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales. [Decreto 1860 DE 1994]. DO: N 41.480.

Ministerio de Educación Nacional. (29 de agosto de 2017). Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. [Decreto 1421 de 2017]. DO: 50.340.

Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de salud y protección social y Fundación Saldarriaga Concha. (2021). Educación para todas las personas sin excepción. Lineamientos de política para la inclusión y la equidad en educación. <https://www.colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/educacion-para-todas-las-personas-sin-excepcion>

Ministerio de Justicia y del Derecho (12/12/2021). ¿Qué debe hacerse si el colegio contempla expulsar a una estudiante al conocer que está embarazada? <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/LegalApp/Paginas/%C2%BFQu%C3%A9-debe-hacerse-si-el-colegio-contempla-expulsar-a-una-estudiante-al-conocer-que-est%C3%A1-embarazada.aspx>

Ministerio de salud y protección social. (6 de marzo de 2012). Resolución 459. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=46405>

Ministerio de Salud y Protección Social, Profamilia, Organización Internacional para las Migraciones y UNFPA. (2014). Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/lists/bibliotecadigital/ride/de/libro%20politica%20sexual%20sept%2010.pdf>

Ministerio de salud y protección social. (6 de mayo de 2016). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. [Decreto 780 de 2016]. DO: 49.865.

Ministerio de salud y protección social. (2 de agosto de 2018). Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación. [Resolución 3280 de 2018]. DO: 50.674.

Ministerio de Salud y Protección Social (2016). ABECE sobre anticoncepción <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/lists/bibliotecadigital/ride/vs/pp/abc-anticoncepcion.pdf>

Ministerio de salud y protección social. (2022). Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031. <https://www.minsalud.gov.co/plandecenal/Paginas/PDSP-2022-2031.aspx>

Ministerio de salud y protección social. (2023). Por medio del cual se adopta la regulación única para la atención integral en salud frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y se modifica el numeral 4.2 del Lineamiento Técnico y Operativo de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal adoptado mediante la Resolución 3280 de 2018. [Resolución 051 DE 2023]. DO: 52.276.

Secretaría Distrital de Salud. (s. f.). Fecundidad de 10 a 14 y 15 a 19 [Indicador]. Saludata. <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/fecundidad-de-10-a-14-y-15-a-19/>



PROTOCOLO DE ATENCIÓN
PARA PRESUNTAS SITUACIONES
DE NEGLIGENCIA, ABANDONO O
INCUMPLIMIENTO DE LAS
RESPONSABILIDADES DE
LAS FAMILIAS Y PERSONAS
CUIDADORAS



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA PRESUNTAS SITUACIONES DE NEGLIGENCIA, ABANDONO O INCUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS FAMILIAS Y PERSONAS CUIDADORAS

Tipología de acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario

La negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades familiares o de cuidado, aunque no se encuentran mencionados dentro de los tipos de situaciones que establece la Ley 1620 de 2013, sí pueden reconocerse como situaciones frente a las cuales se vulnera el derecho a la protección de las niñas, niños y adolescentes en Colombia, de acuerdo con los artículos 17 y 20 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

Objetivo

Orientar las acciones necesarias para la atención de presuntas situaciones de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de las familias y personas cuidadoras, en contra de niñas, niños y adolescentes de la comunidad educativa en el marco de la protección integral.

Definiciones

En el marco del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el artículo 39 establece las obligaciones de la familia para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Adicionalmente, desde la implementación del enfoque diferencial en la creación de políticas públicas, este enfoque ha sido uno de los grandes elementos derivados del derecho internacional de los derechos humanos. Su aplicación fija las bases y guías para orientar las actuaciones de quienes son responsables de la protección de los derechos de las poblaciones con especial protección constitucional.

De las obligaciones, se mencionan algunas que tienen relación con el propósito de este protocolo de atención:

- Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
- Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
- Inscribirles, desde que nacen, en el registro civil de nacimiento.
- Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.
- Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
- Asegurarles, desde su nacimiento, el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
- Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés (Código Infancia y Adolescencia, 2006, artículo 39).

Las actuaciones contrarias a dichas obligaciones por parte de las familias y las personas cuidadoras de las niñas, niños y adolescentes, se configuran en una clara situación de amenaza y vulneración de sus derechos que, para los casos que se abordan desde este protocolo, corresponden a incumplimiento, negligencia y abandono de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras.

De otro lado, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) recalca que la omisión o negligencia *"Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de los progenitores o encargados del cuidado. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado no protegen de la exposición al peligro, ni atienden, o satisfacen las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, sean estas físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y acceso a la prestación de servicios"* **"La negligencia no se debe confundir con hechos accidentales, por desconocimiento o por condiciones de pobreza"** (ICBF, 2017, Pg 34).

- **Negligencia:** acciones u omisiones intencionales, realizadas por parte de quienes son responsables del cuidado de niños, niñas, adolescentes, personas mayores o personas con discapacidad cuando no tienen ni satisfacen sus necesidades básicas, como: salud, protección, educación, nutrición, recreación, soporte emocional e higiene (ICBF, 2023, Pag 13).
- **Negligencia física:** deterioro corporal progresivo del niño o adolescente por incapacidad o insuficiencia de los padres o tutores para proporcionarle el cuidado que éste necesita (alimentación, vestimenta, higiene, protección y vigilancia), teniendo los medios y las herramientas para hacerlo. La víctima de negligencia física presentará una combinación de características que deben hacernos sospechar, pueden ser por condiciones de higiene personal y de su vestimenta, una marcada disminución del tejido celular subcutáneo por malnutrición, la presencia de dermatitis graves (en especial dermatitis del pañal), xerosis cutánea o descamación de la piel por cuadros carenciales. Estos niños también pueden presentar parasitosis frecuentes, principalmente en forma de pediculosis capitis. En otras ocasiones podremos observar la presencia de heridas sin curar, o un retraso inexplicable en la búsqueda de atención médica después de una lesión (Pau-Charles et al., 2012)
- **Abandono:** se configura cuando los progenitores o representantes legales de niños, niñas, adolescentes, personas mayores o personas con discapacidad no suplen las necesidades que garantizan sus derechos, absteniéndose de proporcionar los alimentos, vivienda y educación o exponiéndolos a actos que atenten contra su dignidad e integridad física (Aldeas Infantiles SOS Colombia, 2011).
- **Inobservancia:** Es el incumplimiento, omisión o negación al acceso de servicios y obligaciones que tienen a cargo las entidades del Estado y la sociedad que permiten garantizar el goce y ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional (ICBF, 2023, Pg 3).
- **Amenaza de derechos:** Son todas aquellas situaciones que generan riesgos o peligros inminentes para el goce y ejercicio pleno de los derechos por parte de los niños, niñas y adolescentes. (ICBF, 2023, Pg 16).
- **Vulneración de derechos:** Son todas aquellas situaciones que generan un daño, lesión, vulneración o perjuicio, que impida el goce y ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (ICBF, 2017, Pg 28).



Diferencias entre negligencia e inobservancia:

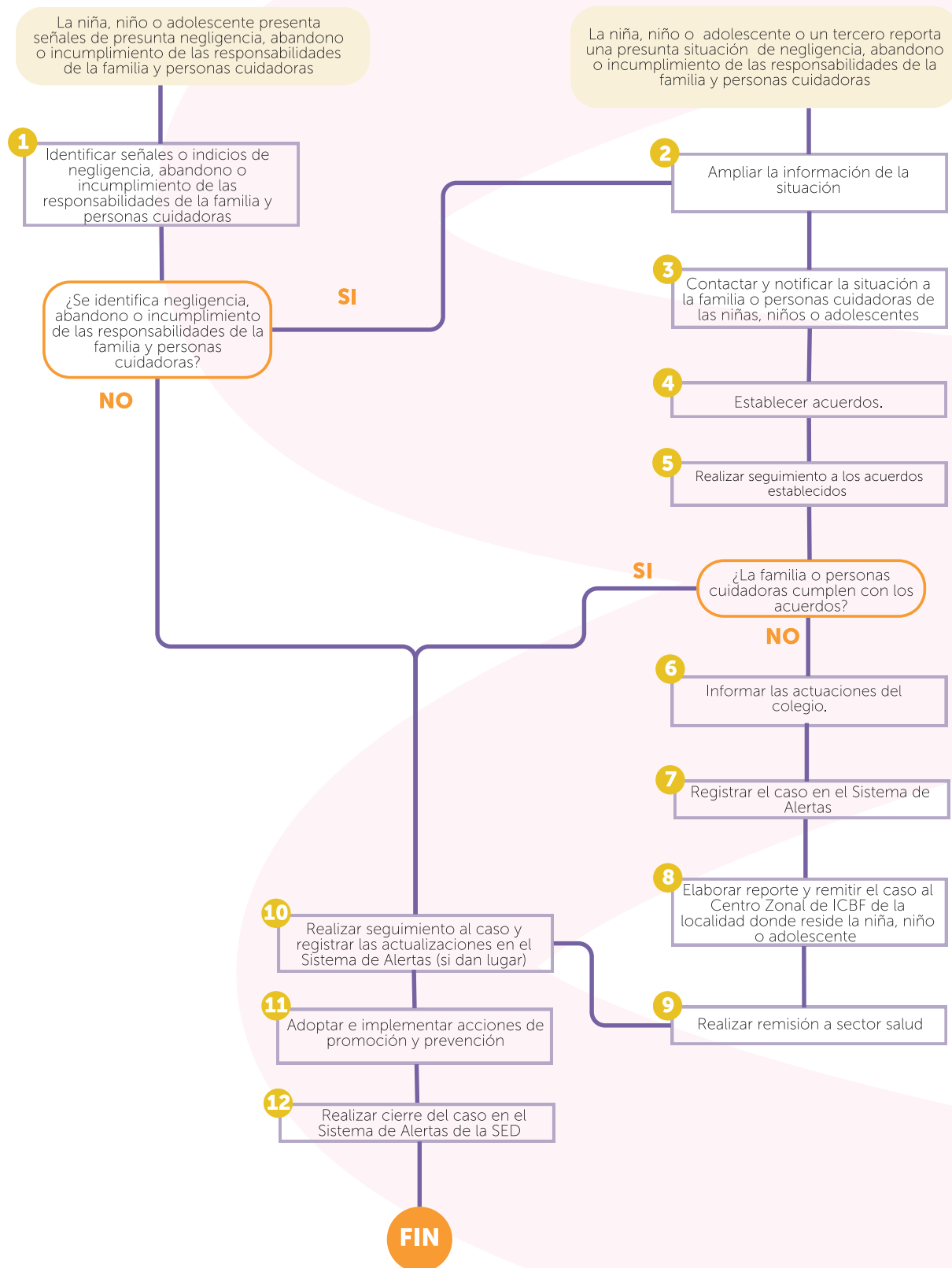
Categoría	Negligencia hacia NNA	Inobservancia de Derechos hacia NNA
Definición	Omisión o descuido en proveer el cuidado, protección o atención básica a los niños, niñas y adolescentes.	Incumplimiento o desconocimiento de los derechos fundamentales que les protegen.
Origen	Falta de atención por parte de padres, madres y cuidadores.	Barreras de atención institucionales para la garantía de derechos.
Ejemplo cotidiano	No alimentar adecuadamente a un niño o dejarlo sin supervisión prolongada.	No garantizar el acceso de un adolescente a la educación o negar atención médica.
Consecuencias	Riesgo físico, emocional, psicológico o social en el desarrollo del menor.	Vulneración estructural que perpetúa desigualdades y exclusión social.

Fuente: Creación conjunta, SED - ICBF, 2025.

Señales o indicios de presuntas situaciones de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia o personas cuidadoras

- Aspecto físico descuidado e higiene personal deficiente.
- Desórdenes alimenticios.
- Patrón de crecimiento deficiente.
- Síntomas físicos y dermatológicos desatendidos (brotes, heridas, infecciones, etc.).
- Inasistencias injustificadas al establecimiento educativo.
- Manifestaciones emocionales como tristeza, retraimiento o baja autoestima.
- Asume responsabilidades de un adulto, por ejemplo, una niña que cuida a sus hermanos menores (parentalización).
- Falta de acompañamiento en situaciones relacionadas con retroceso en los procesos de desarrollo integral.
- Cambios en el rendimiento académico.
- Falta de compromiso o desinterés en el acompañamiento en el proceso educativo del estudiantado a cargo, cuando se cuenta con los recursos materiales y simbólicos para hacerlo (evidenciar el seguimiento y acompañamiento a las familias por medio de alternativas pedagógicas).
- Incumplimiento en citaciones de seguimiento académico y convivencial del estudiante.
- Fallas reiteradas en el cumplimiento de horarios de ingreso y salida del establecimiento educativo.

Protocolo de atención para presuntas situaciones de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de las familias y personas cuidadoras





Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. La niña, niño o adolescente presenta señales de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras

Cualquier integrante de la comunidad educativa o un tercero puede identificar en una niña, niño o adolescente, las señales o indicios de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de su familia, cuidador(a) que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación, debe informar directamente al (la) orientador(a), rector(a) o a quien este último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del conocimiento y manejo del caso.

Caso 2. La niña, niño o adolescente o un tercero reporta una presunta situación de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras

Esta situación implica que la niña, niño, adolescente, o cualquier integrante de la comunidad educativa o un tercero, reporta una presunta situación en la que se describe negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras. En esta situación, se debe informar de manera inmediata al orientador (a), rector(a), o a quien este último delegue.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de la niña, niño o adolescente.
- Los terceros que reporten casos de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras, no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial. Esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación de la niña, niño o adolescente a personas diferentes al orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue.
- No se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte de la niña, niño, adolescente o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización con la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras al (la) rector(a) del establecimiento educativo o a quien este(a) delegue.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras

En este paso se realiza la identificación de señales o indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras. Es importante que la identificación contemple un análisis integral de la situación, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna a la niña, niño o adolescente.

De requerirse ayuda u orientación para el abordaje del caso, podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Actividad 2. Ampliar la información de la situación

La información que se obtenga de la situación de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras debe ser clara y precisa, para que permita determinar la gravedad y afectación de la salud física y mental de la niña, niño o adolescente, lo cual será relevante para el abordaje del caso por parte del establecimiento educativo o para realizar la remisión a la entidad competente.

El abordaje del caso de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras con la niña, niño o adolescente, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la niña, niño o adolescente expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los docentes que conozcan de la situación de una niña, niño o adolescente que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

El propósito de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con una posible negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras, además de dar a conocer a la niña, niño o adolescente el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes. Durante el abordaje se debe evitar hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.

Además de contar con los datos básicos de la niña, niño o adolescente, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de su cuidador(a) o representante legal, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven con la niña, niño, o adolescente o son cercanas a ella o él, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos/as, abuelos/as y/o hermanos/as; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han

sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras e identificar los y las posibles responsables. Es importante reiterar que, esta última información contempla la que ha sido expresada libremente por la niña, niño, adolescente o por la persona que conoce la situación, en sus propios términos.

Nota: Respecto a la identificación de los integrantes de la familia de la niña, niño o adolescente es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Política Pública para las Familias de Bogotá¹ 2011 – 2025 (SDIS; 2011, P34), información que será pertinente, en caso de que aplique, para hacer la remisión del caso a la entidad correspondiente.

La documentación que se genere producto del abordaje con la niña, niño, adolescente o de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia o personas cuidadoras o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso solo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada niña, niño o adolescente, en el cual se archivará la documentación del caso (informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros), así como los seguimientos y el cierre correspondiente.

Actividades 3 y 4. Contactar y notificar la situación a la familia o personas cuidadoras de las niñas, niños o adolescentes, y establecer acuerdos.

El (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue contactará al padre, madre de familia o a la persona cuidadora e informará la situación de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras de la niña, niño o adolescente. Durante este paso la labor del (la) orientador(a), o la persona responsable de abordar el caso es generar acuerdos con la familia o las personas cuidadoras de la niña, niño o adolescente que aseguren su bienestar. Estos deberán quedar suscritos formalmente en un documento o acta de reunión, en el que se describan las actividades y sus respectivas fechas de cumplimiento, lo que permitirá realizar los posteriores seguimientos.

También es importante que el (la) orientador(a), o el/la responsable de abordar el caso realice una sensibilización empática con el familiar o cuidador(a), mediante la cual le informe de la importancia de un desarrollo sano de la niña, niño o adolescente y de su obligación de ofrecer condiciones materiales y afectivas suficientes para la garantía y goce de los derechos.

Al respecto, se puede mencionar la oferta actual del Sistema Distrital de Cuidado (SIDICU), la cual articula servicios para atender las demandas de cuidado de personas que requieren altos niveles de apoyo, incluyendo niñas, niños menores de 5 años y adolescentes con dependencia. Su enfoque contribuye directamente a reducir situaciones en las que las familias, por falta de recursos (como tiempo y dinero) o espacios, pueden incurrir en negligencia o abandono.

El Sistema Distrital de Cuidado alivia la sobrecarga de trabajo no remunerado al redistribuir responsabilidades de cuidado, identifica de manera temprana señales de negligencia mediante personal capacitado y activa rutas articuladas con el ICBF y entidades sociales; al mismo tiempo fortalece las capacidades de las familias con talleres de derechos y autocuidado, ofrece

¹ Organizaciones sociales, construidas históricamente, constituidas por personas que se reconocen y son reconocidas en la diversidad de sus estructuras, arreglos, formas, relaciones, roles y subjetividades; las cuales están conformadas por grupos de dos o más personas de diferente o del mismo sexo, con hijos o sin ellos, unidas por una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, adopción o por afecto, en las que se establecen vínculos de apoyo emocional, económico, de cuidado o de afecto, que comparten domicilio, residencia o lugar de habitación de manera habitual y son sujetos colectivos de derecho" (SDIS, 2011).



acompañamiento psicosocial continuo y opera bajo una estrecha coordinación interinstitucional entre 13 entidades distritales, mientras fomenta redes comunitarias de corresponsabilidad y despliega estrategias itinerantes para garantizar cobertura en todos los territorios, convirtiéndose así en un pilar preventivo esencial contra la negligencia y el abandono de niñas, niños y adolescentes en Bogotá. Para conocer más sobre el Sistema Distrital de Cuidado, y en especial sobre los servicios que se ofrecen a personas cuidadoras consultar en el siguiente enlace: <https://manzanasdelcuidado.gov.co/>

Es posible que, durante este contacto, el familiar o cuidador(a), requiera asesoría o información para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (acuerdos para cuota alimentaria, asesoría psicológica, etc). Para ello el(la) orientador(a) o el(la) responsable de abordar el caso podrá consultar la oferta de servicios de las entidades que cuentan con programas de promoción y prevención de situaciones de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras, así como las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo en esta materia, para que así se pueda apoyar a la familia a superar la situación.

Actividad 5 y 6 . Realizar seguimiento a los acuerdos establecidos e informar las actuaciones del colegio.

El orientador(a) y docente de grupo monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico de la niña, niño o adolescente con el fin de descartar la continuidad de la posible amenaza o vulneración de sus derechos. Se podrá solicitar que el familiar o cuidador(a) responsable asista a reuniones de seguimiento.

En esta actividad es importante informar a la familia o cuidador(a) que, en caso de identificarse señales o indicios recurrentes en la niña, niño o adolescente que impliquen un riesgo para su salud física y emocional o del incumplimiento de los acuerdos establecidos, es deber del establecimiento educativo realizar la remisión a las entidades de salud y protección correspondientes a través de un informe en el que se evidencien las acciones realizadas por el establecimiento educativo para la garantía de los derechos de la niña, niño o adolescente; esta actuación igualmente deberá informarse al familiar o cuidador(a) de la niña, niño o adolescente, y, de la misma se debe dejar constancia por escrito.

Actividad 7. Registrar el caso en el sistema de alertas

En caso de evidenciarse un incumplimiento por parte de la familia a los acuerdos, el (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue deberá reportar en el sistema de alertas de la SED los casos de las niñas, niños o adolescentes afectados por presuntas situaciones de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia o de las personas cuidadoras, en el módulo de Abuso y Violencia. A través de este registro, vía web service, se realiza el reporte al **subsistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato Infantil y la violencia sexual (SIVIM)**, de la Secretaría Distrital de Salud - SDS.

La información que se registra en el sistema de alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividades 8 y 9. Elaborar reporte y remitir el caso al Centro Zonal de ICBF de la localidad donde reside la niña, niño o adolescente y al sector salud

Si la situación de negligencia configura una presunta amenaza o vulneración de derechos se debe remitir a ICBF, a través del Centro Zonal, el correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co, el chat virtual o la Línea 141. Es importante que dicho informe contenga:

- La información básica de la niña, niño o adolescente, así como describir detalladamente los antecedentes y el contexto en el que se da la situación, tal como se indicó anteriormente en la actividad 2 para obtener más información.
- El contexto del reporte debe ser claro en relación con que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por la niña, niño o adolescente, por algún integrante de la comunidad educativa o por un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante por parte del Centro Zonal del ICBF.
- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador de la niña, niño o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los y las familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o personas cuidadoras, entre otros.
- El reporte es firmado por el (la) rector(a), orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.
- El reporte al sector salud, se realizará mediante remisión a las instituciones prestadoras de servicio de salud, cuando el caso revista riesgo para la integridad y evidencie afectaciones a la salud física y emocional de la niña, niño o adolescente.

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente².

Actividad 10. Realizar seguimiento al caso y registrar las actualizaciones en el sistema de alertas

El seguimiento que realiza el (la) orientador (a) o el responsable de abordar la situación permitirá la verificación del cumplimiento de los acuerdos establecidos con las familias o personas cuidadoras de la niña, niño o adolescente, así como la respuesta de las entidades a las cuales fue remitido el caso, que permitan verificar que la situación reportada está siendo atendida.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el sistema de alertas de la SED, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de caracterización, valoración y monitoreo de la activación de ruta a los casos que cumplan con la estrategia de priorización y se pueda adelantar la investigación epidemiológica de campo a la niña, niño o adolescente, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del sistema de alertas.

² <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras, el (la) orientador (a) reporta al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de la niña, niño o adolescente. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños o adolescentes, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, responsabilidad y obligaciones de la familia, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin de ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden distrital y nacional.

El Comité Escolar de Convivencia, debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños o adolescentes. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el sistema de alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.³

Actividad 12. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED, se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y las personas cuidadoras, fueron efectivas, es decir cuando no exista una amenaza o vulneración de los derechos de la niña, niño o adolescente. Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la niña, niño o adolescente, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del (la) orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la SED.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad; por lo tanto, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y, en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de estos.

Si se presenta una nueva situación de negligencia, abandono o incumplimiento de las responsabilidades de la familia y personas cuidadoras después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

³ <https://oce.educacionbogota.edu.co/observatorio-de-convivencia-escolar>

Referencias Bibliográficas

Aldeas Infantiles SOS Colombia. (2011, octubre 10). *Abandono: un delito que se castiga con cárcel*. Recuperado de

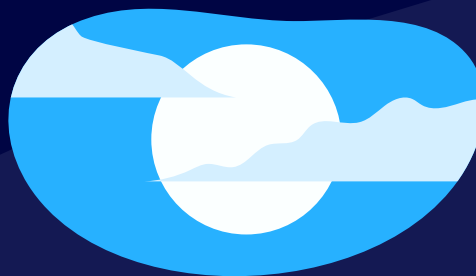
<https://www.aldeasinfantiles.org.co/noticias/2011/abandono-un-delito-que-se-castiga-con-carcel#:~:text=Según%20el%20ICBF%2C%20el%20abandono,exponiéndolos%20a%20actos%20que%20atenten>

Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Ministerio de la Protección Social.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). *Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2023). *Protocolo de actuaciones ante alertas de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos en los servicios de atención a la primera infancia del ICBF*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Pau-Charles, I., Darwich-Soliva, E., & Grimalt, R. (2012). *Signos cutáneos del maltrato infantil*. *Actas Dermo-Sifiliográficas*, 103(2), 94–99. <https://doi.org/10.1016/j.ad.2011.05.004>



PROTOCOLO DE ATENCIÓN
ANTE SITUACIONES DE PRESUNTO
TRABAJO INFANTIL O EN
RIESGO DE ESTARLO

PROTOCOLO DE ATENCIÓN ANTE SITUACIONES DE PRESUNTO TRABAJO INFANTIL O EN RIESGO DE ESTARLO

Tipo de situación en el marco de la Ley 1620 de 2013.

El trabajo infantil, aunque no se encuentra mencionado dentro de los tipos de situaciones que establece la Ley 1620 de 2013, se puede reconocer como una situación en la que se vulnera el derecho a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en Colombia; de acuerdo con los artículos 17, 20, 113 y 114 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

Objetivo

Orientar las acciones necesarias para la atención de presuntas situaciones o riesgo de trabajo infantil en niñas, niños y adolescentes de la comunidad educativa en el marco de la normativa vigente.

Marco normativo

Normativa	Referencia -Año	Relación con Trabajo Infantil
Constitución Política de Colombia	Artículo 44-1991	Derechos fundamentales de las niñas, niños, y adolescentes. Cita la protección integral del NNA, explotación laboral, económica y trabajos riesgosos.
	Artículo 45-1991	Derechos para el adolescente frente a la protección y formación integral.
	Artículo 93-1991	Prevalencia en el orden interno de convenios y tratados Internacionales ratificados por el Congreso, frente Derechos Humanos.
Ley 515 Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo"	1999	Edad mínima para admisión de empleo y condiciones laborales.
Ley 704 Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación"	2001	Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.
Ley 1098-Infancia y Adolescencia	Artículo 113-2006	Autorización para trabajar.
	Artículo 114-2006	Trabajo Protegido. Edad y Jornada de Trabajo desde los 15 años.
Resolución 1796 Ministerio del Trabajo Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años	2018	Actualización de actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo no podrán realizar menores de 18 años.

Normativa	Referencia -Año	Relación con Trabajo Infantil
Línea de la política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador	2017-2027	Espera como resultado del Sector Educativo, procesos y estrategias que permitan acceso y permanencia y el retorno de NNA en riesgo de Trabajo Infantil. Jornada Única Jornadas Complementarias Modelos Educativos Flexibles Procesos de Sensibilización Flexibilización Escolar Refuerzo escolar Proyectos pedagógicos
Política pública de primera infancia, infancia y adolescencia para Bogotá-documento CONPES 27	2023-2033	Anualmente la SED debe reportar un indicador sobre las condiciones de vida de la Infancia y Adolescencia en la Plataforma, SMIA (Sistema de Monitoreo sobre las Condiciones de vida de la Infancia y Adolescencia) la cual es monitoreada por la Secretaría Distrital de Planeación. CONPES –Consejo Distrital de Política Económica y Social del D.C.
Ley1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia	Artículo 20	Establece los derechos de protección a las niñas, los niños y los adolescentes, quienes serán protegidos, entre otros, contra la explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. También serán protegidos contra el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
	Artículo 35	Determina la edad mínima de admisión al trabajo (15 años) y el derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados a trabajar y la excepción con las niñas y niños menores de 15 años que podrán recibir autorización de la inspección de trabajo, o en su defecto del ente territorial local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo.
	Artículo 89	Fija las funciones de la Policía Nacional para garantizar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. La Policía Nacional, y en especial la Policía



Normativa	Referencia -Año	Relación con Trabajo Infantil
		de Infancia y Adolescencia, tendrán las funciones de adelantar acciones para la detección de niñas, niños y adolescentes que realicen trabajos prohibidos, cualesquiera de las formas de trabajo infantil, o que estén en situación de explotación y riesgo, y denunciar el hecho ante la autoridad competente.
	Artículo 116	Instituye los derechos en caso de maternidad. Sin perjuicio de los derechos consagrados en las normas, la jornada del/la adolescente mayor de quince (15) y menor de dieciocho (18) años no podrá exceder de cuatro horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia. Sin disminución de su salario y prestaciones sociales.
	Artículo 117	Hace referencia a la prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos. Ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil.
	Artículo 118	Determina las garantías especiales para el/la adolescente indígena autorizado para trabajar. En los procesos laborales en los que sea demandante un/a adolescente indígena será obligatoria la intervención de las autoridades de su respectivo pueblo. Igualmente, se informará a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior o a la dependencia que haga sus veces.

Definiciones

¿Qué es trabajo infantil?

Trabajo infantil, según la Organización Internacional del Trabajo, (2024) se define como *“Toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas, niños y adolescentes, que es peligroso para su salud y desarrollo integral, que vulnera el derecho a la educación o afecta el desempeño escolar; que implica roles de parentalización referida a la realización de oficios domésticos y/o cuidado a terceros, por más de 15 horas semanales”*.

Es importante realizar una lectura del trabajo infantil desde el enfoque de género¹ e interseccional, en la que se reconozcan y se cierren aquellas barreras de acceso a derechos, la desigualdad y las estructuras sociales que mantienen y naturalizan los roles de género preestablecidos y que intervienen en los proyectos de vida de las niñas, los niños y adolescentes. Para esto, es propicio generar procesos de sensibilización y orientación a las familias, donde se analicen estas situaciones, promoviendo nuevas prácticas y así evitar reproducirlas al interior de los hogares.

De esta forma, al mantener discursos y prácticas en las que se legitiman conductas o comentarios fundados en el concepto de masculinidad hegemónica (creer que los niños están aptos para cumplir labores de fuerza o jornadas extenuantes, o suponer que las niñas² deben dedicarse a roles de cuidado familiar y de hogar), se están limitando las habilidades y potencialidades de ambos, así como su forma de relacionarse con el mundo

¿Cuáles son las peores formas de trabajo infantil?

La actual línea de política pública para la prevención y erradicación el trabajo infantil y protección integral al adolescente trabajador 2017-2027, refiere lo establecido en el Literal d, del artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, aprobado en Colombia mediante la Ley 704 de 2001, es decir, al “trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

El artículo 3 del citado Convenio, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca:

- a. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

¹ Se resalta que el enfoque de género es transversal a todos los protocolos. Para el caso de presunto Trabajo infantil o amenaza de estarlo se tiene en cuenta la división sexual del trabajo, la naturalización y homogenización de estereotipos sobre los niños, niñas y adolescentes y los retos a superar para eliminar toda forma de discriminación.

² Se resalta que el enfoque de género es transversal a todos los protocolos. Para el caso de presunto Trabajo infantil o riesgo de estarlo se tiene en cuenta la división sexual del trabajo, la naturalización y homogenización de estereotipos sobre los niños, niñas y adolescentes y los retos a superar para eliminar toda forma de discriminación.

- d. El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

El Convenio 182 de la OIT (2000), ratificado por Colombia mediante la Ley 704 de 2001, establece la obligación de prohibir y erradicar de manera prioritaria las peores formas de trabajo infantil, dentro de las cuales se incluye el trabajo doméstico prolongado y no protegido, por cuanto afecta la salud, la educación y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. En concordancia, el Convenio 189 de la OIT (2011), aprobado en Colombia por la Ley 1595 de 2012, reconoce el derecho al trabajo decente en el sector doméstico, lo cual implica que, cuando estas labores recaen en menores de edad, se configura una violación estructural de derechos, visibilizando al trabajo doméstico infantil como una forma de explotación.

En el ámbito nacional, la Ley 1413 de 2010 incorpora la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales, aportando una herramienta para visibilizar el trabajo no remunerado que realizan las mujeres, incluidas las niñas y adolescentes. Al cuantificar estas cargas, la ley permite evidenciar cómo el trabajo doméstico infantil es expresión de desigualdades estructurales y cómo su erradicación está vinculada con la redistribución justa del cuidado. Por su parte, la Ley 1257 de 2008 establece medidas de prevención y sanción frente a la violencia contra las mujeres, lo que incluye la naturalización de roles de género que asignan de manera exclusiva a las niñas y adolescentes la responsabilidad del cuidado y los oficios domésticos, perpetuando desigualdades que deben ser transformadas desde la política pública.

¿Qué es trabajo doméstico realizado por niñas, niños y/o adolescentes?

El trabajo doméstico realizado por niñas, niños y adolescentes constituye una de las formas más invisibilizadas de trabajo infantil, precisamente porque suele confundirse con “ayuda en el hogar” o con “responsabilidades naturales” asignadas a la infancia, lo que facilita su naturalización en la cultura familiar y comunitaria. No obstante, cuando estas labores superan un umbral de horas, afectan la asistencia escolar, comprometen la salud física y emocional o sustituyen responsabilidades que corresponden a las personas adultas, se convierten en una vulneración directa de derechos fundamentales.

Desde la perspectiva jurídica, este tipo de trabajo está regulado por el Convenio 182 de la OIT, aprobado mediante la Ley 704 de 2001, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y el Convenio 189 de la OIT sobre trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos, aprobado a través de la Ley 1595 de 2012, los cuales advierten que las labores domésticas prolongadas y/o realizadas en hogares de terceros pueden clasificarse como una de las peores formas de trabajo infantil debido a los riesgos de explotación, violencia, aislamiento y afectación del desarrollo integral.

En términos de enfoque de género, este fenómeno afecta principalmente a niñas y adolescentes, quienes son social y culturalmente responsabilizadas del cuidado y mantenimiento del hogar. Esto genera un patrón de “parentalización prematura”, en el cual se asume que su rol natural es cuidar, cocinar o limpiar, lo que profundiza la desigualdad y restringe su acceso a oportunidades educativas, recreativas y de desarrollo personal. Según cifras del DANE (2020), más del 6 % de niñas y adolescentes dedica más de 15 horas semanales a oficios domésticos, frente a menos del 2 % de los niños; este dato evidencia cómo la división sexual del trabajo impacta de manera diferenciada a las mujeres desde edades tempranas.

Además, el trabajo doméstico infantil reproduce ciclos intergeneracionales de desigualdad: niñas que abandonan o descuidan su formación escolar tienen mayores probabilidades de incorporarse en la



adultez a empleos precarios, mal remunerados y feminizados, perpetuando así la brecha de género en el mundo laboral.

Por ello, el reconocimiento de este tipo de trabajo como una forma de explotación infantil con sesgo de género es clave para activar rutas de atención diferenciales, prevenir la naturalización de estas prácticas en la comunidad educativa y garantizar que niñas y adolescentes puedan ejercer plenamente su derecho a la educación, al ocio, a la salud y a un proyecto de vida autónomo, en consonancia con el CONPES D.C. 14 y la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2023.

Si alguna de estas situaciones se presenta, por favor remitirse a la Actividad No. 9 del presente protocolo.

¿Qué no es trabajo infantil?

No es trabajo infantil las actividades ocasionales y voluntarias realizadas en entornos protegidos como el hogar, que le aporten enseñanzas positivas o transmita valores a los niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo: tender la cama, recoger los juguetes, zapatos, aprender actividades del campo, siempre y cuando sea a modo de enseñanza y no de trabajo. Asimismo, aquellas actividades que contribuyan al desarrollo de habilidades complementarias a su educación, por ejemplo: actividades artísticas y deportivas.

¿Cuál es la edad mínima de admisión al trabajo?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la edad mínima de admisión al trabajo es los 15 años. La citada norma dispone, además, que, para trabajar, las y los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el inspector de trabajo o por el ente territorial local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

****Artículo 35 de código de infancia y adolescencia**

Igualmente, la norma consagra que excepcionalmente las niñas y niños menores de 15 años podrán recibir autorización de la inspección de trabajo, o en su defecto del ente territorial local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales (Ley 1098 de 2006, artículo 35)

¿Qué es trabajo adolescente protegido?

El trabajo adolescente protegido es aquel realizado por las y los adolescentes de 15 a 17 años de edad, que no resulta peligroso para su salud, seguridad o moralidad, autorizado por el o la inspector/a de trabajo o la autoridad territorial y que cumplen con los requisitos contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo, el Código de Infancia y Adolescencia, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y demás normas que lo adicionen o complementen (Organización Internacional del Trabajo et al., 2017).

¿Qué entendemos por encierro parentalizado?

La Mesa Distrital PETIA, define el encierro parentalizado como: “labores domésticas que niños, niñas y adolescentes deben realizar en lugar de los adultos: cuidar a los/las hermanos/as, personas en condición de discapacidad o adultos mayores y oficios del hogar. Es una categoría del trabajo infantil que se confunde con las responsabilidades propias de las niñas y niños de acuerdo con la edad, y que puede jugar como barrera en la garantía y el goce efectivo de sus derechos.”

En el encierro parentalizado es necesario no perder de vista que las niñas y las adolescentes están más susceptibles a desempeñar en mayor porcentaje la realización de los oficios del hogar. Aquí, el mantenimiento de los roles sociales, tradicionales y culturales que han sido asignados y naturalizados, incide a que se mantengan estas prácticas, donde las niñas y adolescentes son llevadas a cumplir con el cuidado de familiares, labores de cocina y/o limpieza, etc.

En este contexto, su derecho a la educación se ve vulnerado debido a las pocas garantías para mantenerse en el sistema educativo en igualdad de condiciones, pues deben asumir hasta una triple jornada relacionada al cumplimiento de las tareas domésticas, deberes escolares y el trabajo remunerado que pueden ejercer fuera de sus casas.

Según datos del DANE (2024), se reportó que el 6,6 % de niñas y adolescentes trabaja en oficios del hogar por 15 y/o más horas, frente al 1,9 % de niños y adolescentes hombres. Del mismo modo, refiere que hay un mayor porcentaje de niñas y adolescentes trabajando (10,2%) con respecto a los niños y adolescentes (8,9%).

¿Cuál es la diferencia entre mendicidad y trabajo infantil?

La mendicidad es una vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, porque presume la utilización de ellas y ellos para su práctica.

La mendicidad corresponde a un fenómeno donde padres, madres o cuidadores en compañía de principalmente niñas y niños de primera infancia, en algunos casos con adolescentes, piden dinero en puntos específicos de la ciudades, como semáforos, vías públicas, terminales, servicios de transporte, corredores comerciales, sistema de transportes, entre otros, para satisfacer las necesidades mínimas vitales que resultan de un contexto de desigualdad socioeconómica o como consecuencia de la migración externa o interna por casos relacionados con el conflicto armado u otras situaciones particulares generadas en los territorios, que vulneran los derechos humanos y que no han sido garantizados a través de la oferta social del Estado, quien con la sociedad debe propender por la protección integral de la familia (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 42)

La mendicidad es una vulneración de derechos para las niñas, niños y adolescentes, dado que, los lugares donde se ejerce de manera autónoma por la familia, las niñas y los niños se exponen a otras

vulneraciones que afectan su desarrollo integral. Para evitar tales vulneraciones, acorde con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1098 del 2006, el Estado en su conjunto, a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), deberá garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus familias, en los planes, programas y acciones en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

Igualmente, es importante indicar que **“i) la mendicidad es sancionable únicamente cuando se instrumentaliza o utiliza a otra persona o un menor de edad para obtener lucro.** Empero, desde el punto de vista constitucional –en virtud de la cláusula de Estado Social de Derecho– no existe justificación válida para reprochar penalmente la mendicidad propia o en compañía de un menor de edad, que compone parte del núcleo familiar; ii) este tipo de mendicidad propia con menores de edad, no tiene la intención de explotar o instrumentalizar al menor sino la finalidad de que grupos familiares en debilidad manifiesta satisfagan necesidades mínimas del ser humano y permanezcan unidos; iii) resulta evidente que la intención del legislador fue sancionar de manera autónoma los actos en los que se utilice un menor para mendigar, sin proscribir formas de mendicidad propia.” (Sentencia C-464 de 2014).

De otra parte, el trabajo infantil es “toda actividad física o mental, remunerada o no, dedicada a la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, (...) por personas menores de 18 años de edad (OIT/IPEC & Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores, 2003, p. 11).

También el trabajo infantil es el realizado por un niño, niña o adolescente que no alcance la edad mínima de admisión al empleo en los términos establecidos por la legislación nacional y que, por consiguiente, impida su educación y su pleno desarrollo, y el que se ajuste a la definición de trabajo peligroso.

Por último, la mendicidad infantil genera consecuencias diferenciadas para niñas y niños, lo que exige que su análisis se haga con enfoque de género. Mientras los niños están más expuestos a riesgos relacionados con la explotación laboral forzada, la instrumentalización en economías ilegales y la violencia física en el espacio público, las niñas enfrentan mayores probabilidades de ser víctimas de violencia sexual, explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) y trata de personas, además de la sobrecarga de responsabilidades domésticas. Estas diferencias evidencian que la mendicidad infantil no puede entenderse únicamente como una práctica de explotación económica, sino como una manifestación que reproduce estereotipos sexistas y profundiza desigualdades de género, restringiendo con mayor severidad los derechos y oportunidades de las niñas.

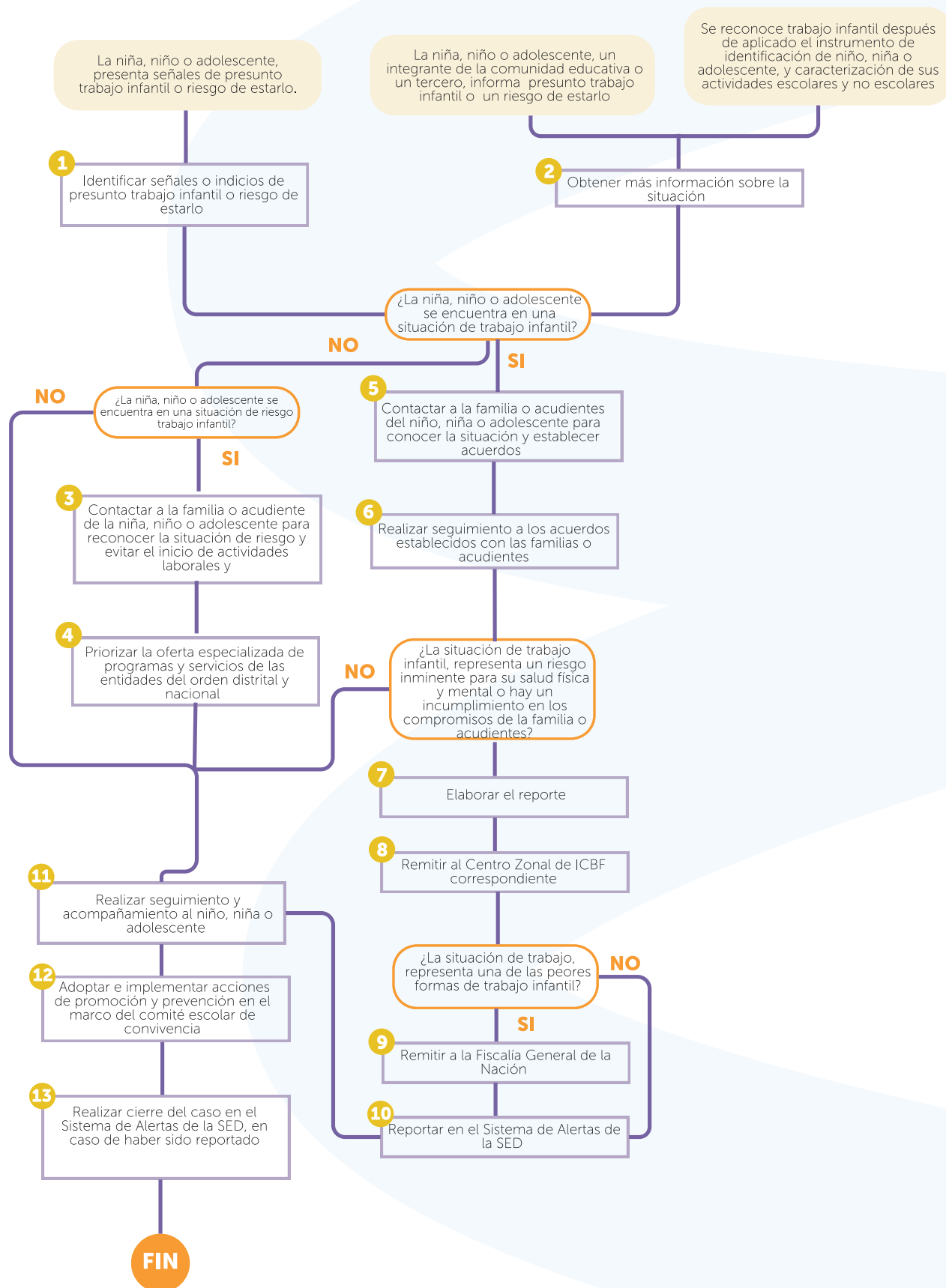
Señales o indicios de presunto trabajo infantil o en riesgo de estarlo

- Tenencia de dinero o de objetos costosos en cantidades mayores a las esperadas de acuerdo con sus condiciones sociales.
- Inasistencias injustificadas o intermitencia.
- Relaciones interpersonales verbales o no verbales con sus pares que crean ambientes hostiles como resultado de su mayor capacidad adquisitiva.
- Conductas desafiantes con miembros de la comunidad educativa y de falta de seguimiento de las normas institucionales.



- Conductas propias de un adulto relacionadas con asumir responsabilidades que no corresponden a su edad.
- Bajo rendimiento escolar.
- Extremo cansancio o somnolencia durante la jornada escolar.
- Desmotivación por el estudio.
- Deserción escolar.
- Desinterés en campos de talento.
- Evidentes afectaciones a la salud física, algunas pueden estar relacionadas con dolores de espalda, quemones, piel descuidada, entre otras, como consecuencia de la exposición a riesgos laborales.
- Dificultades en el desarrollo adecuado de los procesos cognitivos, como memoria, concentración y atención.
- Cambio en el comportamiento y en el manejo de las emociones.

Protocolo de atención ante situaciones de presunto trabajo infantil o en riesgo de estarlo



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

A continuación, se enuncian algunos casos, y se especifican las acciones a seguir:

Caso 1. La niña, niño o adolescente, presenta señales de presunto trabajo infantil o riesgo de estarlo.

Cualquier integrante de la comunidad educativa o un tercero puede identificar en una niña, niño o adolescente, las señales o indicios de presunto trabajo infantil o riesgo de estarlo que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación, debe informar directamente al (la) orientador(a), rector(a) o a quien este último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del conocimiento y manejo del caso.

Caso 2. La niña, niño o adolescente, un integrante de la comunidad educativa o un tercero, informa un presunto trabajo infantil o riesgo de estarlo

Esta entrada contempla dos situaciones; una en la que la niña, niño o adolescente, es quien informa al establecimiento educativo que trabaja, y otra, en la que cualquier integrante de la comunidad educativa o una tercera persona informan sobre una situación de trabajo infantil. En ambas situaciones, se debe informar directamente al/la orientador/a, rector/a o a quien este último delegue.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a la persona que informa la situación de trabajo infantil, sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del niño, niña o adolescente.
- Los terceros que reporten casos de trabajo infantil no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial. Esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso, debe abstenerse de dar información sobre la situación del niño, niña o adolescente a personas diferentes al/la orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue.
- No se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del niño, niña o adolescente o la tercera persona.
- Realizar periódicamente actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones trabajo infantil al/la rector(a) del establecimiento educativo o a quien él o ella delegue.

Caso 3. Se reconoce trabajo infantil después de aplicado el instrumento de identificación a la niña, niño o adolescente, y caracterización de sus actividades escolares y no escolares

La Secretaría de Educación del Distrito (SED), a través de la dirección de inclusión e integración de poblaciones, diseñó y validó un instrumento para la identificación de una niña, niño o adolescente y caracterización de sus actividades escolares y no escolares, denominado “Suma de Sueños” el cual permite a los establecimientos educativos, a través de un cuestionario, identificar situaciones de riesgo o de trabajo infantil.

Dicho instrumento debe ser diligenciado anualmente por todas y todos los estudiantes de los grados de cuarto a once de las instituciones educativas distritales, con el acompañamiento de los

y las docentes. Es importante indicar que el análisis de los datos y la generación de información estarán a cargo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones a través del equipo de la Línea de prevención y erradicación del trabajo infantil.

Asimismo, la SED, a través de la dirección de inclusión e integración de poblaciones, dispone de la línea técnica de trabajo infantil la cual orienta acciones clave para la prevención y atención de esta problemática.

Ahora bien, las siguientes preguntas deben ser desarrolladas en un ambiente de confianza y sin algún tipo de juzgamiento por parte de quien aborda la situación. Adicionalmente, es importante que la información se maneje de manera confidencial.

Instrumento

1. ¿Cuál actividad ocupó la mayor parte de su tiempo la semana pasada? Estudiando

- ☐ Estudiar y trabajar
- ☐ Estudiar y hacer actividades de interés
- ☐ En vacaciones escolares
- ☐ Trabajando
- ☐ Buscando trabajo oficios del hogar
- ☐ Estudiar y hacer oficios de la casa
- ☐ Cuidando a otra persona (menor de edad, adulto mayor o persona con discapacidad)
- ☐ Acompañando a un familiar a buscar dinero en la calle
- ☐ Otro, ¿Cuál?

2. ¿Realizó la semana pasada alguna actividad paga por una hora o más?

3. ¿Tenía durante esa semana algún trabajo o negocio por el que recibe ingresos?

4. ¿Trabajó o colaboró, la semana pasada en un negocio, por una hora o más sin que le pagaran?

5. En las últimas cuatro semanas, ¿hizo alguna diligencia para buscar trabajo o instalar un negocio (pidió ayuda a familiares, amigos; visitó, llevó, envió hojas de vida; puso o consultó avisos clasificados)?

6. ¿La semana pasada realizó o colaboró en oficios del hogar (lavar, planchar, cocinar, cuidar niños/as más pequeños/as y/o a personas enfermas o con discapacidades del hogar, hacer mandados y/o mercados, limpieza y mantenimiento del hogar, etc.)? Si la respuesta es positiva, proceder con las siguientes preguntas:

¿Cuántos días de la semana dedicas a labores del hogar (cocinar, limpiar, lavar, planchar, arreglar la casa)?

- ☐ Entre 1 y 3 días
- ☐ Más de 3 días a la semana
- ☐ Todos los días

¿Cuántos días a la semana dedicas al cuidado de otras personas (hermanos/as, personas mayores, personas con discapacidad)?

- ☐ Entre 1 y 3 días
- ☐ Más de 3 días a la semana
- ☐ Todos los días

¿Quiénes en tu familia también realizan estas actividades y cómo se reparten?

- ☐ Soy el único/a que se dedica a estas labores
- ☐ Solo yo y otras mujeres en el hogar
- ☐ Las tareas son distribuidas de manera equitativa entre las diferentes personas en el hogar (hombres y mujeres)
- ☐ Otra forma de distribución ¿Cuál? _____

¿Sientes que estas responsabilidades te quitan tiempo para estudiar, descansar o participar en actividades recreativas?

- ☐ Si
- ☐ No

¿Alguna vez te han dicho que estas tareas te corresponden “por ser niña” o “por ser niño”?

- ☐ Si
- ☐ No

¿Al realizar estas actividades sientes que son obligatorias o que, si no las haces, puedes recibir algún tipo de castigo o sanción?

- ☐ Si
- ☐ No

¿Has tenido que dejar de asistir a clases, faltar al colegio o reducir tu tiempo de estudio para cumplir con estas tareas?

- ☐ Si
- ☐ No

¿Realizas estas labores en otro hogar o para personas que no hacen parte de tu familia?

- ☐ Si
- ☐ No

¿Te han dicho que estas actividades son tu responsabilidad a cambio de comida, techo u otro tipo de apoyo, en lugar de dinero?

- ☐ Si
- ☐ No

¿Sientes que estas actividades te generan cansancio físico o afectan tu salud y bienestar?

- ☐ Si
☐ No

Si luego de aplicar estas seis preguntas, se identifica que la niña, niño o adolescente se encuentra en situación de trabajo infantil o riesgo de estarlo, aplicar las siguientes preguntas adicionales:

1. ¿Cuál es la actividad económica de la empresa o negocio, en la que realiza su trabajo?
2. ¿Por qué trabaja?
3. ¿Qué actividades desarrolla en este trabajo?
4. ¿Con quién trabaja?
5. ¿Dónde realiza principalmente su trabajo?
6. ¿Cuántas horas trabajó durante la semana pasada en este trabajo?
7. ¿La jornada de trabajo incluye jornadas entre las 8 p.m. y las 6 a.m.?
8. ¿Recibió un pago en dinero o en especie por su trabajo, el mes pasado?
9. ¿Trabaja separado de la familia?
10. ¿El trabajo, le ha impedido asistir a clases?
11. ¿A causa del trabajo que realiza, ha sentido algún tipo de dolor físico?

Es importante indicar que la información de la situación de los y las estudiantes de las instituciones educativas distritales, se obtiene directamente de la aplicación del instrumento “Suma de Sueños” y de su análisis, el cual es responsabilidad de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones del nivel central de la SED.

La documentación que se genere producto del abordaje a la niña, niño o adolescente o de la información entregada por parte del tercero que reporta la situación de trabajo infantil o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada niño, niña o adolescente, en el cual se archivará la documentación del caso (Informes, actas de reunión de seguimiento y de compromisos con los familiares responsables, entre otros), así como los seguimientos y el cierre correspondiente.

Igualmente, para su abordaje integral, se remitirá informe a la SED.

Las actividades que desarrollen las Instituciones Educativas Distritales para la prevención o abordaje de situaciones de trabajo infantil están establecidas en los documentos que conforman la estrategia para abordar el trabajo infantil desde la escuela “Suma de Sueños”.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunto trabajo infantil o riesgo de estarlo

En este primer paso, se realiza la identificación de señales o indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de trabajo infantil. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de



manera aislada se corre el riesgo de no abordar de manera adecuada y oportuna a la niña, niño o adolescente.

El abordaje del caso de presunto trabajo infantil con la niña, niño o adolescente debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al niño, niña o adolescente expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, en los casos que aplique, los y las docentes, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el niño, niña o adolescente se encuentra ausente durante el proceso de atención, esto para evitar ser revictimizado y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

El propósito de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con un posible caso de trabajo infantil, además de dar a conocer a la niña, niño o adolescente sobre el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes, en caso de vulneración de sus derechos. Por ejemplo, el orientador o la orientadora pueden identificar cansancio o agotamiento en un adolescente durante la jornada escolar; en ese caso debe preguntarle por las razones de ese cansancio para establecer si está relacionado con una situación que amenace o vulnere sus derechos. Durante el abordaje debe recoger la información que sea expresada directamente por la niña, niño o adolescente y evitar hacer juzgamientos.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de señales o indicios de presunto trabajo infantil, el o la responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

La información que se obtenga de la situación de presunto trabajo infantil o riesgo de estarlo debe ser clara y precisa, para que permita determinar la gravedad y afectación de la salud física y mental de la niña, niño o adolescente, lo cual será relevante para el abordaje del caso por parte del establecimiento educativo o para realizar la remisión a la entidad competente.

El abordaje del caso debe hacerse en un espacio fuera del aula, en diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la niña, niño o adolescente expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los docentes que conozcan de la situación de una niña, niño o adolescente que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra

ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Además de contar con los datos básicos de la niña, niño o adolescente, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de su cuidador(a) o representante legal, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven con la niña, niño, o adolescente o son cercanas a ella o él, así como datos de contacto de otros familiares, es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras e identificar los y las posibles responsables. Es importante reiterar que, esta última información contempla la que ha sido expresada libremente por la niña, niño, adolescente o por la persona que conoce la situación, en sus propios términos.

Actividades 3 y 4. Contactar a la familia o acudiente de la niña, niño o adolescente para reconocer la situación de riesgo y evitar el inicio o continuidad de actividades laborales, establecer acuerdos y realizar seguimiento a los acuerdos concertados con las familias o acudientes

Si después de identificar y evaluar las señales e indicios, se encuentra que la niña, niño o adolescente no está inmerso en dinámicas de trabajo infantil, pero que se encuentra en riesgo de estarlo, el/la docente, orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue, debe realizar un acercamiento con los padres de familia o acudientes de la niña, niño o adolescente con el fin de acordar acciones que permitan emplear el tiempo de la niña, niño o adolescente en actividades de tipo académico, artístico, cultural, deportivo y todos aquellos programas que el establecimiento educativo promueva para el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, tanto en el contexto escolar, como en el familiar, social y comunitario.

Para el desarrollo de estas actividades el establecimiento educativo podrá recurrir a la oferta especializada de programas y servicios de las entidades del orden distrital y nacional. A través de la cual se realizan acciones de identificación, prevención y de seguimiento a las familias.

Dentro de la oferta mencionada, se destaca el sistema distrital de Cuidado de Bogotá (SIDICU), que a partir de su servicio de las manzanas de cuidado, localizadas en diferentes puntos del Distrito Capital aporta a la reducción de la sobrecarga de labores domésticas y de cuidado, al ofrecer servicios gratuitos y accesibles para la atención de niñas, niños, personas mayores y personas con discapacidad, trasladando parte de esta responsabilidad del hogar al Estado.

Esto libera tiempo para que las mujeres puedan estudiar, trabajar, descansar o participar en la vida comunitaria, y a la vez mitiga el riesgo de trabajo doméstico infantil, al evitar que niñas y adolescentes deban reemplazar a las adultas en estas tareas. Asimismo, promueve la corresponsabilidad de hombres y niños en el cuidado y cuestiona los estereotipos de género que lo asignan exclusivamente a las mujeres, contribuyendo a la redistribución social del cuidado, a la igualdad de género y a la garantía integral de derechos en Bogotá D.C.

En caso de que se identifique trabajo infantil el /la docente, el/la orientador (a) o el/la responsable de abordar el caso debe generar un diálogo empático para conocer el contexto de la situación y determinar si existe alguna afectación a su integridad, producto de la realización del trabajo infantil.

Es importante que de estos acercamientos con la familia o acudiente se generen acuerdos que aseguren el bienestar del niño, niña o adolescente y la protección de sus derechos. Los acuerdos deberán quedar suscritos formalmente en un documento, en el que se describan las actividades y sus respectivos tiempos, lo que permitirá realizar los posteriores seguimientos.

De otra parte, las instituciones educativas distritales cuentan con la estrategia “Suma de Sueños”, liderada por la dirección de inclusión e integración de poblaciones. A través de esta estrategia se aborda el trabajo infantil y se promueve la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo cuando se identifica que están inmersos en dinámicas de trabajo infantil. La estrategia contempla acciones de acompañamiento y asesoría de casos, así como el desarrollo de actividades ajustadas a las necesidades e intereses de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

Actividades 5 y 6 Elaborar el reporte y remitir al centro zonal de ICBF correspondiente

Cuando se identifique que la niña, niño o adolescente está en situación de trabajo infantil, el cual representa un riesgo inminente para su salud física y mental o hay un incumplimiento en los compromisos de la familia o acudientes, se debe poner en conocimiento a las entidades competentes, toda vez que se está ante una presunta situación de amenaza o vulneración de los derechos de la niña, niño o adolescente.

Ante estas situaciones el caso debe ser reportado al ICBF. Este reporte se puede realizar de forma presencial en el centro zonal de la localidad en donde se conoce el caso. Por escrito, a través las líneas telefónicas 141 y 01 8000 918080, o, a través del correo atencionalciudadano@icbf.gov.co. Esta remisión del caso se realiza con el fin de solicitar el restablecimiento de los derechos de la niña, niño o adolescente, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 del Código de Infancia y Adolescencia.

Para la recepción de los casos de trabajo infantil presentados por los establecimientos educativos, el ICBF exigirá que el reporte cuente con la información completa, tal como se describe en este punto del protocolo.

Es importante que dicho informe contenga:

- La información básica de la niña, niño o adolescente, así como describir detalladamente los antecedentes y el contexto en el que se da la situación, tal como se indicó anteriormente en la actividad 2 para obtener más información.
- El contexto del reporte debe ser claro en relación con que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por la niña, niño o adolescente, por algún integrante de la comunidad educativa o por un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante por parte del centro zonal del ICBF.
- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador de la niña, niño o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los y las familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o personas cuidadoras, entre otros.
- El reporte es firmado por el (la)rector(a), orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador del niño, niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres y madres de familia, entre otros.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud de la niña, niño o adolescente.
- Enmarcar la situación de presunto trabajo infantil en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente y la Resolución 1796 del 27 de abril del 2018.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de la niña, niño o adolescente, garantizando así el derecho a la intimidad.
- El reporte es firmado por el/la rector/a, el/la orientador/a y/o el primer respondiente, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Se firma en nombre del establecimiento educativo, instancia que tiene la obligación sobre el cuidado y custodia de la niña, niño o adolescente, hasta el momento del traslado a la entidad competente.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar a las entidades competentes y actuar de manera oportuna sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes. La falta de atención podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados a la SED y a las entidades de control, y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes.

En aquellas situaciones de trabajo infantil en las que se identifiquen daños al cuerpo o a la salud de la niña, niño o adolescente que representen un riesgo vital, se deben tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a la Línea 123 y a la Policía del Cuadrante, para que esta active sus protocolos internos, despache las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada y dé instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento.

Es importante tener en cuenta que se debe poner en conocimiento la situación en los siguientes casos:

- A la Línea 123, cuando se presenten afectaciones al cuerpo o a la salud que pongan en riesgo inminente la vida de la niña, niño o adolescente.
- Al cuadrante de la Policía Nacional para acompañar y asegurar la situación, mientras se coordina el apoyo por parte de las entidades competentes en el caso.

Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.



- **Urgencia:** Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

En situaciones graves de afectación física y mental de la niña, niño, adolescente, joven o de un integrante de la comunidad educativa, el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a Línea de emergencias 123. Instancia desde la cual se activarán las agencias según competencia en cada situación con el fin de activar los protocolos internos, despache las unidades de los organismos de urgencia y seguridad en forma coordinada, se brinden instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento y se realice el traslado a la entidad de salud más cercana de requerirlo.

La persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 debe responder a todas las preguntas formuladas (tener claridad del nombre del colegio, sede y dirección donde ocurre el evento, datos del paciente o afectado; nombre, documento y EPS), describir de manera general la situación, facilitar un número de contacto telefónico sea fijo o celular que esté disponible y de quien esté acompañando a la persona afectada para los seguimientos desde las agencias correspondientes.

La persona que activó, desde el colegio, debe tomar datos de quien recibió y gestionará el caso a través de la línea 123, la hora en que se realizó la llamada y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de acompañamiento de la niña, niño, adolescente o joven o de otros miembros de la comunidad educativa afectados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la condición de salud física y mental de la niña, niño, adolescente o joven, debido a que no dan espera a los tiempos de respuesta del sector salud. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente, a través de la Línea 123 de emergencias, donde se encuentran las diferentes agencias incluida SDS, o la EPS el traslado de la niña, niño, adolescente o joven a la entidad de salud para su atención médica, no sin antes avisar a la línea 123 sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación (DLE) y la Alcaldía Local, que permita la atención inmediata por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas, igualmente de la atención y conocimiento del caso, en concordancia con la normatividad aplicable.

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente.

Actividad 7. Remitir a la Fiscalía General de la Nación cuando se detecten que el trabajo infantil obedece a las peores formas.

Si se detecta que la niña, niño o adolescente, es víctima de las peores formas de trabajo infantil, se debe realizar la respectiva denuncia. El(la) orientador(a), rector(a), o, quien este(a) delegue debe tener presente las condiciones y circunstancias conocidas de la situación, las cuales se deben poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Puede ser a través de los Centros de Atención de la Fiscalía (CAF) o los Puntos de Atención de la Fiscalía (PAF), la Unidad de Reacción Inmediata (URI) más cercana, la línea 122, o a través del botón **denuncia fácil**³. Consulte los puntos de denuncia⁴.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

En cuanto al deber de denunciar, cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal Colombiano, artículo 67, “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”. Por su parte el Código Penal, en el artículo 417, consagra que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”.

Actividad 8. Reportar en el sistema de alertas de la SED

Ante los casos de amenaza o vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, el orientador u orientadora, o la persona responsable de atender la situación reporta en el sistema de alertas de la SED. El reporte debe contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación y datos de la niña, niño o adolescente: información relacionada con datos personales, ubicación y teléfonos, datos de familia extensa y acudientes con el fin de que las entidades puedan localizar a los niño, niña o adolescente afectados.
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.
- Información de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo.

Es importante dejar registrado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo, tal como, llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otras. Es pertinente la consideración de aspectos relevantes de la atención de la situación, toda vez que esta información puede ser solicitada posteriormente por instancias que adelanten procesos de investigación.

La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

³ <https://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/ingresoPrincipalhttps://sicecon.fiscalia.gov.co/denuncia/ingresoPrincipal>

⁴ <https://fiscalia.gn.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=5a01fb2c742f4e3395985fd96b0eff84>

Actividad 9. Realizar seguimiento y acompañamiento a la niña, niño o adolescente

El seguimiento que realiza el/la docente, orientador (a), rector (a) o el/la responsable de abordar la situación tiene alcance para aquellos casos en los cuales se han establecido acuerdos con los familiares responsables de la niña, niño o adolescente, así como para los casos remitidos a las entidades competentes para el restablecimiento de derechos.

Se debe verificar el cumplimiento de las acciones acordadas con el familiar responsable en las fechas definidas, adicionalmente, se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico de la niña, niño o adolescente con el fin de descartar, si es el caso, la continuidad en la amenaza o vulneración de sus derechos. Se podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento.

En los casos remitidos a las autoridades competentes (Centros Zonales del ICBF), se debe reportar cualquier novedad a la entidad encargada. Asimismo, es necesario hacer seguimiento a las acciones que dichas instancias adelanten en el marco de sus competencias, mediante el intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención de la niña, niño o adolescente.

Una de las instancias encargadas del seguimiento de los casos de niñas, niños y adolescentes trabajadores en las instituciones educativas distritales es la dirección de inclusión e integración de poblaciones. A través de la línea de prevención y erradicación del trabajo infantil, esta dependencia articula acciones con otros sectores para realizar los seguimientos correspondientes y definir estrategias de prevención del trabajo infantil.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el sistema de alertas de la SED, en el que se incluirán los seguimientos aportados por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso.

Actividad 10. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia

Ante las situaciones de trabajo infantil, el orientador u orientadora reporta al comité escolar de convivencia información general de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de los datos de la niña, niño o adolescente.

Desde el comité escolar de convivencia se podrán identificar acciones y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones pueden afectar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes. Resulta pertinente, por tanto, abordar en el ambiente pedagógico temas relacionados con los derechos humanos, el desarrollo infantil y adolescente, entre otros, mediante acciones a las que se podrá acceder a través de la oferta institucional de programas y servicios del Distrito.

El comité escolar de convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños o adolescentes. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el sistema de alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Acciones de la DIIP

Desde la dirección de inclusión e integración de poblaciones, en su apuesta por fomentar una cultura, prácticas y políticas que reconozcan al estudiante como sujeto de derechos, y en apoyo a la promoción de las políticas públicas en favor de niñas, niños y adolescentes (NNA), se impulsa, desde la línea técnica de trabajo infantil, la promoción de las siguientes acciones para mitigar esta problemática en las Instituciones Educativas Distritales (IED):

Prevención del trabajo infantil

La prevención debe ser un proceso permanente y transversal. Los colegios deben constituirse como espacios de acogida, disfrute y protección, donde los niños deseen permanecer, aprovechen su proceso formativo, reconozcan sus derechos, participen activamente y se empoderen de sus vidas. De este modo, se evita que se involucren en actividades que los pongan en riesgo o les impidan disfrutar de su niñez y adolescencia.

Las acciones de la Institución Educativa deben orientarse al reconocimiento y a visibilizar la situación de trabajo infantil, abordando sus causas y consecuencias, y desmontando imaginarios normalizados. Esto debe hacerse mediante espacios pedagógicos que conduzcan a la concientización de esta problemática, involucrando a toda la comunidad educativa.

En los casos identificados, se recomienda realizar la remisión correspondiente a la docente orientadora, con el fin de que se implementen acciones focalizadas. Estas deben incluir la identificación de factores sociales, familiares e individuales, así como el establecimiento de diálogos con las familias, buscando priorizar la educación como un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes. También se sugiere generar actividades extraescolares o establecer alianzas para promover la participación de las niñas, niños y adolescentes en dichos espacios.

Desincentivación del trabajo infantil

El propósito es que las niñas, niños y adolescentes, abandonen el trabajo infantil de manera progresiva y sostenible. Para ello, las IED, debe acompañar este proceso, facilitando la desvinculación gradual y el restablecimiento de sus derechos.

Es fundamental reconocer la dinámica del trabajo infantil dentro de un escenario de confianza y protección, libre de juicios, que permita comprender las realidades individuales.

Se deben generar condiciones educativas para los NNA que trabajan, por medio de espacios de participación e intercambio de saberes.

Así mismo, es necesario establecer acuerdos con las familias que permitan la reducción progresiva de las horas de trabajo y el aumento del tiempo dedicado a la formación académica y la recreación. La meta es lograr el retiro voluntario del trabajo infantil, tanto por decisión propia como familiar.

Acompañamiento diferencial a adolescentes trabajadores entre 15 y 17 años-trabajo protegido.

En esta etapa de la vida, suele disminuir la asistencia a los colegios y aumenta el riesgo de deserción escolar, ya que muchos adolescentes se dedican al trabajo.



Es en este rango de edad donde entra en vigor la normatividad relacionada, y el Ministerio de Trabajo debe emitir los permisos correspondientes, garantizando siempre la protección de los adolescentes.

Se invita a las IED a prever situaciones en las que los estudiantes necesiten trabajar, asegurando que puedan culminar la educación básica y media. Las acciones para implementar incluyen:

- Reconocer a los y las adolescentes inmersos en dinámicas laborales, mediante el diálogo, identificando sus motivos y situaciones particulares.
- Consolidar prácticas pedagógicas escolares diferenciadas.
- Fomentar la participación de adolescentes trabajadores en procesos educativos.
- Vincularlos a ofertas culturales, recreativas, deportivas, locales e institucionales, para que aprovechen su tiempo libre.
- Orientar a las familias en torno al trabajo protegido y digno.
- Fortalecer redes de apoyo institucional como la Secretaría de Salud y la Secretaría de Integración Social.

Actividad 11. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SED, en caso de haber sido reportado

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de amenaza o vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente fueron efectivas. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la niña, niño o adolescente, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del/la orientador/a, rector/a o la persona que este delegue en el sistema de alertas de la SED.

Así, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Si se presenta una nueva situación de amenaza o vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, producto de actividades de trabajo infantil, después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el sistema de alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Ministerio de la Protección Social.

Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital – CONPES D.C. (2020, 28 de diciembre). *Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030* (Documento CONPES D.C. 14). Alcaldía Mayor de Bogotá.
https://www.sdmujer.gov.co/sites/default/files/2021-03/documentos/doc_conpes_d.c_14_ppmyeg_1.pdf

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículo 42*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
<https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-ii/capitulo-2/>

Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia C-464/14*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-464-14.htm>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2020). *Trabajo infantil*.
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/trabajo-infantil>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2024, diciembre). *Trabajo infantil*.
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/trabajo-infantil>

Organización Internacional del Trabajo. (2000). *Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación*.

Organización Internacional del Trabajo (OIT) / Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) & Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores. (2003). *III Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Juvenil 2003–2006* (p. 24). Bogotá.

Organización Internacional del Trabajo, Ministerio del Trabajo, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, & Departamento Nacional de Planeación. (2017). *Línea de política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección integral al adolescente trabajador 2017–2017*. Oficina de Proyectos de la OIT en Colombia. <https://ilo.org/publns>

Organización Internacional del Trabajo. (2024, 20 de abril). *¿Qué se entiende por trabajo infantil?*
<https://www.ilo.org/es/temas/trabajo-infantil/que-se-entiende-por-trabajo-infantil>



PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA AGRESIÓN Y ACOSO ESCOLAR

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA AGRESIÓN Y ACOSO ESCOLAR

Tipo de situación en el marco de la Ley 1620 de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, numeral segundo, del Decreto Reglamentario 1965 de 2013, las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (cyberbullying) se clasifican como tipo II, siempre que no constituyan las características de la comisión de un delito y se presenten de manera sistemática o causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna.

Cuando la situación corresponda a la presunta comisión de un delito se clasifica como tipo III, acorde con lo consagrado en el citado artículo, numeral tercero; en este caso, la/el orientadora/orientador rectora/rector o la persona que este delegue, debe activar el protocolo que corresponda a la situación presentada y realizar las remisiones o informes a las entidades competentes.

Objetivo

Brindar a la comunidad educativa una ruta, estrategias y acciones de respuesta ante las conductas de agresión y acoso escolar que se presenten en los establecimientos educativos públicos o privados, generando acompañamiento a niñas, niños y adolescentes inmersos en estas situaciones, promoviendo la sana convivencia y dando una respuesta institucional e interinstitucional integral, efectiva y oportuna a los involucrados en estos eventos.

Definiciones

Agresión escolar. “Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa y que busca afectar negativamente a otras personas de la misma comunidad, de las cuales por lo menos una es estudiante” (Decreto 1965, 2013, artículo 39). La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica; estas modalidades que se encuentran definidas en el artículo 39 del Decreto 1965 de 2013 de la siguiente manera:

- **Física:** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
- **Verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- **Gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- **Relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- **Electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes y ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Es de resaltar que no toda agresión es acoso escolar, toda vez que esta última está determinada por los factores de intensidad, sistematicidad, perduración y desequilibrio de poder, así mismo genera sufrimiento, impotencia y exclusión.

Acoso escolar o bullying. “Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o de estudiantes contra docentes, y ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo (Ley 1620, 2013, artículo 2°).

Es importante indicar que aunque una traducción frecuente del término inglés *bullying* al español es matoneo, el ICBF y el Comité Distrital de Convivencia Escolar recomiendan no usarlo en razón al contexto crítico de la violencia social y del conflicto armado en el país, especialmente porque sus adjetivos derivados, matón(a) y matoneado(a), comporten el riesgo de etiquetar a los y las estudiantes involucrados y vulnerar su derecho al buen nombre. Por ello, se recomienda que se utilice la expresión acoso escolar y los términos: presunto (a) agresor(a) y presunto (a) agredido(a).

El acoso escolar se puede presentar en entorno físico y digital. Sin embargo, en cada escenario, difiere en las características de sistematicidad/repetición, desequilibrio de poder y daño e impacto generado.

Características	Entorno físico	Entorno digital
Sistematicidad y/o repetición	- Acciones de hostigamiento verbales, físicas o gestuales reiteradas en el aula, pasillo o espacios comunes. - Las acciones ocurren en tiempos y lugares específicos (jornada escolar, recreo/descanso, salida).	- Acciones de hostigamiento a través de mensajes, publicaciones, comentarios, reenvíos, contenido compartido, etc. - Una única acción puede replicarse múltiples veces, conllevando a una repetición infinita.
Desequilibrio de poder	- Representado en fuerza física, popularidad, influencia social o cantidad de agresores frente a una sola víctima. - La víctima se puede enfrentar a uno o múltiples agresores identificados.	- Representado en el anonimato, la viralidad, replicación y masividad. - La víctima no se enfrenta únicamente a un/a agresor/a, sino a múltiples espectadores y participantes pasivos, plasmados en <i>likes</i>, acciones de “compartir” y comentarios.
Daño e impacto generado	- Consecuencias visibles en el colegio como bajo rendimiento académico, ausentismo y deterioro en las relaciones con pares y docentes. - Consecuencias a nivel emocional y mental, por la sensación de pérdida de control y la afectación de su imagen en la comunidad escolar.	



Agresión Esporádica. Cualquier tipo de agresión que ocurre solo una vez, es decir, que no hace parte de agresiones repetidas contra una misma persona. Este concepto incluye eventos aislados de agresión física, verbal, gestual o relacional. No incluye agresiones electrónicas que se realizan en redes sociales virtuales, dado que estas, al divulgarse, se convierten en ofensas repetidas. Por ejemplo, subir un contenido íntimo a una red social en Internet no puede considerarse agresión esporádica a pesar de que la foto solamente se subió una vez, pues dicha foto puede ser compartida y reenviada en innumerables ocasiones. En cambio, un mensaje de texto ofensivo sí puede considerarse agresión esporádica si no hace parte de un patrón de agresiones y es enviado solamente a la persona agredida (MEN, 2013a, pág. 49).

Cabe aclarar que las agresiones esporádicas se diferencian del accidente escolar, toda vez que este último se define como “Todo suceso repentino que altere la integridad física y que produzca en el estudiante, una lesión orgánica, una perturbación funcional, invalidez o la muerte - (Aplica para todo estudiante perteneciente a la matrícula oficial)”¹

Ciberacoso escolar (acoso electrónico o cyberbullying). “Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.” (Ley 1620, 2013, artículo 2º).

Cabe resaltar que, si la situación de presunto *cyberbullying* incluye imágenes o expresiones con contenido sexual, se debe realizar la activación del protocolo para situaciones de presunta violencia sexual.

Si la situación se genera hacia una estudiante mujer o persona LGBTI, por favor dirijase, según corresponda, a los protocolos de: i) atención para situaciones de presunta violencia contra niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres por razones de género o, ii) de hostigamiento, discriminación y violencias por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas².

Señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar

Los cambios comportamentales, relacionales o personales que se presentan de manera repentina y abrupta pueden ser señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar. Algunos de ellos se indican a continuación (Unicef, 2011):

¹ (Guía para la atención de accidentes Escolares de la SED, la cual puede consultar en el siguiente link:

<https://sig.educacionbogota.edu.co/Isolucion/Administracion/frmFrameSet.aspx?Ruta=L14vRnJhbWVWTZXRBCnRpY3Vsby5hc3A/UGFnaW5hPUJhbmNvQ29ub2NpbWllbnRvNFNFREByby9lL2NmNDBiNmM0Y2VmMjQ1MmY4MDEBmNjNIMzljODAwMjYyL2NmNDBiNmM0Y2VmMjQ1MmY4MDEBmNjNIMzljODAwMjYyLmFzcCZJREFSVEIDVUxPPTU5ODU=>

² Situación tipo III. Ley 1620 de 2013

Señales físicas	Señales emocionales	Señales en el comportamiento
Hematomas o heridas en el cuerpo.	Manifestaciones de temor	Pérdida de apetito o sueño
Se evidencia daño a elementos personales.	Baja autoestima	Estado permanente de alerta
Rigidez corporal	Irritabilidad	Dificultad o cambios abruptos en su relacionamiento
Retroceso en el control de esfínteres	Sentimiento de culpa	Aislamiento
	Diagnóstico de depresión y/o ansiedad, emitido por entidad de salud	Tendencia al bajo desempeño escolar y ausencias injustificadas
	Llanto repentino	Temor repentino para asistir a la escuela
	Desconfianza, miedo y ansiedad ante la socialización	Retraimiento social y desmotivación constante.
		Rechazo o resistencia a conformar o hacer parte de grupos
		Manifestación de temor a transitar o permanecer en ciertos lugares del colegio
		Presencia o indicios de conducta suicida (ideación, amenaza, intento) Conducta autolesiva

Factores de riesgo que propician el acoso escolar:

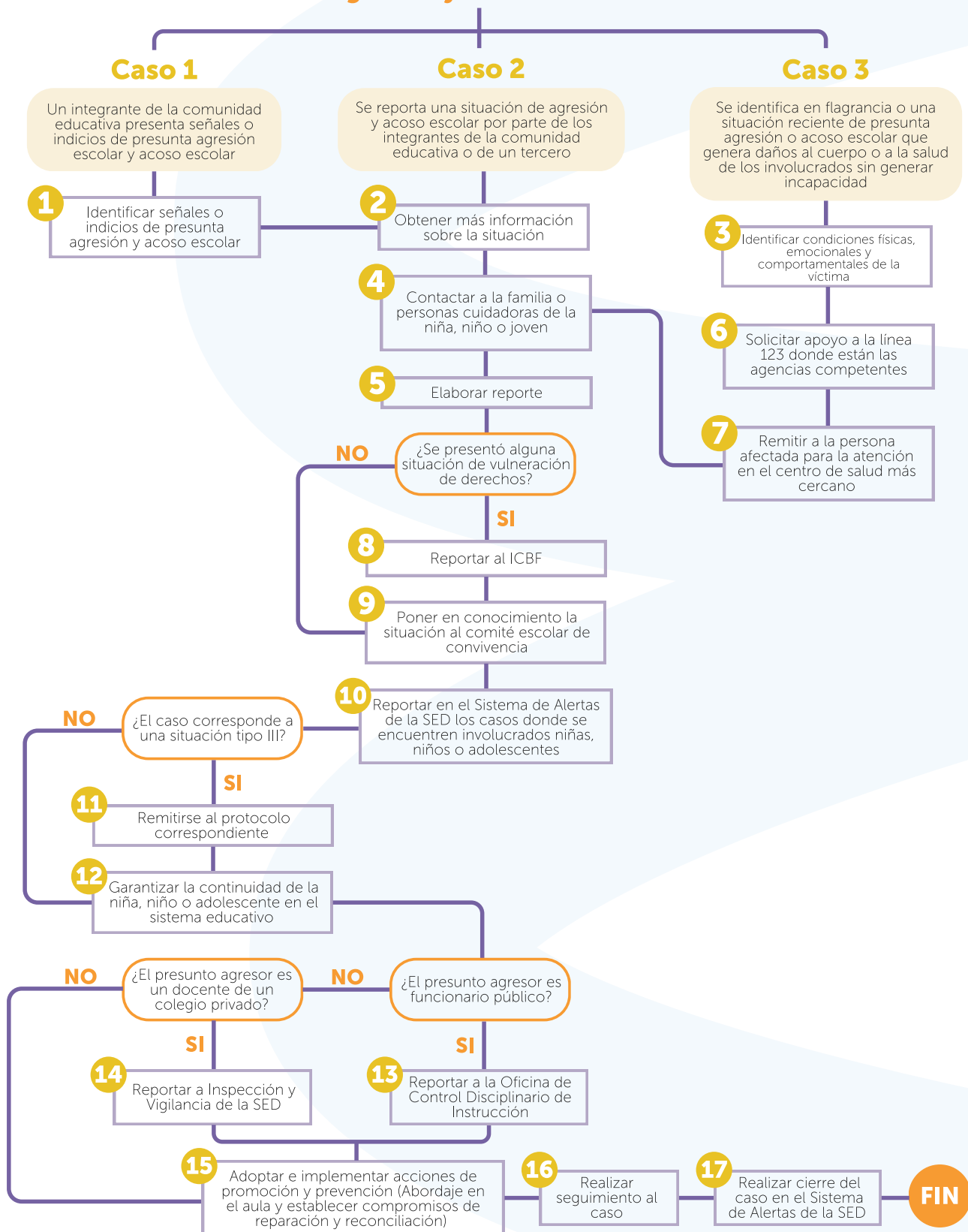
- Violencia en el contexto familiar
- Normalización de las agresiones
- Negligencia
- Salones de clase sin supervisión de un docente o directivo

Roles que se presentan en las situaciones de agresión o acoso escolar:

Los roles que se presentan en el acoso escolar al menos son:

- Víctima: Quien recibe las agresiones
- Ofensor: Quien ejerce las acciones de maltrato
- Testigo: Espectador de las situaciones de violencia. Las actitudes que pueden adoptar son:
 - a. Instigadores o reforzadores.
 - b. Pasiva (no toma partido y se mantienen «neutrales», no se pronuncian de ninguna manera).
 - c. Defensores de la víctima.

Protocolo de atención para situaciones de presunta agresión y acoso escolar



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Es importante diferenciar las situaciones que pueden afectar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales se clasifican en tres tipos, según la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del mismo año:

Situaciones tipo I: corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. Estas normalmente hacen parte de lo que ocurre a diario en los establecimientos educativos. Algunos ejemplos de estas situaciones son: “insultos, golpes y agresiones verbales que en ningún caso generen daños al cuerpo o la salud” (MEN, 2013a, pág. 105).

Es importante resaltar que este tipo de situaciones **no requieren la activación del presente protocolo**, su abordaje es netamente interno y desde lo estipulado por el manual de convivencia escolar. Asimismo, es importante abordar este tipo de situaciones, ya que afectan el bienestar de la comunidad educativa y la falta de su tratamiento puede desencadenar en situaciones graves o de acoso escolar.

Situaciones tipo II: corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (cyberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Situaciones tipo III: corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley penal colombiana vigente.

Un delito es la “Conducta de un individuo que viola sin justa causa un bien jurídico. Se trata de un comportamiento humano voluntario con tres componentes: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Dicha conducta tiene que encontrarse en la ley penal para que su acción se constituya en delito” (Ministerio de Justicia y Derecho, s.f).

Respecto de los elementos que configuran la conducta punible, cabe precisar que la tipicidad consiste en que las características básicas estructurales del tipo penal son definidas por la ley de manera inequívoca, expresa y clara; la antijuridicidad exige que, sin justa causa, se lesione o ponga efectivamente en peligro un bien jurídicamente tutelado por la ley; y, la culpabilidad hace referencia a que solo se podrán imponer penas por conductas realizadas con dolo, culpa o preterintención. (Código Penal, artículos 10 a 12, 21 a 24)

Un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca una sanción; existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito:

- Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo.

- Un delito culposo es aquel donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado. En este se asume que no hubo intención de generar el daño causado.
- Un delito por comisión se produce a partir del comportamiento del autor.
- Un delito por omisión es fruto de una abstención y estos se dividen en delitos por omisión propia (fijados por el código penal) y delitos por omisión impropia (no se encuentran recogidos en el código penal).

Algunos ejemplos de situaciones tipo III son los siguientes delitos consagrados en el Código Penal: homicidio (artículo 103); feminicidio (artículo 104 A); lesiones personales (artículos 111 a 121), parto o aborto preterintencional (artículo 118); acceso carnal violento (artículo 205), inducción a la prostitución (213); proxenitismo con menor de edad (213A); pornografía con personas menores de 18 años (artículo 218), utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años (artículo 219A) y demás delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; secuestro (artículo 168); extorsión (artículo 244); tortura (artículo 178); desaparición forzada (artículo 165); constreñimiento ilegal (artículo 182); constreñimiento para delinquir (artículo 184), amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos (artículo 188E); prostitución forzada o esclavitud sexual (141); es decir, los citados delitos y todos los demás consagrados en la ley penal colombiana vigente corresponden a situaciones tipo II. En este tipo de situaciones se debe garantizar de manera prioritaria la salud integral de los involucrados.

Caso 1. Un integrante de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunta agresión escolar y acoso escolar

Bajo el marco de la corresponsabilidad, contemplada en el artículo 10 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de presunta agresión escolar y acoso escolar a partir de las señales o indicios que fueron expuestos anteriormente e informar directamente a la orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su acompañamiento y atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de agresión y acoso, tanto en la presunta víctima como en quien ejerce la agresión y acoso, es determinante para la activación de este protocolo.

Es importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de los/las involucrados(as) y factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Además, se deben determinar acciones de abordaje con los estudiantes, docentes y demás personas de la comunidad educativa para mitigar los riesgos alrededor de estas situaciones que afectan las relaciones interpersonales, mediante actividades para la gestión emocional, promoción de la empatía y resolución de conflictos principalmente.

Caso 2. Se reporta una situación de agresión y acoso escolar por parte de los integrantes de la comunidad educativa o de un tercero

La/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue, aborda a quien reporta un caso de presunta agresión escolar y acoso escolar, y le solicita que describa la situación.



Actuación de la cual se dejará constancia, incluyendo la siguiente información: el nombre de la presunta víctima, el contexto en el que conoció la presunta agresión escolar o el acoso escolar (tiempo, modo y lugar). Finalmente, le indica que el reporte ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener el abuso.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta agresión escolar y acoso escolar sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los involucrados.
- Ante cualquier tipo de reporte o denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte de la niña, niño, adolescente o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de agresión escolar y acoso escolar a la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue. Si se trata de estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento³, asegurar los ajustes razonables que requiera el estudiante, a fin de garantizar la entrega de la información.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.
- La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades conocedoras del caso durante su proceso de atención a las niñas, niños o adolescentes agredidos o acosados y por personas externas a la comunidad educativa.

Caso 3. Se identifica en flagrancia o una situación reciente de presunta agresión o acoso escolar que genera daños al cuerpo o a la salud de los involucrados sin generar incapacidad.

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad ó “solicitar apoyo a la Línea 123” para que, acorde con la competencia, ante cada situación de presunta agresión o situación reciente que afecta la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se garantice la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En los casos en que se identifica en flagrancia la comisión de un presunto delito, se debe activar el protocolo que corresponda a la situación presentada y realizar las remisiones o informes a las entidades competentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). Se entiende que hay flagrancia respecto de presunto/s delito/s cuando:

3 Estudiante con discapacidad: persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones. Fuente: Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad”.

El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando “...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión.”, asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante. El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como “un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad”

“ARTÍCULO 301. FLAGRANCIA. <Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. *La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”*
5. *La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible.”*

En la sentencia C-491 del 16 de noviembre de 2023, M.P. Natalia Ángel Cabo, la Corte Constitucional precisó, entre otros, que la flagrancia “es una de las modalidades de captura que no requiere orden judicial para ejecutarla”, y que, “el artículo 32 de la Constitución Política establece tres condiciones para que una persona pueda ser aprehendida en flagrancia. Primero, que la persona sea sorprendida en la comisión de un delito. Segundo, que la conducta que realizó la persona sea un hecho ilícito y, tercero, que la aprehensión de la persona que fue sorprendida se da porque esta será llevada ante un juez⁴. Por lo tanto, la flagrancia corresponde a aquellas situaciones en donde una persona es capturada en el momento justo en que se comete un hecho delictivo⁵, o cuando la persona es aprehendida pasado un corto momento después de haber cometido una conducta ilícita (Sentencia SP3623-2017, 2017, p. 12) ”

Según lo anterior, se considera que se configura la flagrancia frente a la presunta situación de reciente agresión o acoso escolar, cuando, entre otros, se evidencia la presencia de signos físicos de trauma o de alguna condición que requiera de atención prioritaria, dado que pone en peligro la vida e integridad física de la niña, niño, adolescente, joven u otro miembro de la comunidad educativa afectado.

Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, es fundamental considerar las características de su diagnóstico y las recomendaciones de su médico especialista tratante, de modo que pueda precisar un contexto específico del estudiante ante la ocurrencia del hecho.

Es esencial que al tratarse de un estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, la familia sea vinculada al proceso de análisis de la situación y de aplicación del manual de convivencia, para determinar las acciones de reparación y prevención para reducir la probabilidad de reincidencia.

El primer respondiente conocedor directo del hecho o de la presunta agresión o acoso escolar que revista las características de un delito (situación tipo III), tiene la obligación de reportar y

⁴ Sentencia C-237 de 2005 y C-366 de 2014.

⁵ Sentencias C-024 de 1994, C-657 de 1996 , C-198 de 1997, C-237 de 2005 y C-411 de 2015. Ver también: [2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia, 14 de septiembre del 2012, n°36107, pág. 60.

denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente (remítase al protocolo de sistema de responsabilidad adolescente). La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por los padres, representantes legales o defensores de familia para el caso de los niños, niñas o adolescentes (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar

Cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar. Para esta identificación, se debe analizar el contexto de los involucrados con el fin de atender oportunamente el caso. Estas señales permiten reconocer el tipo de situación presentada para activar el protocolo de atención adecuadamente. Una vez que la persona que conoce y aborda la situación identifica una presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a las niñas, niños o adolescentes y guardar confidencialidad frente a la situación ocurrida.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar a la niña, niño o adolescente u otro miembro de la comunidad educativa afectado, el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes, cuando aplique. Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastorno específicos del aprendizaje y del comportamiento⁶, asegurar los ajustes razonables que requiera el estudiante, en el marco de la inclusión y la equidad en la educación con enfoque interseccional⁷, lo cual garantiza la entrega y comprensión de la información.
- Evitar hacer juzgamientos; recolecte información sobre la situación frente a: personas involucradas, contexto de la situación, factores de riesgo identificados, que permitan comprenderla de manera global y documente la información recolectada (actividad 2 del presente protocolo).
- Es importante dar a entender a la niña, niño o adolescente u otro miembro de la comunidad educativa afectado, que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.
- Es importante revisar la situación en el marco del manual de convivencia escolar y así poder garantizar que el abordaje del caso se realice de manera integral.
- De manera general, se debe tener en cuenta que en las situaciones de agresión y acoso escolar el afectado no siempre es una niña, niño o joven, dado que cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes mayores de edad, docentes, directivos docentes, familias, etc.) pueden serlo. Por lo anterior, es necesario que las acciones incluidas en el presente

6 Estudiante con discapacidad: persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones. Fuente: Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".

El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando "...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión.", asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante. El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como "un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad".

7 La interseccionalidad es un enfoque para la acción que permite reconocer las diversas condiciones de segregación, marginación o discriminación que un ser humano puede experimentar simultáneamente, es decir, "el reconocimiento de que una desventaja se agrava cuando se entrecruza con otras características vinculadas con la discriminación y la opresión" (Unesco, 2021, p. 18). "Lineamientos de política para la inclusión y la equidad en educación - Educación para todas las personas sin excepción" (MEN, 2021, p. 51).



protocolo de atención se apliquen a los estudiantes, y que si se requiere la atención para una situación donde la víctima es parte del grupo docente o directivo, se debe analizar la situación desde lo establecido en el manual de convivencia escolar y seguir las actividades correspondientes de este protocolo.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y los involucrados

El obtener más información permitirá determinar con más exactitud el tipo de situación que se está presentando. El abordaje en situaciones tipo I compete específicamente al establecimiento educativo y debe hacerse cuando se detecta la situación para establecer las acciones de acompañamiento necesarias. Estas se pueden realizar desde el aula, con la participación y liderazgo del/la docente, a fin de propiciar la escucha de los puntos de vista de las partes involucradas, generar desde el ambiente pedagógico acuerdos tendientes a la resolución pacífica del conflicto y reparar los daños. El seguimiento posterior y lectura de señales anteriores permiten identificar si el caso fue solucionado o si por el contrario las conductas persisten o se intensificaron; en este último caso se deben seguir las actividades definidas en este protocolo de atención como situación tipo II o III.

En las situaciones tipo II y III, en el abordaje del caso, debe hacerse un diálogo con los estudiantes en un espacio fuera del aula. Un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la niña, niño o adolescente y a los/las involucrados(as) expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad ante la situación. Así mismo, los/las docentes que conozcan de la situación de un NNA en proceso de atención no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

En estos dos últimos tipos de situaciones, el/la orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue debe explorar la situación de agresión y acoso escolar e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció la agresión y acoso?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación refleja algún tipo de perjuicio por razones de género u orientación sexual?
- ¿La situación representa malestar, angustia o sufrimiento emocional por parte de la persona objeto de la agresión y acoso?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período de tiempo específico?

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores, el análisis que se realice de su contexto (condiciones de modo, tiempo y lugar) y su directa incidencia en el estado físico y emocional de la presunta víctima, puede indicar un caso de agresión y acoso escolar.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo de atención. El/la orientador(a), rector(a) o la persona que este delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones.

Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, es fundamental considerar las características de su diagnóstico médico y las recomendaciones de su médico especialista tratante, de modo que pueda precisar un contexto específico del estudiante ante la ocurrencia del hecho.

Debe dejarse documentada la información que se recopile, así como la que resulte del abordaje con los involucrados.

Actividad 3. Identificación de condiciones físicas, emocionales, comportamentales y materiales de la persona que ha sido acosada, hostigada o agredida en el contexto escolar

Ante situaciones de crisis emocional o maltrato físico por parte de la persona objeto de la agresión, la persona de la comunidad educativa encargada puede tener en cuenta las preguntas que se presentan a continuación. Estas permiten evidenciar y determinar la necesidad de remitir para la atención en salud:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas detonan temor, angustia o sufrimiento?
- ¿El sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar han venido teniendo alteraciones significativas y/o repentinas en él o la estudiante?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?
- ¿El o la estudiante ha venido teniendo pérdida o deterioro de sus objetos personales o escolares sin explicación lógica o coherente?

Actividad 4. Contactar a la familia o cuidadores(as) de las niñas, niños o adolescentes

La/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue, debe informar inmediatamente a las familias o cuidadores de los estudiantes involucrados con el fin de generar espacios para que las personas involucradas puedan exponer lo acontecido en compañía de su familia. Propiciando un diálogo asertivo, de escucha activa y respeto, evitando agresiones entre los participantes, propendiendo por la búsqueda de soluciones equitativas en el ámbito escolar para la reparación de los daños, la reconciliación, la promoción y respeto de los derechos. Asimismo, en el ámbito familiar, fortalecer vínculos para guiar y acompañar prácticas sanas en las relaciones cotidianas. Debe prevalecer el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Igualmente, si aplica, durante este contacto el/la orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue debe informar a las familias o acudientes de los estudiantes sobre las acciones que tomará el establecimiento educativo ante las autoridades competentes para solicitar el restablecimiento de derechos de los niños, niñas o adolescentes afectados. Es importante sensibilizar a las familias o cuidadores sobre la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, así como de realizar las respectivas denuncias.

Debe dejarse constancia por escrito del contacto y abordaje con las familias o cuidadores de los involucrados.

Actividad 5. Elaborar reporte

La/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación, resultante de la identificación de las señales o indicios, así como la que haya obtenido del abordaje con los involucrados o de quienes hayan conocido la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención.

El reporte con el que se entregará el caso debe registrar la información básica de la presunta víctima y describir los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta agresión y acoso escolar. Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir el acompañamiento y actividades para mejorar la convivencia y las relaciones en el contexto escolar; así como las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador de la niña, niño, adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con referentes familiares o cuidadores, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el afectado. Para ello puede guiarse de las señales o indicios presentados al inicio de este protocolo. Asimismo, se deben dejar detallados en el reporte realizado en el sistema de alertas.
- Dejar constancia o soporte del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique. Considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado, y solicitando certificado de la atención médica al acudiente a fin de facilitar el seguimiento por el establecimiento educativo.
- Para el caso de las niñas, niños o adolescentes, enmarcar la situación de presunta agresión o acoso escolar en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en los casos donde se evidencie una posible vulneración o amenaza de derechos, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de la niña, niño o adolescente, garantizando así su derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por la/el rectora/rector, orientadora/orientador o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividades 6 y 7. Solicitar apoyo a la Línea 123 donde están las agencias competentes y/o remitir a la persona afectada para la atención en el centro de salud más cercano.

En los casos en que se identifique que la seguridad de los/las involucrados(as) y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la Línea 123, instancia desde la cual se activarán las agencias según competencia en cada situación, con el fin de garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes, y si se requiere, para traslado al sector salud de la persona afectada. Este traslado debe hacerse en compañía de la familia, acudiente y/o persona responsable.

En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente, o a través de la Línea 123, el traslado de la niña, niño o adolescente al centro de salud más cercano para su atención médica. Cuando no se cuenta con familia y/o acudientes garantes para realizar el traslado, es necesario notificar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

La persona que solicita el apoyo a través de la Línea 123 debe responder a las preguntas formuladas (tener claridad del nombre del colegio, sede y dirección donde ocurre el evento), describir de manera general la situación, facilitar un número de contacto telefónico sea fijo o celular que esté disponible para los seguimientos desde las agencias correspondientes.

La persona que activó, desde el colegio, debe tomar datos de quien recibió y gestionará el caso a través de Línea 123, la hora en que se realizó la llamada y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de acompañamiento y atención del niño, niña o adolescente o de otros miembros de la comunidad educativa afectados.

Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia. Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

Urgencia. Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DLE y la Alcaldía Local, que permita atender una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y la activación de ruta con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, y, la Ley 1098 de 2006.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, y sus normas concordantes.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del niño, niña o adolescente, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente o a la entidad de salud. En los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia del referente familiar o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o en ausencia de estas a la corregiduría.

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente.

Actividad 8. Reportar al ICBF

Solo cuando se identifique, en el marco del abordaje de la situación, que existe una amenaza o vulneración de derechos, la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue debe poner en conocimiento al ICBF, de la jurisdicción donde se conoce el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia para solicitar la verificación y posible restablecimiento de los derechos de las niñas, niños o adolescentes afectados, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. **Si no se evidencia una vulneración o amenaza, no se deben realizar reportes a esta entidad.**

- **Amenaza:** Es toda situación de inminente peligro o riesgo para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños o adolescentes. Por ejemplo, la alta permanencia en calle, pertenencia a pandillas, pares negativos, situaciones de amenaza a la integridad, entre otras.
- **Vulneración:** Toda situación de daño o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

Este reporte se puede realizar de forma presencial en el Centro Zonal de la Localidad; a través de las líneas telefónicas 141 y 01 8000 918080; por chat en la página <http://www.icbf.gov.co> o a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co

Actividad 9. Poner en conocimiento la situación al comité escolar de convivencia

La/el rectora/rector, como presidente(a) del comité escolar de convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la presunta situación de agresión y acoso escolar, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones tipo II y III el comité escolar de convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el área de orientación escolar y al reporte que se efectúa a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del **manual de convivencia**, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los/las involucrados(as). Cabe recordar, que de acuerdo con el Decreto 1965 de 2013, el manual de convivencia debe ser actualizado anualmente bajo los lineamientos generales establecidos en el artículo 29. Remítase al paso 15 del presente protocolo.
- Adoptar medidas para proteger a la comunidad educativa involucrada directa e indirectamente en la agresión y acoso escolar, para asegurar su integridad y evitar posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el comité escolar de convivencia, en el marco del manual de convivencia⁸, deben propender por el reconocimiento de los daños por parte de las personas agresoras, ofensoras y la reparación de las víctimas y tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Así mismo, el comité escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas,

⁸ Dentro de los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia el artículo 29 del Decreto 1965 de 2013 indica que los manuales de convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.



incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas o adolescentes.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones (SED, 2015e):

- La persona que genera la agresión o acoso escolar a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de agresión y acoso escolar. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad educativa. Es una situación que atenta contra la dignidad humana, por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica discriminatoria por parte de la comunidad en su conjunto.
- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones de agresión y acoso escolar y mitigar sus causas.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de los niños, niñas o adolescentes
- Atender las alertas tempranas de los niños, niñas o adolescentes y los miembros de la comunidad educativa y darle pronta solución.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Empoderar a los estudiantes, educar a los maestros y acompañar la escuela de padres y madres.
- Incluir acciones formativas en temas como violencias contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, resolución de conflictos, bienestar emocional, discriminación y violencias, trabajo de cuidado, transformación cultural, lenguaje incluyente.

Actividad 10. Reportar en el sistema de alertas de la SED los casos donde se encuentren involucradas niñas, niños o adolescentes.

La/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue deben reportar las situaciones tipo II, en el sistema de alertas de la SED, en las que la víctima es un niño, niña o adolescente. Dicho reporte se deberá realizar máximo 48 horas luego de tener conocimiento de la situación, entendiendo que es fundamental realizar las actividades que anteceden, para la activación de este protocolo. En caso de requerir alguna información respecto al usuario, clave o actualización de un/a estudiante por favor escribir al siguiente correo electrónico: sistemadealertas@educacionbogota.gov.co.

El reporte en el sistema de alertas debe contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación y datos de la niña, niño o adolescente: información relacionada con datos personales, ubicación y teléfonos, datos de familia extensa, cuidadores y acudientes con el fin de que las entidades puedan localizar a los niños, niñas o adolescentes afectados.
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.
- Información de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo.

Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo, tal como: llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otra información, en el sistema de alertas de la SED. Es pertinente considerar aspectos relevantes de la atención de la situación, ya que esta información puede solicitarse posteriormente por instancias que adelanten procesos de investigación. La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividad 11. Remitirse al protocolo correspondiente si la situación es tipo III

Cuando la situación de agresión y acoso escolar corresponda con una situación tipo III, la/el orientadora/orientador rectora/rector o la persona que este delegue debe activar el protocolo que corresponda a la situación presentada y realizar las remisiones o informes a las entidades competentes⁹ (Consultar el protocolo de casos que competen al sistema de responsabilidad penal adolescente).

Actividad 12. Garantizar la continuidad de la niña, niño o adolescente en el sistema educativo

Es necesario que se garantice la continuidad del niño, niña o adolescente, presunto ofensor, en el sistema educativo, evitando que se vulnere su derecho a la educación.

La permanencia en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de su situación, enmarcada en el respeto de sus derechos y en las atenciones que se deriven por parte de las autoridades competentes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo, a través del personal docente y de común acuerdo con el estudiante ofensor y su familia, debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos de tipo académico, trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones, entre otros) que permitan el desarrollo del curso en el que se encuentra el niño, niña o adolescente con el fin de evitar su desescolarización durante los periodos inherentes a la atención que esté recibiendo por parte de las autoridades competentes.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de los niños, niñas o adolescentes: “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

⁹ En dicha situación el reporte debe contener los datos completos de la presunta víctima y el victimario, de tal forma que todos los involucrados reciban la atención integral requerida

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente” (Ley 1098 de 2006, Artículo 9).

El establecimiento educativo debe considerar el apoyo de los equipos de Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales de Educación para la revisión y respaldo jurídico de las medidas flexibles de educación que adopte el establecimiento educativo para que las niñas, niños y adolescentes presuntos ofensores continúen con sus estudios durante las atenciones y procedimientos que adelanten las autoridades competentes. Es pertinente considerar los siguientes aspectos:

- Esta actividad debe estar incluida en el manual de convivencia de la institución educativa, por lo tanto, toda la comunidad debe conocer el procedimiento que cada colegio instaure al respecto.
- Se requiere articulación entre orientación escolar y coordinación académica para el seguimiento y apoyo a cada caso.
- El colegio debe ofrecer varias estrategias pedagógicas a los niños, niñas o adolescentes (trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones en periodos académicos completos, entrega de temáticas para cada área del conocimiento para indagación autodidáctica, entre otros).
- Se debe llevar seguimiento documentado en actas firmadas.
- Los/las docentes deben tener conocimiento del procedimiento y sensibilización frente a su apoyo en los casos que se presenten.

Actividades 13 y 14. Reportar a la oficina de control disciplinario de instrucción, inspección y vigilancia de la SED.

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado(a) como servidor o servidora pública, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente de una Institución Educativa Distrital, debe hacerse un reporte para informar la situación a la oficina de control disciplinario de la SED. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas de protección necesarias para las víctimas, al interior de sus instalaciones, para ello debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y la Dirección de Talento Humano, para decidir frente a la localización y ubicación de la persona presunta agresora mientras los organismos competentes adoptan la decisión frente a la presunta conducta punible.
- Si es contratista y realiza actividades en una Institución Educativa Distrital, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, para que se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Dirección Local de Educación correspondiente para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal Colombiano, artículo 67, “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban



investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”. El Código Penal, en su artículo 417, consagra el delito de abuso de autoridad por omisión de denuncia, que se define así: “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. (...)”.

Actividad 15. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (Abordaje en el aula y establecer compromisos de reparación y reconciliación)

Orientación Escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el comité escolar de convivencia, estas acciones consisten en:

- Facilitar espacios de diálogo con los que se recupere la versión de los hechos por parte de cada uno de los involucrados.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Es pertinente que la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue, reporte al comité escolar de convivencia las estadísticas generales de los casos de agresión y acoso escolar presentados. Desde el comité escolar de convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños o adolescentes y se hace pertinente abordar, desde el ambiente pedagógico, temas sobre derechos humanos, tolerancia, respeto por la diferencia y por el otro, entre otros. Estas acciones pueden coordinarse en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional para ampliar la oferta de servicios de los diferentes programas. Para ello, se deja como sugerencia, el repositorio con el que cuenta el observatorio de convivencia escolar de la SED, en el que se pueden encontrar cajas de herramientas para el abordaje pedagógico de la situación y el cual puede ser consultado a través del siguiente link: <https://oce.educacionbogota.edu.co/repositorio>

Cabe aclarar que las situaciones tipo III no son conciliables e implican la revisión de los protocolos específicos para que no se establezcan ejercicios de revictimización.

Actividad 16. Realizar seguimiento al caso

En los casos de agresión y acoso escolar el seguimiento consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, y dialogar con ellas para descartar la continuidad del hostigamiento.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el comité escolar de convivencia.
- Verificar que en los casos en los que se requirió medida de restablecimiento de derechos, el proceso se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el comité escolar de convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.

Esto implica realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de agresión y acoso escolar. Actividades que pueden estar relacionadas con la niña, niño o adolescente y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. El cierre contempla el registro de información obtenida por las entidades a las que se le realizó el reporte y traslado correspondiente.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados y es importante realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito. La información de seguimiento debe registrarse en el sistema de alertas.

Actividad 17. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SED

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realiza cuando se comprueba que las acciones tomadas frente a la situación de agresión y acoso escolar fueron efectivas para restablecer los derechos de la víctima. El cierre del caso se realiza por parte de la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue en el sistema de alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Así, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad. Por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Si se presenta una nueva situación de presunta agresión y acoso escolar después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

Referencias Bibliográficas

Congreso de la República de Colombia. Ley 599 de 2000. Código Penal.

Congreso de la República de Colombia. Ley 609 de 2004. Código de Procedimiento Penal.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1098 de 2006. Código de la infancia y la adolescencia.

Congreso de la República de Colombia. Ley 1620 de 2013. *Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.*

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2017, 15 de marzo). Sentencia SP3623-2017.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s. f.). Glosario.

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Paginas/glosario.aspx>

Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2013). Decreto 1965 de 2013 [PDF].

https://www.mineducacion.gov.co/normatividad/1753/articles-327397_archivo_pdf_proyecto_decreto.pdf

Secretaría de Educación del Distrito. (2015). Abordaje pedagógico inicial del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito. Cambiando el foco (Guía 2). Bogotá.

<https://repositorios.educacionbogota.edu.co/entities/publication/de330758-747a-46c0-b186-dfd3f8a77691>



PROTOCOLO DE ATENCIÓN
ANTE SITUACIONES DE PRESUNTOS
CASOS QUE COMPETEN AL SISTEMA
DE RESPONSABILIDAD PENAL
PARA ADOLESCENTES (SRPA)

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTOS CASOS QUE COMPETEN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA).

Objetivo

Generar un ambiente educativo propicio para la convivencia, previniendo la violencia y el delito. En el protocolo se delinea la ruta a seguir cuando se esté ante conductas o comportamientos que puedan llegar a ser constitutivos de presuntos delitos en el contexto de las instituciones educativas (Situaciones Tipo III), siendo respetuosos del debido proceso, atendiendo al principio del interés superior y siendo garantes de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las partes implicadas.

Tipo de situación

Es importante indicar que los casos que competen al SRPA son situaciones tipo III, las cuales según la Ley 1620 de 2013, son aquellas que corresponden a “...situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual.

Definiciones

Para tener una mejor comprensión del protocolo, se sugiere tener en cuenta las siguientes definiciones:

Sistema de responsabilidad penal adolescente SRPA: “Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible” (Ley 1098 de 2006, art. 139).

En el SRPA las decisiones sancionatorias adoptadas son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño causado a la víctima. Así mismo, contempla la Protección Integral y el restablecimiento de los derechos vulnerados o amenazados de la/el ofensora/ofensor, asegurando como finalidad de la sanción, que se entienda la responsabilidad de sus actos, la reparación y las acciones restaurativas que conlleve al cambio en la manera de pensar, sentir y actuar frente a sí mismo y a su comunidad, como principio para el tratamiento de los y las adolescentes y jóvenes con el fin de direccionar la acción y gestión estatal (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Conflicto: Es una situación que se caracterizan por la existencia de una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas en relación con sus intereses (Congreso de la República de Colombia, 2013); puede ser destructivo si se gestiona de manera inadecuada y constructivo si asume como una oportunidad de aprendizaje.

Delito: la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa apartarse del sendero señalado por la ley. Incluye los comportamientos contrarios a la ley. Este tipo de acciones están tipificadas en el Código Penal, y tienen una serie de penas o sanciones de acuerdo con su gravedad y tipo.

Finalidad del proceso y las medidas en el marco del SRPA: de acuerdo con el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006, “en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral”. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” (Ley 1098 de 2006, art. 140).

Responsabilidad parental: es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación (Ley 1098 de 2006, art. 14).

Protección integral: de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 1098 de 2006, “se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, los cuales son universales, prevalentes e interdependientes”.

De acuerdo con la Corte Constitucional “los niños y adolescentes, en virtud de su nivel de desarrollo físico y mental –que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos–, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad” (C.Const. Sentencia C-203 de 2005).

Recogiendo este axioma básico, consagrado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 44 de la Constitución Política dispone que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y, al interpretar este mandato, la jurisprudencia constitucional ha reconocido “que los menores de edad tienen el status de sujetos de protección constitucional reforzada, condición que se hace manifiesta –entre otros efectos–, en el carácter superior y prevaleciente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna” (C.Const. Sentencia T-580A de 2011).

Intervención mínima: De acuerdo con el artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño, a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales se le ha de garantizar, por lo menos:

1. Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
2. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica.
3. Que se respetarán plenamente sus derechos y las garantías legales.

4. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial.
5. Que siempre que sea apropiado, se evitará recurrir a procedimientos judiciales.
6. Que siempre que sea posible, se evitará recurrir al internamiento en instituciones.

¿Cuáles son las sanciones del SRPA?

Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

- Amonestación: dos años.
- Imposición de reglas de conducta: dos años.
- Prestación de servicio a la comunidad: seis meses.
- Libertad asistida o vigilada: dos años.
- Internamiento en medio semicerrado: tres años.
- Privación de la libertad: de dos a ocho años.

Casos que competen al SRPA.

Los casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes son las llamadas Situaciones Tipo III; es decir, todas aquellas acciones que son o pueden llegar a ser constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o de cualquier otro delito consagrado en la ley penal colombiana vigente (Congreso de la República de Colombia, 2013).

Las situaciones tipo III que presentan mayor ocurrencia en los colegios son:

- **Hurto:** El hurto es un delito contra la propiedad. Consiste en apoderarse de un bien ajeno sin el consentimiento del dueño/a, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, pero sin llegar a emplear la fuerza ni en las personas ni en las cosas (Ley 599 de 2000, art. 239).
- **Daño en bien ajeno:** el que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe un bien ajeno, mueble o inmueble.
- **Violencia sexual contra niños, niñas y/o adolescentes:** todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o un adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
- **Lesiones personales:** es cualquier daño en el cuerpo o la salud de características no fatales, suponen el uso de la fuerza en una situación de conflicto.
- **Extorsión:** se produce el delito de extorsión cuando alguien coacciona a otra persona a realizar un acto contrario a su voluntad con el fin de obtener algún beneficio, normalmente de tipo lucrativo.
- **Secuestro:** acto a través del cual un individuo o grupo de personas privan de manera ilegal a otro u otros de su libertad, generalmente durante un tiempo determinado y hasta lograr la obtención del llamado rescate.
- **Homicidio:** es un delito que consiste en una acción u omisión mediante el cual se priva de la vida a otro ser humano ya sea dolosa o culposamente.



- **Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones:** incurre en este delito quien, sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones (Ley 599 de 2000, art. 365).
- **Porte, fabricación o tráfico de estupefacientes:** incurre en este delito quien transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas (Ley 599 de 2000, art. 376).

Por lo anterior, cuando se tenga conocimiento de alguna situación constitutiva de un presunto delito donde el/la ofensor/ofensora sea mayor de 14 años y menor de 18 se debe activar el presente protocolo. Para aquellas situaciones donde la comisión de un delito es cometida presuntamente por un niño o niña menor de 14 años, se debe generar la remisión al centro zonal del ICBF de la localidad donde reside el niño o la niña a fin de que se verifiquen sus derechos, se adopten las medidas de restablecimiento que se consideren necesarias, y se active la ruta de protección correspondiente.

Ante la ocurrencia de alguna de las situaciones descritas, o de cualquier otra que pueda llegar a ser catalogada como una Situación Tipo III, además de activar el presente protocolo, el colegio deberá poner el caso en conocimiento de la Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente (URPA) de la Fiscalía General de la Nación, el cuadrante de la Policía Nacional y/o la Policía de Infancia y Adolescencia; adicionalmente, deberá activar el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa que lidera la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Asimismo, cuando se presenten comportamientos como el porte de elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, taser o dispositivos de descarga eléctrica, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta, así como cualquier elemento que se asimile a armas de fuego debe estar regulado en los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, al igual que el debido proceso en caso de que un niño, niña, adolescente o joven se encuentre en posesión de éstas (Ley 1801 de 2016, art. 27).

Si los niños, niñas y adolescentes incurren en alguna de las conductas descritas anteriormente, serán objeto de las medidas establecidas en la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", por lo

que deberá ponerse en conocimiento ante el centro zonal del ICBF de la localidad de residencia de los niños, las niñas o adolescentes involucrados. Asimismo, de manera inmediata, se llamará al acudiente o representante legal y a la Policía Nacional para que en el marco de la Ley 1801 de 2006, se realice el comparendo correspondiente.

De igual manera, se recomienda articular acciones con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el fin de llevar a cabo procesos de promoción, prevención y seguimiento a los casos en conjunto con las entidades encargadas de la garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Factores de riesgo y factores protectores

Una teoría es una propuesta de explicación de un fenómeno, se compone de un conjunto de hipótesis vinculadas de manera coherente, y destinadas a explicar el fenómeno en cuestión o sus causas (Killias, Aebi y Kuhn, 2012). Las hipótesis pueden ser deterministas y probabilísticas. Las primeras postulan que el resultado se producirá necesariamente cuando ciertas condiciones estén presentes. Las segundas postulan que las probabilidades de que el resultado se produzca aumentan cuando ciertas condiciones se encuentran presentes.

La criminología utiliza hipótesis probabilísticas y, en consecuencia, sus teorías también son probabilísticas (Aebi, 2013). Desde esta perspectiva, se entiende que los factores de riesgo son aquellas situaciones individuales, familiares, o sociales que incrementan las probabilidades de que las y los adolescentes y jóvenes lleguen a desarrollar o se vean inmersos en conductas delictivas; la sola existencia de uno o varios de estos factores no implica que las y los jóvenes incurrirán de manera inexorable en actos de delincuencia, sino que las y los coloca en una situación de mayor riesgo de llegar a experimentarlas.

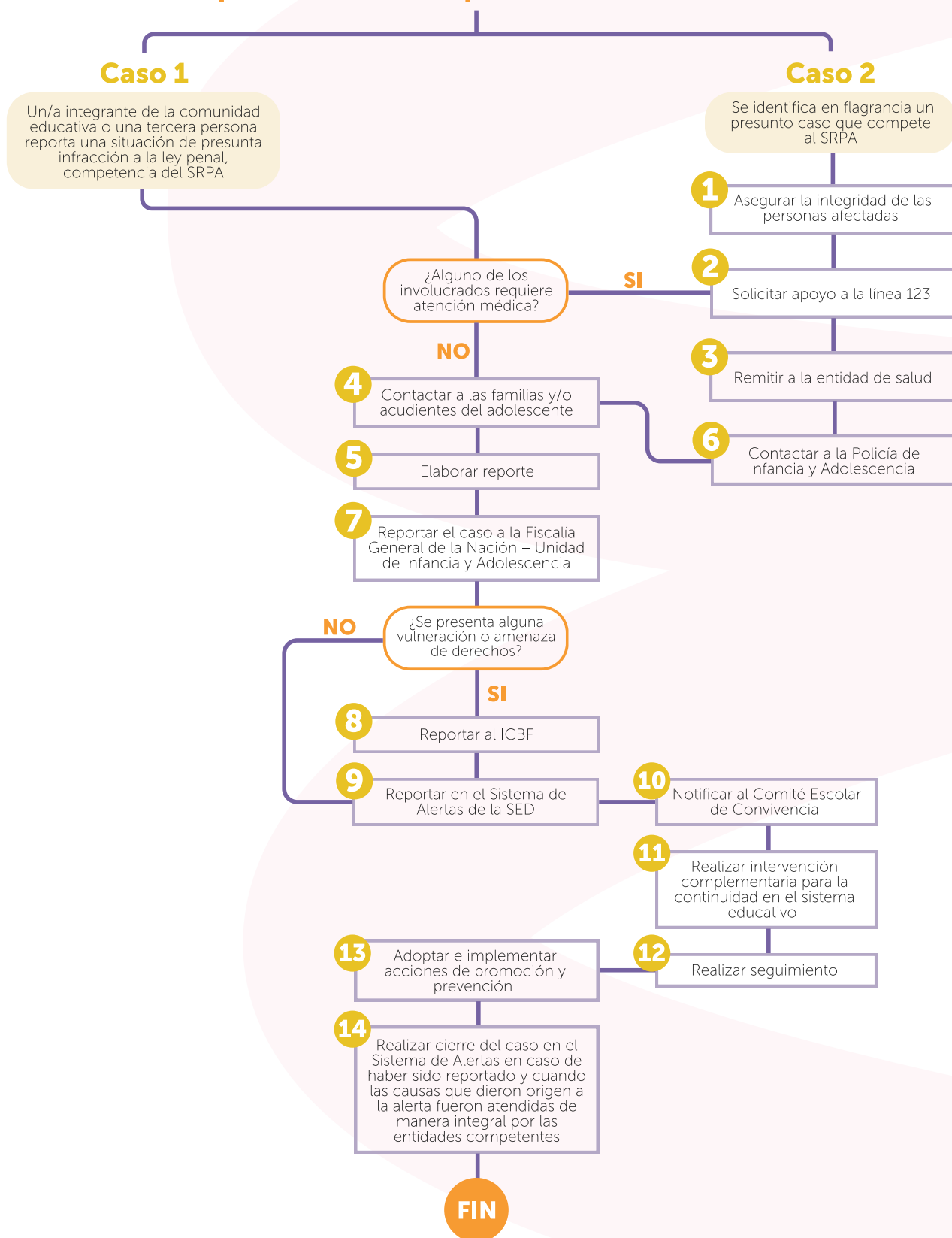
Los factores de riesgo se suelen ver atenuados por la presencia de factores de protección; esto es, aquellas características o recursos de la persona y de su entorno próximo que favorecen el comportamiento prosocial y evidencian capacidad para contrarrestar riesgos y vulnerabilidades. Dentro de ellos se destaca el tener una relación emocional estable con al menos uno de los padres o personas significativas; contar con un ambiente educativo abierto, contenedor y con límites claros; sentir que se tiene apoyo familiar, escolar o social; contar con modelos sociales proactivos; tener un estilo de afrontamiento constructivo; tener responsabilidades sociales y exigencias de logro dosificadas; practicar y disfrutar algún arte o deporte; contar con habilidades socioemocionales; tener flexibilidad cognitiva; haber vivido experiencias de autoeficacia, autoconfianza y contar con una autoimagen positiva; asignar significación subjetiva y positiva al estrés, evidenciar tolerancia a situaciones o ambientes estresantes. Estos factores deben ser cultivados o fortalecidos.

Es importante identificar los factores de riesgo que pueden incidir en que el o la estudiante se vea involucrado en un caso que competa al SRPA, por lo cual, la escuela juega un papel fundamental en la mitigación de estos, desde la generación de procesos de prevención en los cuáles juegan un rol importante las habilidades socioemocionales, a través de las cuales los y las estudiantes puedan manejar los conflictos cotidianos de formas no violentas, tener una conciencia crítica que les permita comprender las consecuencias, las responsabilidades que acarrearán sus actos y trabajar en su trayectoria de vida. De otro lado, hablar de los factores protectores visibiliza que tanto el medio familiar como el social, son contextos movilizadores de cambio que, al ser garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aportan a que se reduzca o mitigue el efecto de uno o varios riesgos identificados.

FACTORES RIESGO INDIVIDUALES	FACTORES PROTECTORES INDIVIDUALES
• Dificultad en la forma de comunicación de sus conflictos. • Carencia de información de sustancias psicoactivas. • No tiene límites claros. Soledad o retraimiento excesivo. • Manipulación afectiva con padres y/o cuidadores. • Reacciones inmaduras no acordes a su edad en momentos críticos. • No autorregulación del consumo de alcohol. • Trastornos del sueño e irritabilidad constante o repentina. • Problemas de salud mental desatendidos o desregulados. • Baja autoestima y pérdida de confianza en sí mismo/a. • Valores patriarcales exacerbados (machismo extremo, valoración positiva de la ley del más fuerte y/o del sometimiento de los más débiles, naturalización de la agresión y la violencia, entre otros). • Conductas disociales dentro y fuera del colegio. • Bajo respeto por las normas y los límites. • Hostilidad constante hacia las figuras de autoridad. • Baja tolerancia a la frustración. • Bajas habilidades para la resolución de conflictos. • Actitudes y valores que favorecen la cultura del riesgo. • Maltrato recurrente a otros niños/as o adolescentes. • Conducta suicida (ideación e intento) repentina o reiterada. • Exposición temprana a pornografía. • Gusto excesivo por los juegos / materiales con contenidos sexuales. • Ambición u obsesión por acceder a bienes materiales innecesarios.	• Metas claras sobre su proyecto de vida. Conducta social adaptativa a normas. • Relaciones armoniosas y satisfactorias con pares. • Desarrollo de habilidades sociales para enfrentar diferentes contextos. • Maltrato recurrente a otros niños/as o adolescentes. • Conducta suicida (ideación e intento) repentina o reiterada. • Exposición temprana a pornografía. • Gusto excesivo por los juegos / materiales con contenidos sexuales. • Ambición u obsesión por acceder a bienes materiales innecesarios.

FACTORES DE RIESGO ENTORNO EDUCATIVO	FACTORES PROTECTORES ENTORNO EDUCATIVO
• Presión de grupo para la realización de conductas desadaptativas. • Rotulación de estudiantes que presentan comportamientos que van en contra de la convivencia. • Conductas disruptivas en el contexto escolar no intervenidas de forma integral. • Agresividad como pauta básica de interacción social en la escuela. • Desconocimiento de leyes que apoyan y favorecen la aplicación de procesos de prevención y atención de los estudiantes. • Ausencia de propuestas preventivas que estimulen comportamientos solidarios y restaurativos. • Carencia de conocimientos actualizados sobre cómo utilizar la red local de servicios. • Falta de compromiso de los adultos cuidadores al momento de ser requeridos en el contexto escolar.	• Talleres de asertividad y control de emociones. • Formación de líderes en los diferentes temas de prevención. • Recurso humano en el grupo de docentes, comprometidos con dar apoyo y sostenimiento en momentos críticos de los estudiantes. • Orientación socioemocional y pedagógica a nivel individual y colectivo. • En el marco del currículo educativo desarrollar actividades socioemocionales que fortalezcan el proyecto de vida de las y los estudiantes.
FACTORES DE RIESGO FAMILIARES	FACTORES PROTECTORES FAMILIARES
• Patrones familiares de consumo SPA. • Violencia intrafamiliar. • Falta de disciplina y supervisión. • Normas poco estrictas, ambiguas o incoherentes. • Aislamiento social de la familia. • Conflicto familiar. • Elevado estrés a nivel familiar. • Falta de apoyo en el desarrollo de habilidades sociales. • Vulnerabilidad social y económica a nivel familiar.	• Establecimiento de límites y normas claras. • Padres presentes emocional, afectiva y físicamente en su hogar. • Dinámicas familiares que estimulan la autoestima y las habilidades socioemocionales. • Distribución equitativa de responsabilidades en familia. • Utilización de lenguaje verbal y afectivo positivo en la familia. • Manifestaciones concretas y frecuentes de afecto entre los miembros del sistema familiar.
FACTORES DE RIESGO FAMILIARES	FACTORES PROTECTORES FAMILIARES
• Necesidad de vincularse a diferentes grupos para ser aceptados socialmente. • Desconocimiento científico de los efectos y consecuencias del consumo de sustancias psicoactivas. • No identifica a los adultos cuidadores como personas con autoridad. • Entorno alrededor del colegio que favorece, estimula y presiona el consumo de sustancias psicoactivas. • Sexualidad mal orientada.	• Realización de momentos reflexivos y formativos en temas de cultura ciudadana por parte de la Institución Educativa. • Participación de los jóvenes en proyectos sociales comunitarios.

Protocolo de atención para situaciones de presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

A continuación, se presenta el protocolo de atención dependiendo de cada uno de los tres casos posibles que podrían activarlo.

Caso 1. Un/a integrante de la comunidad educativa o una tercera persona reporta una situación de presunta infracción a la ley penal, competencia del SRPA.

Un integrante de la comunidad educativa y/o una tercera persona informa al/la Coordinador(a) asignado(a) a convivencia, orientador(a), rector(a), docente delegado(a) sobre un presunto caso que compete al SRPA. Es importante considerar lo siguiente en esta situación:

- Indicar a quien notifique la presunción de un caso que compete al SRPA sobre la obligatoriedad de mantener la confidencialidad de los datos del/la adolescente, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad aplicable (Congreso de la República de Colombia, 2012).
- Quien reporta el presunto caso que compete al SRPA no está obligado/a a dejar registro personal de sus datos. Si esto llegara a suceder, la información debe ser procesada confidencialmente, y debe hacerse explícito al momento de la notificación.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de divulgar información sobre la situación del/la adolescente.
- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte de la comunidad educativa y/o tercera persona; así mismo, debe quedar debidamente registrada y custodiada con estricta confidencialidad.
- Explicar al/la adolescente el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer la denuncia y remisión a las entidades competentes. Si se trata de estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento¹, asegurar los ajustes razonables que requiera el estudiante, en el marco de la inclusión y equidad en la educación con enfoque interseccional², lo cual garantiza la entrega y comprensión de la información.
- Brindar atención al/la adolescente o joven, víctima u ofensora, en la cual se evite la utilización de palabras o términos que tengan efectos de infantilización del/la adolescente o joven, de manera específica, si se trata de estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento.
- Si es un estudiante con discapacidad o con trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, es fundamental considerar las características de su diagnóstico médico y las recomendaciones de su médico especialista tratante, de modo que se pueda precisar un contexto específico del estudiante ante la ocurrencia del hecho. Es esencial que al tratarse de un estudiante con discapacidad o con trastornos específicos del aprendizaje y del

1 Estudiante con discapacidad: persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones. Fuente: Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".

El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando "...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión.", asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante. El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como "un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad"

2 La interseccionalidad es un enfoque para la acción que permite reconocer las diversas condiciones de segregación, marginación o discriminación que un ser humano puede experimentar simultáneamente, es decir, "el reconocimiento de que una desventaja se agrava cuando se entrecruza con otras características vinculadas con la discriminación y la opresión" (Unesco, 2021, p. 18).

comportamiento, la familia sea vinculada al proceso de análisis de la situación y de aplicación del Manual de Convivencia, para determinar las acciones de reparación y prevención para reducir la probabilidad de reincidencia.

- Es importante recordar que estos actos pueden o no cometerse en las instalaciones del establecimiento educativo. Así mismo, cualquier integrante de la comunidad educativa puede denunciar de manera anónima y poner en conocimiento de la/el orientador, coordinador, rector o docente con quien sienta mayor confianza. Esta persona deberá remitirlo a la autoridad o a las autoridades competentes de manera urgente, manteniendo en reserva los datos de quienes informan de la situación, a menos que estos hayan dado su consentimiento para que sean de conocimiento de las autoridades.

Vale recordar que de acuerdo con la Ley 1620 de 2013, la/el director(a) o rector(a) del establecimiento educativo, es responsable de “reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos” (art. 18, numeral 4).

De igual forma, es responsabilidad de las y los docentes, “identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar” (Ley 1620 de 2013, art. 19, numeral 1).

Caso 2. Se identifica en flagrancia un presunto caso que compete al SRPA

Se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la actividad 3. “Asegurar la integridad personal de los afectados” contemplada en este documento. Para mayor claridad, se cita el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011:

“Se entiende que hay flagrancia cuando³:

1. La persona es sorprendida⁴ y aprehendida durante la comisión del delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada⁵ (solo adultos) con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.

³ El adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal Delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al Juez de Control de Garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión. (Sentencia C-684/09 ARTÍCULO 191)

⁴ La aprehensión es la actividad física de sujetar, asir, inmovilizar o retener a alguien para conducirlo forzosamente ante la autoridad judicial; es la manera como se concretiza la captura (...). Sentencia C-303/19.

⁵ En caso de que la persona encontrada en flagrancia es un menor de 18 años, se debe tener en cuenta el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006.



La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido, se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasi flagrancia”, cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último, la “flagrancia inferida” se refiere a una “hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

Según lo anterior se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de agresión o acoso escolar, que se evidencia a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física de la niña, niño o adolescente u otro miembro de la comunidad educativa afectado.

Es necesario tener en cuenta que el primer respondiente es la primera autoridad que llega al lugar de los hechos y es quien debe responder por la aprehensión, preservación y entrega a la Policía Judicial la información de los aprehendidos o capturados y el material probatorio recaudado que será sometido a cadena de custodia⁶.

El primer respondiente puede ser la Policía Nacional – Policía de Infancia y Adolescencia, autoridades administrativas –ICBF, autoridades territoriales o cualquier persona que tenga acceso al lugar de los hechos y entre en contacto con cualquier tipo de elemento de material probatorio o evidencia física, relacionados con un hecho que revista características de un delito.

El primer respondiente debe ayudar a la víctima o a las personas heridas (si es el caso); a proteger el lugar de los hechos y recoger los elementos que estén en el lugar o puedan haber sido parte de la comisión de la conducta delictiva; capturar o aprehender al/la presunto/a responsable del hecho y ponerlo a disposición de la autoridad competente en el menor tiempo posible y ubicar a los posibles testigos del hecho e informarlo a la autoridad competente (Cartilla primer respondiente y cadena de custodia para centros de atención del SRPA, 2018).

⁶ Es preciso relacionar el artículo 33 de la constitución el cual refiere que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Además, hay que reconocer que en concordancia con el artículo 144 de la ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes implicados tienen derecho a guardar silencio y a la presunción de la inocencia, sumado a los derechos consagrados en la constitución política.

Es importante que, cuando se requiera de atención prioritaria en salud o cuando esté en peligro la vida o integridad física de alguna persona, inmediatamente debe asegurarse la integridad personal de los afectados, sea víctima u ofensor. De ser necesario, debe contactar directamente a la línea 123.

En caso de presentarse caso de presunta violencia sexual, remitirse al protocolo específico.

Descripción de actividades

Actividad 1. Asegurar la integridad de las personas afectadas

Antes de solicitar apoyo a la línea 123, para notificar los hechos cometidos, hay que proteger a las personas que se vieron afectadas por el presunto delito, para preservar su integridad y seguridad durante y después del momento de atención a la situación crítica.

Dicha protección puede incluir alejar de la escena elementos con los que un/una estudiante puede ser agredido/a, acompañar permanentemente al/la presunto/a ofensor/a para que no haga daño a un/a compañero/a, a sí mismo, a un miembro de la comunidad, o guardar en un lugar seguro pertenencias que corren el riesgo de ser hurtadas. Es prioritario salvaguardar la integridad personal de los involucrados, por lo que, de ser necesario, se debe asegurar la atención médica inmediata para aquellas personas que lo requieran. (Actividades del primer respondiente).

Actividad 2. Solicitar apoyo a la línea 123

En situaciones de flagrancia o de grave afectación física o mental del niño, niña o adolescente u otro integrante de la comunidad educativa, el establecimiento educativo debe actuar inmediatamente solicitando apoyo a la línea 123, para que esta active sus protocolos internos, despache las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada y dé instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento.

Es importante tener en cuenta que se debe poner en conocimiento la situación en los siguientes casos:

- Cuando se presenten afecciones al cuerpo o a la salud física o mental que pongan en riesgo inminente la vida de una o varias personas, y situaciones de emergencia al interior de la institución educativa.
- Al cuadrante de la Policía Nacional para acompañar y asegurar la situación, mientras se coordina el apoyo por parte de las entidades competentes en el caso.

La persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 debe responder a las preguntas formuladas (tener claridad del nombre del colegio, sede y dirección donde ocurre el evento), describir de manera general la situación, facilitar un número de contacto telefónico sea fijo o celular que esté disponible para los seguimientos desde las agencias correspondientes.

La persona que activó desde el colegio debe tomar datos de quien recibió y gestionará el caso a través de la línea 123, la hora en que se realizó la llamada y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de acompañamiento y atención del niño, niña o adolescente o de otros miembros de la comunidad educativa afectados.

Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia. Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

Urgencia. Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del niño, niña o adolescente a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen y articulen las acciones con las rutas de atención en el sector salud y otras instancias.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DILE y la Alcaldía Local, que permita atender una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación de ruta con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III “Atención preferente y diferencial para la infancia y la adolescencia” de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Actividad 3. Remitir a la entidad de salud

Es responsabilidad del establecimiento educativo solicitar los servicios a las entidades de salud en caso de ser necesario. Dicha remisión debe derivar en un reporte del coordinador/a asignado a convivencia, orientador/a, rector/a o docente que éste delegue, cuando aplique.

El establecimiento educativo debe remitir a los servicios de salud en casos de lesiones personales y de otras situaciones que pongan en riesgo la salud vital de cualquier afectado, para su atención integral e inmediata, a saber:

- Puestos de salud.
- Hospitales.
- IPS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas).
- CAMI (Centro de Atención Médica Inmediata).
- UPA (Unidad Primaria de Atención).

Se recomienda al establecimiento educativo consultar el directorio con los teléfonos de las entidades de salud que le corresponda según su localidad, el cual se encuentra como anexo a este documento.

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente

Actividad 4. Contactar a las familias y/o acudientes del adolescente o adolescentes involucrados.

Una vez asegurada la protección de los/las involucrados/involucradas, el establecimiento educativo debe comunicarse con el referente familiar o acudiente del/la adolescente. En esa comunicación se le explicará al representante legal que el/la estudiante fue promotor/promotora o ejecutor/ejecutora (dependiendo del caso) de un acto presuntamente delictivo y que es necesario acompañar el proceso de atención que iniciará el establecimiento educativo, así como el cumplimiento de los compromisos que se generen. Es importante que el encuentro o reunión que se realice se lleve a cabo en el marco de un apoyo psicosocial y que el lenguaje sea de carácter restaurativo y cuidador.

En reunión individual con la familia o acudientes de los adolescentes se pone en conocimiento la situación de la presunta conducta delictiva cometida por el/la estudiante, así como el protocolo que el establecimiento educativo activó. Así mismo, en la medida de lo posible, debe explicarse en que consiste el SRPA, sus características y finalidades y de la existencia en la ciudad del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa. Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, se debe articular con el proceso de acompañamiento pedagógico adelantado por la institución educativa, en el marco de los ajustes razonables.

De esta reunión debe surgir un registro documentado por parte de el/la coordinador/a asignada a la convivencia, orientador/orientadora), el/la rector/rectora o docente que éste haya delegado. De otro lado, debe orientarse a la víctima y su representante legal sobre cómo presentar la denuncia y si el/la representante legal no pone la denuncia, el colegio pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación (Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente URPA), preferiblemente en el Centro de Servicio Judiciales para Adolescentes CESPJA (Calle 12 N° 30-35 Localidad de Puente Aranda) y activará de manera simultánea el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, a través de un oficio o por los canales de denuncia dispuestos por la entidad competente. De otra parte, si el funcionario o servidor público conoce de la comisión de un delito está en la obligación de presentar la denuncia ante la entidad competente.

Actividad 5. Elaborar reporte

El reporte debe registrar información básica del/la adolescente víctima y presunto ofensor, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre de los referentes familiares o acudientes, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación del presunto caso que competen al SRPA. Dicha descripción debe contener información de tiempo, modo y lugar, organizada de manera cronológica y detallada de la posible conducta delictiva, los hechos que rodearon la situación y salvaguardar elementos de material probatorio si se llegara a evidenciar. Importante, la cadena de custodia para la entrega a Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación. Algunos elementos de material probatorio pueden ser: fotografía fílmica, videos de cámaras u objetos cortopunzantes entre otros.

El contexto del reporte debe ser claro con relación a la información entregada por las víctimas, por algún integrante de la comunidad educativa o por terceros. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y adecuada del o la adolescente por parte de las entidades competentes.



Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas del observador del/la adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de los posibles riesgos que se pueden presentar si no se atiende oportunamente el caso.
- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información, garantizando así los derechos del/la adolescente.
- Al tratarse de un estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, se deben registrar los aspectos relacionados con las características del diagnóstico médico que se relacionan con el hecho ocurrido.

El reporte es firmado por coordinador/a asignado a convivencia, el/la orientador/a, rector/a o docente que éste delegue, quien firma en nombre del establecimiento educativo. Dicho informe debe ser remitido a las entidades competentes para la atención y el abordaje de la situación y se debe dejar copia con el radicado de la entidad.

Actividad 6. Contactar a la Policía de Infancia y Adolescencia

Cuando la institución educativa conoce de una situación Tipo III, es decir de una conducta que podría llegar a ser constitutiva de un delito y en consecuencia considerarse de competencia del SRPA, deberá comunicarse a la mayor brevedad con el cuadrante de la Policía Nacional, la Policía de Infancia y Adolescencia y la Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente de la Fiscalía General de la Nación y, de manera simultánea, poner el caso en conocimiento de la del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa para que cada una de estas entidades, en el marco de sus competencias, definan la ruta a seguir y adopten las decisiones correspondientes.

Considerando la corresponsabilidad del colegio en el cuidado y custodia de las y los niños, niñas y adolescentes, deberá asegurar que tanto la víctima como la o el adolescente ofensor/a cuenten con acompañamiento por parte del establecimiento educativo; si fuere necesario trasladar a alguna de las partes a una entidad de salud, al Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA) o a cualquier otra entidad o instalación, el traslado deberá ser acompañado además por la Policía de Infancia y Adolescencia y por el referente familiar y/o acudiente respectivo. En las zonas rurales de Bogotá, el caso deberá ser notificado o puesto en conocimiento de la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o en ausencia de estas entidades, a la Corregiduría.

Hay que considerar que, en caso de aprehensión en flagrancia se deberá seguir el debido proceso. La Policía deberá leer a la/el adolescente ofensor/a sus derechos y conducirlo de inmediato, o a más tardar en el término de la distancia, ante la Fiscalía General de la Nación (artículo 303 del CPP). Durante la conducción del adolescente, la Policía Nacional se abstendrá de utilizar esposas, armas o cualquier otro medio que atente contra la dignidad del adolescente, lo cual está expresamente prohibido en el artículo 94 de la Ley 1098 de 2006⁷.

Es indispensable que los manuales de convivencia contemplen las acciones pedagógicas retomando recursos propios del enfoque restaurativo.

Actividad 7. Reportar el caso a la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Infancia y Adolescencia

El establecimiento educativo, en cabeza del rector/a, la/el orientadora/orientador, o la persona que sea delegada por el directivo, debe poner en conocimiento la situación a la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Infancia y Adolescencia, pues se presume la comisión de un delito. Dicho proceso se puede realizar a través de la página de la entidad o a la línea 122. A dicha entidad, se le remite el informe consolidado de la situación el cual contiene información de tiempo, modo y lugar. Ver actividad No. 6 de este protocolo.

Actividad 8. Reportar al ICBF

Al identificar que existe una amenaza o vulneración de derechos, generada por la situación tipo III, la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue deben poner en conocimiento al ICBF de la jurisdicción donde se conoce el caso de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia⁸ para solicitar el restablecimiento de derechos de los niños, niñas o adolescentes afectados, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. Ver actividad No. 6 de este protocolo.

Este reporte se puede realizar de forma presencial en el Centro Zonal de la Localidad, por escrito; a través las líneas telefónicas 141 y 01 8000 918080; y por chat en la página <http://www.icbf.gov.co> o a través de correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co

Actividad 9. Reportar en el sistema de alertas de la SED

El/la coordinador/coordinadora asignado/asignada a convivencia, orientador/orientadora, rector/rectora, docente delegado debe reportar en el sistema de alertas de la SED los casos de los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de casos que competen al SRPA y en dicho registro incluir al presunto agresor u ofensor en caso de ser menor de 14 años. A través de este reporte, se pretende emprender acciones de seguimiento con las entidades garantes y con el apoyo de la dirección de inclusión e integración de poblaciones que cuenta con un equipo de trabajo desde la línea de sistema de responsabilidad penal para adolescentes donde se realiza un acompañamiento técnico, pedagógico y psicosocial entorno a la activación del protocolo y al desarrollo de procesos de prevención y promoción.

⁷ Según el Código de Infancia y Adolescencia, "Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas". Reconociendo que resocialización alude al momento final de un proceso por el cual un sujeto que estuvo inicialmente socializado, y que luego dejó de estarlo y lo mostró con la comisión de un delito, vuelve a integrarse en la sociedad sin recurrir a actividad delictiva alguna. Y Rehabilitación se relaciona como alternativa al castigo de prisión y a medidas no privativas de libertad al que propende el ideal rehabilitador –sobre todo bajo una concepción humanista o centrada en derechos (Congreso de la República de Colombia, 2006).

⁸ Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

La información que se registra en el sistema de alertas (módulo de abuso y violencias) reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividad 10. Notificar al comité escolar de convivencia

El/la coordinador/coordinadora asignado a la convivencia, orientador/orientadora, rector/rectora o la persona que éste delegue debe notificar al Comité Escolar de Convivencia para que esté enterado del caso sin violar el principio de confidencialidad (Ley Estatutaria 1581 de 2012, art. 4, numeral h), ni el derecho a la intimidad que asiste tanto la víctima como a la/el adolescente presunto ofensor/a (Corte Constitucional Sentencia C-640 de 2010). Se sugiere que ante las situaciones tipo III, el comité escolar de convivencia sesione de manera extraordinaria, acatando lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 del mismo año.

El Comité Escolar de Convivencia, a partir de una lectura de los factores de riesgo y protección que rodean el caso, identificará posibles estrategias de abordaje pedagógico y restaurativo de la situación⁹, buscando que este tipo de situaciones no vuelvan a repetirse y no afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las y los adolescentes. Para ello, podrá abordar temas alusivos a los derechos humanos, el desarrollo integral y las prácticas pedagógicas restaurativas.

De igual forma, podrá activar espacios de conversación con las y los estudiantes, las familias y las y los docentes sobre el sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes y el enfoque restaurativo. Estas acciones se pueden coordinar de manera interinstitucional con otras instancias del Estado, como el programa distrital de justicia juvenil restaurativa, la Personería de Bogotá, el ICBF, y las demás entidades que conforman el SRPA en el Distrito, e incluso, con organizaciones de la sociedad civil.

Dentro de las estrategias y alternativas que puede abordar el Comité Escolar de Convivencia se incluyen:

- Acciones de carácter proactivo / preventivo: centradas en la generación de capacidades para la gestión de las relaciones, buscando que sean horizontales, democráticas y participativas y en la instauración de ambientes relacionales y comunicativos en los que todas las personas se puedan sentirse cómodas, escuchadas y valoradas.
- Acciones de carácter reactivo: podrá incluir prácticas pedagógicas restaurativas orientadas a promover el abordaje constructivo del conflicto, la responsabilización, y el restablecimiento de las relaciones y vínculos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2018).

El uso de las prácticas y dispositivos pedagógicos restaurativos contribuye a:

- Fortalecer habilidades socioemocionales.
- Fomentar el diálogo y la escucha empática.
- Prevenir / atenuar el hostigamiento escolar.
- Mejorar / fortalecer la convivencia.
- Restaurar relaciones sociales.
- Incentivar acciones con contenido restaurador.
- Fortalecer los vínculos y el tejido comunitario.

⁹ Este enfoque no excluye en ningún caso activar el presente protocolo de atención integral.

Además, son recursos de gran valor para cultivar en las y los estudiantes y sus familias los valores y habilidades restaurativas:

Valores:

- Respeto.
- Confianza.
- Cuidado.
- Empatía.
- Compasión (sentir o ver el sufrimiento de los demás y actuar para detenerlo).

Habilidades:

- Sensibilidad al conflicto (reconocer y asumir el conflicto como algo positivo).
- Alfabetización emocional (reconocer las emociones propias y de los demás).
- Alfabetización relacional (aprender a relacionarse sin hacer y sin hacerse daño).
- Apertura y preocupación auténtica por el otro/a y sus necesidades.
- Lenguaje incluyente y restaurativo.
- Escucha empática.
- Comunicación sensitiva y no violenta.
- Asertividad.
- Colaboración / cooperación.

El enfoque restaurativo reintegra a las personas que comenten actos indebidos a su comunidad y reduce la probabilidad que vayan a reincidir, involucrando a las principales partes interesadas en la determinación de la mejor manera de reparar el daño causado (Watchel, 2013).

Actividad 11. Realizar intervención complementaria para la continuidad en el sistema educativo

Desde el Comité Escolar de Convivencia se establecerán estrategias, acciones y medidas pedagógicas que garanticen la continuidad en el sistema educativo de los/las adolescentes presuntos/as ofensores/as hasta que se resuelva la situación por parte de las autoridades judiciales y administrativas del SRPA. El propósito es evitar en la medida de lo posible, la deserción del adolescente del Sistema Educativo.

Según el Decreto 2383 de 2015, las instituciones educativas deben asegurar permanencia en el sistema educativo, independiente del tipo de sanción o medida impuesta y su duración. Reconociendo que durante la ejecución de las Sanciones (Art. 180 Ley 1098 de 2006), el/la adolescente o joven tiene derecho a recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.

Adicionalmente, la intervención complementaria después de un hecho presuntamente delictivo implicará el desarrollo de procesos pedagógicos restaurativos en el establecimiento educativo que busquen de manera intencionada:

- Proveer a las y los estudiantes los valores, habilidades y capacidades que requieren para aprender a gestionar la vida, las relaciones y los conflictos constructivamente.
- Promover la convivencia y la construcción de entornos escolares seguros e incluyentes para todos y todas.

- Prevenir que se presenten situaciones similares.
- Movilizar redes de apoyo para proteger a quienes se hayan visto involucrados o afectados de manera indirecta (compañeros de curso, profesores/as, familias, etc.), a fin de brindarles una atención acorde a sus características y necesidades.

Teniendo en cuenta que un proceso penal tarda tiempo, que por distintas razones puede ser archivado por la Fiscalía General de la Nación o la decisión inicial puede incluir el retorno de la / el adolescente al medio familiar con vinculación a un proceso penal y que, en consecuencia, la/el adolescente presunto ofensor/a puede retornar al colegio en cualquier momento.

También, desde orientación escolar o desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán establecer como acciones complementarias a los procesos que se adelanten con el/la adolescente, una serie de acuerdos de tipo pedagógico restaurativo, establecidos junto con los padres, madres de familia y/o acudientes. Estos acuerdos deben quedar debidamente documentados, mediante acta, para su posterior seguimiento.

Actividad 12. Realizar seguimiento.

El seguimiento a las situaciones en las que intervino el SRPA conlleva:

- Asegurar el debido desarrollo de la intervención complementaria que se indicó en la actividad anterior.
- Monitorear la seguridad y el bienestar físico y psicológico de las personas afectadas y del estudiante ofensor.
- En caso de que el/la adolescente que entró en contacto con el SRPA regrese al establecimiento educativo, asegurar medidas para evitar la estigmatización y favorecer la reintegración al entorno escolar.

Si los referentes familiares y/o acudientes y el/la estudiante no cumplen con los acuerdos o compromisos pactados, se canaliza el caso al Comité Escolar de Convivencia para generar estrategias de abordaje, realizar la trazabilidad del proceso y proceder según lo pactado o según lo dispuesto en el manual de convivencia de la institución educativa, lo que deberá realizarse de igual modo para estudiantes con discapacidad o con trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los/las adolescentes.

Las comunidades educativas deben garantizar que los y las estudiantes vinculados al SRPA reciban educación pertinente, reconociendo la diversidad, y de ser necesario, flexibilizar los planes de área adoptando los conceptos establecidos en el decreto 2383 de 2015 y la directiva 003 de 2018.

Actividad 13. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

A los establecimientos educativos les compete desarrollar procesos de prevención del delito en niñas, niños y adolescentes a partir de sus proyectos educativos institucionales, es decir, como algo connatural al desarrollo académico y pedagógico de la institución y/o como un programa complementario a la vida académica de la escuela.



Siendo así, los establecimientos educativos deben procurar realizar acciones encaminadas a prevenir que las y los adolescentes incurran en delitos, estas acciones pueden ser:

- Identificar e intervenir los factores de riesgo / protección.
- Fortalecer redes de apoyo.
- Fomentar las habilidades socioemocionales.
- Formar en competencias ciudadanas.
- Agenciar prácticas pedagógicas restaurativas (principalmente de carácter preventivo).
- Generar procesos de formación de mediadores y conciliadores escolares en capacidad de incorporar el enfoque restaurativo en sus actuaciones.
- Fomentar los círculos de interés en arte y deporte.
- Buscar que su práctica pedagógica devenga en práctica pedagógica restaurativa.
- Incluir acciones formativas en temas como violencias contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, resolución de conflictos, bienestar emocional, discriminación y violencias, trabajo de cuidado, transformación cultural, lenguaje incluyente.

Cabe destacar que la promoción y prevención realizada en el establecimiento educativo, no deben depender de la ocurrencia de un evento de presunta competencia del SRPA; sino más bien, debe ser un programa en ejecución permanente y sistemática en la cotidianidad del establecimiento educativo.

De acuerdo con la Ruta Pedagógica - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la SED, es importante actuar con prontitud ante las señales de alarma, así como apoyar a los y las estudiantes con acciones como (Secretaría de Educación del Distrito, 2014, 22-23):

- Apoyo para encontrar respuestas y alternativas para la vida.
- Comunicación abierta para expresarles que deseamos ayudarlos y sabemos cómo hacerlo.
- Facilitar que verbalicen y expresen sus sentimientos.
- Explorar los motivos del conflicto.
- Enseñar a los niños, niñas, las y los adolescentes y jóvenes a que pidan ayuda en los momentos de conflicto antes de tomar decisiones.
- Estimular sus cualidades positivas y éxitos recientes.
- Buscar ayuda profesional especializada (psicólogo, psiquiatra, entre otros).
- Citar a su familia y orientarla sobre las formas de apoyar y comunicarse clara y directamente con el estudiante.

- Propiciar la comunicación del/la estudiante en riesgo y su familia con grupos de autoayuda y mutua ayuda.
- Identificar y crear redes de apoyo para los/las estudiantes en riesgo.
- Integrar al/la estudiante en actividades productivas, recreativas y socializadoras.
- No estigmatizarlos/as y aceptarlos/as como son.
- Enseñarles a afrontar emociones y situaciones negativas: se debe transmitir que siempre hay salida y ayudarles para desarrollar habilidades en el manejo de los fracasos y los retos.
- Identificar a los y las estudiantes con trastornos de salud mental y ofrecerles apoyo psicológico.
- Generar una mesa de trabajo con el comité de convivencia escolar con el fin de proponer alternativas de solución a los conflictos.

Brindar pautas, crear espacios y propiciar actividades e iniciativas para que los/las adolescentes y jóvenes sean orientados/as en la identificación y aplicación de mecanismos de resolución de conflictos, a través del respeto y el manejo de emociones.

Actividad 14. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realiza cuando se comprueba que las acciones tomadas frente a la situación fueron efectivas y restaurativas para restablecer los derechos del niño, niña y adolescente. Esto implica, evaluar las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas con la niña, niño y adolescente, la familia o la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, direcciones de curso formativas, conversatorios, entre otras. El cierre contempla el registro de información obtenido por las entidades a las que se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte de el/la coordinador/a asignada a convivencia, orientador/orientadora, rector/rectora, docente delegado que éste delegue en el sistema de alertas de la SED.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y procedan a realizar el cierre de estos.

Si se presenta una nueva situación después de cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el sistema de alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

Referencias Bibliográficas

Aebi, M. F. (2013). *Teorías criminológicas aplicadas a la delincuencia juvenil*. Universitat Oberta de Catalunya.

Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, & Fiscalía General de la Nación. (2018). Cartilla primer respondiente y cadena de custodia para centros de atención del SRPA. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el Código Penal*. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Ministerio de la Protección Social.

Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1581 de 2012. *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1620 de 2013. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (2016). Ley 1801 de 2016. *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2005, 8 de marzo). *Sentencia C-203/05*. Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2011, 25 de julio). *Sentencia T-580A/11*. Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia C-303/19*. Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2012, 18 de agosto). *Sentencia C-640/10*. Bogotá.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia* (Ley 1098 de 2006). Ministerio de la Protección Social, República de Colombia.

Killias, M., Aebi, M. F., & Kuhn, A. (2012). *Précis de criminologie* (3.ª ed.). Berna: Stämpfli.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2018). Guía metodológica para la implementación del programa de justicia juvenil restaurativa. Ministerio de Justicia y del Derecho. https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Biblioteca%20Politica%20criminal/Gu%C3%ADa_Metodolog%C3%ADa_para_implementaci%C3%B3n_programa_de_JJR.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2021). Hacia la inclusión en la educación: Situación, tendencias y desafíos, 25 años después de la Declaración de Salamanca de la UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375748>

Secretaría de Educación del Distrito. (2014). *Ruta pedagógica Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - Prevenir es mi cuento*. Bogotá.

Wachtel, T. (2013). *Definiendo qué es restaurativo*. Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas.



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ

Este protocolo es un instrumento para los colegios, profesores/ras, padres/madres de familia, personas cuidadoras, equipos o instituciones comprometidos con la prevención del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes. Su construcción tiene como marco legal el lineamiento pactado en el CONPES 27 de 2023 “Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, para la prevención del reclutamiento, utilización, uso, violencia sexual y explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes por parte de los grupos armados organizados (GAO) y de los grupos delictivos organizados” (GDO). Asimismo, acoge aspectos normativos internacionales, como los dictados por el Derecho Internacional Humanitario, la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y, a nivel nacional, aspectos normativos dictados por la Defensoría del Pueblo.

En este marco, el protocolo propone definir un conjunto de acciones y estrategias a partir de un trabajo institucional e interinstitucional con las entidades competentes para la protección de la infancia y la adolescencia, que, de manera concomitante, coadyuven a la atención oportuna de los casos que se presenten en el ámbito escolar y garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Objetivo

Brindar orientaciones a la comunidad educativa para la prevención, detección, identificación y atención de situaciones de riesgo y amenaza de reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños, y adolescentes.

Aspectos normativos:

En el Código Penal fueron tipificadas conductas punibles cometidas en contra de la infancia y la adolescencia; entre ellas, se consagra como delito, el reclutamiento, definido así: “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis a diez años y multa de seiscientos a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Código Penal Colombiano, 2000, Artículo 162). En este sentido, aunque se cuente con el consentimiento del niño, niña o adolescente, este no será tenido en cuenta como tal y para efectos penales, no constituye la exoneración de la responsabilidad penal de los que hayan reclutado a menores de edad.

Por otro lado, la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 1738 de 2014, consagra los instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia, al establecer el deber del ICBF de apropiarse los recursos necesarios para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, reconociendo que son víctimas de este en cualquier condición en la que participen, y otorgándoles los mismos beneficios contemplados para los adultos (Ley 418,1997).

Esto significa que el reclutamiento forzado o “voluntario” de las personas menores de 18 años para que participen directa o indirectamente de las actividades del conflicto armado, vulnera los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, a la educación, a la salud, a tener una familia, al cuidado, a una alimentación equilibrada, al nombre y a la libre expresión de su opinión, (UNICEF, 2014) enmarcado a su vez en los artículos del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Igualmente, en el Auto No. SRVR-LRG-T-032-2022, sobre el Caso 07 “Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado” elaborado por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se advierte que

la estimación de los casos de reclutamiento no han sido totalmente dimensionados debido a la extensión del conflicto armado en el tiempo, la inexistencia del tipo penal de reclutamiento ilícito (que solo fue tipificado en el año 1997), la falta de denuncias de los casos por temor a represalias, la débil presencia institucional y la limitación de los sistemas de registro de información, que a lo largo del tiempo, no disponían de las mismas herramientas de recolección de datos con que se cuenta actualmente.

Aspectos para tener en cuenta sobre el fenómeno del reclutamiento:

- **Es necesario visibilizar que la violencia sexual (acoso, abuso, explotación, esclavitud sexual, trata de personas, matrimonio servil, entre otros delitos sexuales) de la que pueden ser víctimas las niñas, niños y adolescentes,** constituye uno de los factores de riesgo frente al reclutamiento, uso y utilización por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y a grupos delictivos organizados, en tanto sus cuerpos son cosificados y apropiados. En ese sentido, la situación de las niñas, adolescentes y jóvenes se complejiza cuando, desde una lectura con enfoque de género, se evidencia que los cuerpos de las niñas y mujeres son cosificados y apropiados dentro de las prácticas relacionadas con el conflicto armado, la guerra y otros escenarios de riesgo social.
- **“Los niños y niñas no se vinculan a los grupos armados por su propia voluntad, ni cuentan con el criterio o la formación intelectual para tomar una decisión de ese resorte en total libertad.** Tampoco ingresan a estos grupos armados ilegales porque los distinga un gusto especial por las armas y los uniformes, ni por causa de la pobreza en sus hogares, ni porque estén marcados por una naturaleza violenta. En ningún caso, en el reclutamiento media la voluntad de los niños y las niñas. El reclutamiento, por su naturaleza, se asimila en gran medida a los mecanismos usados por las mafias dedicadas al tráfico de personas. **Es un acto de fuerza, facilitado por la vulnerabilidad social y económica de los afectados,** pero que, de ninguna manera, tendría lugar sin la existencia de un conflicto armado, cuya violencia produce dinámicas que alienan todos los derechos y las libertades de las comunidades sometidas y arrastra consigo, especialmente, a los más vulnerables” (Springer, 2012).
- Las investigaciones al respecto reportan que, en su mayoría los niños, niñas y adolescentes se encontraban trabajando y estudiando al momento de ingresar al grupo armado. La falta de oportunidades, entonces, parece relacionarse menos con la ausencia de actividades y más con la dificultad de visualizar su lugar como seres productivos en el futuro. Las investigaciones en este campo apuntan a que, en las condiciones socioeconómicas precarias en las que crecen niños y niñas, el reclutamiento es una forma de “ganarse la vida”.
- Entre las personas menores de 18 años desvinculadas, las respuestas a la pregunta “¿Por qué ingresaron a un grupo armado?” incluyen descripciones relacionadas con la vida militar y la guerra, así como con la búsqueda de respeto y reconocimiento.
- El reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes (NNA) en Colombia ha generado impactos profundos en las madres y mujeres cuidadoras, quienes enfrentan duelos prolongados, sobrecarga emocional y económica, estigmatización social y obstáculos en el acceso a la reparación. Estas afectaciones, invisibilizadas en muchos programas institucionales, exigen un enfoque de género que reconozca su rol en la protección y restitución de derechos. En este sentido, la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género (PPMyEG) del Distrito Capital, establecida en el CONPES D.C. 14, prioriza el derecho a la paz y la convivencia como un eje transformador que articula el reconocimiento de las mujeres como sujetas políticas, la garantía de sus derechos en contextos de conflicto y la reparación integral de sus vivencias. Desde esta perspectiva, este derecho no solo implica la ausencia de violencia, sino también la construcción de entornos protectores, el fortalecimiento de redes de

cuidado y el acceso efectivo a la justicia para las mujeres que han enfrentado las consecuencias del conflicto armado en sus hogares y comunidades.

- La “Política de prevención del reclutamiento y utilización de niñas, niños, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados” plantea, como principio y enfoque, la necesidad de intervenir desde la prevención temprana estos espacios. Esto implica que el Estado, la sociedad y la familia adopten medidas necesarias para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de minimizar o enfrentar los factores que potencian su vulnerabilidad frente a diferentes violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes (CONPES, 2010).

Definiciones

- **Vinculación:** Cualquier forma de relacionamiento, acercamiento, aproximación a los niños, niñas y adolescentes para cumplir cualquier tipo de rol dentro o a favor de un GAO o GDO.
- **Reclutamiento:** se entenderá por reclutamiento la separación física de su entorno familiar y comunitario para la participación directa de niñas, niños y adolescentes en actividades bélicas, militares o tácticas de sustento o cualquier otro rol en relación con los combatientes de los grupos armados y delictivos organizados. “Es la vinculación permanente o transitoria de personas menores de 18 años a grupos armados organizados al margen de la ley y a grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen” (Organización Internacional para las Migraciones, 2011). Es una situación de vulneración de derechos que afecta la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la educación, la recreación y el buen nombre de los niñas, niños y adolescentes. En el Auto 251 de 2008, la Corte Constitucional señaló que todo reclutamiento es un acto de carácter coercitivo, del cual son víctimas las niñas, niños y adolescentes. El Código Penal en su artículo 162 tipifica esta conducta como el delito de “reclutamiento ilícito”.

Situaciones en las que frecuentemente son reclutados niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupo delictivos organizados (GDO)

Las formas de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, como las principales acciones para su prevención han girado alrededor de cinco escenarios:

1. La explotación, violencia y delitos sexuales por parte de los GAO Y GDO.
2. El reclutamiento a niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas o afrodescendientes.
3. El reclutamiento en zonas rurales, en comunidades en las que habita población en situación de desplazamiento o en municipios con altos niveles de marginalidad o conflictividad.
4. La condición de víctimas de violencia en el contexto familiar, entre otros.
5. Personas con orientaciones e identidades de género diversas, víctimas de discriminación en su entorno familiar.

En estos escenarios, se han trabajado estrategias como el entretenimiento y aprovechamiento sano del tiempo libre mediante talleres de formación en arte, danza, música o deportes; la creación de programas que brinden oportunidades productivas a nivel económico; y la apertura de oportunidades y planes especiales de educación en sectores vulnerables.



- **Grupos Delictivos Organizados GDO:** grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos, con miras a obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material.
- **Los Grupos Armados Organizados GAO:** son los que, bajo una dirección de un mando responsable, ejerzan sobre un territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. Esto se define por: alcance de ataques, ocupación o toma de territorios, número de ataques, cierre de vías, número de combatientes, número de tropas necesarias para combatirlos, número de víctimas, atención internacional y tipo de armas.
- **Utilización de niñas, niños y adolescentes:** Es la participación indirecta o vinculación, sea permanente u ocasional, de niñas, niños y adolescentes en grupos armados organizados o grupos delincuenciales, sin ser separados de su entorno familiar y comunitario, y cuyas actividades están relacionadas directamente con diferentes fines de carácter ilegal o informal, lo que incrementa la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

Situaciones en las que frecuentemente son utilizados las niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupo delictivos organizados (GDO)

En el proceso de vinculación de niñas, niños y adolescentes a GAO y GDO las responsabilidades y practicas suelen desarrollare alrededor de:

- Actividades domésticas en campamentos de guerra.
- Extorsión.
- Participación en acciones directamente relacionadas con la actividad militar.
- Transporte de carga pesada.
- Finalidades de la trata de personas: (como víctimas)
- Trabajos forzados.
- Utilización para la mendicidad.
- Explotación sexual comercial.
- Matrimonio servil
- Labores de vigilancia "Campaneros".
- Labores de inteligencia.
- Trabajo infantil.

- **Uso de niñas, niños y adolescentes:** Se refiere al uso, las prácticas o comportamientos de quienes promuevan induzcan, faciliten, financien, colaboren o participen en que los niños, niñas y adolescentes participen en cualquier actividad ilegal de los grupos armados organizados o grupos delictivos organizados. Recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, coerción o engaño, que conlleve a la vulneración o falta de garantía de sus derechos. Con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio. El Código Penal en su artículo 188 D tipifica esta conducta como el delito de “uso de menores de edad”.

Situaciones en las que frecuentemente se reconoce el uso los niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupo delictivos organizados (GDO)

En la dinámica del conflicto armado, las niñas, niños y adolescentes han sido usados estratégicamente en actos ilegales tales como:

- Transporte de armas y alucinógenos.
- Sicariato
- Extorsión
- Venta de sustancias psicoactivas.
- Hurto
- Trata de personas (para captación)

Señales o indicios de uso y utilización de niños, niñas y adolescentes

Las siguientes son señales de riesgo asociadas con la posible vinculación de niñas, niños o adolescentes a grupos armados organizados (GAO) y grupo delictivos organizados (GDO):

- Asociación a pares de riesgo.
- Bajo rendimiento escolar.
- Posesión de dinero o de objetos de valor que no corresponden con las posibilidades económicas de las niñas, niños y adolescentes.
- Consumo de SPA.
- Inasistencias injustificadas al establecimiento educativo.
- Deserción escolar.
- Actitudes desafiantes y negación del peligro.
- Acceso a material bélico a través de redes sociales.
- Uso frecuente de lenguaje relacionado con grupos armados organizados (GAO) y grupo delictivos organizados (GDO)
- Víctimas de conflicto armado

De acuerdo con los resultados del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y la Defensoría del Pueblo, y en el marco del programa “Sistema de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos Humanos de la Niñez en Colombia”, se puede concluir que el niño, niña o adolescente es más vulnerable a pertenecer a un grupo armado al margen de la ley, cuando se cumplen las siguientes condiciones:



- Violencia en el contexto de la familia.
- Edad de vinculación entre los 7 y 17 años, con una media de 13.8 años.
- Trabajo infantil.
- Ávido interés por la obtención de reconocimiento, poder, sentido de pertenencia, originalidad y estatus que “promueven” a la niña, niño o adolescente a la condición de adulto.

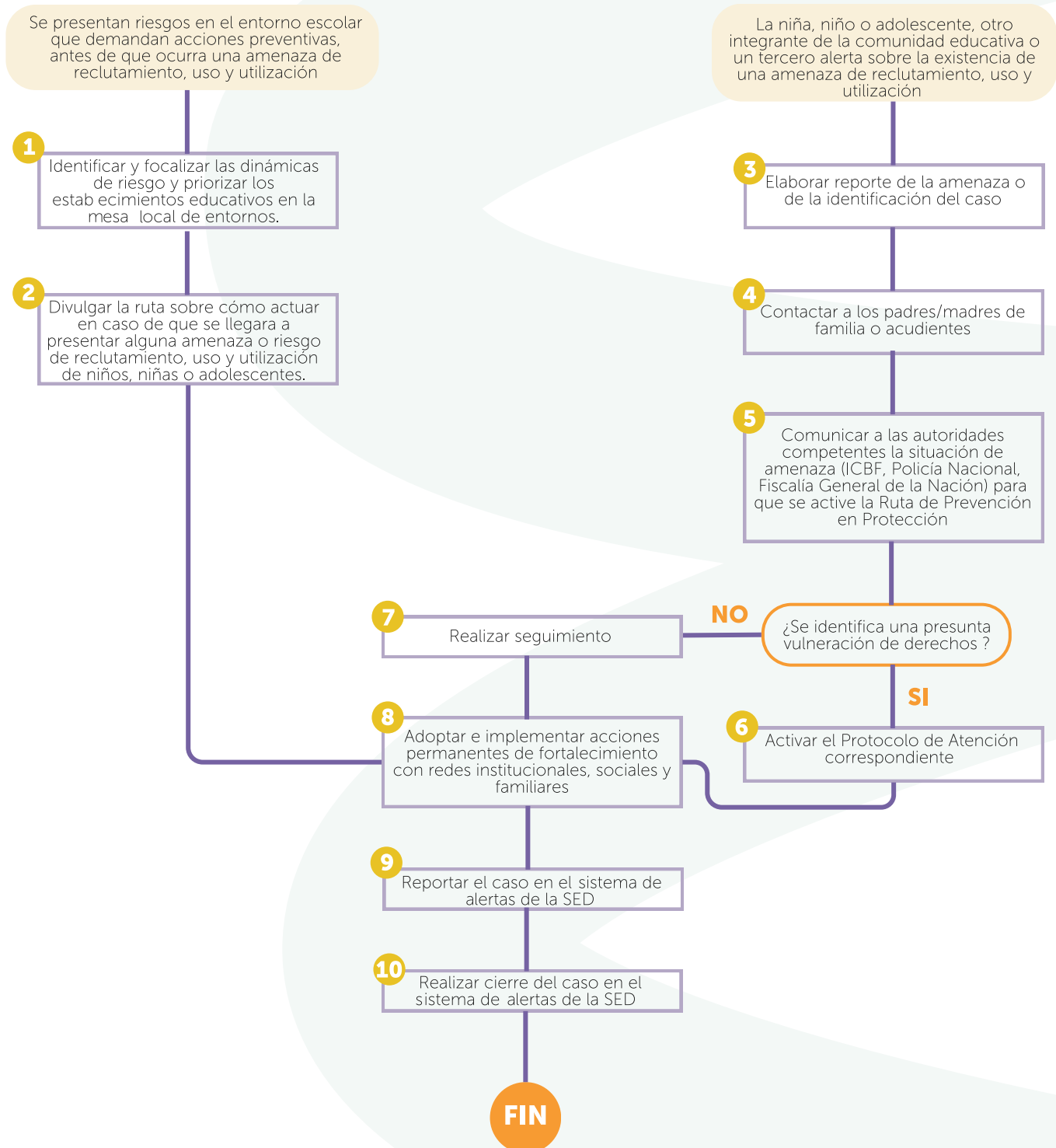
Es importante indicar que puede no existir una única señal o indicio que relacione a las niñas, niños o adolescentes con el reclutamiento forzado, uso o utilización. Sobre este aspecto, es necesario analizar los contextos de la vida personal y familiar de la niña, niño o adolescente, así como las condiciones culturales y socioeconómicas en las que se desenvuelve que pueden ser determinantes para decidir su ingreso a grupos armados organizados al margen de la ley y a grupos delictivos organizados (UNICEF, Defensoría del Pueblo).

Señales de riesgo en el entorno

Se pueden identificar los siguientes factores como señales de riesgo del entorno:

- Presencia de sitios de rumba o chiquitecas cerca del establecimiento educativo (bares y discotecas).
- Presencia de material o propaganda que incita a participar en grupos armados organizados (GAO) y grupo delictivos organizados (GDO) en el entorno.
- Percepción de inseguridad del barrio, por parte de la comunidad educativa.
- Consumo de alcohol, tabaco y/o SPA en los y las estudiantes.
- Actividades económicas ilícitas: hurto, trata de personas, contrabando, venta de armas, falsificación y adulteración de productos.
- Corredores del narcotráfico y prácticas de microtráfico.
- Altos índices de violencia.
- Situaciones de vulnerabilidad social y económica. Una vez identificada alguna de las señales de riesgo en el entorno es importante activar este protocolo con el fin de prevenir el reclutamiento de niñas, niños o adolescentes por parte de cualquier tipo de grupo delictivo organizado.
- Escenarios de actividades sexuales pagas y explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

Protocolo de prevención del reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños y adolescentes en Bogotá



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Se presentan riesgos en el entorno escolar que demandan acciones preventivas, antes de que ocurra una amenaza de reclutamiento, uso y utilización

Esta fase o etapa debe ser permanente, pues, desde el énfasis en la prevención, puede resultar la más importante al fortalecer a la comunidad educativa: desde la sensibilización sobre los riesgos y amenazas hasta la concientización sobre la forma de proceder en caso de presentarse una amenaza. Permitiendo así una respuesta inmediata y adecuada para preservar la integridad de la niña, el niño o el adolescente, así como la garantía del ejercicio pleno de sus derechos.

Caso 2. La niña, niño o adolescente, otro integrante de la comunidad educativa o un tercero alerta sobre la existencia de una amenaza de reclutamiento, uso y utilización

A partir de esta entrada se ponen en marcha las acciones para hacer frente a la amenaza cuando ya se ha presentado. Estas acciones garantizan el derecho de protección contra el reclutamiento, uso y utilización de la niña, niño o adolescente. Para ello, deben seguirse los siguientes pasos del protocolo de forma adecuada y flexible, toda vez que cada contexto conlleva sus propios desafíos y problemáticas individuales.

Siendo así, el establecimiento educativo debe activar este protocolo para garantizar a la niña, niño o adolescente la atención en salud (si se evidencia alguna afectación en la salud física o emocional), su protección y el restablecimiento de sus derechos.

En este caso se debe iniciar el protocolo en la actividad 3 “Reporte de la amenaza o identificación del caso”.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar y focalizar las dinámicas de riesgo y priorizar los establecimientos educativos en la mesa local de entornos.

Este es el primer paso para la prevención, la cual implica “actuar antes que la niña o niño pierda el disfrute de su derecho” y consiste en la identificación y caracterización de los riesgos y amenazas individuales y colectivas contra niñas, niños y adolescentes, con el fin de registrarlos y evaluar si son potenciales riesgos directos de reclutamiento. Esta identificación y focalización de las dinámicas de riesgo, así como la priorización de los establecimientos educativos a intervenir, debe realizarse mediante mesas de trabajo con el acompañamiento y/o asistencia técnica especializada de la Policía Nacional, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Personería local o distrital y el apoyo de las Alcaldías Locales.

Cabe destacar que la prevención involucra la capacidad de las familias, las comunidades, las instituciones y de las mismas niñas, niños y adolescentes para prever las amenazas contra el derecho de ser protegidos contra el reclutamiento y la utilización o cualquier amenaza.

La Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, ordena actuar e intervenir antes de que se pierda el disfrute del derecho o, dicho de otra manera, actuar para preservar y mantener el disfrute o goce efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Esto implica que las acciones deben desarrollarse bajo el principio de corresponsabilidad, que involucra a la familia, la sociedad y el Estado, y deben realizarse antes que surja la amenaza individual o colectiva.

Actividad 2. Divulgar la ruta sobre cómo actuar en caso de que se llegara a presentar alguna amenaza o riesgo de reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños o adolescentes.

Este paso cubre la necesidad de divulgar y brindar información oportuna sobre los factores de riesgo y las formas de actuar para que las personas (familiares, comunidad, agentes institucionales, autoridades, líderes y/o las mismas niñas, niños o adolescentes) que tengan conocimiento de una amenaza o sean objeto de ésta, conozcan los pasos a seguir, las autoridades a quién acudir y las acciones a implementar.

Esta perspectiva enfatiza que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos especiales frente a las personas mayores de 18 años, y es obligación del Estado generar acciones puntuales, exclusivas y específicas que respondan a la condición diferencial señalada.

Una vez identificados los riesgos asociados y comunicada la ruta de acción, se procede con la **actividad 8: “Adoptar e implementar acciones permanentes de fortalecimiento con redes institucionales, sociales y familiares”**.

Actividad 3. Elaborar reporte de la amenaza o de la identificación del caso

Es necesario hacer un reporte del caso a partir de las señales de riesgo identificadas, donde se debe concluir que hay una presunta intención o acción de reclutamiento, por parte de grupos armados organizados al margen de la ley o grupos delictivos organizados.

El abordaje de una situación de presunto intento de reclutamiento, uso o utilización, que implica la recolección de información relacionada con el hecho, debe realizarse fuera del aula, mediante un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuados, una actitud de escucha activa y garantizando a la niña, el niño o el adolescente la confidencialidad de la conversación. Este diálogo debe generar conciencia sobre la necesidad de informar a las autoridades competentes, con el fin de activar los mecanismos de protección. Dicho abordaje debe realizarlo, preferiblemente, el o la orientadora escolar o el profesional de apoyo psicosocial del establecimiento educativo.

Asimismo, los y las coordinadoras de convivencia, así como los y las docentes que conozcan la situación de la niña, el niño o el adolescente, no deben exponer en el aula la razón de su ausencia, con el fin de evitar la revictimización y preservar su derecho a la intimidad y la confidencialidad.

En los casos en que se disponga de información sobre los presuntos actores involucrados en el reclutamiento, uso o utilización de niñas, niños y adolescentes, es necesario mencionarlo en el reporte.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Salvaguardar la vida, integridad, autonomía y libertades de la niña, niño, adolescente y de su familia o cuidadores, de manera diligente y con inmediatez con el fin de garantizar en primera instancia la vida e integridad de los afectados.
- Explicar a la niña, niño o adolescente el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- No incurra en preguntas que impliquen que la niña, niño o adolescente repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.



- Absténgase de forzar a la niña, niño o adolescente para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Es importante dar a entender a la niña, niño o adolescente que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.
- En los casos de una vulneración de derechos, probable o efectiva, siempre se debe tener cuidado en evitar la revictimización de las niñas, niños o adolescentes y guardar su confidencialidad.

Actividad 4. Contactar a los padres/madres de familia o acudientes

Cada caso es único y particular, por lo que debe haber flexibilidad y criterio para contactar a los familiares o acudientes.

Si el/la orientador(a) o la persona encargada de abordar la situación tiene indicios de que el familiar, o cuidador/a responsable facilita la situación de vulneración de los derechos de la niña, niño o adolescente o hace parte de un grupo armado organizado o grupo delincuencial organizado, es preferible no comunicarse con él y continuar la atención sin informarle.

En caso contrario, deberá comunicarse con el familiar garante de derechos, solicitándole que asista al establecimiento educativo, donde se realizará sensibilización sobre el riesgo de la situación, explicando que la niña, niño o adolescente será atendido como víctima y desde una perspectiva de la prevalencia de sus derechos, e informando que el caso será remitido al Centro Zonal del ICBF para el abordaje desde sus competencias.

Actividad 5. Comunicar a las autoridades competentes la situación de amenaza (ICBF, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación) para que se active la Ruta de Prevención en Protección

El orientador/a, rector/a o a quien este delegue, debe poner en conocimiento de la situación a las entidades competentes (ICBF, Defensorías de Familia, Fiscalía General de la Nación y Policía Nacional) para la atención del caso en el marco de sus competencias.

Este paso implica que las personas afectadas se comuniquen con los/las funcionarios(as), autoridades o entidades públicas encargadas y responsables de recibir los reportes e impulsar o activar la Ruta de Prevención. Los/las funcionarios(as), autoridades o entidades públicas encargadas y/o responsables deben hacer parte del “Equipo de Acción Inmediata”¹, conforme lo establece la *Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados*.

¹ La Guía para la implementación de la ruta de prevención en protección define al Equipo de Acción Inmediata como la instancia que coordina, articula e implementa la Ruta para la Prevención en protección del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes a nivel local y territorial. Está conformado tanto por las autoridades públicas que están obligadas a actuar oportunamente para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como de las autoridades competentes encargadas de tomar las medidas administrativas para garantizar o restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes amenazados (Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, 2019).

En primera instancia, el reporte de la amenaza será notificado a: la Personería Local, la Policía de Infancia y Adolescencia, y/o un funcionario del ICBF, en donde se cuenta con sede o presencia de un equipo local. Estas instituciones se constituyen en un primer nivel de reacción en el marco de la Ruta de Prevención en Protección.

Igualmente, se recomienda al/la orientador(a), coordinador(a) asignado a la convivencia, al/la rector(a) o docente que éste delegue, localizar al cuadrante de la Policía Nacional para notificar sobre la situación. La estrategia de “Policía por Cuadrante” hace parte del Plan de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Colombia. Esta busca que el ciudadano pueda establecer comunicación directa con la patrulla asignada según su ubicación geográfica. Asimismo, es imperativo reportar la situación ante la Fiscalía General de la Nación para que se ejecuten las acciones de investigación correspondientes. Se recomienda que estas primeras acciones no superen las 36 horas desde el momento del conocimiento y/o reporte de la amenaza.

Es importante indicar que, a partir de la comunicación que realiza el establecimiento educativo sobre la situación, las entidades inician la atención y acompañamiento a los afectados niñas, niños y adolescentes en riesgo, en el marco de sus competencias, implementando las medidas de protección necesarias. Estas entidades ofrecen apoyo y acompañamiento psicosocial o de intervención en situaciones de crisis, generada por la amenaza o por la afectación al momento de implementar las medidas para proteger a la niña, niño o adolescente y a su familia. Las medidas de protección contra el reclutamiento, uso y utilización pueden implicar el traslado o movilización de la niña, niño o adolescente. En algunos casos, el traslado es sólo para el menor de edad, en otros, involucra a miembros de su grupo familiar.

La Secretaría Distrital de Salud implementa la “Atención Psicosocial a población víctima del conflicto armado”, según lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social en el “Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas PAPSIVI”; dando cumplimiento a una de las 5 medidas de Reparación Integral: La Rehabilitación, artículos 135 y 137 de la Ley 1448 de 2011 y artículos 164, 165 y 166 del Decreto 4800 de 2011.

Esta atención psicosocial es entendida como el conjunto de procesos articulados de servicios dirigidos a favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales y el sufrimiento emocional generado a las personas en sentido individual, familiar, comunitario y colectivo étnico, y es justamente por ello que las modalidades de atención corresponden a estas mismas dimensiones.

Para este protocolo, esta acción integrada es realizada por un equipo interdisciplinario de profesionales que abordan los impactos psicosociales individuales, familiares y comunitarios derivados del conflicto armado. Por ende, si se considera que el caso presenta afectaciones psicosociales derivadas o relacionadas con el hecho victimizante, la remisión para su vinculación al PAPSIVI deberá diligenciarse en la matriz de remisión interinstitucional suministrada por la SDS. Esta deberá enviarse debidamente completada al correo dpsaldarriaga@saludcapital.gov.co, desde donde se iniciará la oferta y la continuidad del proceso, de acuerdo con la voluntariedad de la persona.

Actividad 6. Activar el Protocolo de atención correspondiente

Considerando que pueden existir otras situaciones de vulnerabilidad en las niñas, niños o adolescentes aún no atendidas, es importante revisar y activar los siguientes protocolos de atención para los casos en que aplique: atención para los presuntos casos que competen al

Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA); atención para niñas, niños y adolescentes con presunto consumo de SPA; atención para los casos de presunta agresión y/o acoso escolar; víctimas del conflicto armado de niñas, niños y adolescentes en Bogotá; atención para situaciones de presunta violencia en el contexto familiar; atención de presuntos casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres por razones de género; atención en situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana; atención de situaciones de presunta violencia sexual; atención para los casos de hostigamiento y/o discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, y atención para situaciones de presunto racismo y discriminación étnico -racial.

Así, en caso de que los protocolos con que cuente el establecimiento educativo no aborden el tema en particular, y dependiendo del derecho a reestablecer, la niña, el niño o el adolescente podrán ser canalizados a las diferentes instancias distritales, al ICBF, a las entidades de salud o a la Personería de Bogotá.

Actividad 7. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el/la orientador(a) o el responsable de abordar la situación, debe reportar cualquier novedad de la niña, el niño o adolescente a la entidad que se está haciendo cargo del caso. Asimismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, mediante el intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención de la niña, niño o adolescente. En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarla el establecimiento educativo mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, dónde se hará el requerimiento a la entidad competente.

Cuando sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia sobre el proceso de restablecimiento de derechos de la niña, niño o adolescente. Estas acciones deberán quedar registradas mediante actas de reunión.

Actividad 8. Adoptar e implementar acciones permanentes de fortalecimiento con redes institucionales, sociales y familiares

El establecimiento educativo debe articularse con las acciones y estrategias de prevención adoptadas por las autoridades locales y nacionales competentes, para evitar nuevos casos de amenaza de reclutamiento de las niñas, niños y adolescentes y para dar continuidad a las acciones de la Ruta de Prevención en Protección.

Por otra parte, es importante que el comité escolar de convivencia identifique estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes, que vinculen a todos los miembros de la comunidad educativa. Estas acciones pueden coordinarse en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional, con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Actividad 9. Reportar el caso en el sistema de alertas de la SED

La/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue deben reportar las situaciones tipo II y III, en el sistema de alertas de la SED, en las que la víctima es un niño, niña o adolescente. Dicho reporte se deberá realizar máximo 48 horas luego de tener conocimiento de la situación, entendiendo que es fundamental realizar las actividades que anteceden, para la

activación de este protocolo. En caso de requerir alguna información respecto al usuario, clave o actualización de un/a estudiante por favor escribir al siguiente correo electrónico: sistemadealertas@educacionbogota.gov.co.

El reporte en el sistema de alertas debe contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación y datos de la niña, niño o adolescente: información relacionada con datos personales, ubicación y teléfonos, datos de familia extensa, cuidadores y acudientes con el fin de que las entidades puedan localizar a los niños, niñas o adolescentes afectados.
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.
- Información de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo.

Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo, tal como: llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, en el sistema de alertas de la SED. Es pertinente considerar aspectos relevantes de la atención de la situación, ya que esta información puede solicitarse posteriormente por instancias que adelanten procesos de investigación. La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividad 10. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SED

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED, se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente al presunto riesgo de reclutamiento, uso y utilización (RUUNNA), fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente.

Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de RUUNNA, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la niña, niño o adolescente, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y, por otro lado, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la SED.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad; por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y, en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Si se presenta una nueva situación de presunto RUUNNA, se generará un nuevo reporte en el sistema de alertas y se deberá aplicar el protocolo de atención establecido.

Referencias Bibliográficas

Congreso de la República de Colombia. (1997). *Ley 418 de 1997: Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Por el cual se expide el Código Penal*. [Ley 599 de 2000]. Bogotá, Colombia.

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. (2019). *Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO)* [PDF]. Ministerio de Justicia y del Derecho.

<https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/Documents/Enfoque%20Diferencial/docs/191119-Linea-política-Prevención-RUUVS.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. (2010). *Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados* (Documento CONPES 3673 de 2010). Bogotá, Colombia.

Organización Internacional para las Migraciones. (2011). *Prevenir el reclutamiento y la utilización es asunto de todos*. https://publications.iom.int/system/files/pdf/prevenir_asunto_de_todos_0.pdf

Secretaría Distrital de Integración Social. (2023). *Política pública de primera infancia, infancia y adolescencia 2023–2033* (Documento CONPES 27 de 2023). Bogotá, Colombia.

https://www.integracionsocial.gov.co/images/_docs/2023/documentos/politicas-publicas/11072023-do_c_conpes_dc_27_pp_piia.pdf

Springer, N. (2012). *Como corderos entre lobos: Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*. Bogotá,

https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informe_comoCorderosEntreLobos.pdf

UNICEF. (2014). *La Niñez en el Conflicto Armado Colombiano*. Bogotá: UNICEF



PROTOCOLO DE ATENCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS Y AFECTADOS(AS) POR EL
CONFLICTO ARMADO #
RESIDENTES EN BOGOTÁ

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y AFECTADOS(AS) POR EL CONFLICTO ARMADO RESIDENTES EN BOGOTÁ

Tomando en consideración la necesidad de fortalecer permanentemente la gestión de los establecimientos educativos en temas relacionados con la convivencia escolar y con el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes, desde el comité distrital de convivencia escolar, de manera articulada con las entidades que participan en él, se ha adelantado la actualización de los protocolos de atención integral contenidos en el Directorio de rutas para la atención de las situaciones críticas que afectan a las instituciones educativas de la Secretaría de Educación del Distrito. Además de cumplir con las disposiciones normativas, este proceso busca reconocer las competencias de las entidades que participan en la ruta de atención integral, así como identificar los requerimientos de información y mecanismos de articulación necesarios con las mismas. Esto, con el objetivo de garantizar el goce efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por medio de las acciones de cada instancia (Ley 1148, 2011).

En este sentido, como parte integral de la gestión de la convivencia escolar en los establecimientos educativos, este protocolo busca establecer las acciones y los mecanismos de articulación interinstitucional necesarios para garantizar y restablecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas y afectados(as) por el conflicto armado residentes en Bogotá. Así pues, a partir de este reconocimiento, se espera que la comunidad educativa se comprometa con el deber de informar a las autoridades competentes sobre aquellas situaciones que afectan la convivencia escolar y que amenazan o vulneran los derechos de los y las estudiantes. Así mismo, se espera que se tomen las medidas correctivas necesarias para evitar la repetición de los hechos, con base en las lecciones aprendidas en el abordaje de estas situaciones. Esto permite un aprendizaje continuo sobre las acciones pertinentes, además de propiciar el fortalecimiento de habilidades, capacidades y competencias ciudadanas en todos los miembros de la comunidad educativa.

De acuerdo con el Registro Único de Víctimas (RUV) a corte del 30 de septiembre de 2024, llegaron 353.759 víctimas del conflicto armado a Bogotá (ODVCA, 2024), lo que pone de manifiesto una realidad de la ciudad y resalta la importancia de buscar e implementar mecanismos para brindar una atención prioritaria e integral a esta población, evitando que su situación se naturalice e invisibilice, incluso por parte del personal del establecimiento educativo.

Objetivo

Brindar las orientaciones necesarias a los establecimientos educativos para la debida atención de niñas, niños y adolescentes víctimas y afectados(as) por el conflicto armado identificados(as) en los contextos educativos. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se incluirá población víctima y afectada y se tomarán en cuenta niñas, niños y adolescentes que presenten cualquier hecho victimizante. Adicionalmente, propende garantizarles a niñas, niños y adolescentes el derecho a la educación inclusiva y equitativa en los niveles de preescolar, básica y media, brindando así, la orientación sobre los diferentes servicios que ofrece el Estado para su desarrollo integral, dentro de un marco de justicia transicional.

Definiciones

¿A quién se considera víctima del conflicto armado?

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, *por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno:*

se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad o de crianza, primero civil de la víctima directa, en el momento de los hechos y, cuando a esta se le hubiere dado muerte, estuviere desaparecida, hubiese sido secuestrada o hubiese sufrido un daño como consecuencia de crímenes de lesa humanidad y graves infracciones al derecho internacional humanitario o al derecho internacional de los derechos humanos. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima (Ley 2421, 2024, art. 3).

¿Las niñas, niños y adolescentes son reconocidos como víctimas del conflicto armado?

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 2421 de 2021, “los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley, son considerados víctimas en el marco del conflicto armado”.

¿Cuáles son las afectaciones y hechos victimizantes en el marco del conflicto armado?

La Política Pública para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas (CONPES, 2021), plantea una serie de afectaciones por los diferentes actores del conflicto armado, en el marco de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas en las normas internacionales de Derechos Humanos, que derivan principalmente en la ocurrencia de:

- Homicidios.
- Masacres.
- Secuestros.
- Desapariciones forzadas.
- Torturas
- Delitos contra la libertad e integridad sexual en el marco del conflicto.
- Incidentes y accidentes por minas antipersonales (MAP), munición sin explotar (MUSE) y artefacto explosivo improvisado (AEI).
- Amenazas.
- Actos terroristas
- Combates, enfrentamientos y hostigamientos.
- Reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes.
- Desplazamiento forzado y despojo o abandono forzado de tierras.



¿En qué consiste la atención integral?

La atención integral de estos casos resulta trascendental para garantizar el desarrollo pleno y saludable de la niña, niño o adolescente y la reparación integral a la cual tiene derecho en su condición de víctima. Así pues, en la Ley 2124 de 2021, por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011, en su artículo 65 referente a la oferta institucional, se menciona que se deben tener “medidas para asegurar el acceso de las víctimas en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media, así como la incorporación de modelos de educación flexible y apoyos para la permanencia de las víctimas, garantizando la equidad de género”.

Y en su artículo 32, menciona que el

Ministerio de Educación Nacional (MEN) desarrollará programas o estrategias en los distintos niveles educativos que propendan por el cierre de las brechas educativas generadas por hechos victimizantes y los indicadores de deserción, repitencia, aprobación y reprobación por causa del conflicto armado para las víctimas y/o sus hijos e hijas.

En concordancia, de acuerdo con lo establecido por el MEN,

los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen un acceso preferencial, representado en un cupo y la vinculación al sistema educativo independientemente del momento del año escolar en que se presenten y no podrá condicionarse a documentos de identidad o certificados. Además, no se les puede exigir el pago de matrícula ni uniformes (UARIV, 2016).

Cada caso debe ser analizado para asegurar la vinculación al sistema educativo regular o con una metodología flexible y, además, la institución debe ser cercana al lugar de residencia y no se le debe exigir documentos para la matrícula.

Así pues, la SED, en el marco de la implementación de la Ley 1448 de 2011, se propuso acoger de manera diferencial a las niñas, niños y adolescentes estudiantes víctimas del conflicto armado. Buscando garantizar, no solo el acceso, sino que también la permanencia en condiciones dignas que les permitiera un goce efectivo del derecho a la educación. Esto implica propiciar una escuela que reconozca las situaciones por las que han atravesado las y los estudiantes víctimas, los impactos que el conflicto armado ha causado, las vulnerabilidades que enfrentan cotidianamente en sus nuevos contextos, así como las habilidades y capacidades que tienen para decidir sobre su proyecto de vida. En este sentido, garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo de quienes han sido afectados(as) en el contexto del conflicto armado, recuerda que la educación es una herramienta fundamental para disminuir la vulnerabilidad y propender por el desarrollo de capacidades para la exigibilidad de derechos.

Los espacios escolares y los procesos educativos deben contribuir a la protección de la integridad física y emocional de las niñas, niños y adolescentes, previniendo la revictimización. Esto, por medio de la reconstrucción de su proyecto de vida y poniendo a su servicio toda la oferta institucional que permita su reparación integral. Por tanto, la escuela deberá transformar su visión tradicional, para ser un territorio protector de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, paralelamente, ser espacio protegido por la comunidad y por los actores institucionales.

De acuerdo con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Los niños, niñas y adolescentes víctimas son todos los menores de 18 años y las jóvenes víctimas son las personas entre los 14 y 28 años de edad, que experimentaron daños como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o violaciones graves a Derechos Humanos en el marco del conflicto armado. A su vez, la participación como derecho de los niños, niñas y adolescentes, implica tener en cuenta sus puntos de vista, para alentarlos a formarse una opinión propia, libre, según su ciclo de vida, y ejercer su derecho a ser escuchados y a participar en todas las circunstancias que les afecten o que sean de su interés.

Por lo tanto, la implementación de medidas de atención, asistencia y reparación para las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto debe ser adecuada y diferenciada a sus intereses que permitan garantizar sus derechos como ciudadanos y ciudadanas y contemplen acciones para prevenir violaciones a sus derechos y restablecerlos cuando estos se hayan vulnerado (UARIV, s.f.).

Afectaciones asociadas a hechos victimizantes en el marco del conflicto armado.

Una de las consecuencias comunes de los daños generados por los hechos de violencia es la pérdida de la continuidad en el proceso educativo, lo que resulta ser una condición importante para el sano desarrollo. El desplazamiento forzado afecta a las niñas, niños y adolescentes, pues implica la pérdida de la cotidianidad de su estilo de vida, sus costumbres y sus imaginarios constituidos por la tierra, la comida, el clima, las amistades, la escuela, maestras y maestros, además de la interrupción de sus procesos educativos y culturales. En otros casos, en la orfandad se da la pérdida real del padre o la madre y el menoscabo de muchas de las cualidades vitales de quien sobrevive. En la desaparición forzada, hay similitudes con la orfandad, pero la naturaleza inconclusa de la pérdida genera consecuencias aún más dañinas y difíciles de digerir (UARIV, 2014, p. 16).

Cabe señalar que no todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes viven, experimentan, manifiestan y procesan de igual manera las afectaciones e impactos del conflicto armado, pues esto depende, en gran medida, de: los recursos psicológicos o de afrontamiento¹ de cada niña o niño, el acogimiento familiar, la cultura, las redes de apoyo de la comunidad y agentes institucionales que acompañan su desarrollo integral y son garantes de sus derechos en los diferentes entornos donde transcurre su vida cotidiana (hogar, salud, educativo, espacios públicos). Además, resulta esencial la intervención oportuna de otros agentes estatales como la Unidad para las Víctimas, las Comisarías de Familia y Defensoría del Pueblo. En cualquiera de los casos son susceptibles de ser manejados por procesos de apoyo pedagógico, psicosocial o elaborados a través de atenciones especializadas (Ley 1448, 2011).

Los diversos efectos del conflicto armado sobre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas permiten establecer señales de riesgo precisas asociadas a estas situaciones. Además, dichas

¹ "Los recursos para el afrontamiento ante la adversidad se comprenden como aquellos elementos que las personas o comunidades despliegan ante la violencia. Estos elementos hacen parte del acervo personal o colectivo y son aprendizajes que surgen a partir de los cambios que tuvieron que hacer para enfrentar el conflicto armado. Son los medios para la realización de estrategias que permitan reconstruir sus proyectos de vida, elaborar la afectación moral y restablecer las relaciones que son significativas" (MSPS, 2017, p.71).

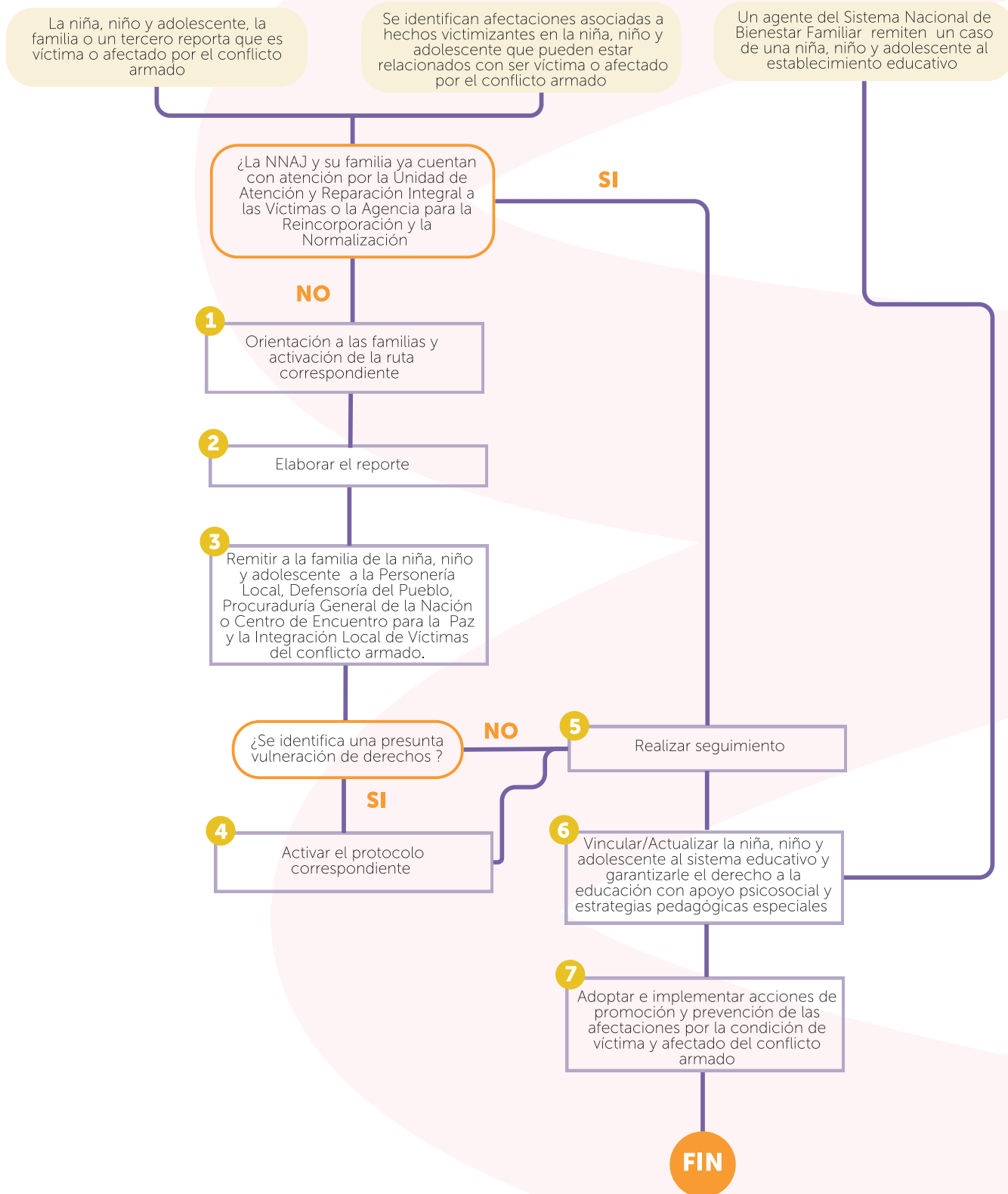


situaciones suelen identificarse en la dinámica cotidiana dentro del establecimiento educativo pues, al hablar acerca de las dificultades materiales o emocionales propias, se abren relatos sobre los hechos violentos ocurridos en el pasado o presente, las circunstancias relacionadas y las afectaciones directas o indirectas.

Por otro lado, el conflicto armado en Colombia ha afectado de manera profunda y diferenciada a niñas, adolescentes y mujeres, exponiéndolas a desplazamiento forzado, violencia sexual, amenazas, desapariciones y homicidios. Además, se les ha obligado a asumir roles de cuidado total en contextos de la ausencia masculina derivada del conflicto armado. Estas experiencias no solo incrementan su vulnerabilidad, sino que también limitan su acceso a entornos educativos seguros y a redes de apoyo social.

El presente protocolo de atención a casos en colegios, reconoce estas realidades y se orienta a garantizar una respuesta oportuna, integral y con enfoque de género, de manera que las víctimas y sus familias reciban acompañamiento psicosocial, educativo y jurídico. Al atender sus necesidades específicas dentro del ámbito escolar, se busca promover la restauración de sus proyectos de vida, fortalecer su autonomía en las decisiones y acciones y contribuir a la construcción de espacios educativos libres de violencia y discriminación.

Protocolo de atención de niñas, niños y adolescentes víctimas y afectados(as) por el conflicto armado residentes en Bogotá



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Es importante destacar que el proceso para conocer si una niña, niño o adolescente ha sido víctima o afectado(a) por el conflicto armado, se debe llevar a cabo en un espacio fuera del aula, por medio de un diálogo individual, usando un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha. Este proceso también debe posibilitar la expresión de la familia o acudiente en un entorno seguro y tranquilo, garantizando la confidencialidad de la información. Asimismo, los y las docentes que conozcan de la situación deben evitar exponer información sobre el caso en el aula, por ejemplo, la razón por la cual la niña, niño o adolescente se encuentre ausente durante el proceso de atención. Esto, permite evitar la revictimización y preserva el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la intimidad y confidencialidad. Igualmente, es importante evitar indagar detalles de los hechos victimizantes y, si la niña, niño y adolescente expresa a un miembro de la comunidad educativa que ha sido víctima o afectado por el conflicto armado, este debe remitirlo al orientador(a), rector(a) o a quien este(a) delegue para iniciar el abordaje correspondiente.

Caso 1. La niña, niño y adolescente, la familia o un tercero reporta que es víctima o afectado(a) por el conflicto armado.

El orientador(a), el rector(a) o la persona que este(a) delegue debe tener presente que, en el establecimiento educativo, es posible que existan varios casos de este tipo, los cuales requieren de una atención que favorezca la reconstrucción de la historia personal y colectiva, la resignificación de lo acontecido, la reparación y la garantía plena de los derechos.

Caso 2. Se identifican afectaciones asociadas a hechos victimizantes en la niña, niño y adolescente que pueden estar relacionados con ser víctima o afectado(a) por el conflicto armado.

Para poder identificar a afectaciones asociadas a hechos victimizantes en una niña, niño o adolescente que posiblemente sea víctima o afectado(a) por el conflicto armado, es importante revisar el apartado de afectaciones asociadas a hechos victimizantes en el marco del conflicto armado expuesto anteriormente. Cabe indicar que, cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar las señales o indicios e informar al orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue para activar este protocolo de atención.

Caso 3. Un(a) agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar remite un caso de una niña, niño y adolescente al establecimiento educativo.

Corresponde a los casos de niñas, niños y adolescentes víctimas y afectados(as) por el conflicto armado, remitidos por el Sistema Nacional de Bienestar Familiar al establecimiento educativo para su registro de matrícula.

Descripción de actividades

Actividad 1. Orientación a las familias y activación de la ruta correspondiente.

Si la niña, niño, adolescente y su familia se consideran víctimas o afectados(as) por el conflicto armado y ya han recibido las atenciones correspondientes por parte de entidades como la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, **se debe continuar con la actividad 5 del presente protocolo**. En los casos en que se identifique que la niña, niño o adolescente y su familia ya se encuentran en proceso de

atención por parte de las entidades competentes, se puede solicitar al familiar los soportes necesarios y verificar que la constancia corresponda.

Cabe mencionar que esta actividad la debe realizar el/la orientador(a) o rector(a), garantizando la seguridad de la niña, niño y adolescente y la confidencialidad de la información suministrada, para continuar con la actividad del presente protocolo.

Durante este diálogo, el/la orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue debe explicar a las familias los derechos de verdad, justicia y reparación que tiene toda víctima y afectado(a) por el conflicto armado. De manera que, es necesario iniciar un proceso que asegure que estos derechos se están garantizando, tanto para la niña, niño y adolescente, como para la familia.

Además, es importante mencionar que el proceso de reconocimiento requerirá que él o la acudiente de la niña, niño y adolescente recurra a diferentes instancias, con el objetivo de que se les reconozca como víctimas del conflicto armado interno y se les incluya en el Registro Único de Víctimas (RUV). En caso de que la familia de la niña, niño y adolescente sea desvinculada o afectada por el conflicto armado, la identificación de esta población debe ser incluida a través del Sistema de Información para la Reintegración (SIR), para iniciar la correspondiente ruta de asistencia, atención y reparación.

La información recolectada durante el abordaje con la familia o acudiente de la niña, niño y adolescente servirá para realizar una remisión adecuada del caso a la entidad competente. Este proceso debe realizarse de manera confidencial, garantizando la reserva de la información.

Actividad 2. Elaborar el reporte.

El reporte es realizado por el orientador(a), el rector(a) o la persona que este(a) delegue. Se debe registrar la información básica de la niña, niño o adolescente, así como indicar que se trata de una posible víctima o afectado(a) por el conflicto armado.

Adicionalmente, el contexto del reporte debe ser claro, garantizando que la información que se registra corresponda a situaciones que han sido expuestas por la niña, niño o adolescente, por su familia o acudiente o por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero.

Se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que se han realizado en el establecimiento educativo frente al caso, las cuales deben contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador de la niña, niño o adolescente, el registro de llamadas telefónicas realizadas a familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres/madres de familia o personas cuidadoras, entre otros.
- Identificar si se presenta una situación de presunta vulneración de derechos de la niña, niño o adolescente con base en la identificación de posibles escenarios, permitiendo reconocer y orientar las acciones y decisiones más adecuadas, así como evaluar las consecuencias de no tomarlas oportunamente.
- De considerarlo necesario, se puede dejar registro de la necesidad de atención médica, basado en la gravedad del caso por evidencia de daños físicos y psicológicos (ODVCA, 2018).
- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información de la niña, niño y adolescente, en garantía de sus derechos.

El reporte es firmado por el orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue en el establecimiento educativo, ya que son quienes conocen y abordan la situación de la niña, niño y adolescente víctima del conflicto armado. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 3. Remitir a la familia de la niña, niño y adolescente a la Personería Local, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación o Centro de Encuentro para la Paz y la Integración Local de Víctimas del conflicto armado.

El orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue remitirá el reporte anteriormente diligenciado con el caso de la niña, niño y adolescente y su familia víctima del conflicto armado de la siguiente manera:

En caso de:	Acercarse a:
Toma de declaraciones	Personería Local, Defensoría del Pueblo o Procuraduría General de la Nación
Orientaciones generales sobre el proceso	Centro de Encuentro para la Paz y la Integración Local de Víctimas del Conflicto Armado (ver mapa con ubicaciones)



Mapa de ubicación de los centros de Encuentro locales de atención a víctimas.
Tomado de: Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación, s.f.

Estas entidades son las encargadas de tomar la declaración, realizar la remisión del caso a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y hacer el registro correspondiente. El registro en el RUV permite el acceso de las víctimas a los planes y programas adoptados por el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Es necesario tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 155 de la Ley 2421 de 2024 por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011,

las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes

hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley.

No obstante, se debe valorar el contexto y las circunstancias de fuerza mayor que impidieron la declaración en los tiempos estipulados, con el fin de que las familias de las niñas, niños y adolescentes no sientan restricciones para declarar, en caso de que se haya cumplido el tiempo estipulado en la ley.

Actividad 4. Activar el protocolo correspondiente.

Considerando que pueden existir otras situaciones de vulnerabilidad en las niñas, niños y adolescentes aún no atendidas, es importante revisar y activar los siguientes protocolos de atención para los casos en que aplique: atención para los presuntos casos que competen al SRPA; atención para niñas, niños y adolescentes con presunto consumo de SPA; atención para los casos de presunta agresión y/o acoso escolar; prevención de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes en Bogotá; atención para situaciones de presunta violencia en el contexto familiar; atención de presuntos casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres por razones de género; atención en situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana; atención de situaciones de presunta violencia sexual; atención para los casos de hostigamiento y/o discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, y atención para situaciones de presunto racismo y discriminación étnico-racial.

Así las cosas, en caso de que los protocolos con los que cuente el establecimiento educativo no aborden el tema en particular, y dependiendo del derecho que se deba reestablecer, se deberá remitir a la niña, niño o adolescente a las instancias distritales competentes, al ICBF o a las entidades del sector salud.

Cabe mencionar que el ICBF, por medio de la Resolución 180 de 2016, ordenó el cierre definitivo del Programa de Alimentación en la transición de los Hogares Desplazados y derogó la Resolución 2927 de 2013 (ICBF, 2013). En este sentido el ICBF, trasladó esta competencia a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Para la niñas, niños y adolescentes que presenten otros hechos victimizantes diferentes al desplazamiento, la unidad brinda beneficio de ayuda humanitaria por única vez el cual no es excluyente de la atención humanitaria por desplazamiento.

Actividad 5: Realizar seguimiento.

El seguimiento a los casos en los que las niñas, niños y adolescentes son víctimas y afectados(as) por el conflicto armado interno implica:

- Verificar que las niñas, niños y adolescentes y sus familias están recibiendo la atención que les corresponde en su condición de víctimas o afectados(as) por el conflicto armado desde las entidades competentes.
- Monitorear las condiciones materiales, físicas y emocionales de las niñas, niños y adolescentes, de manera que no constituyan un obstáculo en su proceso educativo.
- Acudir a los órganos de control en caso de que las entidades responsables no estén ofreciendo la atención que les corresponde.

Por otro lado, es importante señalar que el establecimiento educativo debe garantizar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes. Además, se debe asegurar su acceso y permanencia en el sistema educativo y en los procesos pedagógicos que contribuyan a la

protección de su integridad física y emocional. Lo anterior, se enmarca en el deber de proteger y garantizar los derechos a niñas, niños y adolescentes, incluyendo el acceso a la educación, instaurados en la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1448 de 2011, que establece medidas de reparación integral para las víctimas del conflicto armado.

En este caso, el seguimiento que realice el establecimiento educativo implica que se evalúe continuamente la atención y asistencia que esté recibiendo la niña, niño y adolescente en materia educativa con base en su pertinencia y de acuerdo con sus características, necesidades e intereses. Esto permite identificar oportunidades para mejorar los procesos educativos y herramientas para lograr el impacto esperado en la vida de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con la Ruta Educativa de Atención y Asistencia a las personas víctimas del conflicto armado de la SED se sugiere que, como parte del seguimiento, se realicen reuniones entre las víctimas y afectados(as) por el conflicto armado, la comunidad educativa y las redes de apoyo, donde se lleven a cabo procesos pedagógicos y convivenciales orientados a la reconciliación y construcción de paz. De este proceso se busca, igualmente, dar orientaciones sobre a dónde acudir en caso de que haya derechos pendientes por restablecer.

Actividad 6. Vincular/Actualizar la niña, niño y adolescente al sistema educativo y garantizarle el derecho a la educación con apoyo psicosocial y estrategias pedagógicas especiales.

Consiste en la garantía del cupo escolar y su posterior legalización en el sistema de matrícula oficial. De acuerdo con la Ley 1448 del 2011 en su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 como lo indica el artículo 91, en materia de educación se debe:

Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos (Presidencia de la República, 2011).

Por otro lado, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización contempla en su Ruta de Reintegración ocho dimensiones: personal, productiva, familiar, hábitat, salud, educativa, ciudadana y seguridad. Especialmente, desde la dimensión educativa se busca que las personas que se encuentran en proceso de reintegración y su grupo familiar superen su situación de vulnerabilidad a través del acceso a la educación, desde la cual pueden desarrollar y fortalecer sus capacidades y orientar su proyecto de vida.

En este sentido, la SED debe:

- A nivel de preescolar, básica y media: asegurar el acceso y la exención de todo costo y promover la permanencia de las niñas, niños y adolescentes víctimas y afectados(as) del conflicto armado.
- A nivel de educación superior: atender y orientar en la selección, admisión, matrícula y financiación en educación superior.

A partir de la información obtenida en las dos primeras actividades de este protocolo, se identifican las características y necesidades de la niña, niño y adolescente víctima o afectado(a) por el conflicto armado. Esta información, es determinante para priorizar su atención y asistencia diferenciada, su integración en programas escolares, así como la vinculación de su núcleo familiar a la oferta institucional de programas y servicios con los que cuente el Distrito.



Adicionalmente, en el año 2015, la Corte Constitucional emitió el Auto 097, en el que insiste en que uno de los principales problemas de la política educativa es la falta de modelos pedagógicos especiales para las personas víctimas del conflicto armado. La Corte puntualiza que “las diferencias sustantivas que existen entre los modelos pedagógicos de los entornos-usualmente rurales- de expulsión y los que se aplican en las escuelas de los lugares de recepción, genera cuadros generales de bajo rendimiento académico y dificultades de aprendizaje entre la población desplazada” (CCC, 2015).

Con el objetivo de generar estrategias de pedagogía especial y, desde la escuela, articular acciones que precisen responsabilidades, capacidades y limitaciones para la reconstrucción de los proyectos de vida de las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado, la SED junto con el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), en el marco del Convenio 3493, crearon la Ruta Educativa de Atención y Asistencia a las personas víctimas del conflicto armado.

Dicha ruta de atención y asistencia contempla dos grandes momentos: el primero radica en visibilizar, allí se trata de comprender las afectaciones y fracturas, no solo materiales sino también morales, socioculturales, emocionales y políticas que ha dejado la guerra en los niños, niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas del conflicto armado. (...) El segundo momento consiste en garantizar, entendido como el proceso en el cual se comprometen actores y se aseguran acciones que contribuyan al desarrollo de capacidades para la exigibilidad de derechos (SED y CINEP-PPP, 2014, p. 52)

Esta ruta se presenta como una herramienta para la toma de decisiones en concordancia con las acciones a implementar tanto en las instituciones educativas, como en el nivel administrativo local y central. Para profundizar sobre la ruta, esta se puede encontrar en el documento *Reencantar la Educación ¿cómo la escuela desarrolla estrategias de inclusión para personas víctimas del conflicto armado?* (SED y CINEP-PPP, 2014).

Además, el sector educativo debe contribuir con la asistencia y atención de los niños, niñas, jóvenes y adultos víctimas del conflicto armado de modo prioritario y preferente, respondiendo a las demandas y necesidades de dicha población y al mejoramiento del diseño institucional frente a la atención diferencial².

Por otro lado, la Secretaría Distrital de Salud implementa la acción integrada *Atención Psicosocial a Población Víctima del Conflicto Armado, conforme a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI)*. Esta implementación responde al cumplimiento de una de las cinco medidas de Reparación Integral: la Rehabilitación, según lo dispuesto en los artículos 135 y 137 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 164, 165 y 166 del Decreto 4800 de 2011.

² “La atención educativa de los estudiantes Víctimas del Conflicto Armado Interno se adelanta a partir acciones concretas relacionadas con el fortalecimiento de los procesos pedagógicos diferenciales, y las capacidades del sector educativo para garantizar el derecho a la educación de dicha población” (SED, 2018, p. 27).

La atención psicosocial para víctimas del conflicto armado se entiende como un conjunto de procesos articulados de servicios diseñados para favorecer la recuperación o mitigación de los daños psicosociales y el sufrimiento emocional generados a raíz de los hechos victimizantes. Estos procesos abarcan las dimensiones individual, familiar, comunitaria y colectiva étnica, las cuales coinciden con las modalidades de atención.

Esta acción integrada es llevada a cabo por un equipo interdisciplinario de profesionales, quienes abordan los impactos psicosociales en los niveles individual, familiar y comunitario, derivados del conflicto armado. Por lo tanto, en caso de considerar la remisión de un caso para su vinculación al PAPSIVI, se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1. El motivo de remisión debe estar relacionado con afectaciones producto del conflicto armado identificadas en NNA.
2. El/la NNA remitido(a) debe estar incluido(a) en el Registro Único de Víctimas (RUV).
3. Se debe diligenciar la matriz de remisión interinstitucional proporcionada por la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

Una vez completada, la matriz de remisión debe ser enviada al correo dpsaldarriaga@saludcapital.gov.co, desde donde se iniciará la oferta de atención y se dará continuidad al proceso de acuerdo con la voluntariedad de la persona.

Finalmente, es importante indicar que a través del ICBF se podrá solicitar una intervención de apoyo, especialmente de tipo psicosocial, cuando los hechos victimizantes afecten, directa o indirectamente, en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el proceso educativo.

Actividad 7. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención de las afectaciones por la condición de víctima y afectado(a) del conflicto armado.

Realizar acciones para la promoción y prevención de las afectaciones por la condición de víctimas y afectados(as) del conflicto armado. Al respecto, en el documento *Niños, niñas y adolescentes de la UARIV*, se sugiere los siguientes ejes de acción:

- Promover campañas de sensibilización con entidades locales y organizaciones étnicas para el desarrollo de acción para la protección y prevención urgente
- Socializar los procesos de investigación que identifican patrones de victimización de niñas, niños y adolescentes y hacerlo teniendo en cuenta los diferentes enfoques.
- Generar estrategias pedagógicas para transformar patrones culturales relacionados con prácticas violentas como el maltrato infantil, violencia sexual, trabajo infantil. Tener en cuenta las diferencias en los contextos rurales y urbanos.
- Hacer un mapeo de las estrategias institucionales y no institucionales de monitoreo, seguimiento y alertas de riesgo, vulneración o amenaza que han sido implementadas en el marco de la protección y prevención.
- Realizar campañas pedagógicas y de comunicaciones para sensibilizar a los diferentes integrantes de las comunidades sobre los roles que asumen niñas y adolescentes en medio del conflicto armado como amas de casa, vinculación a actividades ilegales, embarazos adolescentes y desertión de procesos educativos (UARIV, 2014, p. 19).
- Diseñar herramientas o ayudas pedagógicas informativas para niñas, niños y adolescentes para la comprensión del proceso.



- Garantizar en la formación docente la inclusión de la cátedra de estudios étnicos y sensibilización acerca de la discriminación racial y discriminación basada en género de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos. Hacer un proceso de gestión de conocimiento con los proyectos etno-educativos y de bilingüismo ya existentes (UARIV, 2014, p. 21).
- Promover en las instituciones educativas intercambios de aprendizajes y saberes de niñas, niños y adolescentes víctimas, con énfasis en niñez desvinculada y con sus familias.
- Desarrollar procesos de formación para los y las docentes y padres de familia en procesos educativos para niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado.
- Desarrollar procesos de inclusión educativa para niños y niñas víctimas con discapacidad (UARIV, 2014, p. 22).

Referencias Bibliográficas

Congreso de la República de Colombia. (22 de agosto de 2024). Por la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno [Ley 2421 de 2024]. DO: 52.856.

Congreso de la República de Colombia. (10 de junio de 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. [Ley 1448 de 2011]. DO: 48.096.

Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO: 47.193

Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación. (s.f). Centros de Encuentro.

<https://victimasbogota.gov.co/centros-de-encuentro-para-la-paz-y-la-integracion-local-de-victimas-d-el-conflicto-armado>

Consejo Nacional de Política Económica y Social [CONPES]. (2021). Política nacional de atención y reparación integral a las víctimas. (Documento CONPES 4031/2021). Departamento Nacional de Planeación. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4031.pdf>

Corte Constitucional. (27 de marzo de 2015). Auto 097. [Vargas, L].

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/a097-15.htm>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF] (2016). Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo del Programa de Alimentación en la Transición de los Hogares Desplazados y se deroga la Resolución 2927 de 2013. [Resolución 180 de 2016]. DO: 49.778.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF] (2013). Por medio de la cual se reglamenta el Programa de Alimentación en la Transición para los Hogares Desplazados [Resolución 2927 de 2013]. DO: 48.789.

Ministerio de Salud y Protección Social [MSPS]. (2017). Estrategia de atención psicosocial a víctimas del conflicto armado.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/estrategia-atencion-psicosocial-victimas-conflicto-armado-papsivi.pdf>

Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado [ODVCA]. (2024). Boletín trimestral de víctimas del conflicto armado en Bogotá D.C.-Julio a septiembre de 2024.

<https://observatorio.victimasbogota.gov.co/sites/default/files/documentos/BOLETIN%20TRIMESTRAL%20JULIO%20-%20SEPTIEMBRE.pdf>

Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado [ODVCA]. (2018). Prisma. Boletín Digital de Monitoreo Víctimas, Paz y Reconciliación. Abril 2018 - Edición 004: La reparación integral de las víctimas del conflicto armado más allá de la indemnización.

<https://observatorio.victimasbogota.gov.co/sites/default/files/documentos/PRISMA%204%20%282%29.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (20 de diciembre de 2011). Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones. [Decreto 4800 de 2011]. DO: 48.289

Secretaría de Educación Distrital [SED]. (2018). Lineamiento de política pública inclusiva. <https://repositorios.educacionbogota.edu.co/server/api/core/bitstreams/fbfab20e-65cd-49db-a697-e7b021e25768/content>

Secretaría de Educación Distrital [SED] y CINEP-Programa Por la Paz [CINEP-PPP]. (2014). Reencantar la educación: ¿Cómo la escuela desarrolla estrategias de inclusión para personas víctimas del conflicto armado? https://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20161024060023/20151102.reencantar_educacion.pdf

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2016). Orientaciones para la incorporación estratégica de la política pública de víctimas y restitución de tierras en los planes territoriales de desarrollo 2016 – 2019. https://www.unidadvictimas.gov.co/documentos_bibliotec/orientaciones-para-la-incorporacion-estrategica-de-la-politica-publica-de-victimas-y-restitucion-de-tierras-en-los-planes-territoriales-de-desarrollo-2016-2019/

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2014). Niños, niñas y adolescentes. https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ninez_0.pdf

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (2014). Esta estrategia tiene como objetivo establecer los lineamientos de recuperación emocional a nivel grupal con niños y niñas –ERE-G. https://www.unidadvictimas.gov.co/documentos_bibliotec/estrategia-de-recuperacion-emocional-a-nivel-grupal-con-ninos-y-ninas-ere-g-v1/

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV]. (s.f.). Enfoque diferencial para las niñas, los niños y adolescentes víctimas. <https://www.unidadvictimas.gov.co/enfoque-diferencial-para-las-ninas-los-ninos-y-adolescentes-victimas/>



PROTOCOLO DE ATENCIÓN
PARA SITUACIONES DE
CONDUCTA SUICIDA

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE CONDUCTA SUICIDA

La conducta suicida no está descrita en los tipos de situaciones que establece la Ley 1620 de 2013. Por lo que es importante tener en cuenta que la Ley 1098 de 2006 en sus artículos 17 y 18, insta al derecho a la vida y la calidad de vida y un ambiente sano: “los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente”; así como el derecho a la integridad personal: “los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico”.

Objetivo

Brindar orientaciones pedagógicas para la identificación, contención, atención y derivación de las situaciones de conducta suicida en las niñas, los niños o jóvenes, con el fin de generar un abordaje integral en articulación con el sector salud. De manera que, se proporcione información para gestionar oportunamente el nivel de riesgo de la conducta, promoviendo el fortalecimiento de la salud mental en la comunidad educativa, en el marco de la garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Definiciones

Conducta suicida: “conducta potencialmente lesiva y autoinfligida, en la que hay evidencia implícita o explícita de que: a) La persona desea utilizar la aparente intención de morir con alguna finalidad. b) La persona presenta algún grado, determinado o no, de intención de acabar con su vida” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017, p. 73)

De acuerdo con el Subsistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS) la conducta suicida se clasifica como:

- **Ideación suicida:** Se refiere a pensamientos en el que la persona considera la opción de atentar contra su propia vida, por ejemplo: “me quiero matar”. Pueden tener diferentes grados de elaboración, pero todas representan una señal de alerta.
- **Amenaza suicida:** Punto intermedio entre la ideación y el intento de suicidio, en que la persona da señales claras (verbales o no verbales) de que va a intentar suicidarse con algún mecanismo establecido, puede ser como manipulación de personas queridas, o como manifestación clara de su sufrimiento vital a las personas de su entorno.
- **Intento de suicida:** Conducta potencialmente lesiva autoinfligida y sin resultado fatal, para la que existe evidencia (implícita o explícita) de intencionalidad de provocarse la muerte. Dicha conducta puede causar o no lesiones, independientemente de la letalidad del método.
- **Suicidio consumado (muerte por suicidio):** Acto auto lesivo intencionado con resultado de muerte.

Señales de alarma de conducta suicida

Permiten identificar los factores de riesgo asociados a las afectaciones en la salud mental de las niñas, niños y jóvenes. Parte de la observación y detección para facilitar el abordaje oportuno de la conducta suicida, y la posterior derivación a los servicios de orientación escolar de la institución educativa y a la atención integral desde el sector salud.

En el marco de la observación realizada frente a los comportamientos, actitudes, cambios o expresiones recientes de la/el estudiante se marcará con 1 las opciones de acuerdo con la presencia de señales:

1. Alejarse de amistades, familia o aislarse.
2. Manifestaciones de llanto, tristeza, soledad perdurable y/o pérdida de interés en actividades que antes disfrutaba durante la mayor parte de la jornada.
3. Cambios de comportamiento (irascible, agresivo, impulsivo, hostil y/o irritable, lábil emocionalmente).
4. Antecedentes de situaciones de violencia en el contexto familiar (física, psicológica, emocional, sexual, abandono, negligencia y/o económica).
5. Pérdidas afectivas (muerte de seres queridos, animales de compañía, separación de padres, pérdida de objetos significativos, problemas con la pareja, separación con sus amistades, cambios recientes de entornos).
6. Evidencias recurrentes de baja capacidad de tolerancia a la frustración o resolución de conflictos (abandona tareas que le resultan difíciles, muestra alto malestar ante situaciones en las que no obtiene un logro, evita participar de tareas de dificultad, cuando pares, pareja, familiares o docentes se niegan a cumplir sus expectativas muestra malestar intenso).
7. Se observa fatiga, cansancio y somnolencia.
8. Se observa conducta autolesiva (cortes**, quemaduras, golpes contra superficies, halar su propio cabello, rasguñarse a sí mismo, etc.).
9. Consumo de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas.
10. Se observa que es parte de una situación de agresión escolar y/o hostigamiento escolar.
11. Violencias basadas en género.
12. Existen antecedentes de conducta suicida a nivel personal y/o familiar.
13. Ha tenido idea para acabar con su vida.
14. En la conversación, la o el estudiante refiere de manera libre un plan claro y estructurado para quitarse la vida.
15. Ha atentado contra su vida recientemente con cualquier mecanismo.

A partir de la observación será necesario realizar la remisión a los servicios de urgencias en salud para valoración del riesgo en salud mental, con el fin de determinar la atención requerida ante las conductas que se presentan con relación a este evento. Para ello, por favor tenga en cuenta lo siguiente:

Importante: si los ítems **12, 13, 14 o 15**, fueron seleccionados, **esta situación corresponde a una emergencia, por favor comuníquese con el 123** y solicite apoyo del sector salud para el traslado de la o el estudiante.

Recuerde: Si no se marcan los ítems **12, 13 y/o 14**. La situación reportada **corresponde a una situación de afectación de la salud mental**, por favor realice la remisión para que la o el estudiante sea valorado por consulta externa desde el sector salud. Así mismo, la alerta será remitida a SISVECOS para el abordaje correspondiente a través del Web Service que se encuentra vinculado al Sistema de Alertas de la SED.



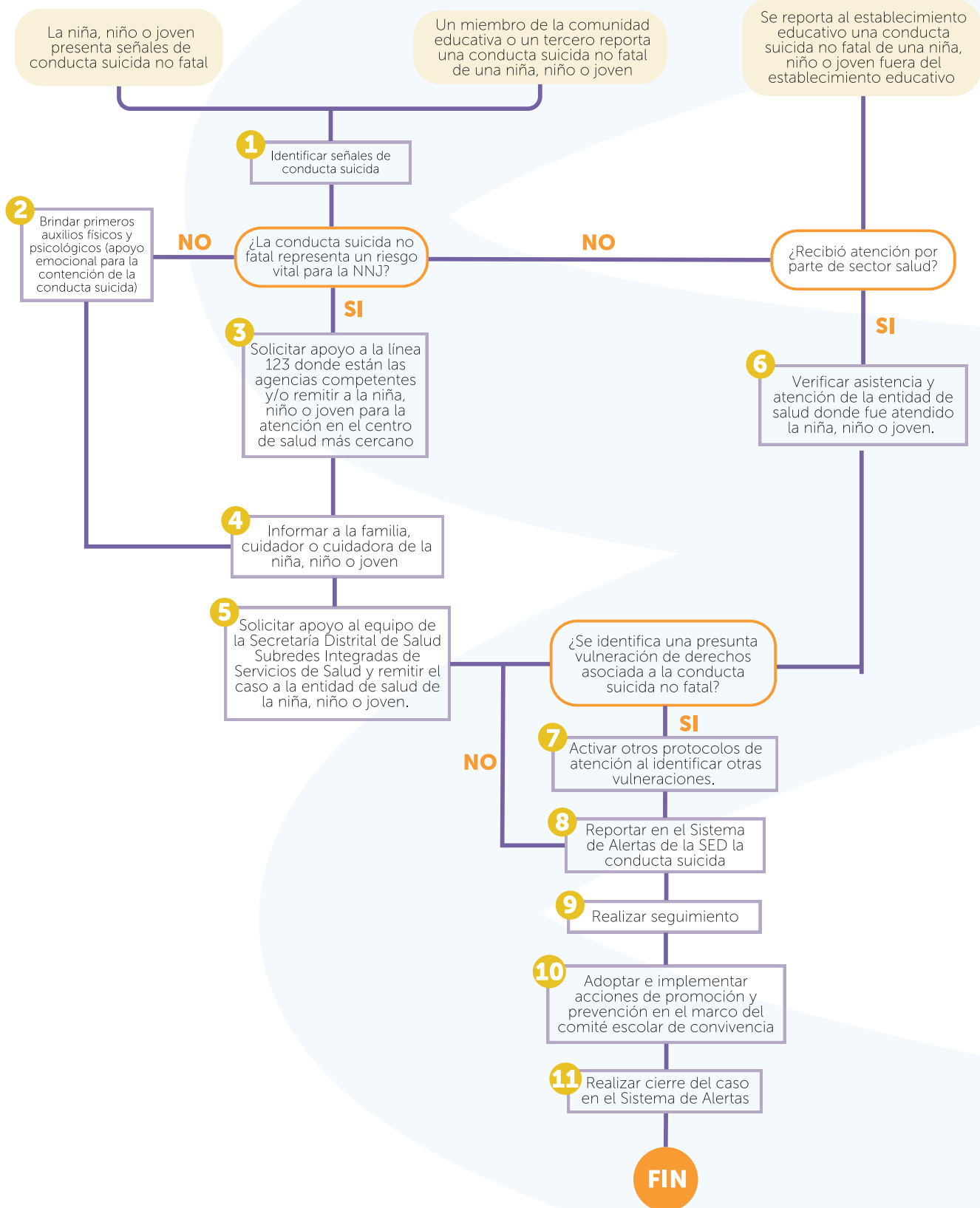
Adicionalmente si el estudiante presenta señales del 1 al 11 es necesario remitir a la EPS correspondiente para que acceda a la ruta de atención salud mental para su valoración y diagnóstico según el caso. Es importante que, en cualquiera de los puntos identificados, se realice contacto siempre con el acudiente responsable o cuidador a fin de garantizar el acompañamiento para la gestión de las problemáticas y su respectiva atención integral.

****Las conductas autolesivas con cortes (cutting)** no se considera parte de la conducta suicida, puesto que su objetivo principal no es generar la muerte, sino que es una conducta que genera placer al aliviar temporalmente la presión acumulada causada por pensamientos angustiosos (UNICEF); sin embargo, sí se debe tomar en cuenta como un factor de riesgo. Cabe señalar que el Cutting no se debe reportar al Subsistema SISVECOS a menos que este acompañado del deseo de morir, es decir, cuando se presenta ideación suicida, lo que implicaría la activación del protocolo.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Determinar acciones de abordaje con las y los estudiantes y docentes con el fin de mitigar los riesgos alrededor de la conducta suicida.
- Indicar a quien informa la situación de la conducta suicida no fatal sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de la niña, niño, adolescente o joven.
- Ningún indicio de una conducta suicida no fatal se debe minimizar ni se le debe restar importancia a la información que en este sentido se reciba o se conozca de la niña, niño, adolescente o joven.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna a la rectoría del establecimiento educativo, o a quien esta delegue, las situaciones de conducta suicida no fatal.
- Participar en jornadas de capacitación sobre salud mental, promovidas a nivel distrital/local y entendidas como espacios de aprendizaje y corresponsabilidad, con el propósito de fortalecer el conocimiento sobre la atención, contención y respuesta frente a la conducta suicida.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación de la niña, niño, adolescente o joven a personas diferentes al orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue.

Protocolo de atención para situaciones de presunta conducta suicida



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. La niña, niño o joven presenta señales de conducta suicida no fatal

En esta situación se identifica que la niña, niño o joven presenta una o más señales que alertan sobre una conducta suicida no fatal. Estas manifestaciones pueden estar asociadas a conductas como ideación, amenaza e intento suicida (ver las señales de alarma de la conducta suicida descritas anteriormente).

Caso 2. Un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta una conducta suicida no fatal de una niña, niño o joven

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar en una niña, niño o joven, las señales de conducta suicida no fatal que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación debe informar directamente a la o el orientador(a), rector(a) o a quien este(a) último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Igualmente, una situación de conducta suicida no fatal de una niña, niño o joven puede ser reportada al establecimiento educativo por las Subredes Integradas de Servicios de Salud a través de los profesionales que implementan estrategias para la promoción del bienestar emocional y la prevención de eventos de interés en salud mental como la conducta suicida.

Asimismo, dentro del establecimiento educativo pueden presentarse manifestaciones de conducta suicida, tales como ideación, amenaza o intento. Para los casos de amenaza o intento, es imprescindible activar de inmediato la **Actividad 3**, contemplada en el presente protocolo.

Caso 3. Se reporta al establecimiento educativo una conducta suicida no fatal de una niña, niño o joven fuera del establecimiento educativo

Ante los casos de conducta suicida no fatal de una niña, niño o joven por fuera del establecimiento educativo, cualquier persona que conozca debe informar sobre la situación al orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, con el objetivo de determinar y adelantar actividades para promover la salud mental, así como activar el protocolo y brindar la atención médica y psicosocial que requiera la niña, niño o joven.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales de conducta suicida

Teniendo en cuenta el listado de señales de riesgo anteriormente descritas, las cuales se basan en la herramienta de detección temprana, se deben identificar las señales físicas o comportamentales que pueden derivar en una conducta suicida no fatal. Es importante que la identificación incluya una completa descripción de dichas señales, así como su relación con alguna situación particular por la que puede estar pasando la niña, niño o joven.

Recuerde: esta identificación de señales se realiza ante situaciones que no representen riesgo vital para la niña, niño o joven, de lo contrario deberá continuar con la actividad 3.

Es importante que la/el orientador, rector(a) o la persona que este(a) delegue, dialogue con la niña, niño o joven en un espacio seguro, fuera del aula, en una conversación individual, con un lenguaje

y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiendo a la niña, niño o joven expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Con esto, se propicia un espacio en el que pueda hablar acerca de lo que le sucede y encontrar apoyo empático y asertivo por parte de quien lo escucha.

Los docentes que conozcan la situación no deberán exponer en el aula la razón por que la niña, el niño o joven se encuentra ausente durante el proceso de atención, preservando su derecho a la intimidad y confidencialidad. Durante el abordaje inicial no se debe reprochar a la niña, niño o joven sobre su expresión de ideas o conductas relacionadas con la posibilidad de quitarse la vida; también es importante evitar hablar reiteradamente acerca de los sentimientos y emociones que pueden estar vinculadas con la conducta suicida no fatal.

Actividad 2. Brindar primeros auxilios físicos y psicológicos (apoyo emocional para la contención de la conducta suicida)

En caso de que, durante la conducta suicida no fatal, la niña, el niño o joven lograra lastimarse, es necesario que la o las personas capacitadas en el establecimiento educativo brinden los primeros auxilios físicos. En caso de crisis emocional se deben brindar los primeros auxilios psicológicos.

En concordancia con lo anterior, es importante que los primeros apoyos psicológicos sean consecuentes con el nivel de gravedad de la situación, lo cual debe analizarse desde los riesgos o implicaciones que tiene la conducta suicida para la salud de la niña, niño o joven.

Para esta actividad, la Secretaría Distrital de Salud dispone de la plataforma *Aprender Salud*¹, a través de la cual la ciudadanía puede acceder a cursos en salud mental, entre ellos el *Curso virtual de primeros auxilios en salud mental* con una duración de 40 horas. Una vez realizada la inscripción, el Centro Distrital de Educación e Investigación en Salud (CDEIS) asignará un usuario y una contraseña con base en la información registrada en el proceso.

Si se trata de un(a) estudiante con discapacidad o trastorno específicos del aprendizaje y del comportamiento², asegurar los ajustes razonables que requiera el o la estudiante, en el marco de la inclusión y equidad en la educación con enfoque interseccional³, garantizando la entrega y comprensión de la información.

Actividad 3. Solicitar apoyo a la línea 123 donde están las agencias competentes y/o remitir a la niña, niño o joven para la atención en el centro de salud más cercano.

Cuando la conducta suicida no fatal es una amenaza o intento que representa un riesgo vital para la niña, niño o joven, el integrante de la comunidad educativa o tercero que tenga conocimiento de la situación y sea el primer respondiente, debe solicitar apoyo a la Línea de emergencias 123, instancia desde la cual se activarán las agencias según competencia en cada situación.

¹ Para ingresar a la plataforma haga click en el siguiente enlace: <https://aulavirtual.saludcapital.gov.co/sicap/>

² **Estudiante con discapacidad:** persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones. Fuente: Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".

El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando "...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión.", asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante. El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como "un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad"

³ La interseccionalidad es un enfoque para la acción que permite reconocer las diversas condiciones de segregación, marginación o discriminación que un ser humano puede experimentar simultáneamente, es decir, "el reconocimiento de que una desventaja se agrava cuando se entrecruza con otras características vinculadas con la discriminación y la opresión" (Unesco, 2021, p. 18). "Lineamientos de política para la inclusión y la equidad en educación - Educación para todas las personas sin excepción" (MEN, 2021, p. 51).



En este punto, es importante que quien solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada, para incluir en el reporte del caso los siguientes datos: contacto de la persona que atendió la llamada en la correspondiente línea, la hora en que se realizó la llamada y las instrucciones con respecto al manejo y atención de la situación. De tal manera, se puede hacer seguimiento durante el proceso de atención para que haga parte de la documentación de la niña, niño o joven. Asimismo, es recomendable realizar la llamada desde un mismo número de celular o proporcionar al operador u operadora del 123, un teléfono secundario al que se puedan comunicar con la persona que en la institución educativa conoce la situación y está presente.

Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado. Están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.
- **Urgencia:** son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad, que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado de la niña, niño o joven a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo. La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas. En ningún caso las entidades de salud podrán abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III “Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia” de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

De indicarse el envío de ambulancia para la atención de la niña, niño o joven, es importante anotar los datos de identificación del conductor y placas del vehículo. Se dejará constancia por escrito de la actuación realizada por parte del personal de la ambulancia en los reportes correspondientes. Se recuerda la importancia de la clasificación de las conductas suicidas, como amenaza o intento, que son situaciones de crisis que requieren no dejar sola a la niña, niño o joven. De hacerlo, se corre el riesgo de que este efectúe el acto suicida. Por esa razón, es necesario ejercer el acompañamiento permanente, generando un espacio vital de seguridad y evitando el contacto con objetos que potencien las conductas autolesivas. Es ideal que la o él responsable del colegio que está apoyando el caso, tenga entrenamiento en intervención en crisis y primeros auxilios psicológicos.

Es vital alejar de la escena a los curiosos para facilitar la prestación de los primeros auxilios a la niña, niño o joven, la atención psicológica y la llegada de la ambulancia, en los casos que se requiera. Todos los objetos con los que la niña, niño o joven pueda lastimarse, deben ser retirados del espacio en el que se encuentre. Además, a ella o él se le debe retirar de espacios con alturas y alejar de sustancias químicas, medicamentos u objetos cortopunzantes.

Actividad 4. Informar a la familia, cuidador o cuidadora de la niña, niño o joven

El primer respondiente es quien debe informar de manera inmediata a la familia o personas cuidadoras de la niña, niño o joven sobre la situación de conducta suicida no fatal, en un diálogo adecuado y preciso, evitando generar alteración o exaltación de la persona que recibe la información. Así, se puede dar un acompañamiento y realizar seguimiento desde el ambiente familiar a los acuerdos a los que se hayan comprometido. De esta actuación deberá dejarse el soporte correspondiente.

Es necesario que la persona (familia, cuidador/a) a la que se informe, no genere mayor riesgo para la niña, niño, adolescente o joven, según la situación particular de cada caso.

En todos los casos, es importante buscar orientación o apoyo a través de los profesionales de la EPS o de la SDS a través de la Línea 106.

La Línea 106 “**el poder de ser escuchado**” es atendida por un equipo de profesionales en psicología que dan un espacio de escucha, orientación y apoyo emocional a la ciudadanía de cualquier edad, para que compartan todo tipo de situaciones que pueden presentarse en su cotidianidad. Además, opera los siete días a la semana, las veinticuatro horas del día.

Estos canales son:

- Telefónico: 106
- Chat de WhatsApp 3007548933
- Facebook @linea106
- Correo: linea106@saludcapital.gov.co

A través de estos, esta línea promueve la salud mental e identifica, previene, interviene y canaliza los eventos de riesgo para la salud mental hacia los servicios de atención; entre los que se encuentra la conducta suicida, las diferentes formas de violencia (física, sexual, psicológica, negligencia, intimidación escolar, explotación sexual comercial a niños, niñas y adolescentes, el acoso informático por redes sociales, entre otras), el consumo problemático de sustancias psicoactivas, las alteraciones de la conducta alimentaria, los conflictos en las relaciones interpersonales, las dificultades en las pautas de crianza, los problemas y trastornos mentales.

Actividad 5. Solicitar apoyo al equipo de la Secretaría Distrital de Salud Subredes Integradas de Servicios de Salud y remitir el caso a la entidad de salud de la niña, niño o joven.

Articular con la Secretaría Distrital de Salud (SDS), a través de la Subred Integrada de Servicios de Salud, para realizar acciones preventivas en salud mental orientadas a mitigar el evento, a partir de la coordinación local según corresponda, con fines de fortalecimiento de capacidades técnicas a docentes o para el desarrollo de sesiones colectivas con estudiantes.

La remisión del caso a la institución prestadora de servicios de salud se podrá hacer desde la subred o desde el establecimiento educativo, dada la importancia en la prestación de los servicios de salud de manera prioritaria para su valoración, atención y seguimiento.

Adicionalmente, se debe dejar registro de la entrega a la familia de la remisión a la entidad prestadora de servicios de salud en la que se encuentre afiliada la niña, niño o joven para atención prioritaria. Según los riesgos a los que está expuesto la niña, niño o joven, se requerirá remisión a servicios médicos especializados en salud mental, mediante un oficio escrito donde se deje explícita la necesidad de atención prioritaria a través del prestador de servicios de salud.

Es responsabilidad de las familias o personas cuidadoras solicitar los servicios especializados en salud mental, para lo cual la remisión a la entidad de salud se hará mediante el reporte escrito de la situación que emite el orientador(a) o la persona encargada de abordar el caso de acuerdo con los riesgos a los cuales está expuesta la niña, niño o joven, dejando explícita la necesidad de atención prioritaria desde el prestador de servicios de salud.

Complementario a lo anterior se recomienda socializar la plataforma **Literalmente**, a través del siguiente enlace <https://literalmente.saludcapital.gov.co/>; la cual contiene información y recursos en salud mental, sustancias psicoactivas, violencias y sexualidad.

Actividad 6. Verificar asistencia y atención de la entidad de salud donde fue atendido la niña, niño o joven.

Una vez se han dado las recomendaciones, se solicita a la familia o personas cuidadoras compartir voluntariamente el proceso de atención de la entidad de salud a la que fue remitido, y que dé cuenta del estado de salud física y mental de la niña, niño o joven y la participación en el proceso. En función de la normatividad vigente, no hay obligatoriedad de entregar el reporte por parte de las familias, es potestad de ellos compartir la información; todo esto, en el marco de la corresponsabilidad y seguimiento de las recomendaciones que se generan en el proceso de atención por parte del sector salud. Asimismo, es necesario tener en cuenta que no se debe solicitar la historia clínica de la o el estudiante, pero sí un soporte, que puede ser la atención por urgencias o la remisión a consulta por especialista en psicología o psiquiatría.

Una vez se identifique la situación de conducta suicida no fatal por fuera del establecimiento educativo, el rector, el orientador(a) o la persona delegada que haya conocido la situación, debe indicar a la familia o cuidador(a) algunas recomendaciones preliminares para evitar un desenlace fatal. Por ejemplo: acompañar permanente; evitar juzgarles por la conducta; generar adherencia al proceso médico y terapéutico; crear espacios seguros custodiando los objetos cortopunzantes, sustancias químicas, medicamentos y alturas; asegurar que la niña, niño o joven no se cause daño. Estas acciones serán claves mientras la niña, niño o joven es atendido por un especialista en salud. Igualmente es importante indicar a las familias la necesidad de llevar a la niña, niño o joven a los servicios de urgencias de salud o de su IPS para valoración prioritaria, según el evento.

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente

Actividad 7. Activar otros protocolos de atención al identificar otras vulneraciones.

La identificación de señales de una conducta suicida no fatal es determinante para la activación de otros protocolos, como son los de atención de casos de presunta violencia sexual (VS),

violencias basadas en género (VBG), violencia en el contexto familiar, agresión y/o acoso escolar, discriminación, entre otros. Por eso, el análisis de señales del orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue, permite vincular otras situaciones sobre las que se debe actuar inmediata y adecuadamente, a partir de la activación de los protocolos de atención correspondientes.

Actividad 8. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED la conducta suicida

El(la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue es el encargado de reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SED. A través de este registro, vía servicio web, se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS) de la SDS. La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad, por lo tanto, su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Es importante indicar que en el **Sistema de Alertas sólo se registran casos actuales de conducta suicida no fatal que cumplan con las definiciones operativas del caso**. Si se tiene conocimiento de una situación de conducta suicida anterior no se reporta en el Sistema de Alertas; no obstante, deberá realizarse el seguimiento y acompañamiento generando compromisos con la familia o personas cuidadoras.

Es preciso tener en cuenta que, si a través del seguimiento se detecta que la conducta suicida continúa, una nueva alerta de conducta suicida no fatal sólo se registra en el Sistema de Alertas después de transcurridos 45 días del reporte previo. La única excepción es cuando se tiene una alerta de ideación o amenaza y el o la estudiante realiza un intento de quitarse la vida, caso en el cual se debe realizar un nuevo reporte en el sistema, especificando las modificaciones de la conducta y la narrativa de los signos de alarma identificados. Es importante que en dicho reporte se actualicen los datos de contacto de las familias o cuidadores(as) y del lugar de residencia, dejando la información consignada en las observaciones o en los campos dispuestos para actualización de información en el Sistema de Alertas.

Actividad 9. Realizar seguimiento

El seguimiento es realizado por el orientador(a), rector(a), o la persona que este(a) delegue y su propósito es conocer el estado de la atención física y psicológica de la niña, niño o joven; es decir, si las citas con especialistas en salud mental fueron otorgadas, si se encuentra en algún tipo de tratamiento psiquiátrico, si ha sido medicado y los manejos especiales que deban tenerse en cuenta para ello, entre otros aspectos. Esta información se solicita directamente a la familia o personas cuidadoras del niño, niña o joven y se registra en el Sistema de Alertas de la SED. Se debe hacer seguimiento a los 8, 15, 30 y 45 días de haber reportado el caso. En caso de que la conducta se presente de manera reiterativa, es necesario ampliar el seguimiento a los 3 y 6 meses.

El orientador(a), el(la) docente de aula o quien el rector(a) delegue verificará el cumplimiento de los compromisos generados con la familia y el o la estudiante, monitoreando su estado de ánimo y conducta con el fin de descartar la continuidad del evento suicida no fatal. Podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento. De estas actuaciones dejará constancia.

Se debe reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo del caso. Asimismo, debe hacerse seguimiento de las acciones que estas instancias adelantan para conocer el estado del proceso de atención de la niña, niño o joven. En estos casos, el establecimiento educativo podrá solicitar información para los seguimientos mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se podrá hacer el requerimiento a la entidad competente.

Es importante mencionar que desde SISVECOS se retorna información de las actividades de atención otorgadas al estudiante, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del Sistema de Alertas.

Actividad 10. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia

Ante las situaciones de conducta suicida no fatal, el(la) orientador(a) reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados manteniendo siempre la confidencialidad de la información de la niña, niño o joven. Desde dicho Comité, se podrán identificar estrategias pedagógicas de prevención y promoción, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y jóvenes.

Se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo integral, toma de decisiones, fortalecimiento de las capacidades socioemocionales, sentido de la vida, corresponsabilidad familiar, estilos de afrontamiento, entre otros, con todos los miembros de la comunidad educativa. Estas acciones podrían vincular un programa pedagógico sobre proyecto de vida, de acuerdo con el curso de vida o desarrollo evolutivo de cada niña, niño o joven, realizando intervenciones sobre los autos (autoimagen, autoestima y autoconcepto). De la misma manera, se podrán identificar acciones y estrategias de promoción y prevención desde la oferta institucional de programas y servicios disponibles en el Distrito.

Dentro de esta actividad se puede considerar el desarrollo de mesas interinstitucionales, cuyo objetivo será abordar la situación acontecida con la comunidad del establecimiento educativo, vinculando a otras instituciones como la Secretaría Distrital de Salud, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación, redes de apoyo, etc., para abordar y analizar con una visión global este tipo de situaciones y realizar acciones de prevención en el establecimiento educativo.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las niñas, niños y jóvenes. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

De igual forma, mediante la articulación intersectorial, una vez el sector salud sea informado del caso por la subred prestadora de servicios y según los criterios establecidos, se desarrollarán acciones colectivas para promover estrategias de afrontamiento que fortalezcan el manejo de emociones y la solución de problemas, en el marco del plan de salud pública de intervenciones colectivas por entorno educativo.

Actividad 11. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de conducta suicida no fatal fueron efectivas, es decir, cuando no haya reincidencia en la conducta suicida no fatal y se hayan cumplido los tiempos de seguimiento establecidos (8, 15, 30 y 45 días). Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación —actividades que pueden estar relacionadas directamente con la niña, el niño o el joven, la familia

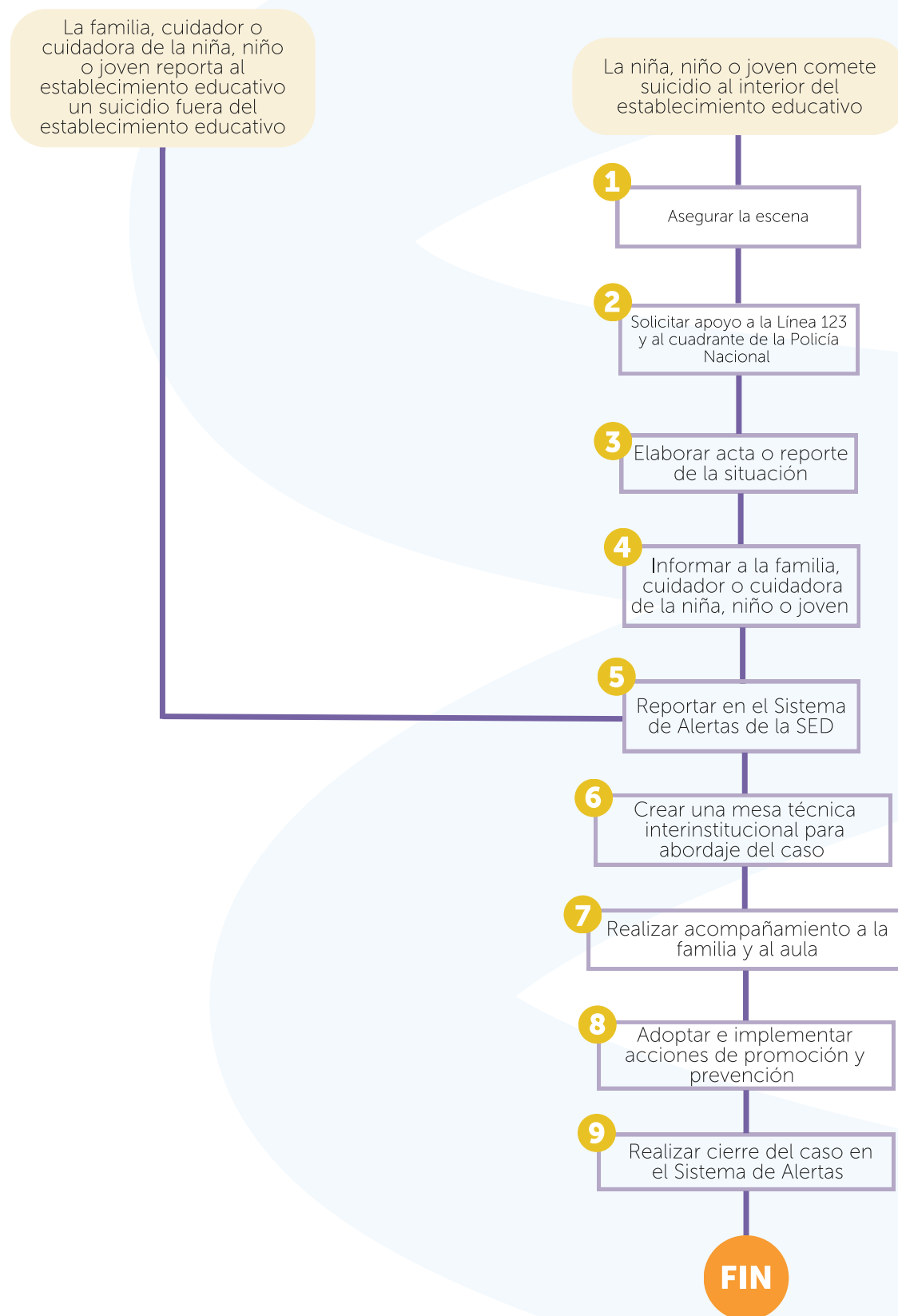


o la comunidad educativa en general—, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y, por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del (la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad. Por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y, en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Si se presenta una nueva situación de conducta suicida no fatal después de cerrar el caso y, como se mencionó anteriormente, superó los 45 días, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

Protocolo de atención para suicidio consumado



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. La familia, cuidador o cuidadora de la niña, niño o joven reporta al establecimiento educativo un suicidio fuera del establecimiento educativo

Es importante que los casos de presunto suicidio consumado de niños, niñas o jóvenes por fuera del establecimiento educativo sean reportados al establecimiento educativo con el propósito de analizar la situación y establecer acciones y estrategias de promoción y prevención.

Caso 2. La niña, niño o joven comete suicidio al interior del establecimiento educativo

En estos casos, y tal como se indica en el diagrama de atención, será prioritario asegurar la escena y solicitar el apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional.

Descripción de actividades

Actividad 1. Asegurar la escena

Una situación de suicidio consumado o muerte por suicidio tiene impactos diversos y contraproducentes sobre las y los estudiantes que presencian la escena; aunque es natural que muchos sientan curiosidad por observar lo que sucedió, es fundamental poner en marcha mecanismos para que estos sean retirados de la escena. Asimismo, se deben asegurar las rutas de ingreso de las entidades que se harán cargo de la situación, así como evitar que se alteren o manipulen objetos de la escena del presunto suicidio.

Actividad 2. Solicitar apoyo a la Línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional

Se debe poner en conocimiento la situación a la Línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional para obtener y coordinar el apoyo por parte de las entidades correspondientes. En este punto, es importante que quien solicita el apoyo a través de la línea 123 tome información detallada de quien recibe la llamada, de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención de la situación.

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente

Actividad 3. Elaborar acta o reporte de la situación

El(la) rector(a), orientador(a) o la persona responsable de atender la situación genera mediante acta el reporte de la situación y de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo. Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo; además de información como llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otros aspectos. Es importante que se consideren aspectos relevantes de la atención de la situación, toda vez que el acta o reporte puede ser solicitado posteriormente por instancias que adelanten los procesos de investigación correspondiente.

Actividad 4. Informar a la familia, cuidador o cuidadora de la niña, niño o joven

Se debe establecer contacto con la familia o personas cuidadoras para informar sobre la situación. Es importante que el establecimiento educativo brinde el apoyo emocional a la familia y promueva la búsqueda de apoyo e intervención profesional por parte del sector salud para afrontar la situación. Igualmente, informar sobre los servicios que ofrece la SDIS relacionados con servicios funerarios (Casa Rosada).

Actividades 5. Reportar en el sistema de alertas de la SED

El(la) orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue es el encargado de reportar el caso en el sistema de alertas de la SED. A través de este registro, vía web service, se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS) de la SDS. La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 6. Crear una mesa técnica interinstitucional para abordaje del caso

El objetivo es abordar la situación acontecida con la comunidad del establecimiento educativo, vinculando otras instituciones como pueden ser SDS, ICBF, Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación, redes de apoyo etc., con el fin de analizar con una visión global este tipo de situaciones y realizar acciones de prevención en el establecimiento educativo, generando compromisos desde las diferentes entidades.

La mesa interinstitucional se realizará previo a la unidad de análisis citada por el sector salud, de tal modo que sus conclusiones y resultados sean expuestos en dicho espacio.

Para esto, el establecimiento educativo debe participar de las mesas de unidad de análisis, en las que se generan espacios de diálogos con otras entidades referentes a los casos particulares de suicidio consumado.

Actividad 7. Realizar acompañamiento a la familia y al aula

Como parte de las acciones complementarias a la atención del caso, desde SISVECOS se realiza la valoración del riesgo a los sobrevivientes tanto de la familia como a la comunidad educativa, generando acciones de mitigación y acompañamiento psicosocial.

Desde el entorno educativo se realiza acompañamiento institucional e intervenciones colectivas de prevención, mitigando la ocurrencia de eventos similares en pares asociados al evento.

Actividad 8. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante una situación de suicidio consumado, el(la) orientador(a) reporta al comité escolar de convivencia los casos de conducta suicida presentados, manteniendo la confidencialidad de la información de las niñas, niños o jóvenes. En dicha instancia se podrán identificar estrategias pedagógicas de prevención y promoción, considerando que este tipo de situaciones afectan sustancialmente a toda la comunidad educativa.



El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, mediante los reportes y estadísticas que genere desde el sistema de alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 9. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones derivadas de la situación de presunto suicidio consumado fueron realizadas satisfactoriamente. Esto implica evaluar las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación —actividades que pueden estar relacionadas directamente con la niña, el niño o el joven, la familia o la comunidad educativa en general—, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. El cierre del caso se realiza por parte del orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la SED.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá: Ministerio de la Protección Social.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). *Guía de práctica clínica para la prevención, diagnóstico y tratamiento de la ideación y/o conducta suicida*. Bogotá, Gobierno de Colombia.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2021). *Hacia la inclusión en la educación: Situación, tendencias y desafíos, 25 años después de la Declaración de Salamanca de la UNESCO*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375748>



PROTOCOLO DE ATENCIÓN

DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CON PRESUNTO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA)

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CON PRESUNTO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA)

Objetivo

Brindar orientaciones pedagógicas para la identificación, atención y derivación de las situaciones de presunto consumo de SPA en las niñas, niños, adolescentes o jóvenes, en articulación intersectorial para la garantía y goce de sus derechos y la promoción de su desarrollo integral.

Marco normativo

CONTEXTO NACIONAL	
Constitución Política de Colombia	a. Artículo 16 de la Constitución Política en el cual se reconoce que las personas tienen el derecho al libre desarrollo de su personalidad. (Constitución Política de Colombia. 1991.) b. Artículo 49 (Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009). El nuevo texto es el siguiente: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.
Ley 30 de 1986	Por la cual se adopta el estatuto nacional de estupefacientes y se dictan otras disposiciones.
Ley 67 de 1993	Por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicoactivas.
Ley 124 de 1994	Por la cual se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y se dictan otras disposiciones.
Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. La seguridad social integral como el conjunto de instituciones, normas y procedimientos que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, a través del cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.
Ley 1098 de 2006	Código de Infancia y Adolescencia: Art.20, numeral 3: Los niños, las niñas y los adolescentes deben ser protegidos del consumo de sustancias psicoactivas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, y de las actividades asociadas a estos productos.

CONTEXTO NACIONAL

Ley 745 de 2002	Por la cual se tipifica como contravención el consumo y porte de dosis personal de estupefacientes o sustancias que produzcan dependencia, con peligro para los menores de edad y la familia, señala el régimen sancionatorio correspondiente para esta contravención y establece que cuando el autor de la misma sea un menor de edad, el Estado tiene la obligación de someterlo a tratamiento de rehabilitación y desintoxicación, siempre y cuando sea solicitado por los padres o custodios y previa evaluación del Defensor de Familia, conforme al procedimiento previsto en la Ley 124 de 1994.
Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto de 2007	En la cual se reconoce la importancia de generar aportes del sector de la Protección Social y demás instancias frente al consumo de SPA. Lo anterior resulta viable a partir de la prevención, la mitigación, la superación y la construcción de capacidad de respuesta técnica, institucional, financiera y de integración para lograr disminuir la incidencia, la prevalencia y el impacto de las SPA desde diversos enfoques (promoción, participación y cogestión, integración, y derechos humanos y sociales)
Ley 1385 de 2010	Por la que se establecen acciones para prevenir el síndrome de alcoholismo fetal en los bebés por consumo de alcohol en mujeres embarazadas, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 120 de 2010	Por el cual se adoptan medidas sobre el consumo de alcohol.
Ley 1453 de 2011	"Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad", previó que los Centros de Atención Especializada contarán con programas pedagógicos y de rehabilitación para los adolescentes internados en ellos y que tengan problemas de drogadicción. Así mismo, señaló que todas las entidades y establecimientos públicos dentro del Comité Paritario de Salud Ocupacional deberán incluir la ejecución de talleres que conlleven a concientizar a sus funcionarios en los factores protectores para la prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas que permitan disminuir los riesgos laborales que esta circunstancia conlleva.
Ley 1566 de 2012	Donde se reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas, es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos, que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a las políticas públicas nacionales en salud mental y de reducción del consumo de sustancias psicoactivas.
Ley 1566 de 2012	Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas".
Ley 1616 de 2013	Por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental, garantizando el ejercicio pleno del derecho a la salud mental, priorizando a los menores de edad, la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, a partir de la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Ley 1751 de 2015 (Estatutaria de 2015)	Regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Esta Ley reconoce, en primera medida, la salud como un derecho fundamental autónomo, y establece unas medidas para regular y garantizar el derecho a la salud.

CONTEXTO NACIONAL

Lineamiento para la implementación de intervenciones de reducción de daños y riesgos por uso de drogas por vía inyectada (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016)	Desarrollar una estrategia basada en la evidencia que le permita a entidades territoriales, prestadores y personal de salud, implementar una intervención integral de reducción de riesgos y daños en consumidores por vía inyectada.
Acuerdo final para la TERMINACIÓN DEL CONFLICTO y la construcción de una PAZ estable y duradera-2016	El eje 3: “Contra el narcotráfico” establece unas soluciones frente al problema de las sustancias psicoactivas.
Lineamiento para el protocolo de manejo de la sobredosis de opioides en la comunidad (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017)	Brindar un conjunto de indicaciones con base en la mejor evidencia científica disponible para orientar el uso de la naloxona en el tratamiento de emergencia de la sobredosis de opioide conocida o sospechada en el entorno comunitario (extrahospitalario)
Resolución 089 de 2019	Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.
Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2020-2030	Garantizar la protección, restablecimiento de los derechos e inclusión social de las personas habitantes de la calle, mediante acciones intersectoriales que prevengan la vida en la calle, permitan su superación, y mitiguen y reduzcan el daño ocasionado por esta opción de vida.
Resolución 2481 de 2020	<i>“Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (Upe)” [y se reitera el “capítulo VI: Salud Mental”]</i> Artículo 61. Atención de urgencias en salud mental. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen la atención de urgencias en servicios debidamente habilitados, del paciente con trastorno o enfermedad mental, incluyendo la observación en urgencias. Artículo 62. Psicoterapia ambulatoria para la población general. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen la atención ambulatoria con psicoterapia individual, grupal, familiar y de pareja; independientemente de la etiología o la fase en que se encuentre la enfermedad, así: 1. Hasta treinta (30) sesiones de psicoterapia individual en total por psicólogo y médico especialista competente, durante el año calendario. 2. Hasta treinta (30) terapias grupales, familiares y de pareja en total por psicólogo y médico especialista competente, durante el año calendario. Parágrafo 1. No se financia con cargo a la UPC el tratamiento de psicoanálisis para ningún grupo poblacional. Parágrafo 2. La financiación con recursos de la UPC para las prestaciones en salud, especiales, en materia de salud mental para personas menores de 18 años, se encuentra descrita en el título IV del presente acto administrativo. Artículo 64. Atención con internación en salud mental para la población en general.

CONTEXTO NACIONAL

	Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen la internación de pacientes con trastorno o enfermedad mental de cualquier tipo, durante la fase aguda de su enfermedad, o en caso de que esta ponga en peligro su vida o integridad, la de sus familiares o la comunidad. En la fase aguda, la financiación con recursos de la UPC para la hospitalización podrá extenderse hasta 90 días continuos o discontinuos por año calendario; de acuerdo con el concepto del equipo profesional de la salud tratante, siempre y cuando estas atenciones se enmarquen en el ámbito de la salud y no correspondan a estancias por condiciones de abandono social. En caso de que el trastorno o enfermedad mental ponga en peligro la vida o integridad del paciente, la de sus familiares o la comunidad, la financiación con recursos de la UPC, para la internación, será durante el periodo que considere necesario el o los profesionales tratantes. Parágrafo 1. A criterio del profesional de salud tratante, la internación en salud mental se manejará de manera preferente en el servicio de hospitalización parcial, según la normatividad vigente y en servicios debidamente habilitados para tal fin. Este tipo de internación no tiene límites para su financiación con recursos de la UPC. Parágrafo 2. Para el caso de internación por salud mental, la atención mediante hospitalización total o parcial comprende además de los servicios básicos, la psicoterapia y atención médica especializada, así como las demás terapias y tecnologías en salud financiadas con recursos de la UPC, de acuerdo con la prescripción del profesional tratante. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la financiación con recursos de la UPC, para el ámbito ambulatorio. Parágrafo 3. La financiación con recursos de la UPC para las prestaciones especiales en salud mental para personas menores de 18 años se encuentra descrita en el título IV del presente acto administrativo. Parágrafo 4. No será financiada con cargo a los recursos de la UPC, la internación prolongada cuando esta sea por atención distinta al ámbito de salud sea una inasistencia social o un abandono social.
Directrices para promover la cesación del consumo de Tabaco y Atención del Tabaquismo (Ministerio de Salud y Protección Social, 2021)	Ofrecer alternativas basadas en evidencia científica para que las personas consumidoras de tabaco, sus derivados o sucedáneos, dejen este hábito y mantengan la abstinencia prolongada. Esto, como parte de la atención integral que deben recibir los usuarios del sistema de salud en el marco de cualquier programa de promoción de la salud, prevención o atención de la enfermedad.
Resolución 2367 de 2023	“Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031” El Plan Decenal de Salud Pública es una política pública que incluye la hoja de ruta que, a partir del consenso social y ciudadano, establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública para los próximos 10 años, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia. Este instrumento de planeación de carácter nacional y regional compromete a los diferentes niveles de gobierno y a todos los actores del sistema de salud, en el marco de sus competencias, a que orienten sus acciones y esfuerzos para dar respuestas efectivas a las necesidades de la población y alcanzar los resultados en salud deseados. Se realiza a través de un proceso amplio de participación que conlleva a definir las acciones, metas, recursos, responsables, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación. La estrategia del PDSP 2022-2031 busca garantizar la integralidad y sostenibilidad en la gestión de los Determinantes Sociales de Salud, reconociendo la complejidad de las circunstancias.

CONTEXTO NACIONAL

Sentencia C-127 de 2023	La Corte mantiene la restricción del consumo de sustancias psicoactivas, incluso la dosis mínima, en parques y en espacios públicos, para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades locales competentes. El gobierno nacional deberá proferir un protocolo de aplicación que garantice los derechos fundamentales.
Ley 2354 de 2024	Por medio de la cual se modifica el Artículo 1° de la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones: "El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; entre los que se encuentran los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Productos de Nicotina Oral (PNO), entre otros; así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco y nicotina, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley".

CONTEXTO DISTRITAL

Acuerdo 376 de 2009	"Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.", como objeto de la norma se señala el establecimiento de directrices para la elaboración de la política pública distrital de prevención integral del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C. Así, se define que la prevención integral del consumo de sustancias psicoactivas abarca el diseño, implementación y evaluación de procesos que permitan promover una vida saludable y de calidad en la población, en conjunto con caracterizar, comprender, neutralizar, transformar e intervenir las causas que se asocian al uso indebido de estas sustancias.
Decreto 691 de 2011	Política pública de prevención y atención del consumo y la prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas en Bogotá, D.C.
Decreto 560 de 2015	"Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle y se derogan los Decretos Distritales Nos 136 de 2005 y 170 de 2007" La política pública para habitantes de calle está orientada a "Resignificar el Fenómeno de la Habitabilidad en Calle en Bogotá, por medio de la implementación de acciones estratégicas integrales, diferenciales, territoriales y transectoriales, orientadas al mejoramiento de la convivencia ciudadana y la dignificación de los Ciudadanos y Ciudadanas Habitantes de Calle, en el marco de la promoción, protección, restablecimiento y garantía de sus Derechos, que contribuyan a su inclusión social, económica, política y cultural, así como a la protección integral de las poblaciones en riesgo de habitar la calle".
Decreto 825 de 2019	Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones.

CONTEXTO DISTRITAL

Acuerdo 817 del 2021

Por el cual se adoptan medidas de protección de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y población no fumadora a través de la prevención del consumo de cigarrillo, productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores como sistemas electrónicos de administración de nicotina —sean sistemas similares sin nicotina— SSSN y productos de tabaco calentado - PTC y la exposición al humo de tabaco y vapor en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.

Definiciones

Una sustancia psicoactiva (SPA) o droga es toda sustancia que, introducida en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Además, las sustancias psicoactivas, tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de la persona que las consume.

De acuerdo con el Observatorio de Drogas de Colombia del Ministerio de Justicia, las SPA se pueden clasificar:

Según su efecto en el sistema nervioso central:

- Estimulantes: excitan la actividad psíquica y del sistema nervioso central y adicionalmente incrementan el ritmo de otros órganos y sistemas orgánicos.
- Depresoras: disminuyen el ritmo de las funciones corporales, de la actividad psíquica y del sistema nervioso central. Estas sustancias son también llamadas psicodélicas.
- Alucinógenas: alteran y distorsionan la percepción sensorial del individuo, interferir su estado de conciencia y sus facultades cognitivas, pueden generar alucinaciones.

Según su origen:

- Origen natural: se encuentran en forma natural en el ambiente y que se utilizan por los usuarios sin necesidad de que se produzca algún tipo de manipulación o proceso químico.
- Sintéticas: elaboradas exclusivamente en el laboratorio a través de procesos químicos, cuya estructura química no se relaciona con ningún componente natural.

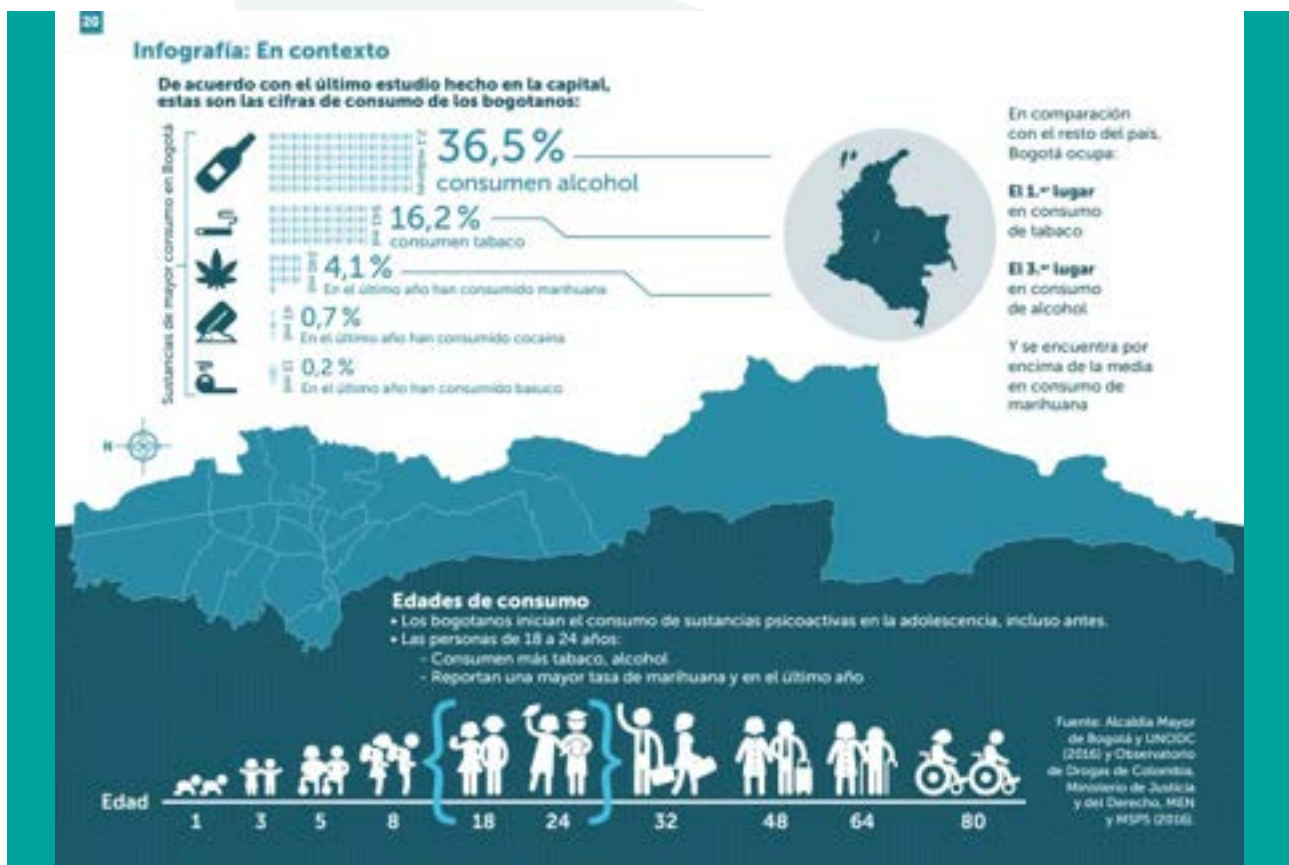
Según su situación legal:

- Ilícitas: Las drogas ilícitas son aquellas que están penadas por la ley, es decir, ilegales. Entre ellas se encuentra la marihuana, la cocaína, la heroína, etc.
- Lícitas: Las drogas lícitas son aquellas que no están penadas por la ley, es decir, legales.

El consumo de sustancias psicoactivas (SPA) es una práctica creciente que incide de manera negativa sobre la salud de la población y representa una problemática compleja y multifactorial, que requiere ser abordada de manera oportuna y resolutiva desde los diversos sectores, a través de procesos que implementen la promoción de factores protectores, así como la prevención y la gestión oportuna del riesgo.

En Colombia, según el manual de estrategias de prevención del uso de sustancias psicoactivas, se conoce que las tasas de consumo tienden a crecer y que la problemática atañe a las sustancias lícitas (tabaco, alcohol) e ilícitas (marihuana, cocaína, bazuco, etcétera). En los últimos años ha aumentado el número de usuarios de sustancias ilícitas y cada vez hay más personas para quienes el alcohol representa un problema.

Al indagar en los datos de Bogotá, se puede observar que la capital tiene, en algunos casos, las mayores tasas de consumo de sustancias del país; por ejemplo, la marihuana y la cocaína son las sustancias ilícitas de mayor consumo en la ciudad y sus prevalencias han aumentado en los últimos años (Alcaldía Mayor de Bogotá y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2016). Además, los estudios recientes como reportan las proporciones más altas de consumo de tabaco y alcohol a nivel nacional (Secretaría Distrital de Salud & UNODC, 2020).



Fuente: Secretaría Distrital de Salud & UNODC (2020).

Factores de riesgo y factores protectores

El consumo de SPA no tiene una única causa, y más bien se relaciona con un conjunto de variables personales, relacionales, sociales y culturales. De allí, la importancia de determinar cuáles son los factores de riesgo y de protección en un contexto determinado. Los estudios epidemiológicos y el marco normativo mencionan con frecuencia la pertinencia de estos factores para la prevención, lo cual es sustentado por los aportes de la evidencia.

Se entiende por factor de riesgo “un atributo o característica individual, condición situacional o contexto ambiental que incrementa la probabilidad de inicio del uso o abuso de drogas o una

transición en el nivel de implicación con las mismas” (Clayton, 1992, como se citó en MinSalud & UNODC, 2015, 21). En oposición, un factor de protección se constituye como una característica individual, situacional o ambiental que inhibe, reduce o atenúa la probabilidad del uso de drogas (Secretaría Distrital de Salud & UNODC, 2020).

Factores de riesgo individuales	Factores protectores individuales
• Bajo rendimiento académico • Curiosidad y deseo de experimentar • Comportamientos desafiantes y disruptivos • Deterioro de relaciones interpersonales y familiares. • Abandono a sus amigos o cambio de círculo a nuevos amigos. Aislamiento del círculo social habitual. • Abandono de actividades vitales. • Transgresión de normas. • Problemas de concentración. • Considera adecuado el consumo de SPA de sus amigos. • Ausencias injustificadas al colegio. • Cambios en la salud o el estado físico. • Ojos enrojecidos, pupilas dilatadas y cambios en el apetito. • Alto nivel de molestias somáticas, problemas de salud. • Descuido en su apariencia física. • Pérdida brusca de peso. • Agitación. • Debilidad, desmayo, mareos, pérdida de conocimiento, etc. • Alteración del sueño. • Cambios significativos de actitud y en su estado de ánimo • Malestar emocional: depresión, cambios de humor, confusión, irritabilidad constante. • Posesión de objetos como: pipas, papel para hacer cigarrillos caseros, cigarrillo en la caja de fósforos, etc .	• Metas claras sobre su proyecto de vida. • Conducta social adaptativa a normas. • Relaciones armoniosas y satisfactorias con pares. • Desarrollo de habilidades sociales para enfrentar diferentes contextos.
Factores de riesgo en el entorno educativo	Factores protectores en el entorno educativo
• Disponibilidad de SPA en los entornos escolares • Altos niveles de consumo de SPA por parte de otros estudiantes • Escasa información para la toma de decisiones. • Presión de grupo para la realización de conductas desadaptativas.	• Talleres de asertividad y control de emociones. • Formación de líderes en los diferentes temas de prevención. • Recurso humano en el grupo de docentes, comprometidos con dar apoyo y sostenimiento en momentos críticos de los estudiantes.

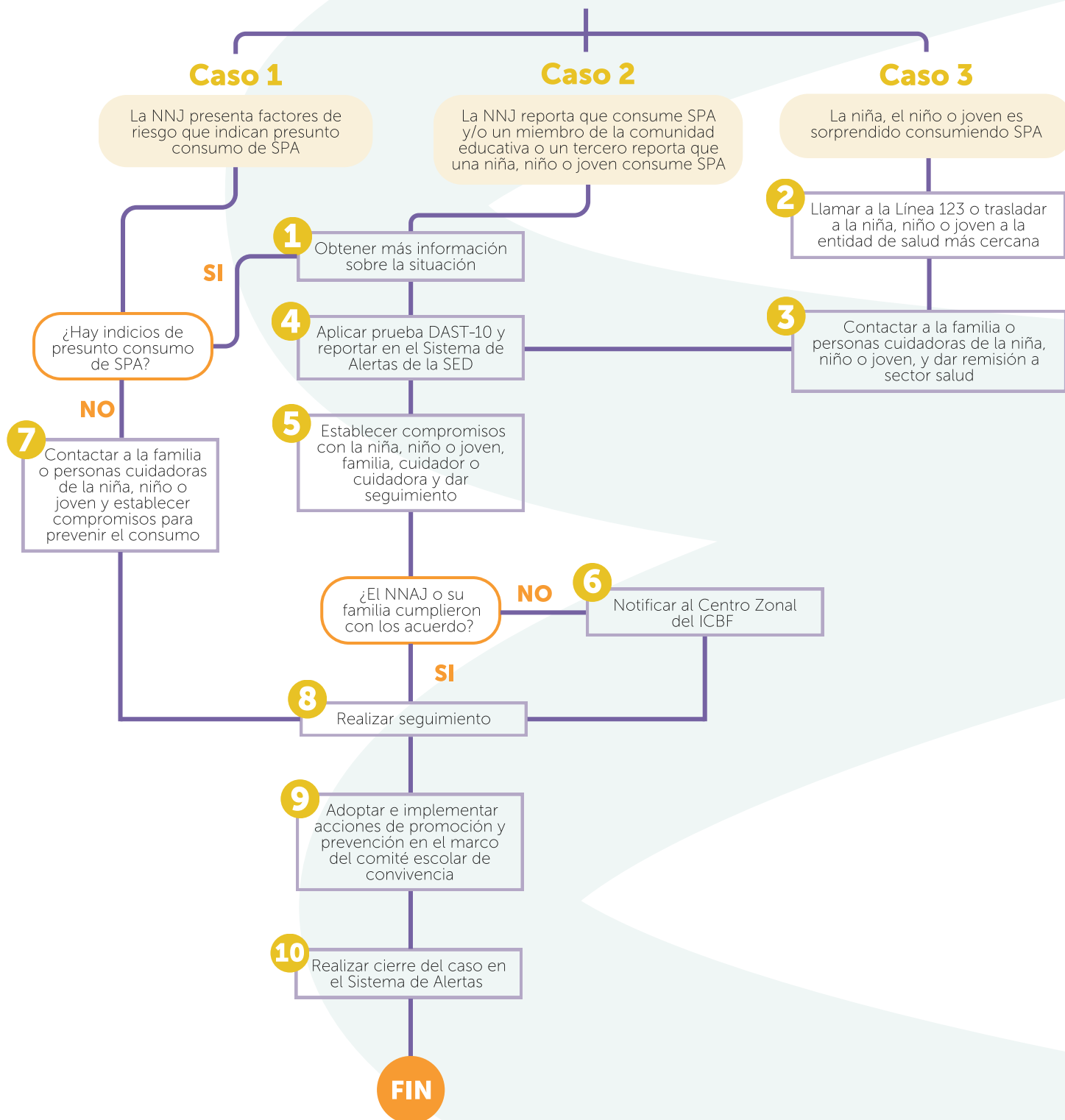


Factores de riesgo individuales	Factores protectores individuales
• Rotulación de estudiantes que presentan comportamientos que van en contra de la convivencia. • Conductas disruptivas en el contexto escolar no intervenidas de forma integral. • Agresividad como pauta básica de interacción social en la escuela.	• Orientación socioemocional y pedagógica a nivel individual y colectivo. • En el marco del currículo educativo desarrollar actividades socioemocionales que fortalezcan el proyecto de vida de las y los estudiantes.
Factores de riesgo en el entorno familiar	Factores protectores del entorno familiar
• Historia familiar de consumo SPA. • Violencia en el contexto familiar. • Falta de disciplina y supervisión. • Normas poco estrictas, ambiguas o incoherentes. • Aislamiento social de la familia. • Conflicto familiar. • Elevado estrés a nivel familiar. • Falta de apoyo en el desarrollo de habilidades sociales. • Vulnerabilidad social y económica a nivel familiar. • Falta de apego en la crianza y desorganización comunitaria. • Transiciones de movilidad de las familias. • El niño, niña o joven es hijo o familiar de un expendedor. • Violencia sexual.	• Establecimiento de límites y normas claras. • Padres presentes emocional, afectiva y físicamente en su hogar. • Dinámicas familiares que estimulan la autoestima y las habilidades socioemocionales. • Distribución equitativa de responsabilidades en familia. • Utilización de lenguaje verbal y afectivo positivo en la familia. • Manifestaciones concretas y frecuentes de afecto entre los miembros del sistema familiar.
Factores de riesgo entorno escolar	Factores protectores entorno escolar
• Necesidad de vincularse a diferentes grupos para ser aceptados socialmente. • Desconocimiento científico de los efectos y consecuencias del consumo de sustancias psicoactivas. • No identifica a los adultos cuidadores como personas con autoridad. • Entorno alrededor del colegio que favorece, estimula y presiona el consumo de sustancias psicoactivas. • Sexualidad mal orientada.	• Realización de momentos reflexivos y formativos en temas de cultura ciudadana por parte de la Institución Educativa. • Participación de los jóvenes en proyectos sociales comunitarios.

Sobre la forma de abordar las situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Reconocer las características que definen el curso de vida, el cual es dinámico y cambiante, así como el medio social en el cual se desenvuelve.
- Reconocer el impacto de estereotipos y roles de género.
- Identificar la red familiar y la red social de la niña, niño o joven como marco contextual y de reconocimiento de factores protectores.
- Permitir la expresión de dificultades y conflictos que pueden asociarse a la situación detectada.
- Indicar a quien notifica la presunción de consumo sobre la obligatoriedad de mantener la confidencialidad de los datos de la niña, niño o joven de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad aplicable.
- Quien reporta el presunto caso de consumo de SPA no está obligado a dejar registro personal de sus datos. Si esto llegase a suceder, la información debe ser procesada confidencialmente. Esto debe hacerse explícito al momento de la notificación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de informar sobre la situación de la niña, niño o joven y reportarlo a las personas autorizadas para abordar la situación.
- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte de la niña, niño, joven o el tercero; así mismo, debe quedar debidamente registrada y custodiada con estricta confidencialidad.
- Se recomienda realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna la situación de presunto consumo de SPA. Se debe hacer énfasis en que puede reportarse el caso al orientador(a), el rector(a) del establecimiento educativo o a quien este(a) delegue.
- Generar empatía y un ambiente de apoyo como referencia fundamental para la niña, niño o joven.

Protocolo de atención de niñas, niños y jóvenes con presunto consumo de sustancias psicoactivas (SPA)



Es importante destacar que el abordaje a una niña, niño o joven por un presunto caso de consumo de SPA debe hacerse en un espacio fuera del aula, de manera individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al estudiante expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los y las docentes que conozcan de la situación no deberán exponer en el aula la razón por la que la niña, el niño o joven puede encontrarse ausente durante el proceso de atención; con esto se evita la revictimización y se preserva el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Si se trata de un(a) estudiante con discapacidad o trastorno específicos del aprendizaje y del comportamiento¹, se debe asegurar los ajustes razonables que requiera el/la estudiante. Lo anterior en el marco de la inclusión y equidad en la educación con enfoque interseccional², garantizando la entrega y comprensión de la información.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Existen tres casos en que se debe activar el protocolo, estos son:

Caso 1. La niña, niño o joven presenta factores de riesgo que indican presunto consumo de SPA

Todos los integrantes de la comunidad educativa pueden identificar situaciones que sugieren un presunto consumo de SPA. Una vez se identifiquen los factores de riesgo anteriormente mencionados, se debe informar directamente al orientador(a), rector(a) o a quien este(a) delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Cabe resaltar, que el consumo de SPA en las niñas y en las jóvenes puede estar asociado a vivir violencia, ya sea en su hogar o en relación de pareja (para las adolescentes); en ese caso, es oportuno activar, de manera integral, las rutas relacionadas con el consumo de SPA y las que están relacionadas con la atención de violencias.

Caso 2. La niña, niño o joven reporta que consume SPA y/o un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta que una niña, niño o joven consume SPA

Cuando la niña, niño o joven reporte que consume SPA, es importante documentar por escrito el testimonio sobre el consumo, donde indique el tiempo, el modo, frecuencia, causa (de haberla usado) y el lugar de los hechos, en un relato que debe ser espontáneo y fiel a la versión propia de la estudiante.

Sería pertinente indagar al mismo tiempo si la niña o la adolescente está expuesta a otras situaciones de violencia, respetando su dignidad y evitando preguntas que revictimicen, de acuerdo con los protocolos de atención a violencias basadas en género.

¹ **Estudiante con discapacidad:** persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones. Fuente: Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".

El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando "...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión.", asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante.

El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como "un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad"

² La interseccionalidad es un enfoque para la acción que permite reconocer las diversas condiciones de segregación, marginación o discriminación que un ser humano puede experimentar simultáneamente, es decir, "el reconocimiento de que una desventaja se agrava cuando se entrecruza con otras características vinculadas con la discriminación y la opresión" (Unesco, 2021, p. 18).



Igualmente, un miembro de la comunidad educativa puede informar al orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue una situación que conozca de presunto consumo de SPA en niñas, niños o jóvenes, manteniendo la confidencialidad de la información.

Caso 3. La niña, el niño o joven es sorprendido consumiendo SPA

Si la niña, niño o joven es sorprendido consumiendo SPA al interior o exterior de la institución educativa, y su estado físico y mental se encuentra en riesgo, se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la Actividad 2.

De acuerdo con la Guía para el abordaje pedagógico inicial del consumo de SPA (Secretaría de Educación del Distrito, 2015), es fundamental que no se realice un abordaje si él o la estudiante se encuentra bajo los efectos de alguna sustancia psicoactiva. Es necesario identificar las situaciones de riesgo a las que puede estar expuesta la niña, niño o joven, como intoxicación con pérdida de conciencia e incluso, sobredosis.

No hay razón para que una persona se encuentre en un establecimiento educativo bajo algún estado alterado de conciencia producido por las SPA.

Descripción de actividades

Actividad 1. Obtener más información sobre la situación

Se requiere la documentación de la información básica, como son: nombres y apellidos completos de la niña, niño o joven, fecha de nacimiento, número de documento de identidad, nombre del padre, la madre, cuidador o cuidadora, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado. Por otro lado, es importante conocer cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con la niña, niño o joven o son cercanos a él o ella, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos.

Asimismo, es necesario conocer los antecedentes y el contexto que llevaron al consumo de SPA con el fin de reconocer: las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar; qué tan recurrentes han sido las señales o indicios; qué relación pueden tener unas con otras; identificar los posibles responsables; entre otros aspectos.

La documentación que se genere producto del abordaje sobre cada caso particular debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo al personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente para cada niña, niño o joven, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente (informes y actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros).

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explique a la niña, niño o joven el propósito de la conversación y de entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y la remisión a las entidades competentes.
- Dialogue sobre su situación en los diferentes contextos donde se desenvuelve, hogar, colegio y comunidad e identifique cuales de estos son protectores y de riesgo.
- Evite incurrir en preguntas que impliquen que la niña, niño o joven repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- Evite juicios de valor, morales, amenazas, sarcasmos y demás conductas coercitivas.
- Absténgase de forzar a la niña, niño o joven para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Busque generar motivación para cambiar el comportamiento de la niña, niño o joven.
- Brinde la información correspondiente al referente familiar o cuidador para buscar apoyo y tratamiento, se debe tener en cuenta la confidencialidad de la información.
- De requerirse ayuda u orientación para la atención de situaciones de consumo de SPA, podrá recurrir a la Secretaría Distrital de Salud.

Actividad 2. Llamar a la Línea 123 o trasladar a la niña, niño o joven a la entidad de salud más cercana.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo por la gravedad del asunto debe tomar acciones de manera inmediata frente a las afectaciones en la salud física y mental de la niña, niño o joven. En estas situaciones, el establecimiento educativo contactará a la Línea 123, desde la cual se brindará toda la información y orientación para la atención de la niña, niño o joven, y si es el caso, se gestionará el traslado correspondiente a la institución prestadora de servicios de salud para su atención médica inmediata. Recuerde informar a la niña, niño o joven el motivo del traslado.

En este punto es importante que quien solicita el apoyo a través de la Línea 123 responda a las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada, con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió en la Línea 123, la hora en que se realizó la llamada y las instrucciones con respecto al manejo y atención de la situación. De tal manera, se puede hacer seguimiento durante el proceso de atención para que haga parte de la documentación de la niña, niño o joven. Así mismo, es recomendable realizar la llamada desde un mismo número de celular o aportar al operador u operadora de la Línea 123 un teléfono secundario al que se puedan comunicar con la persona en la institución educativa que conozca el caso y esté con él o la estudiante.

Finalmente, es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado. Están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.
- **Urgencia:** son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad, que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

En tal sentido, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la Línea 123 el traslado de la niña, niño o joven a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo. La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas. En ningún caso las entidades de salud podrán abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III “Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia” de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DLE y la Alcaldía Local, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y la activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Para esta actividad, es importante que el establecimiento educativo realice un reporte sobre la situación evidenciada, el cual debe ser firmado por el rector(a), el orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido por este último a quien conoce y aborda la situación de presunto consumo de SPA. Se firma en nombre del establecimiento educativo, quienes tienen la obligación de cuidar y custodiar a la niña, niño o joven hasta que se traslade a la entidad competente. Se recomienda anexar la alerta registrada en el módulo de consumo de SPA del Sistema de Alertas.

Actividad 3. Contactar a la familia o personas cuidadoras de la niña, niño o joven, y dar remisión a sector salud.

En caso de que la niña, niño o joven requiera ser trasladado a una institución prestadora de servicios de salud es necesario que el orientador(a), rector(a) o la persona designada, establezca contacto con un miembro de la familia con el fin de que brinde el respectivo acompañamiento. En los casos en los que no se requiera un traslado, y de acuerdo con los riesgos a los cuales está expuesta la niña, niño o joven, se requerirá hacer remisión a servicios médicos especializados en salud mental, mediante un oficio escrito en el que se deje explícita la necesidad de atención prioritaria a través del prestador de servicios de salud.

Es responsabilidad de las familias o personas cuidadoras solicitar los servicios especializados en salud mental, para lo cual la remisión a la entidad se hará mediante el reporte escrito de la situación que emite el orientador(a) o la persona encargada de abordar el caso, de acuerdo con los riesgos a los cuales está expuesta la niña, niño o joven y dejando explícita la necesidad de atención prioritaria desde el prestador de servicios de salud. Bajo ninguna circunstancia el establecimiento educativo solicitará a la familia de él o la estudiante las pruebas de toxicología, la única finalidad de la remisión al sector salud va dirigida a la atención integral de la niña, niño o joven.

El reporte para el sector salud lo firma el rector(a), el orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido por este último quien conoce y aborda la situación de presunto consumo de SPA. Se firma en nombre del establecimiento educativo, que tiene la obligación de cuidar y custodiar a la niña, niño o joven hasta que se traslade a la entidad competente. Se recomienda anexar la alerta registrada en el módulo de consumo de SPA del sistema de alertas.



Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente.

Actividad 4. Aplicar prueba DAST-10 y reportar en el sistema de alertas de la SED

El orientador(a), el rector(a) o la persona que este(a) delegue deben reportar el presunto consumo de consumo de SPA en el sistema de alertas de la SED y las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo para atender la situación. Para ello es necesario tener en cuenta que, antes de realizar el reporte, siempre debe aplicar la prueba DAST-10 la cual se desarrolla a continuación:

Las siguientes preguntas son para explorar un posible abuso de drogas en los pasados 12 meses. Cuando la palabra “abuso de drogas” es usada, esta se refiere al uso de medicinas compradas con receta médica o sin ella y que son ingeridas en exceso de lo recomendado. Las variadas clases de drogas pueden incluir: cannabis, solventes, tranquilizantes, barbitúricos, cocaína, estimulantes, alucinógenos o narcóticos (por ejemplo, heroína). **Las preguntas no incluyen uso de alcohol o tabaco.**

Haga una cruz (X) debajo de la respuesta que aplique. Si tiene dificultades con alguna de las preguntas, escoja la que le parezca correcta.

En los pasados 12 meses:	Si	No
1. ¿Ha usado drogas que no eran requeridas por razones médicas?		
2. ¿Usted abusa de más de una droga a la vez?		
3. ¿Es usted capaz de parar de usar drogas siempre cuando se lo propone? Si nunca ha usado drogas, conteste “Sí”		
4. ¿Ha tenido "perdidas de conocimiento" o una "memoria repentina" como resultado del uso de drogas?		
5. ¿Alguna vez se ha sentido mal o culpable debido al uso de drogas? Si nunca ha usado drogas, conteste “No”		
6. ¿Alguna vez su pareja (o familiares) se han quejado de su uso de drogas?		
7. ¿Ha desatendido a su familia debido a su uso de drogas?		
8. ¿Se ha implicado en actividades ilegales con el fin de obtener drogas?		
9. ¿Alguna vez ha experimentado síntomas de abstinencia (sentirse enfermo) cuando dejó de usar drogas?		
10. ¿Ha tenido problemas médicos como resultado de su uso de drogas (perdida de la memoria, hepatitis, convulsiones, hemorragia, etc.)?		

Interpretación: El paciente recibe un punto (1) por cada “Sí” que responda, excepto en la pregunta #3 en el cual “No” recibe un (1) punto.

Puntuación en DAST-10	Problema relacionado al abuso de drogas por nivel	Acción sugerida
0	No hay problema	No en este momento
1-2	Nivel Bajo	Monitoreo, reevaluar posteriormente
3-5	Nivel moderado	Mayor investigación
6-8	Nivel sustancial	Evaluación intensiva
9-10	Nivel severo	Evaluación intensiva

Puntuación total:

Las anteriores preguntas servirán de guía para realizar el reporte de la situación en el sistema de alertas de la SED. Dicho reporte también debe contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación y datos generales de la niña, niño o joven. Es importante verificar los datos personales, dirección y teléfonos registrados en el Sistema y actualizarlos si se requiere con el fin de que las entidades puedan localizar a la niña, niño o joven afectado.
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.

A través de este registro, vía web service se realiza el reporte a la SDS al subsistema de vigilancia epidemiológica del abuso de sustancias psicoactivas VESPA, entidad en la cual se analizará el caso y se realizará la derivación al servicio de salud correspondiente según el nivel de riesgo³². La información registrada en el sistema de alertas reviste características de reserva y confidencialidad, y su acceso, consulta y uso debe hacerse por personal autorizado.

A partir de este registro, se desarrolla la investigación epidemiológica y la derivación de intervenciones a (1) asistencias colectivas y (2) ruta de atención integral para trastornos del comportamiento asociados al consumo de sustancias psicoactivas, la cual activará desde el sector salud las estrategias de abordaje comunitario que se disponen desde el plan de salud pública desde las subredes prestadoras de servicios de salud que corresponda según la localidad.

Actividad 5. Establecer compromisos con la niña, niño o joven, familia, cuidador o cuidadora y dar seguimiento

La niña, niño o joven debe entender el consumo desde una perspectiva social y de salud mental. Previo a los compromisos, se deben explorar soluciones al conflicto generador de las causas que condujeron al consumo, así como la concientización sobre los efectos que conlleva el evento para consigo mismo, su familia, comunidad y la comunidad educativa.

Es importante señalar que el compromiso y el apoyo familiar son claves para que una persona que consume SPA pueda recibir el apoyo integral de las diferentes entidades.

Los compromisos contemplan acciones de acompañamiento y seguimiento frente a las atenciones que se estén dando desde el sector salud. Así, se considera el fortalecer las relaciones familiares, propiciar y promover el diálogo y la escucha sin prejuicios, generar acompañamiento en actividades académicas y buscar actividades complementarias para uso del tiempo libre.

De esta manera se transforman prácticas, sentidos de vida y entornos significativos con la participación de las familias, comunidad educativa e instituciones competentes. Sin embargo, cuando no se cumplen los acuerdos establecidos entre las partes, el establecimiento educativo tiene la responsabilidad de notificar al ICBF (paso 6).

Actividad 6. Notificar al Centro Zonal del ICBF

Cuando se presenta incumplimiento de los acuerdos con la familia o se identifiquen situaciones de amenaza o vulneración de derechos, se deberá realizar la solicitud de restablecimiento de derechos ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

- **Amenaza:** toda situación de inminente peligro o riesgo para el ejercicio de los derechos de las niñas, niños o adolescentes. Por ejemplo, la alta permanencia en calle, pertenencia a pandillas, pares negativos, situaciones de amenaza a la integridad, entre otras.
- **Vulneración:** toda situación de daño o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

El reporte al ICBF debe contener la información básica de la niña, niño o joven, así como describir detalladamente los antecedentes, las acciones realizadas desde la institución educativa y el contexto en el que se da la situación de presunto consumo de SPA.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo: notas del observador de la niña, niño o joven, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con familia o personas cuidadoras, entre otros.
- Hacer un análisis socio familiar de la situación de la niña, niño o joven con el fin de identificar factores de riesgo que agudicen la problemática. Este análisis deberá incluir una identificación de factores asociados con estereotipos y roles de género que pueden afectar la situación, especialmente de las niñas y adolescentes (por ejemplo, asumir cargas de cuidado en la dinámica familiar que exceden su etapa de desarrollo, posibles dinámicas de relaciones de pareja con pares o con personas de una edad mayor, violencia intrafamiliar, abuso sexual o violencia de género).
- De considerarlo necesario y de contar con los soportes, remitir copia de la atención médica realizada, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo, a la salud y a la mente de la niña, niño o joven.

El reporte al ICBF lo firma el rector(a), el orientador(a) o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido por este último como quien conoce, aborda y acompaña la situación de presunto consumo de SPA. Se firma en nombre del establecimiento educativo, que tiene la obligación de proteger a la niña, niño o joven respecto a la situación presentada.

Actividad 7. Contactar a la familia o personas cuidadoras de la niña, niño o joven y establecer compromisos para prevenir el consumo

La prevención del consumo se refiere a la orientación para incidir en factores de riesgo individuales, familiares y comunitarios. Especialmente, los relacionados con el inicio temprano e impacto del consumo de sustancias psicoactivas, la cantidad y los tipos de sustancias consumidas; así como el fortalecimiento de los factores protectores que se evidencien.

Cuando no se detectan indicios de que la niña, niño o joven consume SPA, se contacta a los padres de familia y/o acudiente para tener una entrevista. Durante la reunión se explican los riesgos asociados al consumo de SPA, así como las consecuencias en caso de consumo y abuso de dichas sustancias. Como medida preventiva, es importante pedirles estar alerta a cambios en el comportamiento de la niña, niño o joven y, si se presentan, dar aviso al establecimiento educativo.

El propósito de este diálogo es crear una sensibilización y concientización sobre las consecuencias negativas del consumo de SPA para evitar que la niña, niño o joven lo considere como una opción. Se debe motivar a que la niña, niño o joven realice diferentes actividades de recreación, entretenimiento y deporte que lo alejen de condiciones y entornos que lo pongan en riesgo. De esta actividad es importante dejar por escrito los compromisos que los padres de familia o acudientes asuman para acompañar a la niña, niño o joven para prevenir el consumo de SPA o fortalecer factores protectores si se evidencia un riesgo de consumo.

En caso de requerir apoyo y orientación para la prevención del consumo de SPA, puede recurrir a la Secretaría de Distrital de Salud.

A nivel colectivo la institución educativa puede articular localmente con la subred prestadora de servicios de salud a fin de programar actividades de prevención universal o selectiva reconociendo las características o condiciones del entorno, abordando factores de riesgo previamente detectados por la institución educativa para un abordaje colectivo dirigido a potenciar los factores protectores acordes con la etapa del curso de vida.

Actividad 8. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el orientador(a) o el responsable de abordar la situación debe reportar cualquier novedad de la niña, niño o joven a las diferentes entidades que intervienen en el proceso de atención. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención de la niña, niño o joven.

Si es necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia sobre el restablecimiento de derechos del niño, niña o joven, si esta tiene la información. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión y registros debidamente diligenciados.

Las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el sistema de alertas de la SED, donde se incluirá la información aportada por las diferentes entidades a las que se remitió el caso.

Actividad 9. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia

El entorno educativo es el escenario donde se desarrollan capacidades y se contribuye a la construcción social, el pensamiento, la afectividad, los hábitos y estilos de vida, por ello a los establecimientos educativos “les compete desarrollar procesos de prevención y abordaje del consumo de SPA a partir de sus proyectos educativos institucionales, es decir, como algo connatural al desarrollo académico y pedagógico de la institución y no como un programa paralelo a la vida académica de la escuela”.

Con base en el documento pedagógico realizado por la UNODC y la Secretaría Distrital de Salud (2020) referido al [*“Manual de estrategias de prevención del uso de sustancias psicoactivas”*](#) es importante realizar estas acciones por medio de los tres niveles de prevención:

- Universal
- Selectiva
- Indicada

Así mismo, este documento menciona que para tener procesos de prevención se deben realizar acciones conjuntas entre los diferentes entornos. Para ello es importante: 1. Armonizar las actividades de prevención; 2. Construir estrategias integrales; 3. Evaluar y reformular las acciones establecidas. Esto permitirá al establecimiento educativo consolidar estrategias en los diferentes niveles de intervención entendiendo también los ciclos vitales.

Cabe destacar que, ante las situaciones de presunto consumo de SPA, el orientador(a) debe reportar al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos presentados, tendencias o amenazas, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de las niñas, niños o jóvenes. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, entendiendo este tipo de situaciones como un problema de salud pública que afecta la convivencia escolar y el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y jóvenes.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y jóvenes. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen. En caso de que sean reiterativos los casos de consumo de SPA en las y los estudiantes del establecimiento educativo, es deber del Comité Escolar de Convivencia establecer estrategias de intervención para analizar si existe un problema de distribución dentro o fuera del establecimiento educativo; siendo así, se debe contactar a la Policía Nacional o en las Mesas Locales de Estupefacientes en las cuales desde la Dirección Local de Educación se participa.

Actividad 10. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas de la SED

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente al consumo de SPA fueron efectivas, es decir, cuando no exista una vulneración de derechos de la niña, niño o joven. Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de consumo de SPA, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la niña, niño o joven, la familia o la comunidad educativa en general; tales como: reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras. Por otro lado, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador(a), rector(a) o la persona que este(a) delegue en el sistema de alertas de la SED.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y, en el marco del seguimiento y análisis, procedan a realizar el cierre de los mismos.

Si se presenta una nueva situación de presunto consumo de SPA, se generará un nuevo reporte en el sistema de alertas y se deberá aplicar el protocolo de atención establecido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Ministerio de la Protección Social.

Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1620 de 2013. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Bogotá.

MinSalud & UNODC. (2015). *Lineamientos para operar programas preventivos*. Dirección de Promoción y Prevención Ministerio de Salud y Protección Social.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/lineamientos-programas-preventivos.pdf>

Observatorio de Drogas de Colombia. (s. f.). *Sustancias psicoactivas*. Ministerio de Justicia y del Derecho. Recuperado el 2 de octubre de 2025, de

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/Sustancias-Psicoactivas.aspx>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2021). *Hacia la inclusión en la educación: Situación, tendencias y desafíos, 25 años después de la Declaración de Salamanca de la UNESCO*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375748>

Secretaría de Educación del Distrito. (2015). *Abordaje pedagógico inicial del consumo de sustancias psicoactivas en las Instituciones Educativas del Distrito. Cambiando el foco (Guía 2)*. Bogotá.

<https://repositorios.educacionbogota.edu.co/entities/publication/de330758-747a-46c0-b186-dfd3f8a77691>

Secretaría Distrital de Salud & UNODC (2020). *Manual de estrategias de prevención del uso de sustancias psicoactivas*. Bogotá. <https://www.saludcapital.gov.co/Documents/9.%20MANUALSDS-JUL31%20FINAL.pdf>



PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN PACÍFICA DE TOMAS, MOVILIZACIONES Y PLANTONES EN ENTORNOS ESCOLARES

PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN PACÍFICA DE TOMAS, MOVILIZACIONES Y PLANTONES EN ENTORNOS ESCOLARES

Contexto

¿Porque existe este protocolo?

Tiene por objeto establecer y adoptar el “Protocolo Distrital para la Atención de Situaciones de Alerta en Entornos Educativos de Bogotá”, en el marco del derecho a la protesta pública y pacífica que asiste a las y los estudiantes de las comunidades educativas de la ciudad. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 053 de 2023, este protocolo se constituye como la base metodológica para orientar el acompañamiento al ejercicio del derecho a la protesta por parte de las y los estudiantes en los entornos educativos distritales.

De igual manera, se acoge lo establecido en el objeto de la Ley 1098 de 2006, particularmente en su artículo 2, el cual define las normas sustantivas y procesales orientadas a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como a la garantía del ejercicio pleno de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en la legislación nacional, incluyendo las acciones necesarias para su restablecimiento. Esta garantía y protección constituyen una obligación compartida entre la familia, la sociedad y el Estado.

Lo anterior se implementa a través de la Secretaría de Educación del Distrito que se encarga de brindar acompañamiento en los niveles central, local e institucional, promoviendo la adecuada implementación de la Ley 1620 de 2013 y de los Protocolos de Atención Integral para la Convivencia Escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los ámbitos familiar, comunitario y escolar, así como en sus entornos. Con ello se busca garantizar el bienestar de las comunidades educativas y contribuir a la construcción de ambientes de aprendizaje seguros y de calidad.

En el marco de este protocolo, resulta indispensable la articulación interinstitucional como un elemento central para garantizar su adecuada implementación y efectividad. De este modo, se promueve una respuesta integral, coherente y pertinente frente a la atención de situaciones de alerta en los entornos educativos.

Manifestaciones públicas que involucran a comunidades educativas

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) define la protesta como un derecho fundamental de expresión, disenso o reivindicación (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2019). Las manifestaciones pacíficas de las comunidades educativas constituyen un ejercicio legítimo de este derecho. En Colombia, este tipo de manifestaciones, que involucran a estudiantes de educación media y secundaria, han tenido lugar a lo largo de los siglos XX y XXI. No obstante, el auge de las nuevas tecnologías y redes sociales propició nuevas formas de protesta que involucran más activamente a niños, niñas y adolescentes, quienes se reconocen y actúan como sujetos de derechos. Un ejemplo claro fue su participación en las movilizaciones de 2019, donde denunciaron graves violencias como la explotación sexual (Archila, M., García, M. C., Garcés, S. & Restrepo, A. M, 2022).

Incluso durante la pandemia en 2020 y 2021, las aulas virtuales se transformaron en espacios de manifestación pública. A través de símbolos como la bandera al revés, los estudiantes llevaron el debate sobre problemáticas nacionales al ámbito escolar (Franco Bautista, K. M., 2025). De este modo,

el concepto de protesta social como un derecho se consolidó progresivamente entre los estudiantes de educación básica y media.

Para el 2022, las movilizaciones protagonizadas por comunidades educativas se hicieron más comunes y dejaron de centrarse exclusivamente en la denuncia de violencias o en problemáticas nacionales, para abordar también temas particulares de la vida escolar, como el acceso a rutas escolares o los daños en la infraestructura de las instituciones. Este auge trajo consigo una nueva preocupación: la posibilidad de que, en el marco de estas protestas, se produzcan acciones contrarias a la convivencia o presuntos delitos que involucren o afecten a personas menores de edad, muchas veces ocasionados por actores externos a la comunidad educativa (Malaver, C., 2022). Estas circunstancias han puesto de manifiesto la necesidad de fortalecer el trabajo articulado entre las entidades responsables de acompañar y garantizar el derecho a la manifestación pública y pacífica, con el fin de brindar un tratamiento particular a las situaciones que se presentan en las instituciones educativas y asegurar la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y jóvenes en estos contextos.

¿En la región como se comporta el fenómeno?

En la región, las manifestaciones sociales en las instituciones educativas ya sean públicas o privadas se comportan como un reflejo de problemáticas estructurales que afectan el derecho a la educación. Las cifras reportadas por la Defensoría del Pueblo⁹ señalan que entre 2022 y 2023 se registraron más de 280 protestas escolares en Colombia, motivadas principalmente por deficiencias en infraestructura, transporte, falta de docentes y fallas en el Programa de Alimentación Escolar (PAE). Estas movilizaciones, que suelen expresarse mediante plantones, marchas, bloqueos de vías o expresiones artísticas, responden a un malestar juvenil frente a condiciones educativas inequitativas. La literatura evidencia que la violencia escolar y la conflictividad en estos contextos están estrechamente ligadas a desigualdades sociales y comunitarias, convirtiendo a la protesta en una forma de participación democrática, pero también en un factor que puede interrumpir la vida escolar. Así, las manifestaciones en las instituciones educativas funcionan como un termómetro social que visibiliza carencias estructurales y, a la vez, como un espacio de empoderamiento y agencia estudiantil.

En este contexto, la Oficina para la Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación del Distrito ha implementado diversas acciones orientadas a la atención, prevención y seguimiento para acompañar estas situaciones y promover el diálogo y la gestión de presuntos conflictos. Entre ellas se destacan la activación de los protocolos de Atención Integral para la Convivencia Escolar y el Ejercicio de los Derechos Humanos, Derechos Sexuales y Reproductivos, el fortalecimiento del reporte en el Sistema de Alertas, la conformación de equipos interdisciplinarios para el acompañamiento de casos críticos, y la promoción de espacios pedagógicos con enfoque de género y de derechos. Además, se han implementado acciones orientadas a la identificación de factores de riesgo en entornos educativos, para gestionar su atención con las entidades locales competentes, fundamentalmente a través de las Mesas Locales de Entornos Escolares, donde se gestiona la atención de las problemáticas reportadas de manera integral y articulada.

Estas son las formas de protesta que se presentan comúnmente en los entornos escolares:

- **Manifestaciones públicas en entornos educativos:** se entiende como una acción colectiva de protesta organizada por actores de la comunidad educativa principalmente estudiantes, docentes y/o funcionarios administrativos que se desarrolla dentro o en inmediaciones de los entornos educativos y con relación a los espacios institucionales, con el propósito de visibilizar demandas, expresar desacuerdos o incidir en políticas, decisiones o condiciones educativas. Estas expresiones, que pueden adoptar formas como marchas, tomas, paros académicos, clases públicas

o actos simbólicos, combinan repertorios de protesta social con objetivos pedagógicos y políticos. Se caracterizan por su carácter público, intencionalidad transformadora y búsqueda de legitimidad social, y se enmarcan en los límites normativos que garantizan el derecho a la manifestación pacífica sin vulnerar el derecho a la educación ni la convivencia institucional (Jiménez, 2013; Méndez, Rojas & Linares, 2017; Marún, 2021; Velandia, 2018).

- **Plantones:** son una forma de concentración estática, conformada mayoritariamente por integrantes de la comunidad educativa —entre ellos, niñas, niños y adolescentes—, que se realiza generalmente en la puerta de ingreso o en el perímetro de una institución educativa (Secretaría Distrital de Gobierno, 2025).
- **Movilizaciones dinámicas:** corresponde a una marcha o caminata colectiva con capacidad de desplazamiento temporal por parte de los actores sociales, lo cual puede generar diversas afectaciones a la movilidad y a la infraestructura, debido a la posibilidad de que el movimiento se desplace y se extienda hacia otros lugares (Secretaría Distrital de Gobierno, 2025). Cuando estas acciones son protagonizadas por miembros de comunidades educativas suelen iniciar en el entorno escolar y dirigirse a las Direcciones Locales de Educación, a las Alcaldías Locales u otros lugares representativos.
- **Tomas de sedes educativas:** se trata de una forma de manifestación estática que genera afectaciones en las instalaciones de un plantel educativo (Secretaría Distrital de Gobierno, 2025). Cuando es liderada por estudiantes, suele consistir en la interrupción del libre tránsito de la comunidad educativa, lo que puede provocar la suspensión de las actividades regulares de la institución. En algunas ocasiones, los estudiantes pasan la noche en el colegio como mecanismo para visibilizar sus peticiones.
- **Enfrentamiento masivo:** situación de confrontación colectiva que se presenta entre dos o más grupos de personas, generalmente en el marco de concentraciones, marchas o manifestaciones, y que puede implicar agresiones físicas, lanzamiento de objetos, daños a bienes públicos o privados, o alteraciones graves del orden público. En el contexto de los entornos educativos del Distrito Capital, estos hechos pueden involucrar o afectar a integrantes de la comunidad educativa y generar riesgos para la integridad de niñas, niños, adolescentes y demás actores presentes en la institución educativa o en sus inmediaciones.

En el marco institucional de Bogotá, este tipo de situaciones requiere la activación de acciones de prevención, atención y coordinación interinstitucional orientadas a salvaguardar la integridad de la comunidad educativa, garantizar la continuidad del servicio educativo y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Objetivo general

Definir pautas de actuación coordinada para la gestión pacífica de plantones, movilizaciones o tomas que involucren o afecten a comunidades educativas, promoviendo el respeto al derecho fundamental a la manifestación pública y pacífica.

Objetivos específicos

- Definir los roles y las acciones interinstitucionales necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la manifestación pública y pacífica, cuando esta involucre o afecte a integrantes de la comunidad educativa.



- Establecer orientaciones claras para la actuación institucional frente a situaciones de violencia o conductas que constituyan presuntos delitos durante protestas, con el propósito de prevenir riesgos y proteger la integridad de la comunidad educativa.

Las movilizaciones estudiantiles y de la comunidad educativa en general evidencian la necesidad de garantizar mecanismos para articular interinstitucionalmente y aplicar efectivamente la normatividad vigente en los colegios. Así, las protestas no solo representan una reacción frente a hechos de violencia, sino también una exigencia estructural para transformar la cultura institucional y garantizar condiciones reales de convivencia, cuidado y protección en el sistema educativo distrital.

La construcción de un protocolo para la atención de manifestaciones en el ámbito escolar responde a la necesidad de reconocer estas expresiones como formas legítimas de participación ciudadana, que deben ser abordadas desde la escucha activa, la mediación y el cuidado colectivo. Contar con una ruta clara permite prevenir riesgos y garantizar el bienestar integral de las y los estudiantes, evitando que estas manifestaciones escalen en situaciones de vulneración o violencia. Este protocolo promueve la gestión socioemocional, la convivencia pacífica y el fortalecimiento de habilidades para tramitar los conflictos de manera asertiva y respetuosa. En este marco, se busca potenciar en las y los miembros de la comunidad educativa habilidades como la regulación emocional, la empatía, la resolución pacífica de conflictos, la toma de decisiones responsables, la comunicación asertiva y la capacidad de colaboración, de modo que los escenarios de protesta se conviertan en oportunidades para el aprendizaje participativo y la construcción de comunidad educativa.

Del mismo modo, y en coherencia con la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Distrito (PPMyEG) y el Acuerdo Distrital 490 de 2012, este protocolo reconoce el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a la participación y representación en los asuntos escolares y comunitarios, garantizando que su voz sea escuchada y tenida en cuenta en la construcción de acuerdos y decisiones colectivas.

En los escenarios de movilización y protesta escolar se deberán prevenir las manifestaciones de violencia política y simbólica contra las mujeres, entendidas como acciones que buscan restringir, ridiculizar o invisibilizar su participación pública o su liderazgo. De este modo, se promueve una participación libre de discriminación, basada en el respeto, la autonomía y el reconocimiento de las mujeres como sujetas de derechos y actoras fundamentales en la transformación pacífica de los conflictos escolares.

En toda intervención deberá garantizarse un entorno libre de violencias basadas en género. Si se identifican riesgos o situaciones de acoso, intimidación o vulneración hacia mujeres o jóvenes

¹ Definición elaborada con base en los lineamientos sobre protesta social y convivencia ciudadana establecidos en el Decreto Distrital 053 de 2023 y en el Ley 1801 de 2016.

participantes, se debe activar la Ruta de Atención a las Violencias contra las Mujeres de la Secretaría Distrital de la Mujer, de manera que pueda darse atención oportuna al caso.

Formar para Participar: El Papel de las Habilidades Socioemocionales en las Manifestaciones Públicas

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone trabajar de manera transversal en el desarrollo de habilidades socioemocionales. Este enfoque busca formar una comunidad capaz de reaccionar de manera asertiva y coordinada ante situaciones críticas. De este modo, se garantiza que, incluso cuando se recurra a la manifestación pacífica como un mecanismo válido para gestionar situaciones consideradas injustas, los miembros de la comunidad educativa conozcan sus derechos y los límites legales de sus acciones y, sobre todo, cuenten con las herramientas necesarias para reconocer sus emociones, expresarlas y canalizarlas hacia acciones constructivas.

Por esto, es importante recordar que la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con herramientas valiosas, entre las que se encuentra la Malla de Habilidades Socioemocionales, que ayuda en el diseño de espacios formativos que busquen integrar lo socioemocional con lo cognitivo, impactando positivamente el clima y la convivencia escolar.

A continuación, se recomiendan habilidades específicas, según el curso de vida, para implementar transversalmente en las instituciones educativas, como la capacidad de agencia, el manejo de conflictos y la empatía. Esta selección prioriza los componentes considerados indispensables para gestionar situaciones críticas, como las abordadas en este protocolo, y sirve como invitación a explorar las posibilidades de aplicación de la malla, tanto en el aula como en otros espacios escolares. No obstante, se recomienda revisar la malla en su totalidad y trabajar su contenido de manera integral, con el fin de diseñar espacios propicios para aplicar estas recomendaciones.

Para más información consulte el siguiente enlace:
<https://oce.educacionbogota.edu.co/repositorio/malla-de-aprendizajes-en-habilidades-socioemocionales>

Estudiantes

La mayoría de los estudiantes que participan activamente en ejercicios de protesta se encuentran en la etapa de la adolescencia, comprendida aproximadamente entre los 12 y los 17 años. En este periodo resulta fundamental fortalecer el desarrollo de habilidades para la gestión de conflictos, tales como la escucha activa, la comunicación asertiva y la negociación. Asimismo, es importante promover el reconocimiento de la capacidad de agencia individual y colectiva, mediante el fortalecimiento de habilidades como el análisis y reconocimiento del entorno, la tolerancia a la frustración y el sentido de comunidad.

El desarrollo de estas competencias contribuye a que las y los estudiantes identifiquen mecanismos y recursos adecuados para la gestión y atención de distintas problemáticas, favoreciendo la convivencia y la participación responsable en los entornos educativos.

Recuerda que en la malla podrás encontrar las acciones, experiencias y ambientes de aprendizaje recomendados para el curso de vida de la adolescencia, orientados al desarrollo de habilidades que favorecen el manejo constructivo de los conflictos.

Docentes y Administrativos

Es importante generar espacios de trabajo con los equipos de las instituciones educativas orientados al fortalecimiento de habilidades socioemocionales que permitan afrontar situaciones críticas de manera adecuada y responder a las necesidades de la comunidad educativa, en el marco de las competencias del sector educativo. Para ello, resulta fundamental contar con herramientas para la gestión de conflictos y actuar desde la empatía, validando y acompañando las afectaciones emocionales que estas situaciones pueden generar en la comunidad educativa. Esto implica promover habilidades como la toma de perspectiva, la conexión afectiva y el cuidado mutuo.

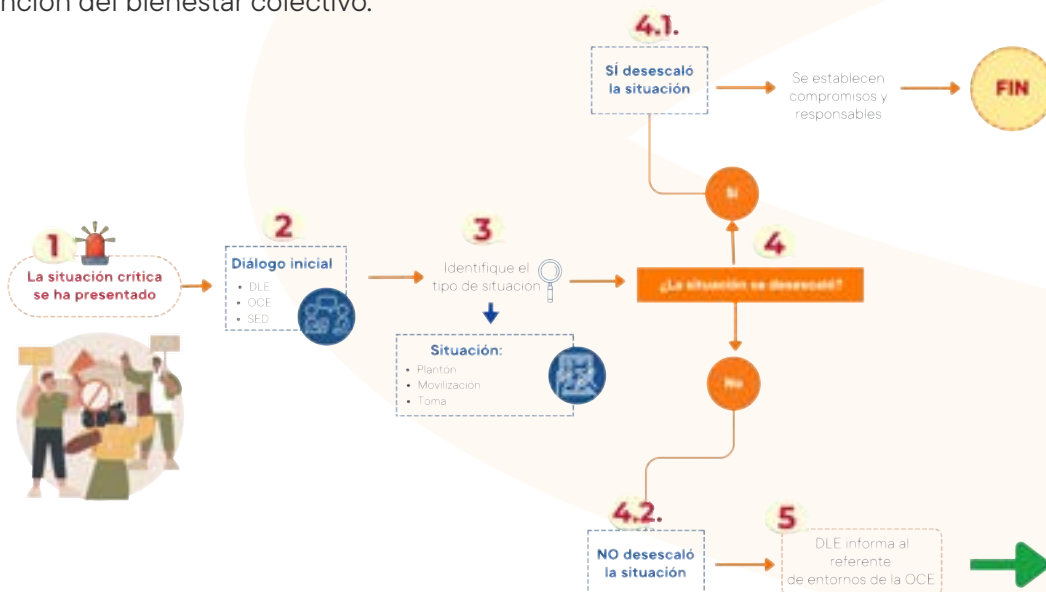
Asimismo, reconocer estas habilidades dentro del equipo e identificar cómo, desde su rol y sus fortalezas, cada integrante puede aportar a la atención de una situación crítica, favorece una respuesta organizada y articulada frente a conflictos que puedan escalar y derivar en acciones de protesta.

Madres, padres y cuidadores

De acuerdo con lo establecido en el Ley 1098 de 2006, las madres, padres y cuidadores tienen la responsabilidad de orientar a los niños, niñas y adolescentes sobre el ejercicio adecuado del derecho a la manifestación pública y pacífica, así como sobre las garantías que brinda el Estado para su protección y los límites establecidos para su ejercicio.

Si bien el trabajo directo con madres, padres y cuidadores puede ser limitado en algunos contextos, resulta fundamental propiciar espacios de encuentro que promuevan el reconocimiento de las emociones y de las acciones utilizadas para comunicarlas. En este sentido, las situaciones críticas que se presentan en los entornos educativos también pueden constituirse en oportunidades para fortalecer habilidades como el reconocimiento del entorno, el sentido de comunidad y la proactividad, asociadas a la capacidad de agencia de los miembros de las familias que desean involucrarse en la atención de distintas problemáticas.

En este marco, se recomienda revisar y promover las acciones, experiencias y ambientes de aprendizaje sugeridos para el curso de vida de la adultez, orientados al desarrollo de la empatía, entendida como la capacidad de conectar emocionalmente con otras personas y actuar en función del bienestar colectivo.



Activación del protocolo cuando se identifica una situación crítica:

Paso 1. Identificación de una situación crítica que pueda generar inconformidad o molestia de los estudiantes o de la comunidad educativa

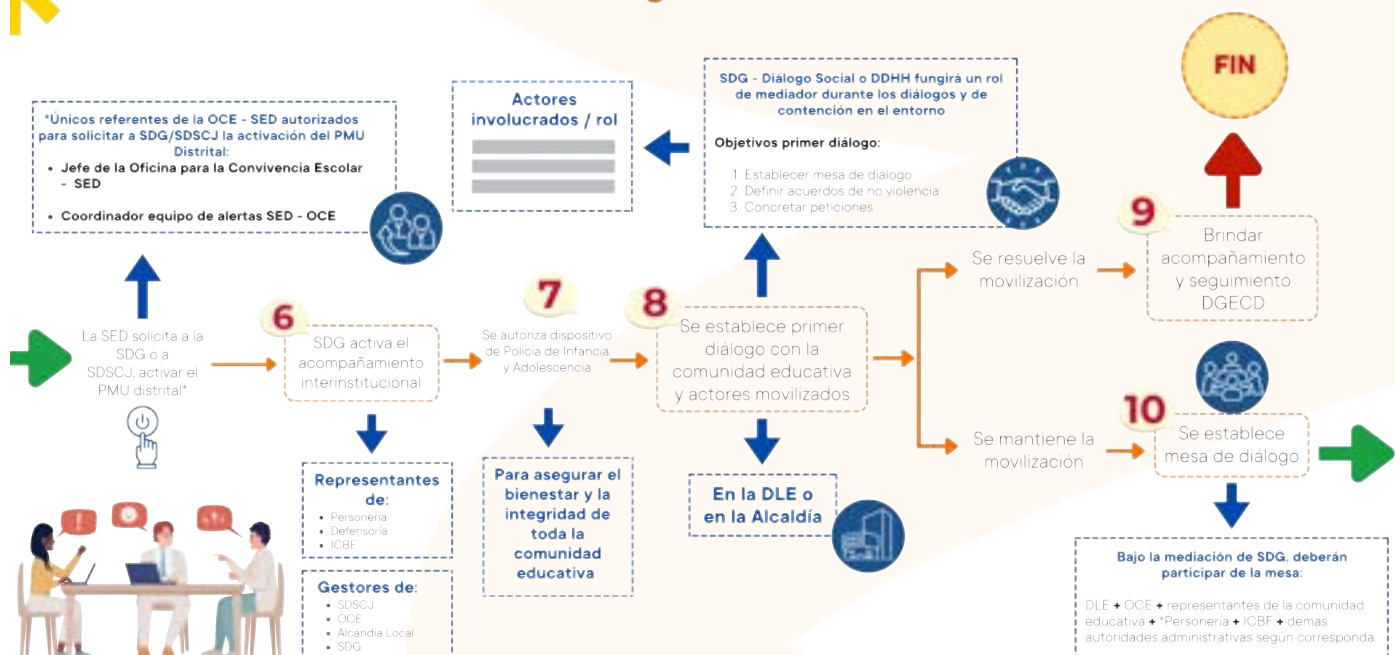
- **Identificación de la situación:** un funcionario o miembro de la comunidad detecta que se presenta una situación crítica (ej. plantón, marcha, toma de institución educativa o enfrentamiento masivo).

Paso 2. Detección y aviso inicial: Dirección Local de Educación (DLE) y/o directivos de la IED informarán la situación al referente de Entornos Educativos Inspiradores de la OCE para activar el acompañamiento sectorial.

Importante: simultáneamente se activa el acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia.

La SED realiza la solicitud formal para la activación del PMU a la SDG /SDSCJ, solo están autorizados para realizar la solicitud el Subsecretario de Integración Interinstitucional, el Jefe de la Oficina para la Convivencia Escolar y el Coordinador del Equipo de alertas SED-OCE.

Protocolo de tomas y movilizaciones



PMU activado:

6. Secretaría Distrital de Gobierno activa el acompañamiento interinstitucional: En el Artículo 10 del Decreto 053 de 2023 se define el PMU como "(...) una instancia temporal político- administrativa para la coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar y tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos(as)

2 PMU: Puesto de mando unificado

3 SDG: Secretaría Distrital de Gobierno

4 Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

que realizan manifestaciones pacíficas, como de aquellos(as) que no participan de ella. Dicha instancia deberá permanecer en el antes, durante y después de la manifestación pública y pacífica y no podrá ser levantado hasta el fin de los acontecimientos.”

De este modo, al momento de orientar o definir roles, es fundamental que un delegado de la SED participe en el PMU, con el fin de contar con canales de comunicación directa con los equipos en territorio y con la capacidad de articular y coordinar acciones que garanticen la protección de los NNA y de cualquier integrante de la comunidad educativa, bajo condiciones adecuadas para la prestación del servicio educativo.

En esta instancia se debe garantizar la participación y articulación con las siguientes entidades:

- SDSCJ
- SED
- OCE
- Alcaldía Local
- Personería Defensoría del Pueblo
- ICBF

7. Se autoriza instalar dispositivo de Policía de Infancia y Adolescencia: para asegurar el bienestar y la integridad de toda la comunidad educativa.

Para la instalación de este dispositivo es importante tener en cuenta que, de acuerdo con la Resolución 2903 de 2017, la presencia de la Policía constituye el primer nivel en el uso de la fuerza, en tanto se configura como un medio disuasorio. En este sentido, podría contemplarse una presencia preventiva de las unidades de Policía de Infancia y Adolescencia, con el fin de que se mantengan disponibles en caso de requerirse su acompañamiento. Dicho acompañamiento deberá solicitarse sin el porte de armas de fuego, dado que su porte o uso se encuentra prohibido en escenarios de manifestación pública.

En aquellos escenarios en los que se haya suspendido la etapa de diálogo por parte de las entidades en territorio y se requiera solicitar el acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia, esta decisión deberá ser sustentada en el marco del PMU. Dicha suspensión podrá justificarse, entre otras razones, por la comisión de actos delictivos o por la existencia de un riesgo real de afectación a la vida o a la integridad de las personas.

8. Se establece primer diálogo con la comunidad educativa y actores movilizados: “El diálogo es la mayor expresión democrática para el manejo de los disensos y constituye una premisa básica y preferente para la escucha de todos los sectores, en especial de aquellos que han sido más afectados por la discriminación y la segregación histórica, social y estructural” (Artículo 2, Decreto 053 de 2023). En este sentido, y en garantía del principio de diálogo, los equipos territoriales, en comunicación con las instancias de coordinación previamente acordadas, fungirán como mediadores. Su objetivo será instaurar un primer espacio de diálogo, establecer acuerdos de no violencia, identificar a los actores e indagar los motivos de la movilización, con el propósito de brindar una primera respuesta a las solicitudes recogidas, a través de la interlocución permanente con las entidades competentes.

9. SE RESUELVE LA MOVILIZACIÓN: : En el caso de que las situaciones que motivaron la manifestación puedan ser resueltas en la primera etapa de diálogo, reconociendo el ejercicio de veeduría ciudadana y control social que ejerce la sociedad civil, garantizando instancias de

⁵ GAEPDV: Grupo para el Acompañamiento en Escenarios de Posible Vulneración de Derechos

⁶ ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

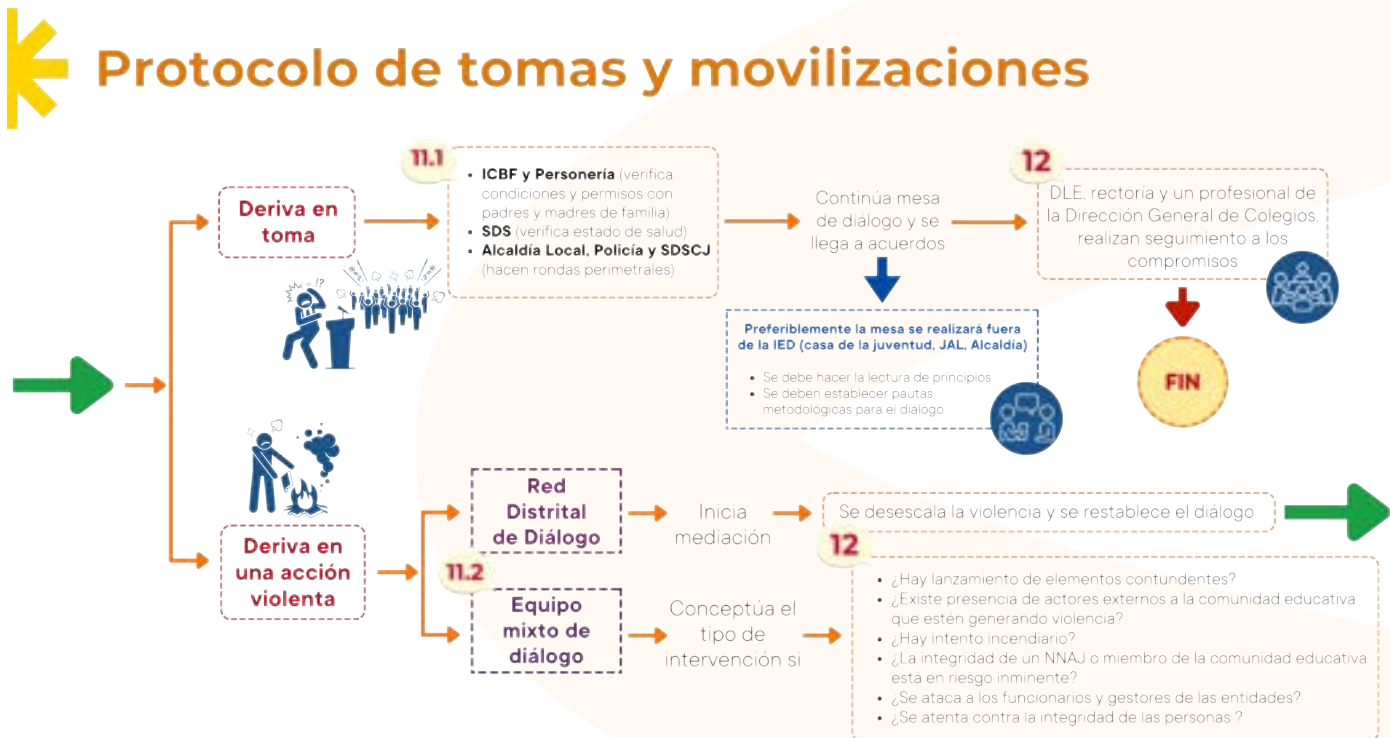
articulación interinstitucional, acompañamiento y seguimiento de las acciones proyectadas durante el primer espacio de diálogo, con la finalidad de facilitar la participación de todas las partes involucradas en las decisiones que generen, en el marco de una agenda de trabajo con acuerdos, compromisos y responsables. (DGECD).

10. Se establece mesa de diálogo: SDG tendrá un rol de mediador durante los diálogos y de contención en el entorno. La Dirección Local de Educación (DLE), los representantes de la comunidad educativa, la Personería, el ICBF, la Fiscalía, la Policía de Infancia y Adolescencia conformarán la mesa de diálogo.

Las mesas de diálogo deberán garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres, incluyendo a lideresas estudiantiles y representantes de madres de familia. En concordancia con los principios de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Distrito (PPMyEG), el protocolo debe promover el derecho a la participación y representación de las mujeres en todos los niveles de la vida escolar y comunitaria, asegurando que sus voces sean reconocidas y que su liderazgo no sea limitado por estereotipos de género o por cargas de cuidado no compartidas.

Se recomienda que en los espacios de mediación y concertación escolar se promuevan prácticas de diálogo incluyentes, lenguaje libre de sexismo y mecanismos que garanticen la seguridad y autonomía de las participantes, especialmente en escenarios donde existan conflictos o tensiones sociales. Asimismo, las instituciones deberán fortalecer la presencia de referentes de género o profesionales con formación en derechos de las mujeres dentro de los equipos de orientación o convivencia, a fin de brindar acompañamiento diferencial y prevenir la deslegitimación del liderazgo femenino en entornos escolares.

Si la situación no se resuelve por medio del diálogo:



11. Deriva en toma: Con el fin de garantizar el bienestar y los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el ICBF deberá verificar la autorización con los padres, madres y/o cuidadores para permanecer en el colegio; la Secretaría Distrital de Salud (SDS) deberá verificar las condiciones sanitarias; la Personería verificará las condiciones de derechos humanos; y la Alcaldía Local, la Policía y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia deberán hacer rondas perimetrales con el fin de verificar y mantener las condiciones de seguridad. Mientras se desarrolla la toma, se avanzará en las mesas de diálogo para establecer acuerdos.

En este sentido, se sugiere considerar los siguientes pasos:

1. Realizar la caracterización de los menores, incluyendo edad, curso, jornada, datos de contacto de los padres, madres o acudientes, así como la identificación de posibles condiciones de salud preexistentes o sintomatologías actuales.
2. Verificar y dejar constancia por escrito, mediante acta o minuta, de la autorización otorgada por los padres, madres y/o cuidadores para que los niños, niñas y/o adolescentes permanezcan en la institución educativa.
3. Verificar los espacios en los que permanecerán los niños, niñas y/o adolescentes. Se recomienda elaborar un acta que permita documentar esta verificación y que pueda ser anexada al PMU.
4. Establecer comunicación con la Alcaldía Local y la Policía de Cuadrante para solicitar la realización de rondas perimetrales que permitan identificar posibles riesgos en el entorno y adoptar las medidas necesarias para su mitigación.

Durante una situación que derive en una toma de la institución educativa, se suspenderá temporalmente la prestación del servicio educativo.

Preferiblemente la mesa se realizará fuera de la IED (casa de la juventud, JAL, Alcaldía, entre otros espacios neutrales): Se recomienda realizar una lectura de los principios orientadores con el fin de establecer las pautas metodológicas que guiarán el diálogo.

En este sentido, se sugieren las siguientes pautas para propiciar un espacio de diálogo constructivo (Manual de Conversación, Organización Internacional para las Migraciones, 2016):

1. Saber escuchar: tener una escucha activa.
2. Aceptar el principio de reciprocidad: sinceridad mutua, en aras de comprender las diferentes posturas sobre el tema que aqueja y descubrir nuevas perspectivas.
3. No juzgar o censurar.
4. Establecer turnos para tener la palabra.
5. Nunca perder el respeto.
6. No perder el centro del diálogo.
7. Tenga en cuenta que frente a un tema difícil hay muchos puntos de vista posibles. El SÍ o el NO, por sí solos, no nos dicen nada sobre una persona. Lo que hay que valorar y escuchar con atención es su argumentación.

Durante el desarrollo de la mesa de diálogo es fundamental mantener informado al equipo mixto de diálogo sobre las condiciones en las que se está llevando a cabo el espacio, así como sostener una articulación permanente con este equipo, teniendo en cuenta que, en muchas ocasiones, permanece en el exterior mientras se desarrolla la mesa de negociación. En este sentido, es necesario asegurar un empalme adecuado entre el contexto que se presenta fuera del espacio de diálogo y las dinámicas que ocurren al interior de la mesa, con el fin de garantizar una coordinación efectiva y coherente.



11.1. La LE, la rectoría y un profesional de la dirección general de colegios: si en la mesa de diálogo se establecen acuerdos que den respuesta de manera satisfactoria a las problemáticas que motivaron la manifestación, estas instancias realizarán seguimiento a los compromisos.

Deriva en una acción violenta

11.2. Red Distrital de diálogo: buscará contener y desescalar cualquier acto violento y restablecerá el diálogo una vez se garanticen las condiciones de seguridad con las entidades competentes. Esta red está conformada por los gestores de la Alcaldía Local, quienes en algunas ocasiones actúan como primeros respondientes.

Es importante que, de manera preventiva y una vez se identifiquen tensiones en el desarrollo de la situación, se solicite la presencia de defensores de familia y de la Personería Local, con el fin de que puedan ejercer las funciones correspondientes de restablecimiento de derechos de los menores, cuando haya lugar.

El equipo **mixto de diálogo** está compuesto por gestores y enlaces de diferentes entidades, cuya función es desescalar los conflictos mediante el diálogo. Asimismo, son quienes mantienen una articulación directa con el PMU en el marco de lo establecido en el Decreto 053 de 2023. Igualmente, valorará y emitirá un concepto teniendo en cuenta las condiciones que se presentan a continuación:

11.2. valorará la situación mediante la verificación de las siguientes condiciones: Resulta fundamental que los equipos en territorio puedan detallar la situación, no solo dando respuesta a las preguntas orientadoras, sino también caracterizando a los actores que participan en los actos de violencia (qué organizaciones, agrupaciones y/o colectivos representan y cuáles intereses movilizan) y a quienes están siendo afectados. Asimismo, es necesario articular de manera inmediata con la Personería, la Defensoría de Familia y la Policía de Infancia y Adolescencia.

- ¿Hay lanzamiento de elementos contundentes?
- ¿Existe presencia de actores externos a la comunidad educativa que estén generando violencia?
- ¿Hay intento incendiario?
- ¿La integridad de un NNAJ o miembro de la comunidad educativa está en riesgo inminente?
- ¿Se ataca a los funcionarios y gestores de las entidades?
- ¿Se atenta contra la integridad de las personas?

Protocolo de tomas y movilizaciones



13. Se desescala la violencia y se restablece el diálogo: La intervención de la Red Distrital de Diálogo y el Equipo Mixto de Diálogo contienen y desescalan las acciones violentas lo que restablece las condiciones para el diálogo pacífico.

14. Continúa la mesa de diálogo y se llega a acuerdos: DLE, rectoría y un profesional de la Dirección General de Colegios deberán documentar el proceso y realizar seguimiento a los compromisos.

14.⁸ para desescalar acciones violentas, el PMU determina qué tipo de acompañamiento realizará.

Nota: La Dirección Local de Educación (DLE) acompañará a las instituciones educativas en la atención de las solicitudes de la comunidad educativa que convoque a una manifestación pública y pacífica, y actuará como la instancia principal de representación de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) en los espacios de diálogo. Asimismo, la DLE determinará en qué casos estas situaciones deben ser llevadas al Comité Operativo Local de Convivencia Escolar, Prevención y Solución de Conflictos, el cual, de acuerdo con la Resolución 592 de 2015 de la SED, tiene como objetivo “(...) mejorar la convivencia y prevenir o solucionar conflictos en las instituciones educativas del Distrito Capital”.

Marco legal

Ley 1620 de 2013

La protesta pacífica no está ligada a ninguna de las situaciones convivenciales tipificadas en la Ley 1620 de 2013, ya que se trata de un mecanismo legal que tiene la ciudadanía para exigir la garantía de sus derechos.

Sin embargo, es necesario hacer dos aclaraciones. La primera es que una de las motivaciones más frecuentes para que miembros de las comunidades educativas participen en protestas es el manejo inadecuado de las situaciones convivenciales y el desconocimiento de las competencias de las

⁸ GUFUD: Grupo de Fuerza Disponible de la Policía Nacional de Colombia.

entidades que regulan los límites del sector educativo. Por ello, formar a las comunidades en las rutas de atención y asegurar su correcta implementación es una de las principales acciones de prevención ante posibles manifestaciones. La segunda, si bien la protesta pacífica no es un delito ni implica por sí misma la vulneración de derechos, puede derivar en acciones contrarias a la convivencia que afecten o involucren a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de las comunidades educativas. En esos casos, se activarán las rutas de atención correspondientes y se convocará a las autoridades competentes para que tomen medidas de control, siempre en el marco de la garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, especialmente de los estudiantes.

Ley 1098 de 2006.

Establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los de los demás. Esto implica que en cualquier circunstancia (familiar, social, administrativa o judicial) debe primar el interés superior del menor. Las autoridades, instituciones y particulares están obligados a garantizar que se respete esta prevalencia, priorizando siempre la protección integral de niñas y niños.

Decreto presidencial 003 de 2021.

Crea, regula y pone en marcha el Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y la protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana.

Su finalidad es:

- Garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la protesta pacífica y a la manifestación pública.
- Regular la actuación de la fuerza pública frente a la protesta, asegurando que sea conforme a la Constitución, la ley y los estándares internacionales de derechos humanos.
- Prevenir el uso arbitrario o desproporcionado de la fuerza, promoviendo mecanismos de diálogo y mediación antes de acudir a medidas coercitivas.
- Definir lineamientos de verificación y control sobre el uso de la fuerza, asegurando transparencia y rendición de cuentas.

Decreto Distrital 053 de febrero del 2023

Establece el Protocolo Distrital para garantizar los derechos a la reunión, manifestación pública y protesta social pacífica en el Distrito Capital. Es de obligatorio cumplimiento para las autoridades distritales, especialmente por las Secretarías de Gobierno, y de Seguridad, Convivencia y Justicia, y para los convocantes de las movilizaciones. Su propósito fundamental es garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protesta pacífica, dentro de un marco de legalidad, diálogo y corresponsabilidad.

Glosario

- **Corresponsabilidad y articulación:** Es la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar y/o respetar el ejercicio del derecho fundamental de manifestación pacífica, y todos los derechos humanos que de él se desprenden. Para lograrlo, será necesaria la permanente colaboración armónica y articulada de las autoridades y la sociedad civil (Secretaría Distrital de Gobierno 2025).
- **Entorno Educativo:** El entorno escolar se concibe no solo como el área inmediata que rodea a una institución educativa, sino también como un espacio que puede ser compartido por varias comunidades educativas —oficiales, privadas, de educación superior o de educación para el



trabajo y el desarrollo humano, jardines infantiles—. Estos espacios están atravesados por factores de riesgo y de protección de carácter social, situacional, morfológico, ambiental y funcional (Acuerdo 832 de 2022).

En este sentido, los entornos escolares constituyen zonas externas a los colegios donde se articula la relación entre la comunidad educativa y su territorio. Dichas zonas están influenciadas por las condiciones geográficas, sociales y culturales del lugar, así como por la calidad del espacio público.

Este último resulta fundamental, pues actúa como escenario de interacción entre las comunidades educativas y otros actores de la vida comunitaria, convirtiéndose en un medio que posibilita la construcción de aprendizajes. Por ello, sus características deben garantizar protección, seguridad y confianza para niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la ciudad (Oficina para la Convivencia Escolar).

- **Diálogo y mediación:** Consiste en acciones pacíficas, que privilegian la interlocución verbal, respetuosa y constante entre las autoridades, los organismos de control, los manifestantes, las organizaciones de la sociedad civil y las comisiones de verificación, para la solución de los conflictos y desacuerdos, así como para la prevención de hechos de violencia y la contención del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional (Decreto 053 2023).
- **Dirección Local de Educación (DEL):** es la instancia territorial de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) encargada de coordinar, acompañar y hacer seguimiento a la gestión educativa en cada localidad de Bogotá. Su función principal es articular la política educativa distrital con las instituciones educativas y con las entidades del nivel local.
- **Equipos mixtos de diálogo:** Según el Decreto 053 de 2023 en Bogotá son células interdisciplinarias conformadas por gestores de diálogo social, funcionarios de Derechos Humanos, representantes de la sociedad civil y fuerza pública (en roles no intervinientes). Su objetivo es facilitar, mediar y garantizar el derecho a la protesta social pacífica, operando antes, durante y después de las manifestaciones.
- **Gestor (gestora) de Diálogo Social:** persona vinculada a la dirección de convivencia y diálogo social encargada de acompañar escenarios de movilización social, eventos de aglomeración masiva que puedan tensionar la convivencia y requieran de especial atención, al igual que conflictividades latentes identificadas en los territorios; el gestor o gestora cuenta con herramientas de diálogo para la transformación alternativa de conflictos, orientando una respuesta institucional e interinstitucional oportuna para el desescalamiento de las conflictividades en la ciudad de Bogotá (Secretaría Distrital de Gobierno, 2025).
- **Oficina de Convivencia Escolar (OCE):** es la instancia de la Secretaría de Educación del Distrito

encargada de orientar, diseñar y acompañar la implementación de estrategias, lineamientos y acciones dirigidas al fortalecimiento de la convivencia escolar, la promoción de entornos escolares seguros y protectores, y la prevención y atención de situaciones que afecten la integridad de los integrantes de la comunidad educativa.

- PMU: Puesto de Mando Unificado. Es una instancia político – administrativa de carácter temporal para la coordinación interinstitucional. Tiene como objetivo articular, supervisar y definir las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos, tanto de aquellos (as) que realizan manifestaciones pacíficas, como de aquellos (as) que no participan en ellas (Decreto 053 2023).
- Red Distrital de Diálogo: Es una estrategia de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá (Decreto 355 de 2023) que agrupa a más de 1.000 gestores dedicados a prevenir, atender y transformar conflictos sociales en la ciudad. Su objetivo es fortalecer la convivencia mediante la mediación, el diálogo social y la confianza entre la ciudadanía y las instituciones.

Referencias bibliográficas

Archila, M., García, M. C., Garcés, S. & Restrepo, A. M. (2022). DOSSIER: Ecos de la protesta social. 21N: el desborde de la movilización en Colombia. Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, *49*(2), 4-10. Recuperado de: <https://forum.lasaweb.org/files/vol51-issue4/dossier-3.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

El Tiempo. (2022). Por qué la ola de protestas y violencia en los colegios públicos. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/bogota/por-que-la-ola-de-protestas-y-violencia-en-los-colegios-publicos-661001>

Franco Bautista, K. M. (2025). La protesta social y la educación en derechos humanos: estudiantes en movimiento. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, *36*(1), 1-16. Recuperado de: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/20572/32361>

Gobierno de Bogotá. Secretaría Distrital de Gobierno. (2025). Glosario: Tomas y movilizaciones. Jiménez, C. (2013). La movilización estudiantil colombiana: estructura de oportunidades y nuevos repertorios de acción. Revista de Análisis Político y Social, Instituto de Estudios Peruanos. Recuperado de: <https://iepa.org.pe/raep/index.php/ojs/article/view/144/108>

Laureano Eugenio, J., Mejía Mendoza, M. L., Valadez Figueroa, I., & Márquez Amezcua, J. M. (2015). Movilización social y determinantes sociales de la salud: proceso educativo en comunidad rural de Jalisco, México. Estudios sociales (Hermosillo, Son.), 23(46), 138-161. Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-45572015000200006&script=sci_arttext

Latin American Studies Association. (s.f.). Dossier 3. Recuperado de: <https://forum.lasaweb.org/files/vol51-issue4/dossier-3.pdf>

Méndez Villamizar, M., Rojas Betancur, S., & Linares García, C. (2017). Protesta y movilización estudiantil: el optimismo exaltado. Revista Inciso, Universidad La Gran Colombia. Recuperado de: <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/753/1162>

Marún Burgos, D. (2021). Explicando al movimiento estudiantil colombiano en el 2018: una aproximación contenciosa. Universidad de los Andes. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/ae05f946-4380-44c3-8724-8e19d9bd223a/content>

Malaver, C. (2022, 27 de marzo). ¿Por qué la ola de protestas y violencia en los colegios públicos? El Tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/bogota/por-que-la-ola-de-protestas-y-violencia-en-los-colegios-publicos-661001>

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Protesta y derechos humanos. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones. (2016). Manual de Conversación. Recuperado de: <https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1659?locale-attribute=es>

Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. (2025). Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 36(1). Recuperado de: Vista de La protesta social y la educación en derechos humanos: estudiantes en movimiento

Velandia Pérez, C. A. (2018). La Mesa Amplia Nacional Estudiantil y la movilización por la Ley de Educación Superior en Colombia: sujeto y repertorios emergentes. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <https://cdsa.aacademica.org/000-018/3764.pdf?view>

Westendard Palacios, P. (2014). Juventudes en movimiento: construcción de vínculos comunitarios en tomas de liceos, en la movilización estudiantil chilena del 2011. Recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/135381/Tesis%20Patricia%20Westendarp%20Palacios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



**PROTOCOLO PARA LA
PREVENCIÓN Y RESPUESTA
INMEDIATA ANTE INCIDENTES
ARMADOS EN LOS
COLEGIOS EN BOGOTÁ**

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA INMEDIATA ANTE INCIDENTES ARMADOS EN LOS COLEGIOS EN BOGOTÁ

CONTEXTO - JUSTIFICACIÓN

A nivel global se ha registrado un aumento en los incidentes relacionados con armas de fuego y artefactos explosivos. No obstante, en Latinoamérica la información específica y actualizada sobre la presencia de armas dentro de instituciones educativas sigue siendo limitada y carece de una consolidación regional. Aun así, la preocupación por esta problemática va en aumento, respaldada por estudios científicos y por informes de organismos internacionales como UNLIREC y UNICEF, que aportan evidencia significativa sobre su magnitud.

Los tiroteos escolares en Latinoamérica son poco frecuentes comparados con otras regiones, aunque existen incidentes graves y en aumento sobre el porte, amenazas y armas encontradas. Por ejemplo, en el informe elaborado por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz (UNLIREC, 2019) presenta evidencia sobre la presencia de armas en espacios educativos. Asimismo, a raíz de incidentes recientes en escuelas —como los ocurridos en Brasil en 2023— han surgido estudios e informes orientados a comprender el uso y utilización de armas como de formas de violencia en el ámbito educativo (Instituto Sou da Paz, 2023). En este análisis resulta fundamental incorporar la dimensión psicosocial, que permite examinar tanto los aspectos psicológicos relacionados con los perfiles y comportamientos de los agresores, como los factores sociales y culturales que pueden estar en el origen de estas agresiones.

Considerando estos últimos, las escuelas, como cualquier otro espacio de la sociedad, no están aisladas de lo que ocurre en su entorno. Cuando en un país circulan muchas armas, es más probable que algunas de estas lleguen también a los colegios; aunque no tengamos cifras exactas, muchos estudiantes y docentes han manifestado que en algún momento de la jornada escolar han visto un arma dentro de la Institución Educativa (UNLIREC, 2019).

Aunque el fenómeno es multicausal, dentro de las principales razones documentadas se encuentran los trastornos psicológicos, instrumentalización, violencia escolar, acoso, accesibilidad a las armas de fuego, influencia del entorno social comunidades donde se desarrolla el conflicto armado y es común ver que los jóvenes normalicen el uso de armas y repliquen lo que ven en el entorno (Gutiérrez Zuñiga, 2019).

Es fundamental profundizar en las principales motivaciones que han caracterizado los casos registrados en Latinoamérica. Asimismo, es pertinente señalar que varios países han avanzado en la formulación de guías y lineamientos técnicos que evidencian el incremento de este fenómeno, lo que refuerza la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales para anticipar y mitigar sus riesgos.

De hecho, Costa Rica, Argentina, México, Nicaragua y Panamá han creado guías que indican qué hacer en casos de hallazgo, porte o uso de armas dentro de las escuelas. Estas medidas buscan proteger a los estudiantes, orientar a los docentes y asegurar que la reacción sea rápida y segura.

Para Bogotá, surge la necesidad de contar con un protocolo propio que ayude a identificar riesgos, actuar a tiempo y proteger la integridad física y emocional de toda la comunidad educativa. Esto incluye, la promoción, la prevención, la atención y el seguimiento a los presuntos casos.

Por ejemplo, una de las acciones preventivas usadas es el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales de los estudiantes, tales como la resolución de conflictos, asertividad, negociación,

entre otras, son herramientas clave para prevenir situaciones de riesgo. También es fundamental que todas las entidades de la ciudad, las familias, comunidad educativa en general, trabajen de manera conjunta para crear ambientes más seguros y protectores para las niñas, niños y jóvenes.

Además, es importante contar con procesos claros para atender cualquier incidente, ofreciendo apoyo inmediato y seguimiento a las personas involucradas. Esto debe hacerse de manera confidencial y cuidadosa, evitando estigmatizar a los estudiantes y cuidando siempre su bienestar. La formación y sensibilización de toda la comunidad educativa —docentes, directivos, administrativos, estudiantes y familias— es indispensable.

Finalmente, el objetivo no es solo reaccionar cuando aparece un arma, sino transformar el ambiente escolar y social para evitar que estas situaciones ocurran. Se busca fortalecer una cultura de paz, diálogo, respeto y corresponsabilidad que permita a todos sentir el colegio como un lugar verdaderamente seguro.

Objetivos

General

- Fortalecer la prevención, detección y atención de situaciones que involucren armas de fuego en las instituciones educativas de Bogotá, mediante un enfoque pedagógico, integral y corresponsable que proteja la integridad física, emocional y social de toda la comunidad educativa.

Específicos

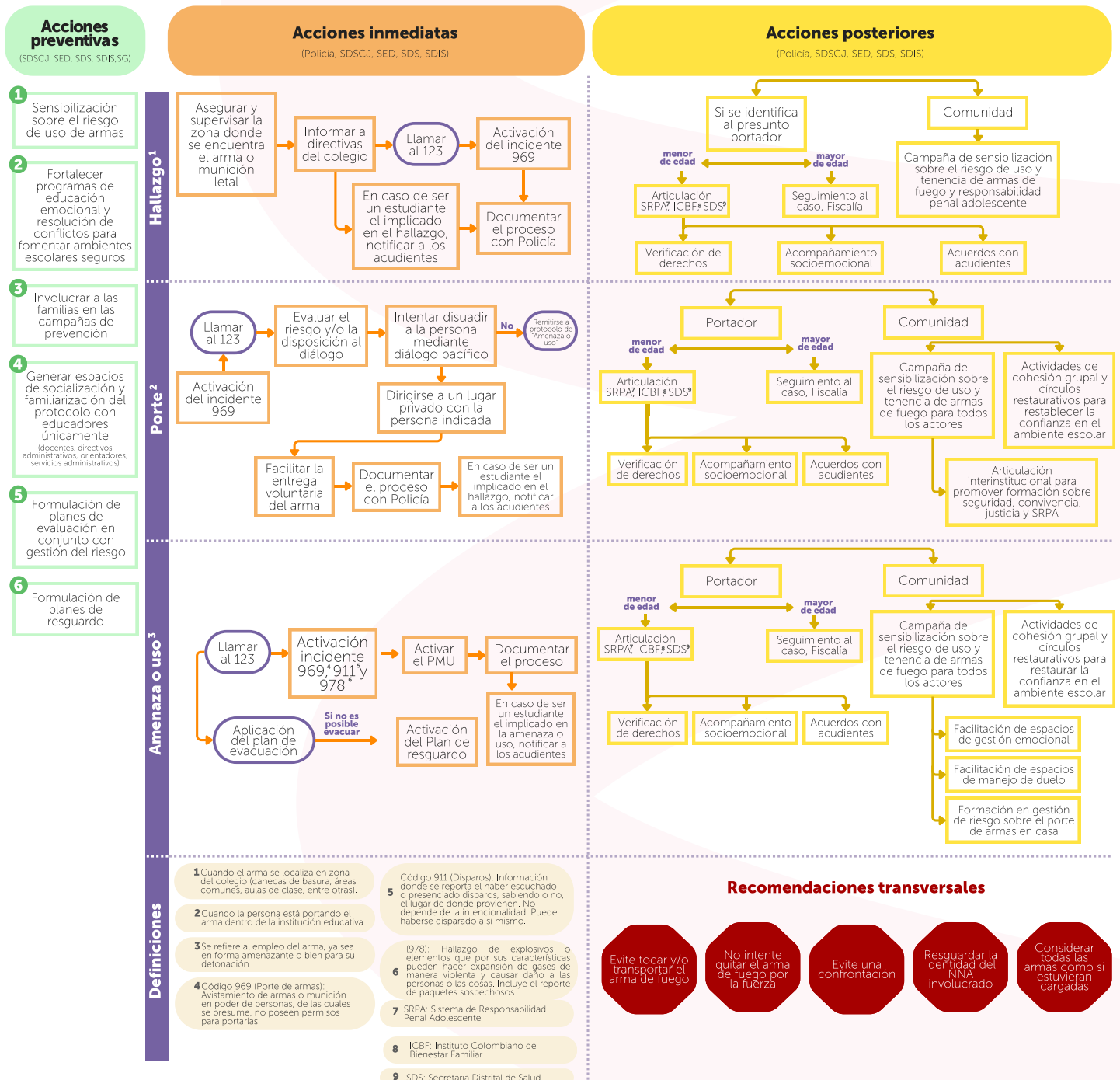
- Establecer lineamientos para identificar y gestionar de manera oportuna los riesgos asociados a la presencia de armas de fuego o artefactos explosivos en los colegios, garantizando rutas de actuación centradas en el bienestar de los estudiantes.
- Estandarizar procedimientos de detección y actuación ante posibles amenazas de hallazgo, porte o uso de armas de fuego o artefactos explosivos en las instituciones educativas de Bogotá.
- Promover el desarrollo de habilidades socioemocionales en la comunidad educativa, fortaleciendo su capacidad para manejar emociones, resolver conflictos y construir relaciones respetuosas que disminuyan la probabilidad de situaciones de violencia.
- Impulsar la corresponsabilidad entre instituciones, familias y entidades del distrito, asegurando una participación en la prevención, acompañamiento y seguimiento de situaciones de riesgo dentro y fuera de la escuela.

¿En qué consiste el protocolo?

A continuación, se presenta de manera integral el desarrollo de las acciones preventivas, inmediatas y posteriores que conforman el protocolo establecido para la prevención y respuesta frente a incidentes armados en los colegios de Bogotá. Dichas acciones buscan fortalecer la seguridad y el bienestar de la comunidad educativa mediante la identificación temprana de riesgos, la capacitación de docentes y estudiantes, y la implementación de medidas de protección que promuevan una cultura de prevención. Asimismo, se definen los procedimientos de reacción rápida y coordinada que deben aplicarse en el momento de la emergencia, garantizando la protección de las personas y la comunicación efectiva con las autoridades competentes.

Finalmente, se incluyen las acciones posteriores orientadas a la atención integral de las consecuencias del evento, como el acompañamiento psicosocial, la evaluación de las medidas aplicadas y la retroalimentación para la mejora continua del protocolo.

Protocolo para la prevención y respuesta inmediata ante incidentes armados en los colegios de Bogotá





1. Acciones preventivas

Las acciones de prevención de este protocolo buscan anticiparse a los riesgos y reducir las posibilidades de que aparezcan armas en los colegios, ya sea por hallazgo, porte o uso. Para lograrlo, se promueve que la comunidad educativa pueda identificar señales de riesgo, comunicarse de manera oportuna y resolver conflictos de forma pacífica.

La prevención del uso de armas de fuego y/o artefactos explosivos en las instituciones educativas de Bogotá, debe ir más allá de una simple implementación de medidas de seguridad. Implica un enfoque integral que aborde las causas subyacentes de la violencia y la promoción de una cultura de convivencia, bienestar y seguridad.

Infortunadamente, la violencia que ocurre en los colegios es un reflejo de las dinámicas de violencia que suceden en las comunidades y sociedades circundantes. Por ello, es necesario implementar un enfoque que favorezca entornos escolares seguros y vincular a las comunidades educativas para actuar ante situaciones de emergencia, promoviendo el diálogo, el apoyo emocional y la corresponsabilidad de toda la comunidad.

En consecuencia, **la sensibilización sobre el uso de armas en las acciones educativas**, entendidos como espacios de reflexión, formación y concientización dirigidos a toda la comunidad escolar. Esta sensibilización no se limita únicamente a advertir sobre los riesgos asociados a las armas, sino que busca generar una comprensión profunda de sus impactos negativos en la convivencia, la seguridad y el desarrollo integral de los estudiantes. Se espera que, mediante actividades pedagógicas, campañas de prevención y la construcción de una cultura de paz, se pretenda concienciar sobre el uso de la violencia para solucionar conflictos.

De acuerdo con lo anterior, **fortalecer programas de educación socioemocional y resolución de conflictos para fomentar ambientes escolares seguros**, orientados a fomentar la convivencia e impulsar la resolución pacífica de los conflictos, promover una comunicación respetuosa y efectiva, y fortalecer el reconocimiento de los derechos humanos, entre otros aspectos es fundamental. Todo esto en coherencia con las funciones y responsabilidades de las instituciones competentes, asegurando que cada intervención conjunta vaya más allá de una respuesta inmediata y se transforme en una experiencia formativa.

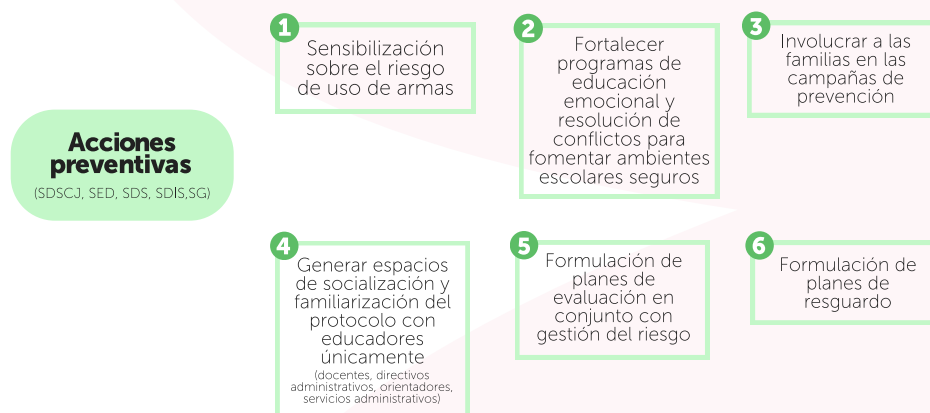
La participación de las familias en las campañas de prevención sobre el porte y uso de armas resulta esencial, ya que permite transmitir de manera directa los riesgos y las consecuencias que estas prácticas pueden generar tanto en la comunidad educativa como en el entorno familiar, con especial énfasis en la protección de niños, niñas y adolescentes. Involucrar a los hogares en estos procesos

fortalece la conciencia colectiva, fomenta la responsabilidad compartida y contribuye a crear un ambiente escolar más seguro.

Por otro lado, **generar espacios de socialización y familiarización del protocolo con educadores únicamente** permite fortalecer su comprensión y aplicación operativa, evitando acciones con daño y considerando que, por tratarse de información sensible, su divulgación inadecuada podría generar efectos de contra prevención.

En cuanto a la **formulación de planes de evacuación con gestión del riesgo** por parte del Comité Escolar de Gestión del Riesgo es importante para orientar las acciones en función del contexto específico en el que se encuentra la IED y conforme a sus particularidades territoriales, sociales e institucionales, permitiendo identificar, analizar y priorizar factores de amenaza, vulnerabilidad y capacidad de respuesta.

Por último, la **formulación de planes de resguardo** por parte del Comité Escolar de Gestión del Riesgo puede orientar y establecer medidas preventivas, mecanismos de protección y lineamientos claros de actuación para salvaguardar la integridad de la comunidad educativa en caso de que no se pueda implementar el plan de evacuación.



2. Acciones inmediatas

Este componente del protocolo se estructura en tres categorías diseñadas para intervenir de manera eficaz en situaciones que afectan la convivencia escolar y ciudadana, las cuales demandan acciones urgentes para reducir riesgos y evitar consecuencias irreparables. Dichas categorías abarcan el **hallazgo, el porte, el uso o la amenaza con armas**, abordados desde las competencias misionales de cada entidad responsable. En este marco, las instituciones garantes —Policía, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), Secretaría de Educación del Distrito (SED), Secretaría Distrital de Salud (SDS) y Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS)— actúan como corresponsables en la articulación de acciones interinstitucionales, asegurando una respuesta coordinada y efectiva frente a este tipo de eventos. A continuación, se presenta una breve conceptualización de cada categoría:

a. Hallazgo: es la identificación o descubrimiento de un arma de fuego o artefacto explosivo dentro del establecimiento educativo, sin que esta se encuentre bajo el dominio, porte o control directo de una persona al momento de su localización.

Desde el enfoque de gestión del riesgo, el hallazgo constituye un evento crítico de seguridad que activa de manera inmediata la ruta institucional de actuación, dado que representa un riesgo potencial para la integridad física de la comunidad educativa, independientemente de la intención asociada.

b. Porte: Con base en la definición de la RAE, porte significa “llevar o conducir algo de una parte a otra”. En el marco del protocolo, el porte de armas se refiere a la acción de transportar, llevar consigo o mantener bajo dominio un arma de fuego dentro del establecimiento educativo o en actividades asociadas a este.

Desde el punto de vista normativo y de seguridad escolar, el porte constituye una conducta de alto riesgo, independientemente de su uso efectivo, debido a la potencial afectación a la convivencia, la seguridad y el orden institucional.

c. Amenaza o uso: De acuerdo con la RAE, amenaza es una advertencia, intimidación. En el contexto del protocolo, la amenaza se entiende como toda manifestación verbal, escrita, gestual o digital mediante la cual una persona expresa la intención de causar daño utilizando un arma, real o supuesta, generando un estado de riesgo o percepción de peligro en la comunidad educativa.

En este sentido, las acciones inmediatas y posteriores del protocolo se desarrollan de acuerdo con las categorías anteriormente mencionadas.

Hallazgo de un arma o artefacto explosivo.

Acciones inmediatas de un hallazgo de arma de fuego o artefacto explosivo: A continuación, se describen los pasos sugeridos a modo de referencia, teniendo en cuenta que el lugar señalado puede variar según las particularidades y condiciones propias de cada Institución Educativa.

Identificación del hecho: Un estudiante, docente o miembro de la comunidad educativa observa que en una de las canchetas cercanas a la cancha de fútbol del colegio hay un arma de fuego o un posible artefacto explosivo.

1. Quien halle el arma o artefacto, si es funcionario o colaborador de la Institución Educativa debe asegurar y supervisar la zona donde se encuentra el arma o artefacto, delimitando y aislando de la zona a las personas de manera inmediata. Si es un estudiante, debe informar inmediatamente a un colaborador o funcionario.
2. Bajo ningún motivo puede manipular el arma o artefacto.
3. Informar inmediatamente a la directiva de la institución (rector/a, coordinador/a u orientador/a).
4. La persona que haya recibido la información en el paso anterior debe establecer contacto inmediato con la línea de emergencias 123, reportar de manera precisa los hechos y activar el código 969, el cual corresponde al hallazgo de explosivos o de elementos que, por sus características, representan un riesgo de causar daño a las personas o a los bienes. Una vez realizada la notificación, es indispensable permanecer en el lugar y esperar la llegada de los equipos de apoyo especializados. Simultáneamente, si el artefacto es observado inicialmente por un estudiante, se debe informar de inmediato a sus acudientes y/o familiares, con el fin de que se dirijan sin demora a la Institución Educativa Distrital (IED) para acompañar el proceso y garantizar la atención correspondiente.
5. Se recomienda que tanto la IED como los miembros de la Policía que acuden a atender la situación documenten todas las actuaciones realizadas y la información de las personas vinculadas en el evento.

Acciones posteriores del hallazgo de un arma de fuego o artefacto explosivo: Una vez se haya hecho el levantamiento e investigación de las autoridades competentes, se contemplan dos posibles escenarios: el primero corresponde a la identificación del presunto portador del arma o artefacto, y el segundo se presenta cuando no es posible determinar a ninguna persona como responsable de haberlo llevado a la escuela.

Cuando se identifica el portador:

Si es menor de edad, se debe establecer contacto directamente con las entidades garantes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) y la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

1. El ICBF verifica los derechos del estudiante y garantiza el debido proceso y la respectiva atención integral de las condiciones psicosociales y sanitarias.
2. Las entidades distritales (SDSCJ, SDG, SED, SDS, SDCRD, ICBF) brindan el acompañamiento socioemocional necesario tanto al estudiante que portaba el arma como a toda la comunidad educativa.
3. Se establecen acuerdos con los acudientes y/o familiares del estudiante, orientados tanto por la IED como por todas las entidades garantes, para hacer seguimiento del proceso y garantizar la permanencia en el sistema educativo y su integridad física y emocional.

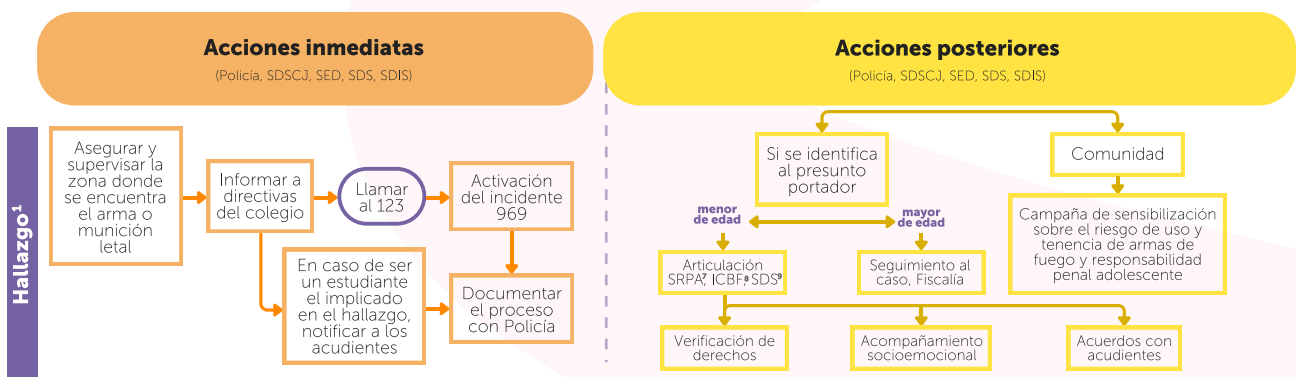
Si se identifica al portador y es mayor de edad.

1. Se debe realizar seguimiento al caso con la Fiscalía General de la Nación.

Acciones con la comunidad

Independientemente si se identifica o no a la persona portadora del artefacto. La comunidad en general requiere de apoyo y acompañamiento para comprender y afrontar el evento. Es necesario que entidades como el ICBF, la Fiscalía, Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y Secretaría de Gobierno promuevan la realización de campañas de sensibilización sobre el riesgo de uso y tenencia de armas de fuego, municiones letales o artefactos explosivos y sus implicaciones, entre otros temas.

Recomendación: Se debe mantener confidencialidad y reserva de la información de la situación y de las personas involucradas.





Porte de un arma o artefacto explosivo

Acciones inmediatas del porte de un arma de fuego o artefacto explosivo: A continuación, se describen los pasos recomendados, los cuales se aplican en función de la valoración del riesgo y de la actitud de apertura o resistencia al diálogo que manifieste el portador durante el evento.

Identificación del hecho: Se establece la presencia de un individuo con un arma o artefacto explosivo en el interior de la institución, hecho constatado por un integrante de la comunidad educativa.

1. Quien identifique al portador debe informar al directivo docente para contactar inmediatamente a la línea 123.
- 1.1. En la llamada, se deben activar los códigos de incidente (969): Porte de armas avistamiento de armas o munición en poder de personas de las cuales se presume no poseen permisos para portarlas o el incidente (978): Hallazgo de explosivos o elementos que por sus características pueden hacer expansión de gases de manera violenta y causar daño a las personas o las cosas. Incluye el reporte de paquetes sospechosos.
2. Las directivas del colegio, la policía y las entidades garantes deben evaluar el riesgo y/o la disposición del portador del arma.

Una vez se ha evaluado el nivel de riesgo del porte del arma, se determinan los siguientes pasos:

Cuando se pueda disuadir a la persona.

1. **Dirigirse a un lugar privado:** Los agentes de policía y/o directivas del colegio o los docentes que cuenten con mayor capacidad de comunicación asertiva, deben procurar entablar un diálogo respetuoso con la persona que porta el arma o artefacto y conducirla hacia un espacio privado, previamente habilitado y aislado, con el fin de garantizar la seguridad de los demás miembros de la comunidad educativa.
2. **Facilitar la entrega voluntaria del arma:** Una vez controlada la situación, se procede al aseguramiento del arma, siguiendo lineamientos de seguridad de la Policía Nacional, debe facilitar la entrega voluntaria del arma mediante un diálogo pacífico, respetuoso, calmado y amigable, aplicando medidas que minimicen cualquier posibilidad de detonación o reacción violenta. Se recomienda tener en cuenta las siguientes pautas:
 - a. En ninguna circunstancia un estudiante o miembro de la comunidad educativa debe manipular o recibir el arma directamente.
 - b. Se solicita al portador colocar el arma sobre una superficie firme y segura, evitando siempre que alguien más la tome con la mano.

- c. La entrega y retiro del arma deben ser realizados únicamente por la autoridad competente.
 - d. En caso de que no haya presencia inmediata de la autoridad, el arma debe ser resguardada en un lugar seguro y aislado, fuera del alcance de otras personas, hasta que llegue la Policía.
3. **Documentar el proceso con la policía y entidades competentes:** La institución educativa deberá documentar el proceso junto con la Policía para realizar las debidas acciones judiciales y de seguimiento de la situación. Se anotan los datos completos de la persona que entrega el arma y se registran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Se elaboran actas oficiales firmadas por el rector/a o quien haga sus veces, en las cuales se consignent acuerdos, compromisos y remisiones realizadas.
 4. En el caso de un estudiante el implicado en el porte se debe notificar a acudientes y/o familiares para que se presenten de manera inmediata en la IED y respondan por la situación del estudiante y contribuyan en el proceso de documentación del evento. Si no es estudiante, se actúa según normativa vigente y se coordina con autoridad competente.
 5. En caso de ser un estudiante el implicado en el porte, se debe notificar a los acudientes.

***Cuando no se puede disuadir a la persona**

1. Se deben remitir a la categoría de Amenaza o Uso.

Acciones posteriores del porte de un arma de fuego o artefacto explosivo: Una vez se haya realizado el levantamiento del artefacto y las investigaciones correspondientes por parte de las entidades responsables, y al haberse identificado a la persona que portaba el arma o artefacto, se establecen las siguientes acciones a ejecutar:

Cuando el portador es menor de 18 años:

Se debe establecer contacto directamente con las entidades garantes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) y la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

1. El ICBF verifica los derechos del estudiante y garantiza el debido proceso y la respectiva atención integral de las condiciones psicosociales y sanitarias.
2. Las entidades distritales (SDSCJ, SDG, SED, SDS, SDCRD, ICBF) brindan el acompañamiento socioemocional necesario tanto al estudiante que portaba el arma como a toda la comunidad educativa.
3. Se establecen acuerdos con los acudientes y/o familiares del estudiante, orientados tanto por la IED como por todas las entidades garantes, para hacer seguimiento del proceso y garantizar la permanencia en el sistema educativo y su integridad física y emocional.

Cuando es mayor de 18 años:

1. Se debe realizar seguimiento al caso con la fiscalía general de la Nación.

Acciones con la comunidad

Independientemente si la persona portadora del arma o artefacto es mayor o menor de edad. La comunidad en general requiere de apoyo y acompañamiento para comprender y afrontar el evento. Es necesario que se promuevan la realización de campañas de sensibilización sobre el riesgo de uso y

tenencia de armas de fuego, municiones letales o artefactos explosivos y sus implicaciones. Por otro lado, se debe procurar la articulación interinstitucional para promover formación sobre seguridad, convivencia, justicia y sistema de responsabilidad penal adolescente.

Adicionalmente, desarrollar actividades de cohesión grupal y círculos restaurativos para reconfigurar la confianza en el ámbito escolar y comunitario. Esto de acuerdo con las acciones de las entidades como el ICBF, la Fiscalía, Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia y Secretaría de Gobierno.

Amenaza o uso de arma o artefacto explosivo

Acciones inmediatas de la amenaza o uso de un arma de fuego o artefacto explosivo: a continuación, se establecen los pasos de actuación recomendados, cuya aplicación dependerá del nivel de riesgo e inminencia identificado. En estos casos, deberá activarse de manera prioritaria el Puesto de Mando Unificado (PMU) distrital y, de forma simultánea, evaluarse e implementarse los planes de evacuación y/o resguardo, conforme a los protocolos institucionales de gestión del riesgo y protección de la comunidad educativa.

Identificación del hecho: Se establece la presencia de una persona que intimida un grupo dentro de la institución educativa con un arma o artefacto explosivo.

1. De manera prioritaria se debe realizar la llamada al 123 para notificar el evento según el tipo de incidente, la activación debe realizarse mediante los códigos:

(969): Porte de armas avistamiento de armas o munición en poder de personas de las cuales se presume no poseen permisos para portarlas.

(978): Hallazgo de explosivos o elementos que por sus características pueden hacer expansión de gases de manera violenta y causar daño a las personas o las cosas. Incluye el reporte de paquetes sospechosos.

(911): Disparos, información donde se reporta haber escuchado o presenciado disparos, sabiendo o no el lugar de donde provienen. No depende de la intencionalidad. Puede haberse disparado a sí mismo.

2. Se activa el Puesto de Mando Unificado (PMU) distrital para que las entidades competentes establezcan el plan de acción para intervenir de manera efectiva, minimizando el riesgo de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Se debe documentar todos los procedimientos para registrar todos los hechos, decisiones y acciones tomadas (acta de incidente, testimonios, evidencias), así como la cadena de custodia del arma, munición o artefacto explosivo.
4. En el caso de un estudiante implicado en el porte se debe notificar a acudientes y/o familiares para que se presenten de manera inmediata en la IED y respondan por la situación del estudiante y contribuyan en el proceso de documentación del evento.

Simultáneamente con la aplicación de los procedimientos previamente establecidos, se debe evaluar la pertinencia de activar los protocolos institucionales de gestión del riesgo y protección de la comunidad educativa. Estos deberán ser diseñados y apropiados por toda la comunidad educativa.

Activación del plan de evacuación: en comité de gestión del riesgo de cada institución educativa deberá definir las rutas, puntos de encuentro y procedimientos seguros para el desplazamiento



ordenado de estudiantes, docentes y personal hacia zonas de menor riesgo, garantizando la integridad física de todos los miembros de la comunidad educativa en función de las características estructurales y particulares de cada sede del colegio.

Activación del plan de resguardo: cuando no sea posible evacuar se orientar el confinamiento temporal en espacios seguros dentro de la institución, de acuerdo con las condiciones estructurales y particulares de cada sede los colegios.

Acciones posteriores del porte de un arma de fuego o artefacto explosivo: Una vez se haya realizado el levantamiento del arma y/o artefacto y las investigaciones correspondientes por parte de las entidades responsables, y al haberse identificado a la persona que de forma amenazante portaba o usa un arma o artefacto, se establecen las siguientes acciones a ejecutar:

Cuando el portador es menor de 18 años:

Se debe establecer contacto directamente con las entidades garantes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) y la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

1. El ICBF verifica los derechos del estudiante y garantiza el debido proceso y la respectiva atención integral de las condiciones psicosociales y sanitarias.
2. Las entidades distritales (SDSCJ, SDG, SED, SDS, SDCRD, ICBF) brindan el acompañamiento socioemocional necesario tanto al estudiante que portaba el arma como a toda la comunidad educativa.
3. Se establecen acuerdos con los acudientes y/o familiares del estudiante, orientados tanto por la IED como por todas las entidades garantes, para hacer seguimiento del proceso y garantizar la permanencia en el sistema educativo y su integridad física y emocional.

Cuando es mayor de 18 años:

Se debe realizar seguimiento al caso con la fiscalía general de la Nación.

Acciones con la comunidad

Independientemente si la persona portadora del arma o artefacto es mayor o menor de edad. La comunidad en general requiere de apoyo y acompañamiento para comprender y afrontar el evento. Es necesario que se promuevan la realización de campañas de sensibilización sobre el riesgo de uso y

tenencia de armas de fuego, municiones letales o artefactos explosivos y sus implicaciones. Por otro lado, se debe procurar la articulación interinstitucional para promover formación sobre seguridad, convivencia, justicia y sistema de responsabilidad penal adolescente.

Adicionalmente, desarrollar actividades de cohesión grupal y círculos restaurativos para reconfigurar la confianza en el ámbito escolar y comunitario. Esto de acuerdo con las acciones de las entidades como el ICBF, la Fiscalía, Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia y Secretaría de Gobierno

Todas las entidades que conforman el Comité Distrital de Convivencia Escolar a través de su oferta institucional deberán: facilitar espacios de gestión emocional, manejo del duelo.

Recomendaciones transversales

Las orientaciones que se presentan en este documento buscan fortalecer la respuesta integral, segura y humanizada ante situaciones de amenaza o uso de armas en entornos educativos. En primer lugar, se promueve una cultura institucional de prevención y corresponsabilidad, en la que toda la comunidad educativa conozca los procedimientos y actúe desde la calma, la cooperación y el respeto por la vida.

Se enfatiza la no estigmatización ni criminalización de los estudiantes o personas involucradas, privilegiando el enfoque pedagógico, restaurativo y de protección. Asimismo, se recomienda mantener una comunicación clara, oportuna y coordinada entre directivos, docentes, orientadores, familias y autoridades, garantizando la confidencialidad y evitando la difusión de información no verificada.

La actualización periódica de los planes, la formación en primeros auxilios emocionales y gestión del riesgo, así como la realización de simulacros y ejercicios de evaluación, constituyen acciones esenciales para consolidar entornos escolares seguros, solidarios y preparados para la prevención y atención de emergencias.

Se enfatiza en que las acciones institucionales ante situaciones que involucren armas de fuego en las instituciones educativas deberán garantizar la seguridad y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, se debe considerar toda arma como si estuviera cargada, aplicando medidas preventivas máximas hasta la llegada de las autoridades competentes. Estas recomendaciones promueven una respuesta prudente, segura y respetuosa del enfoque de derechos y de protección integral.

Marco legal

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, aquellas situaciones de agresión escolar que presuntamente sean constitutivas de cualquier delito establecido en la ley penal colombiana vigente, corresponden al tipo III.

En este marco, ante incidentes armados en las instituciones educativas de Bogotá, se podrían tipificar, entre otros, los delitos consagrados en el Código Penal -Ley 599 de 2000-, en sus artículos 365 y 347, a saber:

“ARTÍCULO 365. Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. Modificado por el art. 38, Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 19, Ley 1453 de 2011. Adicionado por el art. 8, Ley 1908 de 2018, Modificado por el Art. 17, Ley 2197 de 2022. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales. (...)”

“ARTÍCULO 347. Amenazas. Modificado por el art. 10, Ley 1908 de 2018. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Por otra parte, la Corte Constitucional ha reiterado que, en virtud de los compromisos internacionales y los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado deben otorgar una protección especial y prevalente a las niñas, niños y adolescentes (NNA). Este mandato constitucional garantiza sus derechos fundamentales a, entre otros, la vida, integridad física y cuidado, los cuales poseen un carácter superior en el ordenamiento jurídico.

Esta protección prevalente de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se desarrolla en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en los siguientes artículos:

- **Artículo 7** – Protección integral: Reconoce a los NNA como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de éstos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato con fundamento en el principio del **interés superior**.
- **Artículo 9** – Prevalencia de los derechos: Dispone la prevalencia de los derechos de los NNA en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza.
- **Artículo 10** – Corresponsabilidad: Define la corresponsabilidad en la atención, cuidado y protección de los NNA entre familia, sociedad y Estado, en garantía del ejercicio de los derechos de los NNA.
- **Artículo 18** – Derecho a la integridad personal: Consagra el derecho a la protección contra toda forma de violencia que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Además, la **Ley 2292 de 2023** reconoce la utilidad pública de la atención integral a las mujeres privadas de la libertad, visibilizando que una parte significativa de ellas fue **instrumentalizada por redes delictivas** en actividades como el tráfico de drogas o el porte de armas. Este reconocimiento debe orientar estrategias educativas que fortalezcan la autonomía, la capacidad crítica y la prevención de la coacción a mujeres, niñas y adolescentes en contextos de vulnerabilidad social.

En consecuencia, el bloque de constitucionalidad, la normativa penal y el régimen de infancia y adolescencia obligan a que los incidentes con armas de fuego en el ámbito escolar sean gestionados de manera inmediata, denunciados ante las autoridades competentes y acompañados de medidas de protección que salvaguarden prioritariamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Glosario

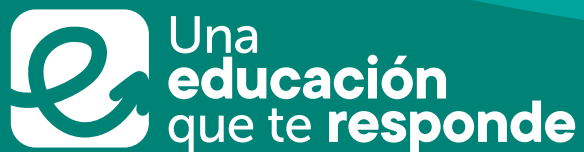
- **Arma de fuego:** Son aquellas que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química. (Art. 6 Ley 2535 de 1993).
- **Arma de fuego de uso civil:** Son aquellas que, con permiso de autoridad competente, pueden tener o portar los particulares, clasificándose en de defensa personal, deportivas y de colección. (Art. 10 Ley 2535 de 1993)
- **Arma de fuego de defensa personal:** Son aquellas diseñada para la defensa individual a corta distancia (art. 11 Ley 2535 de 1993) .
- **Abordar:** Acercarse a alguien para hacerle una pregunta, iniciar un diálogo o tratar algún asunto.
- **Munición:** Carga de las armas de fuego necesaria para su funcionamiento (Art. 46 Ley 2535 de 1993)
- **Hallazgos de armas:** Descubrimiento de arma de fuego en el establecimiento educativo, sin que la tenga una persona en su dominio.
- **Porte:** Llevar, conducir algo de una parte a otra. (Definición RAE)
- **Amenaza:** Advertencia, intimidación, conminación, amonestación (Definición RAE)
- **Portador:** Que lleva o trae algo de una parte a otra. (Definición de RAE)
- **Delito:** Acción y omisión, contraria a la ley, que viola sin justa causa un bien jurídico tutelado, y, sancionada por el Estado con una pena.
- **Evacuación:** Es el proceso de trasladar a personas de una zona peligrosa a un lugar seguro, lo que implica tanto la toma de decisiones previa al viaje como el acto físico de trasladar a las personas a un lugar seguro. (Definición página web Science Direct)
- **Resguardo:** Guardia, seguridad que se pone en una cosa. (Definición RAE)
- **Asegurar la zona:** proteger la franja donde sucedieron los hechos.
- **Supervisar la zona:** Ejercer inspección sobre la franja.
- **Incidente 969:** Avistamiento de armas o munición en poder de personas de las cuales se presume no poseen permisos para portarlas.
- **Incidente 978:** Consiste en el hallazgo de elementos que por sus características pueden hacer expansión de gases de manera violenta y causar daño a las personas o a las cosas. Incluye el reporte de paquetes sospechosos.
- **Incidente 911:** Información donde se reporta el haber escuchado o presenciado disparos, sabiendo o no el lugar de dónde provienen.
- **PMU:** Puesto de mando unificado, lugar donde en físico en donde se ejerce función de mando.

Referencias Bibliográficas

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC). (2019). Armas de fuego en escuelas de América Latina y el Caribe: Aproximaciones, desafíos y respuestas. Naciones Unidas. <https://www.unlirec.org>

De Andrade Melo, H. (2024). Tiroteos masivos en Europa y América Latina, 1999-2022: aspectos. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/163635/De%20Andrade%20Melo.%20Hediany%20\(v.r\).pdf?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/163635/De%20Andrade%20Melo.%20Hediany%20(v.r).pdf?sequence=1)

Giraldo, K., Gutiérrez Villate, J., Suárez, M. C., & Vélez, G. (2024). *Mujeres en prisión: Violencias que atraviesan muros. Dejusticia.*



Secretaría de Educación del Distrito

Avenida El dorado No. 66 – 63

Teléfono: (57+1) 324 1000

Bogotá, D. C. - Colombia

www.educacionbogota.edu.co



@Educacionbogota



Educacionbogota



@Educacionbogota



@educacion_bogota



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

